



Memoria y  
Balance  
2021  
2022





**Colegio de Farmacéuticos  
de la Provincia de Buenos Aires**

CALLE 5 N° 966 - 1900 LA PLATA  
TEL: (0221) - 429-0900 LÍNEAS ROTATIVAS

farmaceuticos@colfarma.org.ar  
www.colfarma.org.ar

## CONVOCATORIA

Se convoca a los Farmacéuticos matriculados en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires a la Asamblea General Ordinaria de la Institución, la que se realizará el sábado 23 de julio de 2022, a las 14:00 horas en calle 5 N° 966 de La Plata, sede de nuestra entidad, a efectos de considerar el siguiente

### ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.-
2. Entrega de Subsidios Dotales.-
3. Entrega de certificados a la tercera promoción de Especialistas.-
4. Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2021-2022.-
5. Consideración de las cuotas sociales y de previsión.-
6. Proyecto de modificación de los arts. 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Subsidios del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, con su consiguiente corrimiento y adecuación de su articulado.-
7. Proyecto de modificación del Código de Ética conforme al siguiente detalle: Artículos 7, 11, 18, 24, 28, 34, 39 y 45; incorporación de nuevos artículos a continuación de los artículos 13, 33, 44 y 48 del Código de Ética vigente; modificación de títulos, con el consiguiente corrimiento y modificación en la numeración del articulado a partir del artículo 13 del Código de Ética.-

DIRECTOR  
Farm. María Isabel Reinoso

SECRETARIO DE REDACCIÓN  
Farm. Daniel Osmar Torres

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN  
Griselda Carral

E-MAIL  
prensa@colfarma.org.ar

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# MEMORIA DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

De acuerdo con el artículo 29 inciso r) de la ley 6682 de creación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, se formula a continuación la Memoria anual del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

Refiriéndonos en primer término a la conducción de la Institución, mencionamos que el Consejo Directivo estuvo integrado tal como se indica desde el 1 de Abril del 2020 al 11 de Septiembre del 2021.

PRESIDENTE  
Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

VICEPRESIDENTE  
Farm. CLAUDIA ANGÉLICA SLEZACK

SECRETARIO  
Farm. DANIEL OSMAR TORRES

TESORERO  
Farm. GUILLERMO PEDRO BIDEBERRY

VOCAL TITULAR PRIMERO  
Farm. AGUSTÍN FEDERICO AGNESE

VOCAL TITULAR SEGUNDO  
Farm. NICOLÁS MANUEL TROFFE

VOCAL TITULAR TERCERO  
Farm. SUSANA MIGLIARO

VOCAL TITULAR CUARTO  
Farm. MARÍA VERÓNICA MOBILIA

VOCAL TITULAR QUINTO  
Farm. MIRIAM OLSINA

VOCAL TITULAR SEXTO  
Farm. SILVINA MABEL GRACIELA MELITÓN

VOCAL SUPLENTE PRIMERO  
Farm. SILVIA GRACIELA GODOY

VOCAL SUPLENTE SEGUNDO  
Farm. SILVIA GRACIELA GODOY

VOCAL SUPLENTE TERCERO  
Farm. NICOLÁS TROVATO LÓPEZ \*

VOCAL SUPLENTE CUARTO  
Farm. MARCELO SÁNCHEZ

VOCAL SUPLENTE QUINTO  
Farm. EDUARDO JAVIER CERONE

VOCAL SUPLENTE SEXTO  
Farm. SILVIA BEATRIZ ALONSO

\*El Farm. Nicolás Trovato López se encuentra de licencia debido a que se encuentra cumpliendo funciones en una entidad pública.

El Honorable Tribunal de Disciplina conformado de la siguiente manera hasta el 11 de Septiembre del 2021

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

MIEMBROS TITULARES  
MIEMBRO TITULAR 1RO  
Farm. MARÍA ELISA PÉREZ

MIEMBRO TITULAR 2DO  
Farm. NORMA GRACIELA FLORIT

MIEMBRO TITULAR 3RO  
Farm. EDITH NÉLIDA BANEZ

MIEMBRO TITULAR 4TO  
Farm. MARÍA ALICIA VIÑAS

MIEMBRO TITULAR 5TO  
Farm. DAVID CACHI



MIEMBROS SUPLENTE  
MIEMBRO SUPLENTE 1RO  
Farm. NELLY BEATRIZ PINO

MIEMBRO SUPLENTE 2DO  
Farm. ALICIA EDITH FRANCO

MIEMBRO SUPLENTE 3RO  
Farm. NILDA GLADYS SANTIAGO

MIEMBRO SUPLENTE 4TO  
Farm. GRACIELA VIVIANA YULN

COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Las comisiones del Consejo Directivo estuvieron compuestas hasta el 11 de Septiembre del 2021 tal como se indica.

Los indicados con # cumplieron la función de Coordinadores.

COMISIÓN DE PREVISIÓN Y SUBSIDIOS

#Farm. SILVIA GODOY (Coordinadora)

Farm. MARÍA V. MOBILIA

Farm. GABRIEL MINETTI

Farm. DANIEL TORRES

Farm. EDUARDO CERONE

Farm. SILVIA ALONSO

Farm. SILVINA MELITÓN

Farm. MIRIAM OLSINA

COMISIÓN DE RELACIONES PROFESIONALES

#Farm. SUSANA MIGLIARO (Coordinadora)

Farm. CLAUDIA SLEZACK

Farm. DANIEL TORRES

Farm. MARÍA V. MOBILIA

Farm. SILVIA GODOY

Farm. MARCELO SÁNCHEZ

Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

Farm. EDUARDO CERONE

Farm. SILVINA MELITÓN

Farm. MIRIAM OLSINA

Farm. SILVIA ALONSO

Farm. GABRIEL MINETTI

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS MINISTERIALES

#Farm. SUSANA MIGLIARO (Coordinadora)

Farm. MARÍA I. REINOSO

Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

Farm. SILVIA GODOY

COMISIÓN DE AUDITORIA E INTEGRACIÓN CON LAS FILIALES

# Farm. CLAUDIA SLEZACK (Coordinadora)

Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. DANIEL TORRES

COMISIÓN CIENTÍFICA Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

# Farm. NICOLÁS TROFFE (Coordinador)

Farm. MARÍA I. REINOSO

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. MARÍA V MOBILIA

Farm. SUSANA MIGLIARO

Farm. MARCELO SÁNCHEZ

Farm. MIRIAM OLSINA

---

**COMISIÓN HOSPITALARIA**

---

# Farm. GABRIEL MINETTI (Coordinador)

Farm. DANIEL TORRES

Farm. NICOLÁS TROFFE

Farm. MARÍA V MOBILIA

Farm. SILVINA MELITÓN

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. MIRIAM OLSINA

Farm. MARCELO SÁNCHEZ

---

**COMISIÓN DE DEPORTES**

---

# Farm. NICOLÁS TROFFE (Coordinador)

Farm. GABRIEL MINETTI

Farm. MARCELO SÁNCHEZ

Farm. DANIEL TORRES

Farm. EDUARDO CERONE

Farm. SILVIA ALONSO

---

**COMISIÓN DE OBRAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE  
COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS**

---

# Farm. CLAUDIA SLEZACK (Coordinadora)

Farm. DANIEL TORRES

Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. SUSANA MIGLIARO

Farm. SILVIA GODOY

Farm. GABRIEL MINETTI

Farm. MARCELO SÁNCHEZ

---

**COMISIÓN DE BIBLIOTECA**

---

# Farm. SILVIA GODOY (Coordinadora)

Farm. NICOLÁS TROFFE

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. SILVIA ALONSO

---

**OFICINA DE PRENSA Y DIFUSIÓN**

---

# Farm. MARÍA I. REINOSO (Coordinadora)

Farm. CLAUDIA SLEZACK

Farm. DANIEL TORRES

Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

Farm. SILVIA GODOY

Farm. AGUSTÍN AGNESE

---

**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES**

---

# Farm. MARÍA VERÓNICA MOBILIA  
(Coordinadora)

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. SILVIA GODOY

Farm. GABRIEL MINETTI

Farm. CLAUDIA SLEZACK

Farm. SILVINA MELITÓN

Farm. MIRIAM OLSINA

Farm. SILVIA ALONSO

---

**COMISIÓN DE INFORMÁTICA**

---

# Farm. AGUSTÍN AGNESE (Coordinador)

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Farm. CLAUDIA SLEZACK

Farm. DANIEL TORRES  
Farm. NICOLÁS TROFFE  
Farm. SUSANA MIGLIARO  
Farm. MARÍA V MOBILIA  
Farm. SILVIA ALONSO  
Farm. EDUARDO CERONE  
Farm. SILVINA MELITÓN  
Farm. MIRIAM OLSINA

**COMISIÓN DE FARMACÉUTICOS DE INDUSTRIA Y DROGUERÍAS**

# Farm. MARCELO SÁNCHEZ (Coordinador)  
Farm. NICOLÁS TROFFE  
Farm. MARÍA V MOBILIA  
Farm. GABRIEL MINETTI  
Farm. DANIEL TORRES

**COMISIÓN DE TASAS E IMPUESTO**

# Farm. GUILLERMO BIDEBERRY  
(Coordinador)  
Farm. MARÍA ISABEL REINOSO  
Farm. DANIEL TORRES  
Farm. GABRIEL MINETTI

**OFICINA DE DENUNCIAS**

# Farm. GABRIEL MINETTI (Coordinador)

Con respecto a las elecciones, se informa que sobre un total de 8047 matriculados habilitados para votar se recibieron un total de 6442 sobre para escrutar, representan el 80%, 969

sobres se recibieron fuera de termino o sea posterior al 10 de septiembre, que sumados a los recibidos en termino representan un 92% de participación.

El 11 de Septiembre de 2021 se realizó la Asamblea General Ordinaria y el acto electoral para la renovación parcial del Consejo Directivo, y al haber obtenido la mayoría la lista 2 con el 33,40% de los votos, el Consejo Directivo se integró de la siguiente forma hasta el cierre del presente ejercicio.

PRESIDENTE FARMACÉUTICO (2019-2023)  
Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

VICEPRESIDENTE FARMACÉUTICO (2021-2025)  
Farm. MARÍA VALERIA MARASCO

SECRETARIO FARMACÉUTICO (2019-2023)  
Farm. DANIEL OSMAR TORRES

TESORERO FARMACÉUTICO (2021-2025)  
Farm. GUILLERMO PEDRO BIDEBERRY

VOCAL TITULAR PRIMERO FARMACÉUTICO (2019-2023)  
Farm. AGUSTÍN FEDERICO AGNESE

VOCAL TITULAR SEGUNDO FARMACÉUTICO (2021-2025)  
Farm. CLAUDIA ANGÉLICA SLEZACK

VOCAL TITULAR TERCERO FARMACÉUTICO (2019-2023)  
Farm. SUSANA MERCEDES MIGLIARO

VOCAL TITULAR CUARTO FARMACÉUTICO (2021-2025)  
Farm. HÉCTOR ANTONIO MILANESI

VOCAL TITULAR QUINTO FARMACÉUTICO (2019-2023)  
Farm. MIRIAM ESTELA OLSINA

VOCAL TITULAR SEXTO FARMACÉUTICO (2021-2025)  
Farm. ROXANA MARÍA VUAN

VOCAL SUPLENTE PRIMERO FARMACÉUTICO (2019-2023)  
Farm. SILVIA GRACIELA GODOY

VOCAL SUPLENTE SEGUNDO FARMACÉUTICO (2021-2025)  
Farm. SILVINA SUSANA LÓPEZ

VOCAL SUPLENTE TERCERO FARMACÉUTICO (2019-2023)  
Farm. ALEJANDRO TROVATO LÓPEZ

VOCAL SUPLENTE CUARTO FARMACÉUTICO (2021-2025)  
Farm. CLAUDIA RITA ROSA ALVES

VOCAL SUPLENTE QUINTO FARMACÉUTICO (2019-2023)  
Farm. EDUARDO JAVIER CERONE

VOCAL SUPLENTE SEXTO FARMACÉUTICO (2021-2025)  
Farm. SOLANGE SAMANTHA COLOMBO

El Vocal suplente 3° se encuentra de licencia por aprobación del HCD de CFPBA. Se realiza el respectivo corrimiento de cargos.-

El Farmacéutico Gabriel Minetti se mantuvo como pro secretario hasta el día 11 de Septiembre del 2021 y el Farmacéutico Agustín Agnese como protesorerero, de acuerdo al acta 1143 del día 27 de Septiembre luego del cambio de autoridades, se nombra como prosecretario a la Farm. Claudia Slezack y continua como protesorerero el Farm. Agustín Agnese. El Honorable Tribunal de Disciplina queda conformado luego de la Asamblea electiva del día 11 de Septiembre del 2021 de la siguiente manera:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

MIEMBROS TITULARES  
MIEMBRO TITULAR 1RO  
Farm. MARÍA ELISA PÉREZ

MIEMBRO TITULAR 2DO  
Farm. MARÍA CECILIA UNO

MIEMBRO TITULAR 3RO  
Farm. DAVID CACHI

MIEMBRO TITULAR 4TO  
Farm. ANA ROSA MULAN

MIEMBRO TITULAR 5TO  
Farm. NORMA GRACIELA FLORIT

MIEMBROS SUPLENTE

MIEMBRO SUPLENTE 1RO  
Farm. EDGARDO MARIANO GROPPI

MIEMBRO SUPLENTE 2DO  
Farm. NELLY BEATRIZ PINO

MIEMBRO SUPLENTE 3RO  
Farm. NILDA GLADYS SANTIAGO

MIEMBRO SUPLENTE 4TO  
Farm. LAURA PATRICIA PETRAGLIA

MIEMBRO SUPLENTE 5TO  
Farm. MAURO FERNANDO DÍAZ

COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Desde el 11 de Septiembre del 2021 hasta el 31 de Marzo del 2022 las comisiones del Consejo Directivo estuvieron compuestas tal como se indica. Los indicados con # cumplen la función de Coordinadores.

COMISIÓN DE PREVISIÓN Y SUBSIDIOS

#Farm. SILVIA GODOY (Coordinadora)  
Farm. SUSANA MIGLIARO  
Farm. SOLANGE COLOMBO  
Farm. ROSANA VUAN  
Farm. SILVINA LÓPEZ

COMISIÓN DE RELACIONES PROFESIONALES

#Farm. SUSANA MIGLIARO (Coordinadora)  
Farm. VALERIA MARASCO  
Farm. DANIEL TORRES  
Farm. GUILLERMO BIDEBERRY  
Farm. CLAUDIA SLEZACK  
Farm. SILVINA LÓPEZ  
Farm. EDUARDO CERONE  
Farm. RITA ROSA ALVES

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS

---

**MINISTERIALES**

---

#Farm. SUSANA MIGLIARO (Coordinadora)

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

Farm. SILVIA GODOY

Farm. ROSANA VUAN

**COMISIÓN DE AUDITORIA E INTEGRACIÓN CON LAS FILIALES**

---

# Farm. GUILLERMO BIDEBERRY (Coordinador)

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. DANIEL TORRES

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. CLAUDIA SLEZACK

**COMISIÓN CIENTÍFICA Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

---

# Farm. RITA ROSA ALVES  
(Coordinadora)

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. SUSANA MIGLIARO

Farm. HÉCTOR MILANESI

Farm. ROSANA VUAN

Farm. SILVINA LÓPEZ

Farm. MIRIAM OLSINA

Farm. SILVIA GODOY

**LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD**

---

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Aclaración: De la Comisión Científica y de Extensión universitaria dependen: la Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica (RPVF), el departamento de Educación y Actualización Profesional y el Laboratorio de Control de Calidad e Investigaciones Científicas. Funcionan como Comisiones Asesoras Externas de la Comisión Científica y de Extensión Universitaria: la Comisión Provincial de Educación Permanente, la Comisión de Asignación de Créditos y la Comisión Asesora Ad honorem del Laboratorio integrada por los farmacéuticos Norberto López, Carlos Bregni y David Fernández.

**COMISIÓN HOSPITALARIA**

---

# Farm. ROSANA VUAN (Coordinadora)

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. SUSANA MIGLIARO

Farm. SOLANGE COLOMBO

Farm. SILVINA LÓPEZ

**COMISIÓN DE DEPORTES**

---

# Farm. HÉCTOR MILANESI (Coordinador)

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. EDUARDO CERONE

Farm. RITA ALVES

Farm. SILVINA LÓPEZ

**COMISIÓN DE OBRAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE  
COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS**

# Farm. CLAUDIA SLEZACK (Coordinadora)

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. DANIEL TORRES

Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. SUSANA MIGLIARO

Farm. HÉCTOR MILANESI

Farm. SILVIA GODOY

Farm. RITA ALVES

Farm. SILVINA LÓPEZ

Farm. EDUARDO CERONE

**COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y CIMF**

# Farm. SILVIA GODOY (Coordinadora)

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. SUSANA MIGLIARO

Farm. MIRIAM OLSINA

Farm. RITA ALVES

Farm. SILVINA LÓPEZ

**OFICINA DE PRENSA Y DIFUSIÓN**

# Farm. MARÍA I. REINOSO (Coordinadora)

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. DANIEL TORRES

Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

Farm. CLAUDIA SLEZACK

**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES**

# Farm. SOLANGE COLOMBO (Coordinadora)

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. SUSANA MIGLIARO

Farm. MIRIAM OLSINA

Farm. ROSANA VUAN

Farm. SILVIA GODOY

Farm. SILVINA LÓPEZ

**COMISIÓN DE INFORMÁTICA**

# Farm. AGUSTÍN AGNESE (Coordinador)

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Farm. DANIEL TORRES

Farm. CLAUDIA SLEZACK

Farm. SUSANA MIGLIARO

Farm. EDUARDO CERONE

**COMISIÓN DE FARMACÉUTICOS DE INDUSTRIA  
Y DROGUERÍAS**

# Farm. SUSANA MIGLIARO (Coordinadora)

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. DANIEL TORRES

Farm. GABRIEL MINETTI

Farm. AGUSTÍN AGNESE

Farm. ADRIANA SARIC

(externa por art. 38 Reglamento CFPBA)

## COMISIÓN DE TASAS E IMPUESTO

# Farm. GUILLERMO BIDEBERRY

(Coordinador)

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Farm. VALERIA MARASCO

Farm. DANIEL TORRES

## COMISIÓN CONTRA LA VENTA ILEGAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DELITOS INFORMÁTICOS (EX OFICINA DE DENUNCIAS)

# Farm. HÉCTOR MILANESI(Coordinador)

Farm. MARÍA ISABEL REINOSO

Farm. EDUARDO CERONE

Farm. GABRIEL MINETTI

(externo por art. 38 Reglamento CFPBA)

## SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Durante este Ejercicio, el Consejo Directivo, sesiono en la sede de la entidad, durante los días 12/04/2021(Acta) 1137; 03/05/2021(Acta 1138); 31/05/2021(Acta 1139); 28/06/2021(Acta 1140); 26/06/2021(Acta 1141); 30/08/2021(Acta 1142); 27/09/2021(Acta 1143); 25/10/2021(Acta 1144); 29/11/2021(Acta 1145); 20/12/2021(Acta 1146); 17/01/2022(Acta 1147); 14/02/2022(Acta 1148); 28/03/2022(Acta 1149). Se mantuvo el régimen de farmacéuticos reemplazantes para posibilitarles a los señores Consejeros y Miembros del Tribunal de Disciplina el desa-

rrrollo de sus actividades institucionales.

La Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de Septiembre de 2021 considero el Orden del Día establecido en la Convocatoria sobre cuyos puntos, que se detallan a continuación, se resolvió:

1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.

Aprobado

2) Entrega de subsidios dotales.

3) Entrega de certificados a la segunda promoción de especialistas.

4) Homenaje a los Farmacéuticos fallecidos en el ejercicio de la profesión durante la pandemia por COVID-19.

5) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 2020-2021.

Aprobado

6) Consideración de las cuotas sociales y de previsión.

Aprobado

7) Proyecto de modificación del artículo 19, 25, 61, 64, 65, 74 y 77 del Reglamento de Subsidios del Colegios de Farmacéuticos de la Pcia. de Bs. As.

Aprobado

8) Renovación parcial de autoridades del Con-

sejo Directivo del Colegios de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires que corresponde elegir:

- Vicepresidente por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Claudia Angélica Slezack cuyo mandato culmina.
- Tesorero por 4 años, en reemplazo del Farmacéutico Guillermo Pedro Bideberry, cuyo mandato culmina.
- Vocal Titular 2° por 4 años, en reemplazo del Farmacéutico Nicolás Manuel Troffe, cuyo mandato culmina.
- Vocal Titular 4° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica María Verónica Mobilia, cuyo mandato culmina.
- Vocal Titular 6° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Silvina Mabel Graciela Melitón, cuyo mandato culmina.
- Vocal Suplente 2° por 4 años, en reemplazo del Farmacéutico Gabriel Minetti, cuyo mandato culmina.
- Vocal Suplente 4° por 4 años, en reemplazo del Farmacéutico Marcelo Ezequiel Sánchez, cuyo mandato culmina.
- Vocal Suplente 6° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Silvia Beatriz Alonso, cuyo mandato culmina.

Y total del Honorable Tribunal de Disciplina que corresponde elegir:

- Miembro Titular 1° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica María Elisa Pérez, cuyo mandato culmina.
- Miembro Titular 2° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Norma Graciela Florit, cuyo mandato culmina.
- Miembro Titular 3° por 4 años, en reemplazo del Farmacéutico Alfredo Omar Eusebich, cuyo mandato ha culminado por renuncia.
- Miembro Titular 4° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Edith Nélide Banez, cuyo mandato culmina.
- Miembro Titular 5° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica María Alicia Viñas, cuyo mandato culmina.
- Miembro Suplente 1° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Nelly Beatriz Pino, cuyo mandato culmina.
- Miembro Suplente 2° por 4 años, en reemplazo del Farmacéutico David Cachi, cuyo mandato culmina.
- Miembro Suplente 3° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Alicia Edith Franco, cuyo mandato culmina.
- Miembro Suplente 4° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Nilda Gladys Santia-



go, cuyo mandato culmina.

- Miembro Suplente 5° por 4 años, en reemplazo de la Farmacéutica Graciela Viviana Yuln, cuyo mandato culmina.

Luego del escrutinio asumen en la comisión directiva los siguientes directivos:

**Vicepresidente Farmacéutico:**

María Valeria MARASCO (2021-2025)

**Tesorero Farmacéutico:**

Guillermo Pedro BIDEBERRY (2021-2025)

**Vocal Titular 2° Farmacéutico:**

Claudia Angélica SLEZACK (2021-2025)

**Vocal Titular 4° Farmacéutico:**

Héctor Antonio MILANESI (2021-2025)

**Vocal Titular 6° Farmacéutico:**

Rosana María VUAN (2021-2025)

**Vocal Suplente 2° Farmacéutico:**

Silvina Susana LÓPEZ (2021-2025)

**Vocal Suplente 4° Farmacéutico:**

Claudia Rita ROSA ALVES (2021-2025)

**Vocal Suplente 6° Farmacéutico**

Solange Samantha COLOMBO (2021-2025)

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Honorable Tribunal de Disciplina (2021-2025):**

**Miembro Titular 1°:** María Elisa PÉREZ

**Miembro Titular 2°:** María Cecilia UNO

**Miembro Titular 3°:** David CACHI

**Miembro Titular 4°:** Ana Rosa MULAN

**Miembro Titular 5°:** Norma Graciela FLORIT

**Miembro Suplente 1°:** Edgardo Mariano GROPPÍ

**Miembro Suplente 2°:** Nelly Beatriz PINO

**Miembro Suplente 3°:** Nilda Gladys SANTIAGO

**Miembro Suplente 4°:** Laura Patricia PETRAGLIA

**Miembro Suplente 5°:** Mauro Fernando DÍAZ.

**ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

**DESARROLLADAS EN EL PRESENTE PERIODO**

El este periodo como viene sucediendo año a año, se presentó el correspondiente balance de la Institución y se vuelve a obtener la exención impositiva de acuerdo a la Resolución 2881 de AFIP, lo que refleja la solidez del balance institucional.-

**RESOLUCIÓN GENERAL No 2681 (AFIP)**

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CERTIFICADO DE EXENCIÓN**

**Lugar y Fecha:** LA PLATA, 1 de abril de 2021

**Dependencia:** AGENCIA-SEDE N.1 LA PLATA

**Certificado de Exención N°:** 121/2021/008388/1

Exención en virtud del Artículo 20 de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997)

**Contribuyente informante:** COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C.U.I.T.: 30550857061

**Domicilio Fiscal:** 5 966 Calle: 5 Nro.: 966 Piso: Of. /Dpto./Local: Sector: Torre: Manzana: CP: 1900

**Localidad:** LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS

Inciso del Artículo 20 en virtud del cual se expide el presente certificado:

**INCISO f FECHA VIGENCIA DESDE 01/04/2021**

**FECHA VIGENCIA HASTA 31/03/2022**

Se mantuvieron varias reuniones con los delegados del sindicato de UTEDYC, quienes representan a todos los trabajadores del colegio.

Se continuó con los protocolos de cuidados tanto con los empleados como directivos.

*En fecha 09/04/21, se publicó en el B.O. la Resolución conjunta 4/21 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, referida al regreso del personal oportunamente dispensado de concurrir al establecimiento por ser grupo de riesgo, y que a la fecha haya sido vacunado contra el Covid-19. La Resolución establecía que los empleadores podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores que*

*hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID 19, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos 14 días de la inoculación. En relación a los trabajadores de la salud con alto riesgo de exposición podrán ser convocados una vez transcurridos 14 días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la presente.*

Se llevo a cabo la implementación de una plataforma para brindar soporte vía WhatsApp, Instagram y Facebook como si fuera una mesa virtual de ayuda que permite mejorar el acceso de los farmacéuticos a las respuestas que buscan diariamente. Esta plataforma ofrece un chat a los colegas que quieren realizar una consulta y está formado con un chatbot de respuesta sobre preguntas frecuentes y de rápida respuesta.

**RESOLUCIÓN N° 167-MJYDHGP-2022 SOBRE LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA (PLAN DE TRANSPARENCIA) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVIN-**

**CIA DE BUENOS AIRES.**

**VISTO**

El expediente No EX-2021-32374098-GDE-BA-SSTIMJYDHGP, por el cual tramita la aprobación de un Convenio

Marco de Cooperación y Asistencia Técnica de fecha 9 de diciembre de 2021, suscripto por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ambos de la provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho Convenio Marco se celebró con el objeto de construir en forma conjunta y colaborativa un “Plan Estratégico de Transparencia”, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, en el marco del programa “Construyendo Transparencia PBA” aprobado por resolución N° RESO-2020-583- GDEBA-MUYDHGP,

Que, asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Transparencia Institucional y el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, se

comprometen a impulsar acciones mediante planes específicos en el ámbito de sus competencias, cuyos contenidos versará sobre: transparencia, integridad y ética pública,

Que, en ese contexto, el Colegio pre citado, designará un Responsable de Transparencia, quien velará por el correcto desenvolvimiento del programa y actuará como enlace entre los organismos suscriptores;

Que en diversas Cláusulas del acuerdo en cuestión. Establecen los compromisos las partes suscribientes y las funciones del Responsable de Transparencia;

Que la firma del Convenio Marco de que se trata implica erogaciones presupuestarias y su vigencia se estableció en tres (3) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo voluntad en contrario o denuncia de alguno de los organismos suscribientes con una anticipación de treinta (30) días;

Que han tomado intervención dentro del marco de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309,

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica de fecha 9 de diciembre de 2021, suscripto por Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, individualizado como CONVE-2021-32375338 GDEBA-SSTIMJYDHGP, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2. En los sucesivos instrumentos que eventualmente se celebren como consecuencia del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica aprobado en el artículo 1, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando

corresponda de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro”.

A continuación se presenta el acuerdo suscripto:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y (ORGANIZACIÓN)**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “JUSTICIA Y DDHH”, representado en este acto por su Ministro Dr. Julio César ALAK, con domicilio en Avenida 53 N° 848, Torre 2, Piso 9° de la ciudad de La Plata y el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires en adelante “el Colegio”, representada en este por la Farmacéutica María Isabel Reinoso en su carácter de Presidente de la Institución, con domicilio legal en calle 5 número 966 de la ciudad de La Plata, denominadas conjuntamente “LAS PARTES”,

acuerdan celebrar el presente Convenio Marco en orden a las siguientes consideraciones: Que promover acciones tendientes al desarrollo e implementación de políticas públicas de transparencia, integridad, ética pública y anticorrupción en todo el territorio bonaerense es un compromiso inherente a la gestión de gobierno.

Que a través del Decreto N° DECTO-2020-1153-GDEBA-GPBA que modifica la estructura orgánico-funcional de "JUSTICIA Y DDHH" se estable entre las acciones de la Subsecretaría de Transparencia Institucional: asistir a el/la Ministro/a en cuestiones vinculadas a políticas de transparencia institucional, ética pública y políticas de anticorrupción; establecer políticas positivas a fin de avanzar en los procesos adecuados de transparencia en todas las etapas de gestión de gobierno en pos del fortalecimiento institucional del gobierno provincial; fomentar la implementación de políticas de prevención de la corrupción de acuerdo a los estándares internacionales que regulan la materia; velar por el cumplimiento de ética pública; establecer vínculos con organizaciones nacionales, provinciales y municipales a fin de impulsar prácticas de buen gobierno; realizar protocolos que tengan por

objetivo trazar parámetros de transparencia, ética y prevención de la corrupción, que puedan ser aplicados en la administración pública, provincial, municipal, entidades privadas y/o instituciones y brindar asesoría respecto a los procesos adecuados a fin de lograr una gestión con transparencia institucional.

Que por su parte le corresponde a la Dirección Provincial de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, dependiente de la Subsecretaría precitada, entre otras acciones: elaborar e implementar programas de prevención de la corrupción en materia de transparencia, integridad y ética pública en el ámbito de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del estado o que tenga como fuente principal de recursos el aporte estatal, organismos interjurisdiccionales y entes especiales e implementar programas que fomenten la ética pública de los/as funcionarios/as provinciales en el ejercicio de sus funciones.

Que en ese contexto, "JUSTICIA Y DDHH" dictó la Resolución N° RESO-583-2020-GDEBA-MJYDHGP mediante la cual aprobó el Pro-

grama “Construyendo Transparencia PBA”, con el fin de fomentar y construir políticas de transparencia transversales y necesarias para la buena gestión en el interior de las Organizaciones, en pos y beneficio de la población bonaerense.

Que dicho Programa tiene como objetivo asesorar, brindar asistencia técnica y colaboración para el desarrollo de un Plan Estratégico de Transparencia en el interior de cada organismo y/o actor, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de los actores que ingresen al mismo y su coordinación es ejercida por la referida Subsecretaría de Transparencia Institucional.

Que la adhesión al Programa de que se trata, se realizará a través de la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre cada Organización y “JUSTICIA Y DDHH”.

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires es una Institución creada por la Ley Provincial 6.682 y cuyo objetivo consiste en ejercer las facultades delegadas por el Estado provincial, funciones que coadyuvan a contar con el mejor ejercicio profesional de los farmacéuticos en la Provincia de

Buenos Aires en todos los ámbitos en que se desenvuelven.

Entre sus atribuciones, en su rol de colaborador con las autoridades sanitarias, vela por el cumplimiento de la ley 6682 y de las disposiciones que rigen la práctica de la profesión.

En ese marco, ejerce el gobierno de la matrícula y el poder disciplinario sobre los farmacéuticos, para ofrecer a la población la seguridad de que el desempeño de éstos se ajustará a sus incumbencias, a la ética y al decoro profesional.

Están matriculados en el CFPBA los farmacéuticos que se desempeñan en el territorio bonaerense.

Que en función de lo expresado, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica –en adelante “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA”- bajo los lineamientos del Programa “Construyendo Transparencia PBA”, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** “LAS PARTES” acuerdan celebrar el

presente “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA” con el objeto de construir en forma conjunta y colaborativa un Plan Estratégico de Transparencia, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de “(la Organización)”. Para ello se establecerán los lineamientos que deberán instrumentarse hacia el interior de “(la Organización)” y se desarrollarán a través de planes de acción específicos, cuyo contenido versará sobre: transparencia, integridad, ética pública y anticorrupción.

**SEGUNDA:** “JUSTICIA Y DDHH” a través de la Subsecretaría de Transparencia Institucional, se compromete a:

- a) Brindar asistencia técnica, asesoramiento y capacitación para el diseño y elaboración del Plan Estratégico de Transparencia que llevará adelante “la Organización”, en todas las etapas de construcción del mismo: diagnóstico de situación, desarrollo de herramientas, implementación de acciones y generación de opciones de mejora;
- b) Acompañar en todo el proceso, según las necesidades de “la Organización”;
- c) Trabajar en forma mancomunada y fluida con la/el Responsable de Transparencia, cuyas funciones se detallan en la cláusula Cuar-

ta del presente;

- d) Poner a disposición de “la Organización” a fin del desarrollo del citado Plan Estratégico las siguientes herramientas: elaboración de códigos de ética y buenas prácticas, protocolos de regulación de conflictos de intereses e incompatibilidades, regulación del régimen de obsequios y hospitalidades, desarrollo de procedimientos transparentes para la compra y contratación de servicios, capacitaciones periódicas, jornadas de divulgación y sensibilización, generación de políticas de transparencia activa, creación de canales/líneas éticas internas y elaboración de protocolos internos.

**TERCERA:** “el Colegio” se compromete a impulsar acciones dentro del ámbito de sus competencias, tendientes a:

- a) Elaborar y ejecutar un Plan Estratégico de Transparencia, con la asistencia y colaboración de la Subsecretaría de Transparencia Institucional de “JUSTICIA Y DDHH”, que tenga como fin políticas activas de transparencia, integridad, ética pública y anticorrupción;
- b) Designar un/a “Responsable de Transparencia”, quien velará por el correcto desenvolvimiento del Programa y actuará como enlace entre “el Colegio” y “JUSTICIA Y DDHH”

a través de la Subsecretaría de Transparencia Institucional;

c) Comunicar a “JUSTICIA Y DDHH”, por intermedio de su Subsecretaría de Transparencia Institucional, el nombramiento de la persona designada como “Responsable de Transparencia”, así como también cualquier sustitución que se realice en el nombramiento, señalando las causas que la motiven;

d) Brindar un fuerte respaldo para la efectiva implementación del Plan Estratégico de Transparencia, con participación activa de (autoridades de la Organización).

**CUARTA:** “LAS PARTES” acuerdan que el/la Responsable de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar el diseño y ejecución del Programa “Construyendo Transparencia PBA” de “la Organización” en colaboración con “JUSTICIA Y DDHH”, a través de su Subsecretaría de Transparencia Institucional y velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos;

b) Realizar el diagnóstico de situación que permita delinear los puntos a abordar en el Plan Estratégico, teniendo en cuenta el estudio de las necesidades, debilidades y riesgos de “la Organización”. A partir del diagnóstico

de situación se determinarán las prioridades y delinearán objetivos prioritarios y los plazos de realización;

c) Proponer a (autoridades de la Organización) la implementación de acciones y generar opciones de mejora en aquellas áreas en las que se detecten debilidades y riesgos;

d) Definir procedimientos y desarrollar herramientas que permitan llevar adelante el Plan Estratégico de Transparencia con las especificaciones propias de “el Colegio”;

e) Cumplir con el rol de enlace entre las autoridades de “el Colegio” y de “JUSTICIA Y DDHH” a través de su Subsecretaría de Transparencia Institucional;

f) Definir los mecanismos para llevar adelante un registro de los avances del Programa;

g) Desarrollar campañas de sensibilización y comunicación de las acciones emprendidas en el marco del Programa “Construyendo Transparencia PBA”;

h) Divulgar en el interior de “el Colegio” las acciones, programas y normas vinculadas a la transparencia institucional, la ética pública, la integridad y la anticorrupción desarrolladas.

**QUINTA:** En lo atinente a la actividad del/la “Responsable de Transparencia”, “la Organización” se compromete a:



- a) Posibilitar el acceso a la información requerida por el/la “Responsable de Transparencia” en cumplimiento de sus funciones;
- b) Proveer los medios y recursos necesarios para el desempeño de sus deberes con relación a la capacidad económica de “el Colegio”;
- c) Comunicar a sus (autoridades) y (empleados/as) los datos de contacto de la persona designada como “Responsable de Transparencia”.

**SEXTA:** El presente “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA” no implica erogación presupuestaria para “LAS PARTES”.

**SÉPTIMA:** Plazo. El presente tendrá una vigencia de TRES (3) años a contar desde el día de su firma, renovándose automáticamente en la forma suscripta y por periodos iguales, salvo que alguna de “LAS PARTES” notifique fehacientemente a la otra su terminación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Cualquiera de “LAS PARTES”, unilateralmente y sin invocación de causa, podrá rescindir el presente “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA” mediante notificación fehaciente cursada a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días.

**OCTAVA:** Domicilio. A los fines del presente “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA”, “LAS PARTES” constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones que se cursen.

**FORTALECIMIENTO DE LA RED DE FARMACOVIGILANCIA**

Se logro la reinscripción en la Red de Vigilancia Farmacéutica en el ANMAT, quien modifico la modalidad de inscripción pasando a ser en formato TAD (tramite a distancia), la misma se hizo al Departamento de Fármaco-Vigilancia y Gestión de Riesgo. Solamente queda que todos los colegas de la Provincia utilicen esta importante herramienta realizando reportes para así fortalecer esta red en la Pcia. de Bs. As. y jerarquizar nuestra profesión como efectores de salud.

Luego de la realización de la inscripción mencionada se obtuvo la certificación del Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, perteneciente al Instituto Nacional de Medicamentos de la ANMAT, en su carácter de Efecto Central del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, con la cual se certifica al Colegio de Farmacéuticos de

la Provincia de Buenos Aires por el termino de tres años, mediante expediente electrónico 2021-31959462-APN-INAME#ANMAT de fecha 27 de Abril del 2021, también indica el presente certificado que el Profesional responsable de Farmacovigilancia del Efector es el Farmacéutico Daniel Domosbian.

**RELACIONES CON LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA**

Se recuerda que nuestro Colegio cuenta con dos representantes en la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), los farmacéuticos que nos representan son: la Farm. María Isabel Reinoso, ocupando el cargo de Presidente y el Farm. Ricardo Pesenti con el cargo de Pro Tesorero.

El Colegio Central participa activamente a través de nuestra Delegada Titular Farm. Claudia Slezack y delegado suplente al Farm. Daniel Torres, a partir del 27 de Septiembre según acta 1143 el delegado suplente es el Farm. Guillermo Bideberry. Siguiendo la misma Farm. Como delegada Titular.

Se fue renegociando las distintas órdenes de compras para continuar con la provisión de pañales a la obra social PAMI.

Desde la Institución se continuó participando en la campaña de vacunación antigripal y antineumocócica con la actualización de los honorarios por la aplicación correspondiente.

Se continuó con el programa CON VOS 24 HORAS y Tesis de Salud, contando con la participación de un gran número de farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires abordando temas como Salud, Farmacias, Bienestar, Medicamentos, Consejos Saludables, Ciencia, Alimentación, Enfermedades, Tratamientos, Vacunas y demás temas de actualidad.

**RESOLUCIÓN 434/2022 MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TEST INDIVIDUALES DE AUTOEVALUACIÓN PARA LA DETECCIÓN DE SARS-CoV-2 (COVID19)**

El Ministerio de Salud Nacional aprobó, a través de dicha Resolución, la dispensa en farmacias de auto test para COVID 19, se autorizaron 6 laboratorios con los registros, se utiliza el sistema en la Plataforma SIAFAR de COFA.

**DELEGADOS DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANTE LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA**

---

1.- MARTÍN GABRIEL ASTE  
M.P. 16.625 D.N.I. 23.548.544

2.- GABRIEL MINETTI  
M.P. 12.040 D.N.I. 12.602.505

3.- OSCAR ALBERTO PAGANINI  
M.P. 9.132 D.N.I. 4.534.961

4.- ANAHI CASTRO  
M.P. 11.644 D.N.I. 13.531.035

5.- SANTIAGO CEFERINO N. LEIVA  
M.P. 14.808 D.N.I. 20.596.531

6.- LILIANA NOGUERAS  
M.P. 13.039 D.N.I. 11.786.284

7.- EDUARDO ARIEL GUTKIND  
M.P. 12.506 D.N.I. 17.320.362

8.- MARÍA VALERIA MARASCO  
M.P. 15.747 D.N.I. 22.366.813

9.- GUILLERMO PEDRO BIDEBERRY  
M.P. 13.099 D.N.I. 14.508.828

10.- DANIEL OSMAR TORRES  
M.P. 13.914 D.N.I. 17.919.673

11.- AGUSTÍN FEDERICO AGNESE  
M.P. 16.278 D.N.I. 23.268.378

12.- CLAUDIA ANGÉLICA SLEZACK  
M.P. 15.196 D.N.I. 14.243.223

13.- SUSANA MERCEDES MIGLIARO  
M.P. 11.000 D.N.I. 12.807.812

14.- HÉCTOR ANTONIO MILANESI  
M.P. 11.192 D.N.I. 13.980.981

15.- MARÍA ROSANA VUAN  
M.P. 14.568 D.N.I. 17.486.225

16.- SILVINA SUSANA LÓPEZ  
M.P. 14.672 D.N.I. 20.673.142

17.- CLAUDIA RITA ROSA ALVES  
M.P. 11.718 D.N.I. 17.039.004

18.- SOLANGE SAMANTHA COLOMBO  
M.P. 15.925 D.N.I. 23.133.675

19.- SILVIA GRACIELA GODOY  
M.P. 16.447 D.N.I. 14.748.644

20.- EDUARDO JAVIER CERONE  
M.P. 13.468 D.N.I. 17.349.814

21.- MIRIAM ESTELA OLSINA  
M.P. 17866 D.N.I. 13.384.556

**ACCIONES INSTITUCIONALES EN DEFENSA  
DEL MODELO DE FARMACIA Y DE LA LEGIS-  
LACIÓN QUE RIGE EN EL ÁMBITO DE NUES-  
TRA PROVINCIA**

Siguiendo con el derrotero de la causa Farmacity el día 8 de Marzo se realizó el sorteo de los conjuces, resultaron elegidos la jueza Sotelo y el Dr. Irurzun, quedando abierta la posibilidad de un dictamen final. En vista de este movimiento, se mantuvieron conversaciones y reuniones el día 30 de Marzo con el Ministerio de la Producción de la Provincia de Bs. As. Con el Ministerio de Justicia de la Provincia, y con la Fiscalía de Estado, también participo integrantes del Ministerio de Salud Provincial. En dicha reunión se analizaron las diferentes posibilidades que tenemos ante un fallo desfavorable.

El día 30 de Junio de 2021, se dictó sentencia del juicio de Farmacity contra el Fisco de la Provincia de Bs. As.

La empresa cuestionaba la normativa provincial que regula quiénes pueden ser propietarios de farmacias en territorio bonaerense,

excluyendo a las sociedades anónimas. Para el Máximo Tribunal, el legislador local ha ejercido sus facultades en forma razonable, basándose en principios de salud pública, ampliando la protección de los pacientes.

Con el voto de los jueces Elena Highton de Nolasco, Ricardo Lorenzetti y Martín Irurzun (la jueza Mirta Gladis Sotelo de Andreu votó en disidencia), la Corte Suprema de Justicia rechazó un reclamo de la empresa Farmacity SA contra la provincia de Buenos Aires. La Corte Suprema de Justicia de la Nación estuvo integrada de esa manera ya que los jueces Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti se excusaron, mientras que Juan Carlos Maqueda no votó.

A continuación se transcribe la sentencia que representa un fallo histórico para las Farmacéuticas y Farmacéuticos del territorio Bonaerense.-

**Corte Suprema de Justicia de la Nación**

Buenos Aires, 30 de Junio de 2021

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ pretensión anulatoria - recurso extraordi-

nario de inaplicabilidad de ley”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que Farmacity S.A.(en adelante Farmacity S.A.) promovió demanda contra la Provincia de Buenos Aires con el objeto de obtener la declaración de nulidad de la resolución 35/12 dictada por el Ministerio de Salud de esa provincia y de la nota 1375/11 y la disposición 1699/11 emitidas por la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria.

Asimismo, solicitó que se declare la inconstitucionalidad de los art. 3º y 14 de la ley local 10.606 (T.O. ley 11.328).

Relató que mediante los actos mencionados se le denegó una solicitud genérica para operar en el ámbito Provincial y un pedido de habilitación para poner en funcionamiento una farmacia en la localidad de Pilar.

Adujo que el art. 14 de la ley 10.606, al enumerar las personas que pueden ser autorizadas a instalar farmacias, no incluye a las sociedades anónimas, lo que vulneraría diversas normas federales, entre ellas el decreto nacional 2284/91 de Desregulación Económica, en es-

pecial su art. 13, y los art. 14,16,28,75, inc.12, 13 y 18,121 y 126 de la Constitución Nacional.

Alegó además que el art. 3º de la ley provincial cuestionada, al establecer una serie de restricciones en cuanto a la localización de las farmacias, vulnera el régimen de la libre competencia consagrado en el art. 42 de la Constitución Nacional y la ley 25.156, como también el mencionado art. 13 del decreto 2284/91.

2º) Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la actora y confirmó la sentencia de la instancia anterior que había rechazado la demanda.

Indicó que la enumeración contenida en el art. 14 de la ley 10.606 con respecto a los sujetos que pueden ser propietarios de establecimientos farmacéuticos resulta taxativa. Ello deriva, según sostuvo, de la letra de la norma y del carácter de servicio de utilidad pública que posee la industria farmacéutica.

Expuso que el art. 13 del decreto 2284/91, en cuanto establecía que cualquier persona físi-

ca o jurídica puede ser propietaria de farmacias, solo resultaba de aplicación obligatoria en la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, toda vez que el art. 119 de esa norma solo invitó a las provincias a adherir al régimen allí establecido.

Puntualizó que, si bien mediante el decreto provincial 3942/91 el gobernador adhirió a los principios del régimen de desregulación estatuido por el citado decreto 2284/91, de ello no se desprende la derogación automática del art. 14 de la ley 10.606, pues la incorporación al régimen local de lo establecido en aquella norma exigía actuaciones legislativas y administrativas ulteriores que en definitiva no se concretaron.

Sostuvo que la mera sanción de una norma nacional no tiene como consecuencia directa la derogación de toda la normativa local que ha sido dictada en ejercicio de facultades propias, como es la relativa al gobierno de las profesiones.

En ese orden de ideas, expresó que la ley 10.606, al regular la propiedad de los establecimientos farmacéuticos, reglamenta una determinada modalidad de ejercicio pro-

fesional, competencia que corresponde a los poderes locales. Además, indicó que la exclusión de las sociedades anónimas como sujetos que pueden ser titulares de farmacias, se revela como una manifestación del poder de policía en materia de salubridad que corresponde a las provincias, mientras que la Nación lo ejerce dentro del territorio de aquellas cuando expresamente le ha sido conferido o resulta una consecuencia de alguna facultad constitucional, supuestos que, a su criterio, no se configuran en el caso. Negó que el art. 14 de la ley 10.606 vulnere la facultad del Congreso Nacional para dictar los códigos de fondo, consagrada por el art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional.

Sostuvo que la ley local, al regular la propiedad de las farmacias, determina las condiciones exigidas para poder desarrollar una actividad que requiere habilitación expresa, materia que no integra el derecho común que el Congreso Nacional debe establecer mediante la legislación de fondo, sino el poder de policía a cargo de las provincias.

Expresó que la norma impugnada posee la razonabilidad necesaria para superar el test de constitucionalidad. En ese orden de ideas,

indicó que el argumento de que la salud pública resultaría suficientemente protegida con la exigencia de que un farmacéutico se desempeñe como director técnico, como había alegado la actora, constituía una mera apreciación personal del recurrente, inidónea para invalidar el criterio adoptado por el legislador.

Añadió que la delimitación de quiénes pueden ser titulares de farmacias mantiene una directa relación con diversos aspectos fundamentales de la organización de la actividad, que resultan independientes de la forma en que se estructura la dirección técnica, y también permite individualizar a las personas físicas que prestan el servicio.

Además, negó que el art. 14 de la ley impugnada conculque la garantía de igualdad consagrada en el art. 16 de la Constitución Nacional. Para fundar esa aseveración, indicó que las sociedades anónimas presentan características específicas que justifican un tratamiento diverso con relación a los tipos societarios que, de acuerdo a aquella norma, pueden ser propietarios de farmacias.

Por último, consideró inoficioso resolver acerca de la validez constitucional del art. 3°

de la ley 10.606, en razón del modo en que decidió lo relativo al art. 14 de esa ley.

Por su parte, el juez Soria efectuó en su voto algunas consideraciones adicionales, destacando que el art. 14 de la ley provincial cuestionada establece las modalidades de ejercicio de la profesión de farmacéutico, sin alterar las condiciones bajo las cuales se comercializan los bienes.

Concluyó que las definiciones legales contenidas en la ley 10.606 son del resorte exclusivo de las autoridades locales, por lo que no se advierte que el legislador provincial se haya extralimitado en el ejercicio de sus potestades.

3°) Que, contra esa decisión, Farmacity S.A. interpuso el recurso extraordinario de fs. 36/55 vta. que, denegado, dio origen a la queja en examen.

Arguye que el art. 13 del decreto 2284/91 derogó todas las restricciones a la propiedad de las farmacias que afectaban a las sociedades comerciales.

Aduce que lo establecido en el art. 119 del decreto mencionado, que invitó a las provincias

a adherir al régimen de desregulación, no resulta extensivo a lo dispuesto en el citado art. 13, en el que se reguló una materia propia de la Nación, cuya aplicación a todo el territorio del país resulta directamente operativa.

Alega que la Nación posee atribuciones constitucionales exclusivas para legislar sobre la propiedad de las farmacias, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional. En ese sentido, dice que la normativa federal en materia de farmacias ha sido dictada por el Congreso Nacional en ejercicio de facultades que le han sido atribuidas por la Constitución Nacional y, por ende, tiene prevalencia frente a normas locales que resulten contrarias a sus previsiones. Argumenta que el art. 14 de la ley 10.606 carece de razonabilidad, pues es la dirección técnica y no la propiedad sobre la farmacia lo que posee una incidencia directa en la correcta prestación del servicio. En ese orden de ideas, plantea que la seguridad, eficacia y disponibilidad de los medicamentos resultan garantizadas por la presencia obligatoria de un director técnico profesional farmacéutico y no por la exclusión de ciertos tipos societarios como propietarios de farmacias.

Concluye que la norma local resulta inconstitucional ya que no guarda una adecuación racional entre el fin perseguido y el medio adoptado para procurar su obtención, aspectos que no habrían sido correctamente tratados por el a quo.

Plantea que la norma cuestionada conculca el principio de igualdad, en tanto admite que otro tipo de sociedades comerciales que también persiguen fines de lucro puedan ser propietarias de farmacias, motivo por el cual no advierte la existencia de un interés superior que autorice a excluirla de lo que concede a entidades similares en idénticas condiciones.

Finalmente, afirma que el planteo de inconstitucionalidad del art. 3° de la ley 10.606 no se ha tornado abstracto en atención a que le asiste el derecho a ser propietaria de establecimientos farmacéuticos de acuerdo con lo prescripto en las normas federales aplicables, en particular el art. 13 del decreto 2284/91, que no establece restricciones en cuanto a la localización de las farmacias.

4°) Que la señora Procuradora Fiscal entendió en su dictamen que —[...] el art. 14



de la ley 10.606 resulta inconstitucional, pues aun cuando se refiere a la autorización para instalar o enajenar farmacias, en rigor de verdad avanza sobre la regulación de lo concerniente a su titularidad -materia que [...] es de exclusiva competencia del Congreso de la Nación- conculcando de este modo los principios consagrados en los art. 31 y 75, inc. 12, de la Constitución Nacional. Sobre esas bases, dictaminó que corresponde revocar la sentencia apelada en cuanto declara la validez constitucional del art. 14 de la ley 10.606, declarar la nulidad de los actos locales que se fundan en el impedimento que esa norma prevé y devolver los autos al tribunal de origen a fin de que se pronuncie acerca del planteo de inconstitucionalidad del art. 3° de la ley local 10.606.

5°) Que esta Corte habilitó la intervención de amigos del tribunal y convocó a audiencia pública (ver fs. 184, 209 y 222/222 vta.) de la que dan cuenta las actas agregadas a fs. 349/349 vta. y 369.

6°) Que el recurso extraordinario interpuesto resulta formalmente admisible, toda vez que se ha puesto en tela de juicio la validez de normas provinciales (art. 3° y 14 de la ley

10.606) bajo la pretensión de ser contrarias a la Constitución Nacional y a otras normas federales y la decisión definitiva del superior tribunal de la causa ha sido favorable a la legislación provincial (art. 14, inc. 2°, de la ley 48).

7°) Que la ley 10.606 de la Provincia de Buenos Aires -en lo que aquí interesa- dispone en su art. 14 (texto según ley 11.328): "Serán autorizadas las instalaciones o enajenaciones de farmacias cuando la propiedad sea:

a) De profesionales farmacéuticos con título habilitante. b) De Sociedades Colectivas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, integradas totalmente por profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia. c) De Sociedades en Comandita Simple formadas entre profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia y terceros no farmacéuticos, actuando éstos últimos como comanditarios, no pudiendo tener injerencia en la dirección técnica. Este tipo de Sociedades podrá autorizarse en cada caso para la explotación de una farmacia y la comandita deberá estar integrada por personas físicas, quienes a los fines de la salud pública, deberá individualizarse ante la autoridad sanitaria. El o los socios comanditarios no podrán participar

de más de tres (3) Sociedades propietarias de Farmacias. d) De Establecimientos Hospitalarios públicos dependientes de la Nación, Provincia o Municipios. e) De las Obras Sociales, Entidades Mutualistas y/o Gremiales que desearan instalar una Farmacia para sus asociados, las que deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Una antigüedad mínima de cinco (5) años en su actividad social reconocida. 2. Que se obliguen a mantener la dirección técnica efectiva personal de un farmacéutico y lo establecido en el art. 24° de la ley 10.606, cuyas condiciones de trabajo y remuneración mínima se fijarán por el Colegio de Farmacéuticos. 3. Estas Farmacias estarán destinadas exclusivamente al servicio asistencial de los asociados o afiliados de la Entidad o Entidades que las instalen y de las personas a su cargo, cuya nómina y vínculo deberá consignarse en el carnet que lleva el beneficiario, salvo que existiere convenio de reciprocidad de servicios con otras Obras Sociales, Entidades Mutuales y/o Gremiales. 4. Estas Farmacias no podrán tener propósito de lucro y no podrán expender medicamentos y demás productos farmacéuticos a precio mayor que el costo y un adicional que se estimará para cubrir gastos generales y que fijará el Ministerio de

Salud. 5. El Balance de estas Farmacias debe estar integrado en el Balance consolidado de la entidad propietaria. 6. Estas Farmacias en ningún caso podrán ser entregadas en concesión, locación o sociedad con terceros, sea en forma declarada o encubierta. Cuando se constatare la transgresión a esta norma se procederá a la inmediata clausura del establecimiento sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse según el caso”.

8°) Que a nivel nacional la ley 17.565 regula lo atinente a la industria farmacéutica. Esa norma contiene prescripciones referentes a la dirección técnica (Capítulo III), las droguerías (Título II), las herboristerías (Título III), las sanciones estipuladas en caso de infracciones (Título IV), y el procedimiento previsto para su aplicación (Título VI).

Lo referente a la propiedad de los establecimientos farmacéuticos ha sido modificado por el decreto 2284/91, ratificado por la ley 24.307, en el que se dispuso, entre otras medidas, la desregulación del comercio interior de bienes y servicios. Así, en el art. 13 se estableció que —Cualquier persona física o jurídica de cualquier naturaleza podrá ser propietaria de farmacias, sin nin-

gún tipo de restricción de localización. Asimismo, se invitó a las provincias a adherir al régimen sancionado en el decreto, en lo que a ellas compete (art. 119).

Luego, el decreto 240/99 aclaró expresamente que fueron derogados los art. 14, 15 y 16 de la ley 17.565.

9º) Que, sentado lo anterior, cabe recordar que los agravios de la actora se dirigen a cuestionar en primer lugar la competencia de la Provincia de Buenos Aires para legislar la materia, a través del dictado de la ley que se impugna con fundamento en el art. 75, inc. 12, 13, 18 y 19 de la Constitución Nacional. Asimismo, la demandante pretende que, aun en la hipótesis de que fuesen reconocidas tales facultades a la autoridad provincial, se declare la inconstitucionalidad de la restricción para ser propietario de establecimientos farmacéuticos para ciertos tipos societarios que contiene la norma local, por la afectación de los principios de razonabilidad, igualdad, y libertad económica, entre otros.

10) Que como fundamento liminar para el estudio del primer agravio, con referencia a las

facultades constitucionales de la Provincia de Buenos Aires para legislar en la materia, es preciso recordar que, de acuerdo con la distribución de competencias que emerge de la Constitución Nacional, los poderes de las provincias son originarios e indefinidos (art. 121), en tanto que los delegados a la Nación son definidos y expresos (art. 75)(Fallos: 304:1186; 312:1437; 329:976; 332:66, entre muchos otros).

Ello implica que las provincias pueden dictar las leyes y estatutos que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las prohibiciones enumeradas en el art. 126 de la Constitución Nacional, y la razonabilidad, que es requisito de todo acto legítimo (Fallos: 7:373; 320:89, 619; 322:2331; 338:1110).

En tales condiciones, es lógico concluir, tal como lo ha hecho la Corte desde sus orígenes, que los actos de la legislatura de una provincia no pueden ser invalidados sino en aquellos casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional en términos expresos un exclusivo y excluyente poder; o en los que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las

provincias; o cuando hay una manifiesta e insalvable incompatibilidad entre la norma provincial y la del Congreso, en cuyo caso debe prevalecer esta última en virtud del principio de supremacía nacional consagrado en el art. 31 de la Constitución Nacional (Fallos: 3:131; 302:1181; 320:619; 322:2331, entre muchos otros).

11) Que a la luz de tales directrices cabe puntualizar que no se discute en autos la comercialización y distribución de medicamentos en todo el territorio nacional, sino solo su expendio en establecimientos situados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

En tales condiciones, se advierte que la materia bajo examen no encuadra en las facultades que el ordenamiento jurídico vigente reconoce como exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación. Tampoco se trata de una materia expresamente vedada a la provincia. Por ende, corresponde concluir que se trata de una competencia de incumbencia compartida y concurrente.

Ello es así por cuanto la materia involucra, además de la reglamentación del expendio local de este tipo de productos, la

regulación del ejercicio de la profesión de farmacéutico, las condiciones de habilitación de los locales y el poder de policía en materia de salubridad.

En efecto, el expendio de medicamentos, por sus especiales características, es una actividad inescindible del ejercicio de la profesión farmacéutica. Corresponde a las competencias provinciales el ejercicio de las profesiones liberales en sus respectivas jurisdicciones, siempre que no desconozcan la eficacia del título nacional habilitante (doctrina de Fallos: 156:290; 224:300; 320:2964; 323:1374). Ello permite a las autoridades provinciales establecer, dentro de la razonabilidad, requisitos y modulaciones para asegurar la rectitud y responsabilidad con que las profesiones liberales son ejercidas (Fallos: 323:2978; 325:1663).

Sin perjuicio de lo expuesto, en este caso, la competencia concurrente también está fundada en el principio de aplicación eficaz de los derechos del consumidor.

En efecto, la norma impugnada pretende proteger la salud de quienes consumen medicamentos, que constituyen un grupo espe-

cialmente vulnerable. En este sentido, es pertinente mencionar que si los medicamentos se consumen innecesaria o incorrectamente pueden perjudicar gravemente la salud, incluso sin que el paciente pueda advertirlo durante su administración.

En tales condiciones, también el art.42 de la Constitución Nacional justifica la existencia de disposiciones provinciales complementarias que tengan por finalidad lograr, junto a las normas nacionales en la materia, una aplicación más efectiva de los derechos del consumidor.

Por otro lado, el consumo excesivo y la utilización incorrecta de medicamentos suponen un derroche de recursos financieros de los sistemas de seguridad social, que resulta perjudicial porque el sector farmacéutico debe responder a necesidades crecientes y genera gastos considerables. Así, incumbe a la provincia demandada someter el ejercicio de la profesión a condiciones estrictas a fin de asegurar el nivel de seguridad y calidad del abastecimiento de medicamentos a la población.

Con arreglo a lo expresado, el bienestar de los ciudadanos, el federalismo, la des-

centralización institucional, y la aplicación efectiva de los derechos del consumidor constituyen una estructura de principios suficiente para sustentar la competencia concurrente.

Siendo esta una facultad compartida con la Nación por su objeto, la autoridad provincial ejerce la porción del poder estatal que le corresponde; el poder de policía en su ámbito propio implica reconocer a la provincia una tribución reglamentaria, cuya modelación para promover el bien común permite reconocer un grado de valoración estatal local con relación al fin especial que persigue, la protección de la salud.

El modo en que lo hace debe ser respetado, salvo una incompatibilidad constitucional insalvable.

En ese orden de ideas, como se señaló en la reseña normativa, mediante el decreto 2284/91 el Poder Ejecutivo Nacional -en ejercicio de competencias sustancialmente legislativas- dispuso diversas medidas tendientes a facilitar el comercio, eliminando una gran cantidad de restricciones a la oferta de bienes y servicios en distintos mercados, y dis-

puso invitar a las provincias a adherir al régimen allí establecido (art. 119). Vale señalar además que en los considerandos de ese decreto se invocó la necesidad de facilitar — [...] la libre instalación de farmacias por parte de cualquier persona física o jurídica que reúna las calidades que se requieren para desempeñarse en esa actividad, lo que expresa la idea de que la actividad estaría limitada por las restricciones que demandase el interés general.

12) Que asentado lo anterior, y dado que ambas jurisdicciones han regulado sobre la misma materia, debe examinarse si existe una incompatibilidad absoluta e inconciliable entre la norma local y la nacional, lo que llevaría a declarar la invalidez de la primera.

En este punto, la actora sostiene que tal incompatibilidad tiene lugar puesto que la ley provincial impone mayores restricciones que la ley nacional con relación a los sujetos que pueden poseer la propiedad de los establecimientos farmacéuticos.

Esa afirmación, sin embargo, no alcanza para determinar su invalidez, según la jurisprudencia de esta Corte.

El Tribunal ha sostenido, desde sus orígenes, que el simple hecho de que ambas jurisdicciones regulen el asunto de maneras diferentes no es suficiente para invalidar la norma local, sino que es necesario que haya una —repugnancia efectiva, un —conflicto irreparable, lo que ocurre cuando la aplicación de la legislación provincial provoca un —óbice al imperio y a los objetivos de la ley nacional de protección, de modo tal que el único camino a transitar por esta Corte sea el de restar validez a las normas locales en orden a restablecer la precedencia del derecho federal (doctrina de Fallos: 3:131; 137:212; 239:343; 300:402; 333:1088, voto de la jueza Argibay).

En línea con estas pautas, la parte actora debía —además de invocar la disparidad entre las normas— probar que la aplicación de la ley provincial entorpecía severamente la política nacional fijada en la ley 17.565 y los decretos 2284/91 y 240/99, lo cual no se verifica en el sub examine.

Por lo demás, una lectura integral y armónica de las dos regulaciones permite concluir que

son normas complementarias que pretenden avanzar en la concreción de políticas públicas comunes en orden a la protección de derechos fundamentales de la población y, en particular, de los consumidores de productos farmacéuticos.

En este punto, es preciso distinguir la distribución y comercialización de medicamentos a nivel nacional, que corresponde en forma exclusiva a la jurisdicción federal, del expendio de esos productos en el ámbito provincial.

También debe diferenciarse el derecho a ejercer la profesión de farmacéutico, que otorga el título habilitante, con los requisitos para obtener la habilitación de una farmacia. Así, la ley local regula el ejercicio de actividad profesional mediante el establecimiento de una farmacia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

La articulación de estos dos ámbitos no es una cuestión de jerarquía normativa, sino de esferas competenciales distintas. Esto es, el Estado Nacional adoptó medidas tendientes a facilitar la comercialización y distribución de medicamentos a nivel nacional, pero delimitar

el alcance del ejercicio de la actividad de expendio de productos farmacéuticos en el ámbito local es competencia de la provincia.

En ese marco, corresponde a la regulación provincial contemplar el interés general involucrado en el ejercicio de la actividad de expendio de productos farmacéuticos, de conformidad con sus propias políticas públicas. De este modo, serán válidas constitucionalmente las distintas modulaciones o limitaciones en el concreto ejercicio de la actividad en aras de coordinar el interés privado con el interés general, siempre y cuando sean razonables.

Por lo demás, incumbe a la provincia decidir el nivel de protección de la salud pública que debe garantizarse en el expendio de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

Por ello, el hecho de que el legislador local —a diferencia del nacional— haya optado por un sistema que a su parecer permite asegurar un nivel más elevado de protección de la salud pública y en particular el abastecimiento adecuado de medicamentos a la población, no alcanza para demostrar una —repugnancia efectiva en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal. Una inter-

pretación diferente sería incompatible con la amplitud de las atribuciones que las legislaturas provinciales se reservaron para promover el bienestar de sus poblaciones y con la consiguiente proscripción de cualquier interpretación extensiva de aquellas normas que introduzcan límites a dicho poder provincial.

13) Que lo hasta aquí expuesto permite concluir que el art. 14 de la ley local impugnada no invade las competencias atribuidas a la Nación en el art. 75 de la Constitución Nacional, pues la norma solo define, dentro del ámbito de los poderes locales, quiénes se encuentran habilitados para el ejercicio de la actividad farmacéutica mediante la dispensa al público de medicamentos en un local situado en esa jurisdicción.

Así, la norma dispone que la actividad solo puede realizarse en un establecimiento cuya propiedad corresponda a un profesional farmacéutico con título habilitante o a alguna de las demás personas previstas en la ley.

Ello no altera lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación con respecto a la capacidad de las personas, porque

cualquier persona capaz puede comprar y vender bienes en el ámbito provincial. Pero si desarrolla la profesión farmacéutica y se destina el local a la comercialización de medicamentos, ambas prácticas resultan inescindibles y el ejercicio de los derechos asociados a la actividad debe ajustarse al derecho administrativo local.

En tales condiciones, la norma en cuestión regula el ejercicio de la actividad profesional en el ámbito local, sin alterarse las condiciones bajo las que se comercializan los bienes (art. 75, inc. 13, Constitución Nacional) ni la regulación nacional en materia de expedición de títulos (art. 75, inc. 18, Constitución Nacional).

Por las razones expresadas, cabe concluir que el art. 14 de la ley 10.606 no configura un indebido avance provincial sobre la atribución del Congreso Nacional para dictar los códigos de fondo y legislar sobre el derecho de comprar y vender bienes.

14) Que despejado el agravio relativo a la habilitación constitucional de la Provincia de Buenos Aires para legislar en la especie, corresponde examinar si la regulación provin-



cial, al excluir a las sociedades anónimas de los sujetos que pueden ser propietarios de establecimientos farmacéuticos en su territorio, constituye una reglamentación razonable. En particular, es menester evaluar si la norma impugnada importa una restricción desproporcionada de las libertades económicas y de expresión comercial de la empresa, garantizadas en la Constitución Nacional.

Al respecto, cabe recordar que, desde el antiguo precedente de Fallos: 31:273, la Corte ha reconocido al Poder Legislativo la facultad de restringir el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Nacional a fin de preservar otros bienes también ponderados en ella. Ello es así, porque nuestro ordenamiento jurídico no reconoce la existencia de derechos absolutos sino limitados por las leyes que reglamentan su ejercicio, con la única condición de no alterarlos en su substancia y de respetar los límites impuestos por las normas de jerarquía superior (art. 14, 28 y 31 de la Constitución Nacional y Fallos: 249:252; 257:275; 262:205; 296:372; 300:700; 310:1045; 311:1132; 316:188, entre muchos otros).

Desde esta perspectiva, el Tribunal ha

establecido que el límite sustancial que la Constitución impone a todo acto estatal, y en particular a las leyes que restringen derechos individuales, es el de la razonabilidad (Fallos: 288:240).

Esto implica, según la Corte, que las leyes deben perseguir un fin válido a la luz de la Constitución Nacional; que las restricciones impuestas deben estar justificadas en la realidad que pretenden regular; y que los medios elegidos deben ser proporcionados y adecuados para alcanzar los objetivos proclamados (art. 14 y 28 de la Constitución Nacional, y doctrina de Fallos: 243:449; 248:800; 334:516; 335:452, entre otros).

Asimismo, cabe recordar que la proporcionalidad supone que las restricciones que se impongan no deben valorarse en abstracto sino en función de la entidad del bien que se pretende proteger (doctrina de Fallos: 313:1638; 330:855 y 334:516).

15) Que para efectuar el examen de razonabilidad no puede soslayarse que el derecho a la salud está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo este último el primer derecho de la persona humana que re-

sulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional; ello así por ser el eje y centro de todo el sistema jurídico, siendo su vida un valor fundamental, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (confr. arg. de Fallos: 302:1284; 310:112; 316:479; 323:3229; 329:4918 y 338:1110).

Asimismo, el Tribunal ha sostenido que la tutela de este derecho es una manda consagrada por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales que tienen tal jerarquía, lo que implica la obligación impostergable del Estado Nacional para garantizarlo con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga (Fallos: 321:1684; 323:1339, 3229; 329:1638; y art. 75, inc. 22, de la Ley Suprema; art. 12, inc. c, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; inc. 1 de los art. 4° y 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica—; inc. 1°, del art. 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; como así también el art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y De-

beres del Hombre y el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Finalmente, y en lo que al caso interesa, el derecho a la salud también está reconocido y protegido en el art. 36, inc. 8° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establece que —...la Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos, sostiene el hospital público y gratuito en general; con funciones de asistencia sanitaria, investigaciones y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxicodependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud. La Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización...

16) Que frente a los derechos esgrimidos por la provincia se encuentran los que pretenden tutelar la parte actora y que se vinculan con la libertad de comerciar, ejercer industria lícita y usar y disponer de su propiedad.

17) Que, en este contexto fáctico y jurídico,

procede ahora examinar si concurren en el caso los criterios señalados en el acápite 14 para considerar razonable a la ley provincial que aquí se cuestiona.

En primer término, se advierte que la norma provincial persigue una finalidad constitucionalmente válida pues, como se ha puesto de manifiesto, se refiere a un derecho fundamental como el de la salud. En este sentido, la Ley Fundamental no solo permite, sino que obliga a las autoridades públicas a adoptar medidas y políticas tendientes a proteger la salud de la población.

Al respecto, es pertinente señalar que la correlación entre la propiedad de las farmacias y el tipo de persona es un elemento fundamental de garantía de la calidad del servicio farmacéutico. El carácter potencialmente nocivo de los medicamentos exige que su uso sea controlado y racionalizado.

Para garantizar la prioridad del abastecimiento regular y adecuado de medicamentos a la población sobre las consideraciones económicas el legislador local consideró que las personas deben reunir ciertas cualidades para poder ser propietarias de una

farmacia.

La exigencia de la titularidad de las farmacias limitada a los sujetos indicados en la norma busca garantizar la independencia profesional real para evitar que, eventualmente, se afecte el nivel de seguridad y calidad del abastecimiento de medicamentos a la población.

La presencia de un Director Técnico - farmacéutico-, como postula la actora, no basta para garantizar el derecho a la salud de los consumidores. El ánimo de lucro de una persona que no sea farmacéutico no está mitigado de modo equivalente al de los farmacéuticos autónomos pues la subordinación del farmacéutico trabajador por cuenta ajena al titular de la farmacia podría implicar que aquel no pueda oponerse a las instrucciones del titular (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-531/06, —Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana, sentencia del 19 de mayo de 2009).

La influencia que ejerce el titular de la farmacia en la política de venta de medicamentos es indudable.

Lo expuesto no implica negar que el far-

macéutico titular de una farmacia también pretende obtener beneficios económicos con su actividad. Sin embargo, su condición profesional permite suponer que no explota la farmacia con un mero ánimo de lucro, sino que también existen motivaciones que responden a un criterio profesional. Su interés privado está mitigado por su formación, experiencia profesional y la responsabilidad que le corresponde, ya que una eventual infracción a las normas legales o deontológicas no solo pondría en riesgo el valor de su inversión, sino también su propia existencia profesional (confr. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, causa cit.).

Por lo demás, la función que cumple el farmacéutico no se limita a la venta de medicamentos. También efectúa otras prestaciones como comprobar las prescripciones médicas, elaborar preparados farmacéuticos y asesorar a los consumidores para garantizar el buen uso de los medicamentos. En este punto es de gran importancia el asesoramiento que se brinda en los supuestos de medicamentos que no requieren receta médica (—venta libre).

En esta situación, el paciente/consumidor

solo puede confiar en las informaciones que le de el farmacéutico, para lo cual resulta determinante que el asesoramiento sea independiente y objetivo.

La presencia de un farmacéutico en la titularidad de la farmacia garantiza la independencia económica y el consecuente libre ejercicio de la profesión. Al tener pleno control de su instrumento de trabajo puede ejercer su profesión con la independencia que caracteriza a las profesiones liberales. Es a la vez un empresario vinculado a las realidades económicas relacionadas a la gestión de su farmacia y un profesional de la salud que busca equilibrar sus imperativos económicos con las consideraciones de la salud pública, lo que lo distingue de un puro inversor.

18) Que, por otra parte, cabe examinar si la norma provincial constituye una restricción excesiva para las libertades económicas de las empresas.

En este punto, es especialmente relevante destacar que no se ha alegado, ni mucho menos acreditado, que la no inclusión del tipo societario de la actora entre aquellas personas que pueden ser titulares de far-

macias afecte la sustentabilidad económica de la empresa ni que interfiera, en forma esencial, en la distribución y venta de estas mercancías.

En definitiva, no se ha demostrado que las restricciones cuestionadas importen un menoscabo del derecho a ejercer toda industria lícita.

Muy por el contrario, la propia actora sostiene que —...es propietaria de más de doscientas farmacias... y que decenas de miles de personas compran medicamentos diariamente en sus locales.

En tales condiciones, la afectación alegada por la actora se reduce a que la empresa ve limitadas sus posibilidades de ejercer su derecho a comerciar y ejercer industria lícita en la provincia por intermedio de sus profesionales directores técnicos, lo cual carece de entidad suficiente para cuestionar la razonabilidad de la ley.

Por todo lo expuesto, al ponderar la entidad de los objetivos que persigue la ley y la naturaleza de los derechos en juego frente al grado de restricción de las libertades

económicas de la actora, no cabe sino concluir que la ley provincial es razonable a la luz de los estándares fijados en la jurisprudencia del Tribunal.

19) Que la cuestión que aquí se plantea no es exclusiva de nuestro ordenamiento jurídico. Se han planteado situaciones análogas, por ejemplo, en el ámbito del derecho del mercado común europeo cuyas soluciones han sido citadas en este pronunciamiento.

De allí es posible extraer que en el derecho comparado existe una tendencia sobre la validez prima facie de las medidas legislativas tendientes a limitar, e incluso prohibir el expendio de medicamentos a ciertos sujetos.

20) Que, como último punto, cabe señalar que tampoco puede tener acogida favorable el agravio de la actora fundado en la afectación de la garantía de igualdad.

Este Tribunal ha señalado que dicha garantía implica la igualdad para todos los casos idénticos y comporta la prohibición de establecer excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas cir-

cunstancias (Fallos: 123:106). Además, se atribuye a la prudencia del legislador una amplia latitud para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando los objetos de la reglamentación, pero ello es así en la medida que las distinciones o exclusiones se basen en motivos objetivos razonables y no en un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas o indebido privilegio personal o de un grupo (Fallos: 326:3142).

En el caso de autos el a quo ha explicado de manera concreta por qué la norma provincial no es violatoria de dicha garantía constitucional y los reproches de la actora no logran desvirtuar tales argumentaciones, no resultando suficiente la cita del precedente de Fallos: 333:1279, que versaba sobre cuestiones diversas a las aquí tratadas.

21) Que, en síntesis, de acuerdo a los principios constitucionales examinados, la facultad ejercida por la Provincia de Buenos Aires a través de la ley 10.606 para regular lo atinente a la titularidad de los establecimientos farmacéuticos no se revela como desproporcionada con la finalidad perseguida de bien público; por el contrario, el legislador provincial ha ejercido sus fa-

cultades en forma razonable, y no arbitraria pues se basó en propósitos de salud pública, ampliando la protección de los pacientes garantizada en la regulación nacional, como una opción que cabe reputar como válida.

22) Que atento el modo en que se resuelve la cuestión relativa a la validez del art. 14 de la ley provincial 10.606, es inoficioso pronunciarse sobre los restantes agravios.

Por todo lo expuesto, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declaran formalmente admisibles la queja y el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada.

Con costas. Agréguese la queja al principal, reintégrese el depósito de fs. 3. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR CONJUEZ DOCTOR DON MARTÍN IRURZÚN

Considerando:

1º) Que el proceso que motiva la presente intervención se originó con la presentación de Farmacity S.A. ante la Dirección de Farmacias de la Subse-

cretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la cual solicitó que se declare que Farmacity -tal su nombre comercial- puede ser propietaria de farmacias, autorizándosela a establecer, adquirir y/o explotar farmacias en la Provincia de Buenos Aires en cualquier ubicación autorizada por las normas de planeamiento urbano, y que se hiciera lugar a los pedidos particulares que en tal sentido se efectuaren. Paralelamente, solicitó la habilitación de una farmacia en un local ubicado en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

La primera fue rechazada por resolución 35/12 del Ministerio de Salud, en tanto la segunda fue rechazada por el Director Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria por disposición 1699/11. En ambos casos, la decisión adversa se apoyó en que la requirente -por su forma de organización comercial- no se encuentra comprendida dentro de los tipos societarios taxativamente previstos por el art. 14 de la ley 10.606.

Luego de agotar las instancias administrativas, la accionante promovió demanda judicial contra la Provincia de Buenos Aires

con miras a obtener la declaración de nulidad de la resolución 35/12 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de la nota 1375/11 del Departamento Farmacia de la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria en cuanto le negó el pedido de habilitación de una farmacia en la localidad de Pilar, y de la disposición 1699/11 que no hizo lugar a la revocatoria interpuesta.

Con la desestimación de la pretensión por parte del Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, la homologación de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, y la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, el caso llegó a conocimiento de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del recurso de queja sometido a pronunciamiento.

2°) Que Farmacity S.A. solicita que se declare la inconstitucionalidad de los art. 3° y 14 de la ley provincial 10.606, por entender que sus postulados resultan violatorios del decreto nacional 2284/91, ratificado por ley

24.307, así como de los art. 14, 16, 19 y 42 de la Constitución Nacional.

Para ello, señala que las disposiciones aludidas son inconstitucionales porque violan normas federales de mayor jerarquía y la distribución de competencias establecidas por la Constitución Nacional, por cuanto la única autoridad con atribuciones para legislar sobre la propiedad de las farmacias es, en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inc. 12 de la Constitución Nacional, el Congreso Nacional, el cual en ejercicio de dichas funciones dictó la ley 24.307 por la cual se aprobó el decreto de necesidad y urgencia 2284/91 que derogó las restricciones que existían sobre el punto en la ley 17.565.

Así, sostiene, frente a una ley nacional que expresamente autoriza a cualquier persona jurídica a ser propietaria de farmacias -art. 13 del citado decreto-, resulta inadmisibles que se invoque una ley local jurídicamente improcedente para oponerse a ello -art. 14 de la ley provincial-.

Citó en apoyo de su postura el voto del juez Maqueda emitido en el precedente —Diócesis de San Martín de la Iglesia Católica Apos-

tólica Romana (Fallos: 333:1279).

A su criterio, el poder de policía local se limita a la habilitación, al control de la matrícula profesional y a la vigilancia de los recaudos a los que está sujeta la comercialización de los medicamentos, pero en modo alguno puede hacerse extensivo a las regulaciones atinentes a la propiedad de las farmacias, por tratarse de una materia cuya competencia para legislar le corresponde al Congreso Nacional. Agregó que, además, al adherir al régimen de desregulación mediante la sanción del decreto 3942/91 y de la ley 11.463 por la que se ratificó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, la Provincia de Buenos Aires se obligó -tal como surge de la cláusula Primera, inc. 10, apartado tercero-, a liberar al —sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayorista, horarios comerciales, etc.), con lo cual -ya no por imperio de las normas nacionales sino por sus propias normas locales-, la provincia se encuentra impedida de restringir el acceso a la propiedad de farmacias a una sociedad anónima con sustento en una disposición legal que ha perdido operatividad.

Finalmente, cuestionó los argumentos que



han sido desarrollados a lo largo del trámite de este expediente que procuraron justificar la razonabilidad de dicha limitación, señalando que la sola invocación del carácter de servicio público impropio y la naturaleza comercial de una sociedad anónima no alcanzan, en ausencia de puntual y concreto respaldo, para dar por fundada la restricción impuesta.

3°) Que en el trámite del presente se expidió la Procuración General de la Nación afirmando que las previsiones del art. 14 de la ley 10.606, al contener regulaciones sobre la titularidad o propiedad de los establecimientos farmacéuticos, avanzó sobre un elemento general del derecho como es la capacidad de las personas humanas y jurídicas para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya regulación es resorte exclusivo del Congreso de la Nación. Deriva de ello su inconstitucionalidad por resultar violatorio de los principios consagrados por los art. 31 y 75, inc. 12, de la Constitución Nacional. Por otra parte, postuló el reenvío de las actuaciones a la justicia local a fin de que se expida expresamente sobre la tacha de inconstitucionalidad del art. 3° de la citada normativa, dado que su tratamiento se había

declarado inoficioso frente al rechazo de la demanda intentada respecto del primero de los tópicos tratados.

También se presentaron, en calidad de amigos del Tribunal, diversos colegios, asociaciones, federaciones y profesionales de distintas especialidades -tanto vinculadas a la actividad farmacéutica como no- que argumentaron en contra de la inconstitucionalidad reclamada.

Del mismo modo, y en el mismo carácter, especialistas y profesionales de distintas disciplinas expusieron las razones por las cuales consideran que la pretensión debe ser receptada favorablemente.

4°) Que planteadas como se encuentran las cosas, el primero de los ejes en debate pasará por definir si la Provincia de Buenos Aires ha avanzado indebidamente sobre aspectos cuya regulación compete exclusivamente al Congreso Nacional.

Para ello, se ha de recordar que —...todo análisis de las atribuciones federales invocadas debe partir del canónico principio de interpretación según el cual la determinación de

qué poderes se han conferido a la Nación y, sobre todo, del carácter en que lo han sido, debe siempre ceñirse a la lectura más estricta. Tal mandato interpretativo emana de la premisa que ensayó Alberdi y se recita en la jurisprudencia históricamente, esto es, que los poderes de las provincias son originarios e indefinidos, en tanto que los correspondientes a la Nación son delegados y definidos” (art. 75 y 121 de la Constitución Nacional; Juan Bautista Alberdi, Derecho Público Provincial Argentino, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1998, pág. 146.

Asimismo, causa “Blanco”, Fallos: 1:170, entre muchas otras hasta la más reciente “Cablevisión S.A.”, Fallos: 329:976)...”, (Fallos: 344:809).

En esa tarea, debe mencionarse que el art. 14 de la ley 10.606 —Régimen de Habilitación de Farmacias establece -en lo que a la presente atañe- que —Serán autorizadas las instalaciones o enajenaciones de farmacias cuando la propiedad sea: a. De profesionales farmacéuticos con título habilitante; b. De Sociedades Colectivas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, integradas totalmente por profesionales habilitados para el

ejercicio de la farmacia; c. De Sociedades en Comandita Simple formadas entre profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia y terceros no farmacéuticos, actuando estos últimos como comanditarios, no pudiendo tener injerencia en la dirección técnica. Este tipo de Sociedades podrá autorizarse en cada caso para la explotación de una farmacia y la comandita deberá estar integrada por personas físicas, quienes a los fines de la salud pública, deberá individualizarse ante la autoridad sanitaria. El o los socios comanditarios no podrán participar de más de tres Sociedades propietarias de Farmacias; d. De Establecimientos Hospitalarios públicos dependientes de la Nación, Provincia o Municipios; e. De las Obras Sociales, Entidades Mutualistas y/o Gremiales que desearan instalar una Farmacia para sus asociados...”.

Por su parte, el art. 3° prevé —...Las farmacias por ser una extensión del sistema de salud, estarán racionalmente distribuidas en el territorio provincial, a fin de asegurar la atención y calidad de su servicio. Se autorizará la habilitación de una farmacia por cada 3.000 habitantes por localidad, tomándose como base los datos arrojados por el último Censo

Nacional de Población. En aquellas localidades de menos de 6.000 habitantes se podrá habilitar una segunda farmacia cuando la población exceda los 4.000 habitantes. En todos los casos, deberá existir entre las farmacias una distancia no inferior a los 300 metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal... .

Una primera aproximación a la solución del punto surge de la propia literalidad de la norma, pues su lectura permite apreciar que si bien se hace mención a la —propiedad, el alcance que cabe asignarle a dicho término no puede extenderse más allá del contexto que lo informa y le da sentido: la norma no está regulando la propiedad en el sentido que le asigna el Código Civil y Comercial de la Nación sino en relación a los requisitos para la habilitación y el ejercicio de la actividad farmacéutica, señalando las exigencias que deben observarse para poder obtener autorización para su instalación o enajenación.

Sobre esto último, y en tanto —la inteligencia de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan, y a ese objeto la labor del

intérprete debe ajustarse a un examen atento y profundo de sus términos, de tal modo que consulte la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador... (conf. Fallos: 302:973 y 310:799), resulta de utilidad dar vista del debate parlamentario que ilustra sobre los aspectos tenidos en cuenta por los legisladores a la hora de establecer las pautas fijadas.

En ocasión de darse la respectiva discusión, el miembro informante de la Comisión de Legislación General afirmó —hemos aceptado la teoría de que la propiedad de las farmacias es una modalidad del ejercicio profesional. Es decir, que el propietario de la farmacia tiene carácter accesorio en relación a la actividad y a la prestación del acto farmacéutico...” (conf. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Diario de Sesiones del 2 de abril de 1987, pág. 3562 y siguientes), y que “La propiedad de la farmacia no se rige por el dominio de la cosa ni de los bienes, sino por una titularidad de la habilitación de la oficina farmacéutica. La farmacia existe jurídicamente a partir del acto administrativo de habilitación, por eso es que afirmamos que es una modalidad del ejercicio profesional...el cual no se comprende sin que el

farmacéutico tenga una farmacia donde actuar y donde actuar, poniendo en juego un factor fundamental que está dado por la idoneidad profesional que debe reunir quien pretende ejercer esa actividad relacionada con la salud (Senado de la Provincia de Buenos Aires, Diario de Sesiones del 25 de noviembre de 1987, citado en los Considerandos de la Sentencia de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires).

Como se ve, la regulación adoptada es consecuencia de una política sanitaria que ubicó a la salud como un derecho humano esencial merecedor -como tal- de una protección especial, donde la relación entre los usuarios y el despacho farmacéutico se diera en un contexto donde la vulnerabilidad que implica su necesidad de acceso se encuentre a resguardo de un prevalente interés comercial.

De lo expuesto se sigue que los aspectos regulados por el art. 14 de la ley 10.606 nada dicen sobre la capacidad de las personas -humanas o jurídicas- para adquirir derechos o contraer obligaciones ni restringen las posibilidades de ser titulares de dominio alguno, sino que solo definen bajo qué formas societarias el profesional farmacéutico puede

llevar a cabo una de las funciones a las que se asignó particular atención: la dispensa de medicamentos al público. Se trata, lisa y llanamente, del derecho a ser propietario de la habilitación y no del derecho a ser propietario de un derecho real sobre la cosa.

Sin dudas, dicha potestad está comprendida dentro del poder de policía de competencia exclusiva del órgano local en tanto atañe a las pautas de cumplimiento necesarias para el ejercicio de la actividad farmacéutica, pues no caben dudas en punto a que en materia de profesiones liberales, las provincias tienen la atribución de reglamentar su ejercicio en sus respectivas jurisdicciones (Fallos: 308:403 y 315:1013), con la limitación natural que establece el art. 28 de la Constitución Nacional (Fallos: 304:1588 y 315:1013 voto del juez Moliné O'Connor). Y si el título habilita para ejercer la profesión, puede concebirse que las autoridades facultadas para reglamentar determinen, dentro de los citados parámetros, los requisitos destinados a asegurar la rectitud y responsabilidad con que aquella ha de ser ejercida (Fallos: 320:89 y 2964).

De allí que no pueda sostenerse con eficacia

que el art. 14 de la ley 10.606 haya avanzado indebidamente sobre las competencias del Congreso Nacional, y menos aun derivar de ello que coexisten dos disposiciones contrapuestas regulando un mismo aspecto, pues las previsiones del decreto 2284/91 no pueden anular las disposiciones adoptadas por la legislatura de la Provincia de Buenos Aires en ejercicio de las competencias no delegadas.

5°) Que de otra parte, tampoco puede receptarse la pretensión sustentada en la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 2284/91 en el ámbito provincial pues el análisis del digesto normativo que rige la cuestión evidencia que sus pautas no han tenido efectiva recepción normativa en el compendio de disposiciones de la Provincia de Buenos Aires.

Por un lado, el citado decreto -dictado el 31 de octubre de 1991 y ratificado por ley 24.307-, fundado en la necesidad de —abaratar los precios de venta al público, la desregulación de la comercialización de medicamentos, facilitando la libre instalación de farmacias por parte de cualquier persona física o jurídica que reúna las cali-

dades que se requieren para desempeñarse en esa actividad...”, estableció en su art. 13 que “Cualquier persona física o jurídica de cualquier naturaleza podrá ser propietaria de farmacias, sin ningún tipo de restricción de localización...”, agregando en su art. 119 que “...El presente Decreto es de aplicación obligatoria en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Invítase a las Provincias a adherir al régimen sancionado en el presente Decreto en lo que a ellas les compete...□.

Por otro, por decreto 3942 del 13 de noviembre de 1991, la Provincia de Buenos Aires, con miras a eliminar restricciones, limitaciones y controles que impidieran una fluida circulación de bienes y servicios, mediante el art. 1° estableció que —La Provincia de Buenos Aires adhiere a los principios del régimen de desregulación estatuido por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional número 2284/91, disponiendo la ejecución de las medidas de carácter legislativo y administrativo conducentes a trasladar, en el marco de la competencia provincial, dicho régimen a este Estado, adecuado a las particularidades de las instituciones provinciales y con arreglo a derecho.

Puntualmente, en su art. 3° expresa-

mente estableció que —A los fines precedentes indícanse a título enunciativo los cuerpos legislativos sobre los cuales deberán iniciarse estudios de inmediato: 1.- Leyes número 5177; 5678; 5920; 6682; 6983; 7014; 7020; 8119; 8271; 10.306; 10.307; 10.384; 10.392; 10.405; 10.411; 10.416; 10.606; 10.646; 10.746; 10.751; 10.765; 10.973 y sus modificaciones...□.

Como se ha visto, la operatividad de sus cláusulas quedó supeditada a una condición suspensiva: el estudio de diversos cuerpos normativos -entre los cuales se incluyó expresamente la ley en análisis- con miras a receptar normativamente la política económica de emergencia establecida por el decreto 2284/91.

Sin embargo, los hechos demuestran que el examen cuya tarea se encomendó no tuvo efectiva recepción normativa, pues no existió una actividad legislativa concreta que, en materia de salud y recogiendo los postulados de aquel, positivizara la desregulación comercial cristalizando la idea que animó su dictado.

Idéntico escenario se verificó en derredor de

la ley provincial 11.463 mediante la cual la Provincia de Buenos Aires ratificó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. En el art. 3° se estableció que —El Poder Ejecutivo por intermedio de las áreas específicas, elaborará los proyectos legislativos que correspondan a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Provincia mediante el Pacto suscripto, sin perjuicio de lo cual la regulación atinente a la actividad farmacéutica no se vio alterada.

Se observa así que, pese a las modificaciones introducidas a nivel nacional -centradas principalmente en la idea de afianzar y profundizar la libertad económica-, la política de Estado implementada por la Provincia de Buenos Aires en ejercicio de su competencia no delegada no tuvo modificaciones, manteniendo a lo largo de su proceso normativo una clara orientación sanitarista en protección del derecho a la salud.

De allí que no corresponda atender los reclamos de la parte sobre el punto, pues ni por razones de operatividad plena ni por recepción normativa expresa corresponde proyectar sobre el ámbito de la Provincia de Buenos

Aires las disposiciones del art. 13 del decreto 2284/91.

6°) Que descartado el conflicto normativo alegado, resta entonces examinar si las limitaciones impuestas para la habilitación del ejercicio de la actividad farmacéutica conculcan los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional.

Para ello, debe recordarse que "...la declaración de inconstitucionalidad de una ley constituye la más delicada de las funciones a encomendar a un tribunal de justicia y configura un acto de suma gravedad que debe ser considerado la ultima ratio del orden jurídico, por lo que no cabe formularla sino cuando un acabado examen de la regla o precepto en cuestión conduzca a la convicción cierta de que su aplicación conculca el derecho o la garantía constitucional invocados, lo que requiere descartar concienzudamente la posibilidad de una interpretación que compatibilice la regla impugnada con el derecho federal que la parte reputa conculcado (cf. doctrina de Fallos: 328:4542; 329:5567; 330:855; 331:2799, entre muchos otros) (Fallos: 344:391).

Pues bien la ley 10.606 define a la farmacia

como un —servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar... -conf. art. 1°-.

En razón de ello, estableció una serie de condiciones bajo las cuales debe desarrollarse la dispensa de medicamentos, aludiendo a la necesidad de que sea exclusivamente a través de las farmacias, a las que definió como una extensión del sistema de salud -conf. art. 3°-.

En ocasión de elevarse al Cuerpo Legislativo el proyecto de ley, se consigna que —...el proyecto de referencia sitúa al quehacer farmacéutico en su verdadera dimensión fáctica y jurídica de „servicio público, con las características generales y particulares que le son propias, tendiendo a su eficiencia, generalidad, regularidad y continuidad del mismo...” (conf. —Fundamentos de la Ley 10.606).

Dicha postura fue luego mantenida al sancionarse la ley 11.328 que reformó algunos aspectos de la ley 10.606, pero que, en lo que aquí interesa, reafirmó la necesidad de flexibilizar el régimen vigente "...sin caer en un régimen de liberalidad total que afectaría la filosofía y el espíritu que inspira a la ley

reformada...” manteniendo “el sentido sanitario que posee la legislación vigente, evitando introducir, en aspectos tan importantes para la salud de todos los bonaerenses, un criterio mercantilista puro que desnaturalice el fin de la norma (conf. —Fundamentos de la Ley 11.328).

Poco tiempo después, el modelo fue plasmado en la cúspide de la estructura normativa provincial al reconocer que —El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización. -art. 36, inc. 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires-.

Siguiendo los lineamientos de la política sanitaria implementada en protección del derecho a la salud -del cual las farmacias son su extensión, conforme establece el art. 3° de la ley 10.606-, el legislador entendió que solo determinadas formas societarias por sobre otras permitirían cumplir más adecuadamente los fines tuitivos fijados por las normas en protección de un bien social,

general y básico como es el derecho a la salud. La elección de unas formas societarias por sobre otras para el desarrollo de la actividad farmacéutica no fue azarosa ni arbitrariamente excluyente, sino que encontró fundamento en una razonada elección de un modelo en el cual el conocimiento, la inmediatez, la responsabilidad y la individualización de quien lo dispensa prevalece por sobre todo interés comercial.

Es en tales preceptos -y no en el ánimo de lucro, del que todas las sociedades comerciales participan- en los que las autoridades locales han puesto especial atención a la hora de restringir la habilitación del despacho farmacéutico, entendiendo que ciertas formas jurídicas de asociación son, por su naturaleza, conformación o finalidad, las que mejor y más ampliamente garantizan el derecho a la salud al que le han otorgado lógica preeminencia.

No se opone a lo expuesto el criterio que emana del caso —Diócesis de San Martín de la Iglesia Católica Apostólica Romana (Fallos: 333:1279). En tal oportunidad, esta Corte Suprema de Justicia de la Nación -por mayoría- hizo propios los argumentos de la Procu-



ración General de la Nación que, en lo pertinente, hizo hincapié en que —...la garantía constitucional del art. 16 implica la igualdad para todos los casos idénticos y comporta la prohibición de establecer excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias (Fallos: 123:106).

Además, se atribuye a la prudencia del legislador una amplia latitud para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando los objetos de la reglamentación, pero ello es así en la medida en que las distinciones o exclusiones se basen en motivos objetivos razonables y no en un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas o indebido privilegio personal o de un grupo (Fallos: 326:3142)...Estimo que la diferenciación efectuada ab initio entre distintas entidades de bien público sin fines de lucro con objetivos similares, carece de razonabilidad y afecta la garantía de igualdad consagrada en el texto constitucional, en tanto no se advierte la existencia de un interés superior que autorice a excluir a la actora de lo que se concede a entidades similares en idénticas condiciones... .

De su lectura se desprende que el énfasis no estuvo puesto en la irrazonabilidad de todo tipo de exclusión societaria sino

en la falta de motivos que justificaran la prevalencia de unas asociaciones sin fines de lucro por sobre otras, dada la identidad de objetivos. Como se ve, el modelo sanitarista al amparo del cual se establecieron las limitaciones no se puso en duda.

Las consideraciones efectuadas por los accionantes, e incluso por varios de los que se han presentado en el trámite del presente como amigos del Tribunal, así lo evidencian. Los esfuerzos por exponer las bondades de dicho sistema por sobre el mercantilista, los beneficios de este último por sobre el modelo provincial o el estado de situación en el contexto mundial son debates enriquecedores para el ámbito legislativo pero ajenos a la instancia de control constitucional bajo análisis.

Sobre la base de tales lineamientos, es claro que la regulación atacada supera el control de razonabilidad por cuanto evidencia que ha sido sustentada en fines legítimos y, en este punto, las alegaciones de la impugnante no logran demostrar más que el disenso con la política sanitaria adoptada por las autoridades provinciales sin poder evidenciar su repugnancia con la Constitución Nacional, a lo que cabe agregar que el derecho a ejercer

toda industria lícita no se ve constitucionalmente afectado frente a disposiciones que, adoptadas en el ejercicio de las competencias que le son propias, imponen restricciones a determinada actividad motivadas en un interés general debidamente fundado.

Ello así porque nuestro ordenamiento jurídico no reconoce la existencia de derechos absolutos sino limitados por las leyes -lo que incluye las normas inferiores que válidamente las reglamenten-, con la única condición de que esa regulación sea razonable, es decir, que no los altere en su sustancia y que respete los límites impuestos por las normas de jerarquía superior (art. 14, 28 y 31 de la Constitución Nacional y Fallos: 249:252; 257:275; 262:205; 296:372; 300:700; 310:1045; 311:1132; 316:188, entre muchos otros).

Esto significa, según este Tribunal, que la regulación debe perseguir un fin válido a la luz de la Constitución Nacional; que las restricciones impuestas deben estar justificadas en la realidad que pretenden regular; y que los medios elegidos deben ser proporcionados y adecuados para alcanzar los objetivos proclamados (art. 14 y 28 de la Constitución Nacional; y doctrina de

Fallos: 248:800; 243:449; 334:516 y 335:452, entre otros).

Como se ha visto, la preeminencia que se ha asignado al derecho a la salud como derecho humano básico, esencial y colectivo, justifica con suficiencia la mayor intensidad reglamentaria aplicada al ejercicio de la actividad farmacéutica y las restricciones impuestas para garantizar la efectividad de las garantías fundamentales en juego. Su proporcionalidad y razonabilidad superan ampliamente el control de constitucionalidad reclamado.

7°) Que la solución a la que se arriba en punto a las objeciones planteadas respecto de las limitaciones del art. 14 de la ley 10.606, torna abstracto el tratamiento de los cuestionamientos atinentes al art. 3° de la misma. Por todo lo expuesto, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declaran formalmente admisibles la queja y el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada.

Con costas. Agréguese la queja al principal, reintégrese el depósito de fs. 3. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

**DISIDENCIA DE LA SEÑORA CONJUEZA**

**DOCTORA DOÑA MIRTA GLADIS SOTELO  
DE ANDREAU**

Considerando:

1º) Que la empresa Farmacity Sociedad Anónima demandó a la Provincia de Buenos Aires, planteando la inconstitucionalidad de los art. 3º y 14 de la ley provincial 10.606 (t.o. ley 11.328) y solicitando la declaración de nulidad de la resolución 35/12 dictada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, así como de la nota 1375/11 y de la disposición 1699/11 de la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria, teniendo por finalidad que se le permita ser propietaria, habilitar y explotar farmacias en la provincia mencionada, citándose como tercero interviniente al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

En concreto, el planteo formulado por la actora contiene una petición general y un requerimiento particular. La petición general tiende a obtener la habilitación para ser propietaria de farmacias en el ámbito provincial, en cualquier ubicación autorizada por las normas de planeamiento urbano y -oportunamente- que se haga lugar a los pedidos parti-

culares de habilitación o adquisición de farmacias, estando estos establecimientos bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico con título habilitante y debidamente colegiado en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires. Por su parte, el pedido particular consiste en la habilitación de una farmacia en la localidad de Pilar.

2º) Que ambas pretensiones fueron denegadas a la actora, tanto en primera instancia como por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata y por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con base en lo dispuesto en el art. 14 de la ley 10.606.

En cuanto al fallo que da lugar al presente pronunciamiento, la Corte local ratificó, en definitiva, la constitucionalidad del artículo indicado.

Para resolver en tal sentido señaló, en primer lugar, que la enumeración de los sujetos que pueden ser propietarios de establecimientos farmacéuticos conforme la ley 10.606 es taxativa, según surge de una interpretación exegética de la norma y en virtud de

considerar que se trata de la regulación de un servicio de utilidad pública: la actividad farmacéutica.

El tribunal sostuvo, asimismo, que el art. 13 del decreto nacional de necesidad y urgencia 2284/91 -ratificado por el art. 29 de la ley nacional 24.307-, que desreguló la actividad farmacéutica, no era aplicable. Ello según se desprende de su propio cuerpo legal, cuyo art. 119 invita a las provincias a adherir a lo en él dispuesto.

A este respecto, si bien reconoce que la provincia adhirió a los principios del régimen de desregulación mediante el decreto 3942/91, señala que tal adhesión no implica la derogación automática de lo establecido por el art. 14 de la ley 10.606, pues la incorporación al régimen local de aquella norma exigía actuaciones legislativas y administrativas para concretarse, lo que no tuvo lugar.

A continuación, la corte provincial afirma que la norma nacional no puede regular de forma directa cuestiones que constituyen facultades propias de los estados locales, como lo es en el presente caso el poder de policía relativo al gobierno de las profesiones. En

este sentido entiende que, al regular la propiedad de los establecimientos farmacéuticos, la Provincia de Buenos Aires determina una modalidad del ejercicio profesional, facultad que pertenece al orden local.

A su vez, funda la exclusión de las sociedades anónimas como titulares de farmacias que realiza la ley 10.606 en la potestad del poder de policía en materia de salubridad que -entiende el tribunal- corresponde a las provincias, mas no a la Nación; salvo en aquellos casos en que tal facultad le es conferida por la Constitución Nacional, supuesto que no se presentaría en autos.

Por otra parte, la corte provincial entiende que el art. 14 de la ley 10.606 no altera la potestad del Congreso de la Nación de dictar los códigos de fondo consagrada por el art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional, toda vez que considera que cuando la ley local se refiere a la propiedad de la farmacia no comprende a la capacidad o dominio sobre cosas o bienes, sino que refiere a la habilitación de una actividad profesional sujeta a una reglamentación en atención al bien jurídico de la salud (art. 5°, 121 y 123 de la Constitución Nacional).

Para llegar a tal conclusión, afirma que la nor-

---

ma local ejerce la facultad de regular la propiedad de farmacias con base en la potestad de determinar las condiciones exigidas para el desarrollo de una actividad que necesita de autorización expresa en el ámbito local, cuestión que no integra el derecho común cuya regulación compete al Congreso Nacional, sino que es materia propia del poder de policía a cargo de la provincia.

De igual forma, y a fin de sustentar la constitucionalidad del art. 14 de la ley 10.606, el tribunal señala que la norma es razonable, siendo que se encuentra justificada por la existencia de un fin público, por la adecuación entre el fin perseguido y el medio utilizado y dada la falta de inequidad manifiesta, superando -por tanto- el test de constitucionalidad.

En otro orden de ideas, el fallo aquí atacado rechaza el argumento de que la salud pública resulte suficientemente protegida con el requisito del desempeño como director técnico de un farmacéutico, por considerar que tal criterio es una mera apreciación subjetiva de la actora que no alcanza a invalidar a aquel sostenido por el legislador local.

A mayor abundamiento, la corte local rati-

fica la validez de la limitación que impone la norma para ser titulares de farmacias a ciertos tipos societarios, entendiendo que hay una relación directa entre la organización de la actividad y la dirección técnica, y que los sujetos elegidos por la norma para ser propietarios de farmacias permiten individualizar claramente a las personas que prestan el servicio.

Vinculado con este punto, el tribunal afirma que las características que diferencian a las sociedades anónimas de las sociedades en comandita simple justifican un tratamiento normativo diferenciado, por lo que no se ve afectada la garantía de igualdad consagrada en el art. 16 de la Constitución Nacional.

Finalmente, y como corolario de la ratificación de la constitucionalidad del art. 14 de la ley 10.606, la corte local considera inoficioso pronunciarse sobre su art. 3°.

Cabe señalar que, en su voto, el juez Soria resalta que el art. 14 de la ley 10.606 se limita a establecer las modalidades del ejercicio de la profesión de farmacéutico, sin alterar las condiciones de comercialización de los productos vinculados. En consecuencia,

considera que las potestades contenidas en la ley 10.606 son exclusivas del poder de policía local, no habiéndose extralimitado el legislador provincial en el ejercicio de sus facultades.

3º) Que contra dicha decisión, Farmacity S.A. interpuso recurso extraordinario federal, el que habiendo sido denegado dio lugar a la presente queja.

La actora se agravia, en primer término, por considerar que el art. 13 del decreto nacional de necesidad y urgencia 2284/91 derogó todas las restricciones a las sociedades comerciales para ser propietarias de farmacias. Sostiene, a su vez, que lo dispuesto por el art. 119 de la norma mencionada -que invita a las provincias a adherir a su régimen- no se aplica a su art. 13 en tanto refiere a una materia cuya regulación es competencia propia de la Nación.

Alega, en este sentido, que la única autoridad con potestad para legislar sobre la propiedad de las farmacias es el Congreso de la Nación, conforme las facultades otorgadas por el art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional que lo habilita a dictar los códigos de fondo; norma

que tiene preeminencia frente a las facultades locales contrarias a sus disposiciones.

A continuación, la actora se agravia ante la falta de razonabilidad del art. 14 de la ley 10.606, en tanto es la dirección técnica y no la propiedad de la farmacia la que determina la correcta prestación del servicio. En este sentido, considera que la seguridad, eficacia y disponibilidad de los medicamentos resultan garantizadas con la exigencia de la obligatoriedad de contar con un director técnico profesional farmacéutico y no con la exclusión de la sociedad anónima como posible propietaria de una farmacia.

Acto seguido, expresa que el art. 14 de la ley 10.606 no guarda una relación adecuada entre el fin perseguido y el medio adoptado para procurar su obtención, el que -por lo demás- no fue correctamente tratado por la corte provincial.

Correlativamente, la quejosa se agravia por considerar que la disposición indicada viola el principio de igualdad, pues admite que otros tipos de sociedades comerciales que también persiguen fines de lucro puedan ser propietarias de farmacias, sin que se advierta

un interés superior que autorice a excluir a las sociedades anónimas de la facultad que otorga a otras sociedades comerciales en idénticas condiciones.

Por otra parte, la actora indica que solicitó poner en funcionamiento una farmacia en la calle 12 de octubre 794 de la localidad de Pilar, solicitud que le fue denegada con base en el mencionado art. 3° de la ley 10.606, cuyo planteo fue declarado abstracto, agráviándose por ello.

4°) Que la Corte habilitó la intervención de amicus curiae y convocó a audiencia pública (fs. 184, 209 y 222 vta.) cuyo resultado consta en las actas incorporadas a fs. 349 vta. y 369.

5°) Que analizada la cuestión, cabe concluir que el recurso extraordinario es admisible pues se cuestiona la validez de una ley provincial bajo la pretensión de ser contraria a la Constitución Nacional y a leyes federales, existiendo una decisión definitiva del superior tribunal de la causa que fue favorable a la validez de la legislación local (art. 14, inc. 2, de la ley 48).

6°) Que declarada la admisibilidad del

recurso extraordinario interpuesto, corresponde precisar -en primer lugar- que en el caso concreto se configura un conflicto que entendemos, es relativo al ejercicio del poder de policía de salubridad; puntualmente en lo que refiere a la regulación del ejercicio de la actividad farmacéutica y de los locales o establecimientos donde se ejerce tal actividad; esto es, en las farmacias.

Ubicar la cuestión en el marco del poder de policía del Estado responde a la esencia misma del dilema planteado, puesto que nos encontramos ante una limitación de derechos individuales contraviniendo normas de la Constitución Nacional.

Es oportuno señalar que, si bien entendemos junto a destacada doctrina que la denominación —poder de policía no es una expresión exacta desde el punto de vista técnico jurídico, es la que ha sido utilizada en el derecho público para designar una de las atribuciones más importantes del legislador: la de regular el ejercicio de los derechos individuales.

Si bien la Constitución Nacional únicamente menciona el —poder de policía en el art. 75, inc. 30, incorporado por la reforma de 1994,

no lo desarrolla conceptualmente.

Debe recordarse, sin embargo, que nuestra Constitución receptó principalmente la influencia del derecho constitucional norteamericano. En lo que hace específicamente al presente caso, la expresión —poder de policía (police power) fue utilizada por el juez Marshall, presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en el caso —Brown vs. Maryland”, que versó precisamente sobre la limitación del ejercicio de los derechos individuales en aras del interés general o de la comunidad.

De allí que, de forma concordante con la génesis histórica de nuestra Constitución, en su art. 14 se establece que los derechos no son de carácter absoluto, sino que pueden ser limitados en su ejercicio y controlados por el Estado en aquellos casos en que ello resulta necesario, y siempre y cuando la limitación sea razonable y se busque preservar el interés general por sobre los intereses individuales.

Es así que la regulación de la habilitación y funcionamiento de las farmacias, cuestionada en autos, constituye un aspecto de la

protección de la salud pública; uno de los tres componentes de la trilogía tradicional del objeto del poder de policía que aparece desde su nacimiento, en el concepto denominado narrow, seguido por la doctrina internacional europea, conjuntamente con la seguridad y la moralidad.

La salud pública como ámbito de actuación del poder de policía se mantuvo con posterioridad en su evolución conceptual desde estos orígenes hasta a la concepción broad and plenary que nace en la doctrina norteamericana, donde no se trata solo de limitar o regular los derechos, sino también de promover la actividad de los particulares y del Estado con la finalidad de lograr el bienestar general, criterio que fue receptado por la jurisprudencia de esta Corte.

7°) Que una vez precisado el marco en el que debe ubicarse el presente caso, es necesario determinar si, como lo afirma la actora, el poder de policía en materia de salud pública es una facultad de competencia nacional, provincial o concurrente.

Al respecto, la Constitución Nacional no confiere atribuciones expresas o implícitas



---

al gobierno federal para regular la salud pública en todo el territorio nacional, como tampoco se las confiere a las provincias en sus respectivos territorios.

Por ello, si partimos del análisis del sistema federal que consagra el art. 1° de nuestra Carta Magna, el concepto de autonomía de las provincias habilita a considerar que estas se encontraban facultadas para ejercer el poder de policía de la salud pública en su ámbito territorial. Este criterio ha sido entendido como válido tanto por la doctrina constitucional tradicional, como por los autores contemporáneos.

Ahora bien, esta facultad local coexiste con las potestades atribuidas al Congreso Nacional para ejercer el poder policía de la prosperidad según lo establece la Constitución en el art. 75, inc. 18, 19 y 23.

Por lo expuesto, corresponde concluir que tanto la Nación como las provincias ejercen el poder de policía de salubridad en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; sin perjuicio de lo cual, en caso de duda, debe primar el origen local y no delegado de esta potestad. Este Alto Tribunal así lo ha entendido desde

el fallo —Empresa Plaza de Toros vs. Provincia de Buenos Aires (Fallos: 7:150) al sostener que —...es un hecho y también un principio de derecho constitucional, que la policía de las Provincias está a cargo de sus gobiernos locales, entendiéndose incluido en los poderes que se han reservado, el de proveer lo conveniente a la seguridad, salubridad y moralidad de sus vecinos, y por consiguiente, pueden lícitamente dictar leyes o reglamentos con estos fines.

En el caso —Saladeristas de Barracas (Fallos: 31:273) esta Corte fundó su decisión, asimismo, en la consideración de que nadie puede tener un derecho adquirido para comprometer la salud pública con el uso que haga de su propiedad.

Este criterio ha sido mantenido sin variaciones hasta la actualidad. Así, en el año 2015 ha sostenido que —...la regla configurativa de nuestro sistema federal sienta el principio según el cual las provincias conservan los poderes que no fueron delegados al gobierno federal y todos aquellos que se reservaron en los pactos especiales al tiempo de su incorporación; y reconoce poderes concurrentes sobre ciertas materias que son de

competencia tanto federal como de las provincias, y que por lo tanto son susceptibles de convenios o de acuerdos de concertación” (“Nobleza Piccardo”, Fallos: 338:1110).

De lo hasta aquí expuesto queda claro que el gobierno federal no tiene vedada la intervención en las cuestiones sanitarias locales. Por el contrario, tiene injerencia mediante acuerdos celebrados con las autoridades de cada jurisdicción y leyes sanitarias, en ejercicio de una potestad eficaz y razonable para regular situaciones que trascienden los límites provinciales.

Sobre la concurrencia de competencias esta Corte sostuvo en la causa —Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional): —A su vez, el carácter restrictivo con que deben analizarse las potestades que se pusieron en cabeza de la Nación surge también de la preocupación porque tales postulados básicos del federalismo constitucional pierdan realidad. Más allá de las circunstancias sociales en las que se desenvuelve la Nación, tal extremo podría configurarse no solo por invalidar cualquier norma provincial que apenas se aparte un ápice de la regulación concurrente

de la Nación sino, y esto es lo relevante en el caso, por permitir que el Estado Federal regule sobre todo aspecto que de alguna forma vaga e injustificada se relacione con las competencias que la Constitución le asigna” (Fallos: 344:309).

8°) Que habiendo determinado el carácter concurrente del poder de policía entre el gobierno nacional y las provincias en materia de salubridad, corresponde precisar sus alcances en el caso concreto.

A tal efecto, debe delimitarse la cuestión traída a debate.

Adelantamos que desde un punto de vista constitucional el thema decidendum no se refiere a la comercialización de los medicamentos en todo el territorio de la República, cuestión de competencia nacional (art. 75, inc. 13, de la Constitución Nacional); ni a la regulación nacional relativa a la expedición de títulos habilitantes (art. 75, inc. 18, de la Constitución Nacional).

Tampoco es dable afirmar que implica la alteración de las normas de fondo en cuanto a la capacidad de las personas (art. 75, inc. 12,

de la Constitución Nacional), ni que apunta a cuestionar lo conducente a la prosperidad del país, ni a la industria farmacéutica (art. 75, inc. 18, de la Constitución Nacional).

Por el contrario, se limita a determinar quién puede ser autorizado para ser propietario de una farmacia en la Provincia de Buenos Aires.

A su vez, desde una perspectiva infra constitucional, en el orden nacional se dictaron la ley 17.565 y sus modificatorias, las que contienen prescripciones referentes a la dirección técnica, las droguerías y herboristerías, las sanciones previstas para el caso de infracciones y el procedimiento dispuesto para su aplicación.

Por su parte, la Provincia de Buenos Aires estableció su regulación mediante la ley 10.606. La actora alega, a este respecto, que la regulación de la actividad farmacéutica es de carácter nacional. Lo hace con fundamento en el proceso de desregulación implementado a partir del decreto de necesidad y urgencia 2284/91, que modificó lo referente a la propiedad de los establecimientos farmacéuticos y dispuso, entre otras medidas, la desre-

gulación del comercio interior de bienes y servicios. A su vez, el decreto nacional 240/99 derogó expresamente en materia farmacéutica los art. 14, 15 y 16 de la ley 17.565, por lo que la recurrente entiende que esta norma es de aplicación en todo el territorio de la Nación y, por ende, en la Provincia de Buenos Aires.

No es posible, empero, atender al fundamento alegado.

Ello en tanto el art. 119 del decreto de necesidad y urgencia 2284/91 estableció su aplicación obligatoria solo en el ámbito de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y en aquellas provincias que se adhiriesen a su régimen.

Si bien la Provincia de Buenos Aires dictó el decreto 3942/91, por el cual se adhirió al régimen de desregulación, también dispuso que se ejecutasen las —...medidas de carácter legislativo y administrativo... necesarias para aplicar el régimen legal a la provincia; condición que no se cumplió, por lo que entendemos no es aplicable lo allí dispuesto en el ámbito local.

Por otra parte, mediante la ley provincial

11.463 de ratificación del decreto 3942/1991, la Provincia de Buenos Aires se adhirió al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, liberando las restricciones en materia de oferta de bienes y servicios, las intervenciones en los mercados y al sector comercial, entre los que incluye, dar libertad a la instalación de farmacias y reducción horaria entre otras medidas, argumento que la actora utiliza para abonar sus pretensiones. Sin embargo, esta norma no es aplicable al caso ya que el plan marco en el cual se firmó el pacto mencionado precedentemente tuvo vigencia durante el período 1993-1995.

9º) Que habiendo concluido que no corresponde la aplicación del decreto de necesidad y urgencia 2284/91, debe analizarse la constitucionalidad del art. 14 de la ley provincial 10.606 a la luz de los principios de razonabilidad y de igualdad en cuanto excluye a las sociedades anónimas de aquellos sujetos que pueden ser propietarios de farmacias.

Ello puesto que si bien está ampliamente reconocida la facultad del Estado a través del ejercicio del poder de policía de dictar

normas legales con el fin de asegurar la salud pública de sus habitantes, esta amplitud se encuentra limitada por los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional.

Así lo establece expresamente el art. 28 cuando prescribe que —Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. Este mandato constitucional constituye un límite al legislador, quien no puede apartarse de él sin poner en riesgo el Estado de Derecho.

Ahora bien, la ley 10.606 regula en capítulos diferentes lo atinente a la propiedad de la farmacia (capítulo II) y su dirección técnica (capítulo IV).

En particular, el art. 14 de la norma dispone que:

“Serán autorizadas las instalaciones o enajenaciones de farmacias cuando la propiedad sea: a) De profesionales farmacéuticos con título habilitante. b) De Sociedades Colectivas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, integradas totalmente por profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia. c) De Sociedades en Comandita Simple for-

madras entre profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia y terceros no farmacéuticos, actuando éstos últimos como comanditarios, no pudiendo tener injerencia en la dirección técnica. Este tipo de Sociedades podrá autorizarse en cada caso para la explotación de una farmacia y la comandita deberá estar integrada por personas físicas, quienes a los fines de la salud pública, deberá individualizarse ante la autoridad sanitaria. El o los socios comanditarios no podrán participar de más de tres (3) Sociedades propietarias de Farmacias. d) De Establecimientos Hospitalarios públicos dependientes de la Nación, Provincia o Municipios. e) De las Obras Sociales, Entidades Mutualistas y/o Gremiales que desearan instalar una Farmacia para sus asociados, las que deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Una antigüedad mínima de cinco (5) años en su actividad social reconocida. 2. Que se obliguen a mantener la dirección técnica efectiva personal de un farmacéutico y lo establecido en el art. 24° de la ley 10.606, cuyas condiciones de trabajo y remuneración mínima se fijarán por el Colegio de Farmacéuticos.

3. Estas Farmacias estarán destinadas exclusivamente al servicio asistencial de los aso-

ciados o afiliados de la Entidad o Entidades que las instalen y de las personas a su cargo, cuya nómina y vínculo deberá consignarse en el carnet que lleva el beneficiario, salvo que existiere convenio de reciprocidad de servicios con otras Obras Sociales, Entidades Mutuales y/o Gremiales. 4. Estas Farmacias no podrán tener propósito de lucro y no podrán expender medicamentos y demás productos farmacéuticos a precio mayor que el costo y un adicional que se estimará para cubrir gastos generales y que fijará el Ministerio de Salud. 5. El Balance de estas Farmacias debe estar integrado en el Balance consolidado de la entidad propietaria. 6. Estas Farmacias en ningún caso podrán ser entregadas en concesión, locación o sociedad con terceros, sea en forma declarada o encubierta. Cuando se constatare la transgresión a esta norma se procederá a la inmediata clausura del establecimiento sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse según el caso”.

De esta forma la ley 10.606 excluye a las sociedades anónimas de aquellos sujetos que pueden ser propietarios de una farmacia.

Tal regulación legal establece una restricción

que no aparece como razonable, pues no se advierte el cumplimiento de qué finalidad pública vinculada a la protección de la salud se persigue con el hecho de exigir que la propiedad de las farmacias sea exclusivamente de ciertos sujetos y no de otros, excluyendo tipos societarios.

Este Tribunal ha resuelto, en este sentido, que —...la reglamentación legislativa no debe ser, desde luego, infundada o arbitraria, sino razonable, es decir, justificada por los hechos y circunstancias que le han dado origen, y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido y proporcionado a los fines que se procura alcanzar con ella... (—Pedro Inchauspe Hermanos, Fallos: 199:483).

Por su parte, en el fallo aquí cuestionado la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sostuvo que —...la delimitación de quienes pueden ser titulares de farmacias mantiene relación con aspectos fundamentales de la organización de la actividad (...) el legislador provincial ha tomado -en definitiva- la decisión de confiar tales materias únicamente a los profesionales farmacéuticos debidamente habilitados y a ciertas entidades estatales y de bien público, lo que, frente

al ya mencionado propósito de asegurar un tratamiento humano y responsable de un bien social como el medicamento, en el que no predomine el ánimo de lucro, resulta razonable...”.

Sin embargo, el argumento esgrimido no respalda la restricción normativa. En efecto, las cuestiones de administración y organización pueden ser eficazmente desempeñadas por personas que no sean de forma excluyente farmacéuticos o que integren otros tipos societarios.

Es que, conforme sus competencias profesionales específicas, el personal farmacéutico es esencial en la prestación del sistema de salud por las delicadas funciones que cumple dispensando y controlando el uso adecuado de los productos farmacéuticos destinados a la curación, prevención o diagnóstico de enfermedades de las personas, ya se trate de medicamentos que vienen elaborados previamente o cuando preparan o elaboran dichos productos. De igual manera, resulta esencial en la venta de los productos psicotrópicos, estupefacientes y prohibición de uso o venta de elementos tóxicos.

-Ninguna de estas competencias, empero,

hacen a la propiedad y administración del establecimiento farmacéutico, sino a la dirección técnica en la provisión de medicación e insumos de la salud a los ciudadanos y a su registro y control.

Si bien la calidad de propietario y la de director técnico se encuentran vinculadas al derecho a la salud y a la vida, no se advierte que estos derechos se vean asegurados mediante la exclusión de las sociedades anónimas del carácter de propietarios.

En este sentido, el art. 22 de la ley 10.606 garantiza el rol del profesional farmacéutico en el resguardo de la salud y la vida de la población al disponer que: —La dirección técnica de una farmacia, droguería, laboratorio de control, laboratorio de especialidades medicinales o herboristería, será ejercida por farmacéutico matriculado en la Provincia; que lo hará en forma personal y efectiva con bloqueo de título.

De la lectura del art. 34 de la ley se desprende que ninguna de las obligaciones que la norma pone en cabeza de los profesionales farmacéuticos se relacionan con la propiedad y administración general del estableci-

miento; sino con sus competencias profesionales específicas, las que ya fueron mencionadas previamente.

Tal falta de razonabilidad ya fue advertida por los propios legisladores (diputados) bonaerenses al momento de debatir la sanción de la ley 10.606.

Así, la diputada Cuezco refirió que —...la interpretación actual confunde la propiedad de la farmacia con el ejercicio de la profesión del farmacéutico, interpretación a consecuencia de la cual sólo los farmacéuticos diplomados en las universidades pueden ser propietarios de farmacias, siendo evidente que el interés de la salud pública se vincula no a la propiedad sino a la dirección técnica de la farmacia, siendo solamente esta última la que debe y conviene reservar a los profesionales graduados en las universidades, semejante a lo que ocurre, por ejemplo, con los sanatorios, laboratorios, droguerías y otros grandes establecimientos también atinentes a la salud pública pero cuya propiedad es libre... .

En el mismo sentido, el diputado Rampi sostuvo —Además, creemos entre otras cosas, (...) que por ejemplo es tan importante como la titularidad de una farmacia, la titu-

laridad de una droguería, cosa que la ley que estamos tratando no contempla ni menciona en absoluto, salvo en el artículo 22 cuando determina que las droguerías tienen que tener un titular farmacéutico como director técnico, pero no habla de quien va a ser propietario de esa droguería...” (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, Sesión Extraordinaria del 2 de abril de 1987).

No puede soslayarse, conforme el sentido común y la experiencia, que si bien la posesión del título de farmacéutico se vincula con el tratamiento humano responsable de un bien social como el medicamento; no es razonable afirmar que tal tratamiento humano responsable se vea garantizado con mayor certeza exigiendo que el farmacéutico sea propietario y no meramente director técnico del establecimiento.

No queda claro entonces cómo se explicaría que la salud pública se vea afectada por el hecho de que una sociedad anónima sea propietaria de una farmacia, ni en cuánto incidiría en la salud de la población la conformación societaria de los propietarios.

En definitiva, no se advierte que el medio -ex-

clusión de las sociedades anónimas de la posibilidad jurídica de ser propietarias de una farmacia- guarde una relación de adecuación y proporcionalidad con la finalidad declarada protegida en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de proteger la salud y la vida de la población.

Concordantemente, este Tribunal tiene dicho que el Congreso —...se encuentra investido de la facultad de sancionar y establecer todas aquellas disposiciones razonables y convenientes, no repugnantes a la Constitución y que concurren a asegurar el bienestar social y económico de la República y sus habitantes...” (—Manuel Cornú c/ José Ronco, Fallos: 142:68).

A contrario sensu, una disposición normativa que no satisfaga los recaudos indicados no cumple con los estándares mínimos que permiten sostener su constitucionalidad.

A continuación, la corte local afirma en el fallo recurrido que “... al no admitir que las sociedades anónimas sean titulares de farmacias, la ley 10.606 tiende a facilitar la individualización de las personas físicas que organizan la actividad, el trato personal y directo, pro-



---

curando así una mayor visibilidad frente a las autoridades y la sociedad en general...”.

Sin embargo, tal como se ha indicado precedentemente, no se ha acreditado la proporcionalidad entre el medio empleado y los fines perseguidos por la norma. Ello porque, conforme la legislación vigente, se puede determinar perfectamente quiénes son los sujetos responsables de la propiedad aun en el caso de las sociedades anónimas.

En efecto, la Ley General de Sociedades 19.550 presume la responsabilidad colectiva de todos los integrantes del órgano de administración de una sociedad que intervienen en la ejecución de una decisión imputable a ella, con base en su actuación conjunta, ya sea que estén presentes o ausentes.

Conforme lo dispuesto por el art. 274 de la mencionada ley, esta presunción de culpabilidad únicamente puede desvirtuarse cuando, una vez probada la culpa del órgano, no es necesario acreditar además la de cada uno de los administradores que lo integran.

Así, la conducta culposa del administrador es la que lo hace responsable, teniendo que

responder por los daños producto de su actuación, no ajustada a la esperada, o cuando viole la ley, el estatuto o el reglamento, o produzca daño por dolo, abuso de facultades o culpa.

Como ya se dijo anteriormente, siendo que la culpa recae sobre todos los miembros del órgano, bastará al reclamante probar la existencia del daño y su conexión con aquel, sin necesidad de acreditar la culpa de cada uno de los miembros, ya que la ley no impone tal requisito.

Respecto a la cuestión de si los sujetos que conforman una sociedad anónima, propietaria de una farmacia, pueden ser individualizados claramente, la ley 19.550 de Sociedades Comerciales determina en su art. 11 los requisitos que debe contener el contrato constitutivo de una sociedad anónima para su inscripción en el registro de sociedades comerciales a los fines de obtener su regularidad y obtener los beneficios del tipo societario. En el inc. 1 del mencionado artículo, se regula la individualización de los socios con sus datos personales. Es decir que del contrato constitutivo se puede determinar cuáles son los miembros que la

integran.

En dicho contrato constitutivo o estatuto va a estar determinada, por el tipo societario, cuál es la responsabilidad societaria y de los socios que le atribuye la ley, en algunos casos limitada, en otros ilimitada, también puede ser solidaria o mancomunada y de simple mancomunación.

En el art. 54, último párrafo, la ley de sociedades regula la inoponibilidad de la personalidad jurídica que la hace extensible a todos aquellos que como fuera posible, socios, sociedades controlantes, etc. Además, el Código Civil y Comercial de la Nación en su reforma, lo regula del mismo modo en su art. 144, ampliando a los sujetos que alcanza.

A mayor abundamiento, la ley 27.401 regula el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, por lo cual no puede afirmarse que no pueda determinarse la responsabilidad de las sociedades anónimas.

La innovación de esta ley es muy importante, porque permite que las personas jurídicas

sean sujetos de imputación penal, que anteriormente no lo eran.

En conclusión, las sociedades anónimas responden en materia civil, comercial y penal conforme la legislación vigente (leyes 19.550 y 27.401), advirtiéndose una evolución en la materia desde la fecha de sanción de la ley 10.606 (1987), por lo que mal puede alegarse la imposibilidad de individualizar las personas responsables por acciones u omisiones dañosas de forma tal que habilite a excluir a este tipo societario de la propiedad de las farmacias.

10) Que lo dicho hasta aquí no va en desmedro de la importancia de la función del profesional farmacéutico, ni de la necesidad de que se encuentre al frente de la dirección técnica de las farmacias para cumplir con el cometido para el cual su título profesional lo habilita. Menos aun vulnera su derecho a trabajar y a ejercer una industria lícita.

11) Que el otro aspecto a considerar es la violación del principio de igualdad. Este principio constitucional impone un trato igual a quienes se encuentran en iguales condiciones.

Al respecto, el art. 14 de la ley 10.606 viola el principio de igualdad en tanto determina que algunas personas jurídicas se vean beneficiadas con la posibilidad de habilitar o ser propietarias de farmacias y otras no.

Máxime cuando el mismo sistema sanitario de la Provincia de Buenos Aires no impone restricciones análogas para el caso de asociaciones, clínicas, sanatorios o policonsultorios en los que se desempeñan los médicos y de los que pueden -sin embargo- ser propietarias las sociedades anónimas y personas físicas que no cuentan con títulos habilitantes para ejercer la medicina (v. decreto ley 7314/67 modificado por la ley 11.600).

De allí que siendo el mismo bien jurídico protegido, la salud pública, la existencia de restricciones al tipo societario que puede ser propietario de una farmacia y la ausencia de tales restricciones respecto a la propiedad de asociaciones, clínicas, sanatorios y policonsultorios en los que se desempeñan otros profesionales de la salud pone de manifiesto la irrazonabilidad del art. 14 de la ley 10.606.

De igual manera, al regular los laborato-

rios de especialidades medicinales y preparaciones oficinales, el art.

70 de la ley 10.606 no impone restricciones sobre quienes pueden ser propietarios de los establecimientos, limitándose a exigir el ejercicio de la dirección técnica por parte de un farmacéutico.

Lo mismo ocurre en el caso de las herboristerías y su laboratorio de calidad, donde también se requiere que la dirección técnica este a cargo de un farmacéutico. En cuanto a quién puede ser propietario en cambio, el art. 73 establece expresamente que pueden ser de una o varias personas o cualquier tipo de sociedad regular.

Por ello, y siendo que el principio de igualdad no implica una igualdad absoluta, sino la igualdad de trato para quienes se encuentran en iguales condiciones, y atento a que en el presente caso los supuestos indicados precedentemente son sociedades comerciales, la ley debe amparar a todos los tipos societarios de la misma manera.

En este contexto no es dable sostener que exista un criterio razonable que permita ex-

cluir a las sociedades anónimas de la propiedad de las farmacias en aras de mejorar la prestación del servicio de salud pública.

En los precedentes de este Tribunal, encontramos fundamentos que abonan lo que sostenemos, así esta Corte (del voto de la mayoría) declaró la inconstitucionalidad del art. 14 de la ley 10.606, en tanto impedía a las entidades de bien público que no se encuentran expresamente mencionadas en él, ser propietarias de establecimientos farmacéuticos, sosteniendo que esa disposición carece de razonabilidad por ser contraria al principio de igualdad ante la ley (Fallos: 333:1279). Así también, en Fallos: 306:400 esta Corte sostuvo que —en ejercicio de facultades discrecionales en manera alguna puede constituir un justificativo a su conducta arbitraria, pues es precisamente la razonabilidad con que se ejercen tales facultades el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado y que permite a los jueces, ante planteos concretos de la parte interesada, verificar el cumplimiento de dicho presupuesto. Cuando se afirma que son facultades discrecionales las ejercidas en el marco del poder de policía local al regular los requisitos para la habilitación de la farmacia,

si bien es cierto que cada jurisdicción puede establecer recaudos conforme a su propia realidad, esa regulación es válida siempre y cuando no sea arbitraria, como en el caso de autos.

12) Que finalmente, la Corte local alega en su fallo que la finalidad de la ley 10.606 sustenta la restricción hoy cuestionada y que así lo ha reflejado la voluntad de los legisladores, transcribiendo en este punto la opinión del legislador (senador) Ghiani (ver fs. 608 vta. y 609).

Sin embargo, no debe soslayarse que tal opinión fue seleccionada intencionalmente, pues de la lectura de la copia del diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a la sesión extraordinaria del 2 de abril de 1987 donde se debatieron los fundamentos para la aprobación de la actual ley 10.606, se advierte que en lo referido a la propiedad de las farmacias la opinión de los legisladores no fue unánime.

Se han transcripto precedentemente las opiniones de los diputados Cuezco y Rampi que dan cuenta de ello.

13) Que por los argumentos esgrimidos, al violentarse la razonabilidad y el principio de igualdad, queda clara la invalidez jurídica de la norma en este contexto.

Respecto a las demás pretensiones de la actora, de la declaración de inconstitucionalidad del art. 3° de la ley 10.606 de la Provincia de Buenos Aires que establece restricciones referidas a la cantidad de farmacias que pueden ser instaladas por una persona jurídica y la distancia que debe mantenerse entre ellas para su habilitación dentro del territorio de la mencionada provincia, no habiéndose expedido la instancia de anterior grado, corresponde devolver las actuaciones para que se resuelvan estas cuestiones por el superior tribunal de la causa (art. 14, ley 48).

*CSJ 118/2017/RH1*

*Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ pretensión anulatoria - recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.*

**Corte Suprema de Justicia de la Nación**

Por todo lo expuesto, y oída que fuera la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente proce-

dente el recurso extraordinario federal, se revoca la sentencia apelada en cuanto declara la validez del art. 14 de la ley 10.606 de la Provincia de Buenos Aires y se devuelven los autos al tribunal de origen para que se expida sobre los agravios pendientes de solución.

Con costas. Reintégrese el depósito de fs. 3. Agréguese la queja a los autos principales. Notifíquese y remítase.

**RELACIONES CON AUTORIDADES PROVINCIALES Y NACIONALES**

**Reunión con la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.**

**Reunión con la Junta de Gobierno CGPREunión con FEPUBA “JORNADA DE INTRUSISMO”.**

**Reunión con Autoridades de IOMA tema prestacional.**

Reunión con Director de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires  
Reunión con Comisión del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, reforma del Código Procesal Reunion con CICOP. Aso-

ciación Sindical de Profesionales de la Salud de la Pcia. de Bs. As. Tema: Farm. Hospitalarios.-

Reunión con representantes de CAEME – ABBVIE donde se trató el tema de la inclusión de códigos QR en medicamentos.

Reunión en el Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As.

Reunión en el Ministerio de Salud de Nación  
Firma de convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires Representado por el Dr. Julio Alak sobre Transparencia Institucional y el CFPBA.

Reunión en IOMA. Tema Prestaciones.

Reunión en el Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. Tema: Inspectores y Honorario Farmacéutico.

Reunión con Autoridades de FEMEBA.-

Reunión Pami. Tema pañales

Reunión con el Secretario de Comercio de la Nación

Reunión con la Abog. Melissa Cuomo de Mi-

nisterio de Justicia y Derechos Humanos de la Pcia. de Bs. As. Tema: Programa “Construyendo Transparencia”.-

Reunión con equipo de trabajo de FEMEBA

Reunión con autoridades de la Dirección Provincial de Hospitales y personal directivo de la Dirección de Carrera Profesional Hospitalaria.

REUNIÓN CON DIFERENTES COLEGIOS DE OTRAS PROFESIONES Y CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNLP

**Reunión con Autoridades del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires.-**

**Reunión con la F.I.P.**

Reunión con representantes de FEPUBA. Tema Hospitales

Fepuba: Almuerzo de fin de año en la cual se el CFPBA recibió reconocimiento por la labor de los Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires durante la pandemia.

Entrega de Medallas egresados de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP.

FEMEBA: trabajo en conjunto en pos de me-

|                                                                                   |                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| jorar la calidad asistencial en la Provincia de Buenos Aires.-                    | ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES FARMACÉUTICAS                                                                                            |
| REUNIONES CON LAS FILIALES                                                        | Aniversario de la Creación de la Filial La Plata                                                                                       |
| Filial Zarate, convenio con OSDE                                                  | Cena Interinstitucional (Cooperativas – COLEGIO – CAFAR – AMFFA).                                                                      |
| Filial Gral. Rodríguez. Firma de Escritura para la compra de la Sede de la Filial | Brindis y reconocimiento a CFPBA - Asesores Legales en COFA (CAUSA FARMACITY).                                                         |
| Filial Trenque Lauquen, despedida de año y homenaje al Farm. Raúl Failla.         | Se realiza el envío de las donaciones de insumos que recibió el CFPBA para el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes.- |
| Almuerzo Filial Partido de la Costa                                               | REUNIONES CON LOS PRESIDENTES DE LAS FILIALES                                                                                          |
| Cena Fin de Año Filial Escobar                                                    | Reunión de Presidentes y Delegados de Filial.                                                                                          |
| Cena de Fin de Año Filial Rodríguez                                               | Tema OSDE.                                                                                                                             |
| Almuerzo Fin de Año Filial La Matanza                                             | Reunión de Presidentes y Delegados de Filial.                                                                                          |
| Firma de Escritura de Compra del Inmueble de la Filial Morón.                     | Tema: presupuesto 2021/2022.                                                                                                           |
| Filial Junín. Tema: prestaciones.                                                 | Reunión de Presidentes y Delegados de filiales tema: convenio de PAMI/COFA, vencimiento y renovación.                                  |
| Reunión filial de Morón. Tema: Propuesta prestacional para Farmacéuticos.         | CONGRESOS JORNADAS Y OTROS ENCUENTROS RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN                                                                    |
|                                                                                   | 4-5-6 de junio de 2021 Se realiza el “3° Congreso de Preparaciones en Farmacia” me-                                                    |

diante Plataforma Virtual.-

15/16/17 de Octubre. Congreso COFA 2021

5/12 Encuentro Farmacéutico Recreativo y Deportivo, Lujan 2021.

CAUSAS JUDICIALES EN DEFENSA DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR INSTALACIÓN DE FARMACIAS QUE NO CUMPLIMENTAN LAS LEYES 10.606 Y 6.682

**“Morales, José Luis c/ Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios” (Expte.: 91230/2014)**, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil no 73, Secretaría única, sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra en la etapa probatoria.

Se encuentra aún pendiente de remisión la causa penal caratulada: “Morales Salvador y otro s/ administración fraudulenta”, que fuera solicitada al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28, sin que aún fuera remitida.

CAUSAS EN EL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

Juzgado Contencioso Administrativo N° 1

1.- “COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA”, Expte. N° 10.193. Farmacia ATE Ensenada.

Estado procesal: Se encuentra nuevamente en primera instancia con el trámite de ejecución de sentencia.

2.- “COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA”, Expediente N° 15182, Empleados de Comercio de 25 de Mayo

Estado procesal: Se encuentra nuevamente en primera instancia con el trámite de ejecución de sentencia.

3.- “COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA”, Expte. N° 15.779, Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Coronel Suárez.

Estado procesal: Se encuentra nuevamente



en primera instancia con el trámite de ejecución de sentencia.

4.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PCIA. BS. AS. c/ MINISTERIO DE SALUD s/PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte. N° 16.345, Sindicato de Empleados Propiedad Horizontal de Villa Gesell.

Estado procesal: Se encuentra nuevamente en primera instancia con el trámite de ejecución de sentencia.

5.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRA c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte. 24727. Centro de Empleados de Comercio – Trenque Lauquen

Estado procesal: La Cámara falló rechazando los recursos de apelación y confirmando la sentencia de primera instancia según la jurisprudencia de la SCBA. Se encuentra en Cámara para resolver los recursos extraordinarios interpuestos por Fiscalía de Estado y el tercero.

6.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE

SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte N°27.466, Farmacia de AMECYS Sarandi N° 576 de la localidad de Merlo.

Etapas Procesal: Se dictó sentencia en primera instancia favorable al Colegio, actualmente se encuentra en Cámara para resolver los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía de Estado y el tercero.

7.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA".

Expte N°28.251, Farmacia de AMECYS Sarandí N° 576 de la localidad de Merlo. (Se solicitó la conexidad con el expediente de N° 27466).

Etapas procesal: Se dictó sentencia en primera instancia favorable al Colegio, actualmente se encuentra en Cámara para resolver los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía de Estado y el tercero.

8.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte N°28.437, Farmacia AMOF Mar del Plata. Calle Santiago del Estero N° 1745.

Etapa procesal: Se presentaron los alegatos. A la espera del avance del expte N° 52.667 dado que ambos deben entrar a sentencia juntos.

9.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte N° 52.677. Tramita acumulada a la N° 28.437. Farmacia AMOF Mar del Plata. Calle Santiago del Estero N° 1745.

Etapa Procesal: Fiscalía de Estado contestó demanda.

10.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte N°30.151, Farmacia Sindical de Centro de Empleados de Comercio Zona Norte- Vicente López.

Etapa procesal: Se dictó sentencia favorable al Colegio. Fiscalía de Estado apeló y se encuentra en Cámara para la resolución del recurso de apelación.

11.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS PCIA. BS. AS. C/ MINISTERIO DE SALUD S/ PRETENSIÓN

ANULATORIA - OTROS JUICIOS" Expte. 41.056, Farmacia Asociación Mutual de Médicos de Almirante Brown- Lomas de Zamora.

Etapa Procesal: Se dictó sentencia favorable al Colegio. Fiscalía de Estado Apeló. Se encuentra en trámite la sustanciación del recurso de apelación.

12.- "DEMASI JOSE LUIS c/ COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA", Expte N° 51.500.

Etapa procesal: Etapa probatoria. Se está produciendo la prueba.

13.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS PCIA. BS. AS. C/ MINISTERIO DE SALUD S/ PRETENSIÓN ANULATORIA - OTROS JUICIOS" Expte. N° 54.430. Centro de Empleados de Comercio de Berazategui.

Etapa procesal: Fiscalía de Estado contestó demanda. Se encuentra en trámite la citación del tercero

**Juzgado Contencioso Administrativo N° 2**  
14.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA", Expte. N° 10.055, Empleados de Comercio de Saladillo.

Estado procesal: Esta en la SCBA por una aclaratoria interpuesta por Fiscalía de Estado. Tiene sentencia de Corte firme.

15.- "RODRÍGUEZ, ENRIQUE ANTONIO c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA", Expte. N° 3.875. (Empleados de Comercio de Rauch)

Estado procesal: Se encuentra nuevamente en primera instancia con el trámite de ejecución de sentencia.

16.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA", Expte. N° 12.170, – Zárate (UOM).

Estado procesal: Se encuentra nuevamente en primera instancia con el trámite de ejecución de sentencia.

17.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS PCIA. BS. AS. C/ MINISTERIO DE SALUD S/ PRETENSIÓN

ANULATORIA - OTROS JUICIOS" Expte. 25.344, Farmacia de la localidad de Mar del Plata Asociación Mutual 11 de Febrero.

Estado procesal: Autos a sentencia

18.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS PCIA. BS. AS. C/ MINISTERIO DE SALUD S/ PRETENSIÓN ANULATORIA." Expte. 29.363, FARMACIA MEGAPHARMA.

Estado procesal: Se dictó sentencia de primera instancia declarando no agotada la vía administrativa. Se interpuso recurso de apelación contra la misma. El expediente está sin movimiento porque estamos agotando la vía administrativa en sede del Ministerio de Salud. Paralizado.

19.-COLEGIO DE FARMACÉUTICOS PCIA. BS. AS. C/ MINISTERIO DE SALUD S/ PRETENSIÓN ANULATORIA" Expte. 29.397, Farmacia propiedad del Centro de Empleados de Comercio de Zona Norte de General Pacheco-Tigre de la calle Buenos Aires N° 645.

Etapa procesal: Se dictó sentencia favorable al Colegio. Fiscalía y el tercero apelaron. El expte se encuentra en Cámara de Apelaciones.

20.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS PCIA. DE BS. AS.C/ MINISTERIO DE SALUD S/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte N° 42.738. Centro de Empleados de Comercio Zona Norte San Isidro.

Estado procesal: Se dictó sentencia favorable al Colegio. Fiscalía y el tercero apelaron. El expte se encuentra en Cámara de Apelaciones.

21.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS PCIA. DE BS. AS.C/ MINISTERIO DE SALUD S/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte N° 42.952, UOM San Martín.

Estado Procesal: Juicio iniciado sin traslado de demanda. Paralizado dado que la farmacia aun no ha cambiado de ubicación.

22.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA", EXPTE N° 33.002. CAUSA N° 47.572. (INSTRUMENTAL MÉDICA SRL)

Estado Procesal: Se inició demanda. No se dio traslado, dado que el Colegio debe analizar si hay que ampliar demanda.

23.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte. N° 67.871. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Campana

Estado Procesal: Esta demanda se inició para impugnar el acto de prioridad. Se concedió medida cautelar pero quedó abstracta por el Ministerio de Salud dictó el acto de habilitación de la farmacia.

24.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ CAUTELAR AUTÓNOMA". Expte. N° 68.855. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Campana.

Estado Procesal: Se decretó la medida cautelar que ordena el cierre preventivo de la farmacia hasta tanto se agote la vía administrativa.

25.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte N° 69.072. Empleados de Comercio de Chacabuco.

Estado Procesal: Se inició la demanda.

**Juzgado Contencioso Administrativo N° 3**

26.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA", Expte. N° 4.057. Farmacia Mutual de propiedad de la Asociación Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica de San Nicolás.

Estado procesal: En Trámite de ejecución de sentencia.

27.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA", Expte. N° 5253, Punta de Indio.

Estado procesal: En Trámite de ejecución de sentencia.

28.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA" Expte. N° 5.302. Centro de Empleados de Comercio de Trenque Lauquen.

Estado procesal: En Trámite de ejecución de sentencia.

29.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA" Expte. N° 11.922. Panaderos Unidos del Tercer Milenio de Avellaneda.

Estado procesal: En Trámite de ejecución de sentencia.

30.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA", Expte. N° 10.056, Campana (UOM).

Estado procesal: En Trámite de ejecución de sentencia

31.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ PRETENSIÓN ANULATORIA". Expte. N° 9085. Farmacia Carlos Casares, Sindicato de Empleados de Comercio.

Estado procesal: Se dictó sentencia favorable al Colegio. Fiscalía y el tercero apelaron. Esta elevado a Cámara para la resolución de los recursos de apelación.

32.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ PRETENSIÓN ANULATORIA" Expte. N° 15.858, Sindicato de Empleados de Comercio de Carlos Casares.

Estado procesal: Se dictó sentencia favorable al Colegio. Fiscalía y el tercero apelaron. Esta elevado a Cámara para la resolución de los recursos de apelación.

33.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA" Expte. N° 17.678 Asociación Mercantil Coronel Suárez.

Estado procesal: Se dictó sentencia favorable al Colegio. Fiscalía de Estado y el tercero apelaron. El expte se encuentra en Cámara para la resolución de los recursos de apelación.

34.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA." Expte. 18998, Mutual Federada 25 de junio de Bahía Blanca.

Estado procesal: Se dictó sentencia favorable

al Colegio. Fiscalía de Estado y el tercero apelaron. Se presentó un escrito conjunto entre el Colegio y el tercero manifestando que se había cambiado la ubicación de la farmacia y que por ende la sentencia estaba cumplida. Se encuentra actualmente en Cámara.

35.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA." Expte. 19220- Localidad Centro de empleados de la Localidad de Quilmes.

Estado procesal: Sentencia favorable al Colegio. Fiscalía y el tercero apelaron. El expte se encuentra en Cámara para la resolución de los recursos interpuestos.

36.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA." Expte. 21348, Centro de Empleados de Comercio de la Localidad de Quilmes.

Estado procesal: Sentencia favorable al Colegio. Fiscalía y el tercero apelaron. El expte se encuentra en Cámara para la resolución de los recursos interpuestos.

37.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA." Expte. -21455 UOM Ramos Mejía calle Av. de Mayo 960/62

Estado Procesal: Autos a sentencia.

38.- "MOLINERO JESÚS HÉCTOR C/ MINISTERIO DE SALUD y otro/a S/ PRETENSIONANULATORIA - OTROS JUICIOS" Expediente 22431, Balcarce. Apertura de Farmacia Sindical en Balcarce (Farm. Silberman)

Estado procesal: Autos a sentencia no notificado, porque debe resolverse conjuntamente con el Expte N° 25.532 por tramitar acumulados.

39.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA." Expte. 25.532", acumulado con MOLINERO, Farmacia Silberman.

Estado procesal: Integración de la litis. El Colegio debe decidir si continúa o no este juicio, dado a la jurisprudencia de a SCBA con relación a la densidad poblacional como requisi-

to para habilitar farmacia.

40.-"COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA." Expte. 27326, Farmacia AMECYS MORENO.

Estado procesal: Autos para alegar.

41.- "PEDRALI MARCELA c/ MINISTERIO DE SALUD s/ PRETENSIÓN ANULATORIA", Expte N° 18.481. Droguería META. Impugnación de Resolución del MSPBA

Estado Procesal: Etapa probatoria.

42.- "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ CAUTELAR AUTÓNOMA". Expte N° 55.088. Sindicato de Empleados de Comercio de Lobos.

Estado Procesal: Se inició demanda

#### **Juzgado Contencioso Administrativo N° 4**

43.- "LISTA 3 C/COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES S/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA", Expte N° 26.762

Estado Procesal: Sentencia firme favorable al Colegio. Se está sustanciando el recurso de apelación de los honorarios.

En este caso se transcribe en la presente Memoria toda la causa con los fundamentos del fallo para que todos los matriculados de la Provincia de Buenos Aires puedan tener un basto conocimiento del accionar de algunos propios farmacéuticos procediendo a realizar una denuncia contra su propia Entidad Colegiada desconociendo la Ley de creación del mismo y el Reglamento General del propio Colegio vigente a la fecha, cabe aclarar que la Lista 3 mencionada como la “accionante” estaba encabezada e impulsada por la Farm. Manuela Monteiro.

**FALLO JUDICIAL DE LA MEDIDA CAUTELAR Y PRECAUTELAR SOLICITADO POR LA LISTA 3**

La Presidente Reinoso informa al Consejo sobre el fallo de la medida cautelar interpuesta a la justicia por los integrantes de la Lista 3, Farmacéuticos: MONTEIRO MANUELA ALEJANDRA MP 18863, DÍAZ RICARDO JOSÉ MP 14766, NIKCEVICH MARÍA ALEJANDRA MP 17563, ELGERSMA GUILLERMO MP 13234, OPEL INÉS MARÍA MP 20096 , AVALIS BERNABE FRANCISCO MP 20556, KEES GONZALO

IVÁN MP 19772CASTRO SANTIAGO NICOLÁS MP 20059, MIGUELEZ SANDRA VIVIANA MP 11249, MARTINEZ MONACO MARÍA EUGENIA MP 18218, NOVAS MÓNICA LILIANA MP 17447, FORTUNATO SILVINA ALEJANDRA MP 19366, ESTURAO GABRIELA MP 18986, FERRAZZUOLO IVÁN MP 16002, AGUIRRE MÓNICA IRMA MP 12539, MAROLLA GABRIEL MP 15965, PALADINO EDITH LILIA MP 12113, IVORRA SILVIA EDITH MP 18515,. Fueron propuestas como testigos de parte de los demandantes las Farmacéuticas e integrantes del Consejo Directivo de esta institución Silvina al momento de presentada la demanda, Silvina Melitón MP 12340 y Silvia Alonso MP 12354. Presentada antes de la realización de la Asamblea Anual Ordinaria 2021 en este Colegio, la misma fue presentada en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nro. 4 de La Plata a la Jueza Martínez María Ventura, la demanda tenía 7 ítems en los cuales solicitaban diferentes cuestiones como por ejemplo, le solicitaban al Juez que estableciera la fecha de elecciones, fecha para la Asamblea, padrones completos, prorrogar las funciones de las autoridades en especial al Tesorero, publicación por medios oficiales los listados de electores, que el procedimiento electoral fuera presencial, guardado del material elec-



toral en cajas de fuertes, etc. Paso siguiente se vuelca en la presente acta el texto de la notificación electrónica con el fallo completo con la resolución que dice:

**“TEXTO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
-26762-- LISTA 3 C/ COLEGIO DE FARMACÉU-  
TICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
S/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA O ANTI-  
CIPADA-OTROS JUICIOS**

La Plata,  
VISTA: Las medidas cautelares requeridas de manera anticipada por los representantes de la Lista 3 a elecciones del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires (CFPBA), y de acuerdo a los siguientes ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1) Que se presenta un grupo de matriculados farmacéuticos en el carácter citado solicitan- do el dictado de “una medida cautelar autó- noma ordenando al Colegio de Farmacéuti- cos de la provincia de Buenos Aires a arbitrar los medios necesarios para proporcionar y restablecer el debido proceso electoral:

“A) Establecer fechas de elecciones del Co- legio de Farmacéuticos de la provincia de

Buenos Aires a realizarse al día siguiente de finalizado el plazo previsto en el art. 71 del Reglamento del CFPBA y todas las Listas cuen- ten con los padrones electorales completos.

“B) Concomitantemente al inciso que antece- de, prorróguese las funciones de los actuales directivos del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires hasta la fecha de las elecciones, en especial, del Tesorero Gui- llermo P. Bideberry y evitar así un eventual perjuicio en el pago de liquidaciones en obras sociales a las farmacias de esta Provincia de Bs As.

“C) Desde la primera intervención de autos, se Intime a la entrega a todas las Listas opo- sitoras (entiéndase Listas 3, 4 y 5) los padro- nes electorales COMPLETOS EN TODOS SUS CASILLEROS donde cuente nombre, apellido, mails y números de teléfonos celular de los farmacéuticos matriculados, siendo ese es- trado judicial depositario de tales padrones.

“D) Publicación por medios oficiales de todas las Listas Electorales para los matriculados.

“E) Que el procedimiento electoral y confor- me a las resoluciones RESOL 2021-839-GDE- BA-MJYDHGP y RESOL 2021-1185-GDE- BA-MJYDHGP sea de manera ritual, es decir de

forma presencial como las elecciones PASO (Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias) del día domingo 12 de septiembre de 2021.

“F) Fenecido el acto electoral o el plazo de voto por parte de los colegiados y hasta su recuento seria menester que las urnas se guarden en una caja de seguridad. Que dicha caja de seguridad sea cerrada y abierta en presencia de las autoridades y fiscales con un candado con llave por apoderado de Lista, siendo el escribano designado depositario de las aludidas llaves. (Las urnas quedan en depósito de acceso permanente y único a la Lista 2 oficialista)” (sic). Puntualizan su legitimación como candidatos a las elecciones 2021 de renovación parcial del Consejo Directivo (CD) y por ser matriculados.

Hacen un pormenorizado relato de antecedentes fácticos y jurídicos a los cuales, por su extensión, nivel de detalle y a su entreverada articulación, corresponde remitir con el objeto de ganar claridad aquí.

Sin perjuicio de ello, de entre tales consideraciones se podría extraer que cuestionan que no estaría debidamente comunicado el acto

electoral; irregularidades en el sorteo de los números de las listas; no se habría respetado el plazo de 60 días exigido, como mínimo de anticipación, entre que se da a conocer la operatoria electoral y los comicios, ni tampoco el de 20 entre que se pone a disposición el material electoral y el día de elecciones; que se negaron a entregar los números celulares para realizar campaña.

Se extienden en consideraciones relativas al protocolo establecido por el Ministerio de Justicia con el objeto de que se realicen los actos asamblearios y demás de entidades profesionales, Luego indican que se encuentran presentes los presupuestos cautelares.

2) En atención a las circunstancias de autos, se denegó la precautar solicitada y se requirió al CFPBA que confeccione informe en los términos del artículo 23 del CPCA, el que fue evacuado por su apoderada.

Además de oponerse al progreso de la medida cautelar, a la que considera una medida autosatisfactiva, por no darse los presupuestos, entiende que no le asiste razón a quienes demanda y sostiene la regularidad del proceder de las autoridades, dando una pormenorizada explicación. Nuevamente, el grado de

detalle y extensión, exigen que se remita a dicho informe, no obstante que, en lo que resulte pertinente en los siguientes fundamentos, podrá hacerse referencia específica.

3) Así sintetizadas las circunstancias relevantes, a los fines de resolver, se hace evidente que, en rigor, son varias las medidas que requieren sean adoptadas judicialmente y sobre las cuales ya se puede adelantar la conclusión en sentido negativo a su otorgamiento toda vez que, tal y como fuera solicitadas, en su mayoría traspasa las facultades jurisdiccionales en la materia con lo que su decisión favorable, en las circunstancias particulares del presente caso, implicaría un desborde de ellas.

Esto es así pues basta la lectura, tanto cada una de manera aislada y más aún valoradas en conjunto, del listado de acciones que peticionan sean adoptadas, para dejar en evidencia que, en definitiva, se pretende la adopción por parte del órgano judicial de un conjunto de roles que acumulan funciones propias de las juntas electorales, los veedores, los fiscales, etc. (establecer fecha de elecciones, prorrogar mandato del Tesorero, intimar a entregar padrones con datos específicos

que solicitan que consten siendo el juzgado el depositario de los mismos, publicación en medios oficiales de las listas, establecer la presencialidad como forma de votación, etc.).

No sólo, sino que lisa y llanamente se está pretendiendo que la magistratura sustituya al Consejo Directivo en la organización de los comicios.

Recuérdese aquí que la misión más delicada de la justicia es la de saberse mantener dentro del ámbito de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes (conf. SCBA B.65.861, "Círculo de Jubilados y Pensionados del Banco Provincia", sent. 10-X-2007; A 71222, "Bernini", sent. 25-11-2015; CSJN Fallos: 321:1187; 321:1252; 329:3089; 329:3235; 338:488; 339:1077; 341:1511). Ocurre que, todo lo relativo a las elecciones colegiales, es del resorte exclusivo de la mentada entidad paraestatal que nuclea a los farmacéuticos, por lo que mal podría, en principio, intervenir en su desarrollo sin incurrir en un exceso jurisdiccional. Ello así, sin perjuicio de las acciones que correspondan luego para cuestionar su validez, con los límites obvio al control jurisdiccional sobre la discrecionalidad administrativa, el cual se circunscribe a corregir una actuación admi-

nistrativa ilógica, abusiva o arbitraria pero no implica que el juez sustituya a la Administración en su facultad de decidir en aspectos fácticos que no presenten aquellos vicios, ya que dicha competencia jurisdiccional es revisora, no substitutiva (conf. CSJN, “Degremont S.A. c/ Tierra del Fuego, Provincia de y otro c/ Estado Nacional s/ ordinario”, sent. 16-III-2.004; “Lucero, Silvia L. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, sent. 13-III-2.007).

4) Distinto es el caso de la medida requerida como A (establecer fecha de elecciones a realizarse al día siguiente de cumplido establecido en el artículo 71 del Reglamento del CFP-BA), a la que subyace, en definitiva y aunque no lo digan así, la suspensión de las elecciones para este sábado 11 y determinar que se cumpla ese plazo de 60 días, desde que se da a conocer la operatoria particular de las elecciones, para la celebración del acto, el cual, además, entienden que legalmente tiene que ser presencial.

De darse las condiciones para ello, este es un aspecto que si válidamente podría ser resuelto en sede judicial y por medida cautelar de no innovar (tan es así que, quien suscribe, lo ha hecho en alguna oportunidad), más

en el caso en discusión no se presentan los presupuestos de admisión y mucho menos con la rigurosidad necesaria para adoptar una medida de tal magnitud afectando la vida institucional y democrática de la entidad paraestatal. Veamos. Reducido así el objeto cautelar, el mismo consiste en una medida de no innovar, en el sentido de que se pretende restablecer el status quo inmediato anterior al hecho generador del daño alegado, pues ella no se limita al mantenimiento de la situación con la que se llega al proceso (conf. Palacio, L.E.; La Venerable Antigüedad de la Llamada Medida Cautelar Innovativa y su Alcance Actual, en RDP, n°1, Rubinzal Culzoni 1998, p.105 y ss.). Ella, si bien no prevista expresamente en el CPCA, resulta de aplicación en los procesos contencioso administrativos por la remisión del artículo 22, inciso 2, a “toda clase de medidas que resulten idóneas para asegurar el objeto del proceso, tanto las regladas en el presente Código como las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial”, cuerpo ritual que la prevé expresamente en el artículo 230, siempre que se invocare un derecho verosímil, existiere la posibilidad de sufrir un perjuicio inminente o la alteración o el agravamiento de una determinada situación de hecho o derecho y la medida no afec-

tare gravemente el interés público (respecto de los dos primeros, de manera concordante el art. 230 CPCC, el que precisamente tiende a tutelar del peligro “de que si se mantuviere o alterara, la situación de hecho o de derecho...”)

Sin embargo, ese primer presupuesto, no aparece mínimamente configurado en autos por cuanto, en general, las alegaciones de la lista demandante se limitan a ser una expresión de disconformidad (incluso en cuestiones donde previamente la habían prestado en acuerdos con todas las listas) sobre las decisiones del Consejo Directivo respecto de las elecciones de este año más, opinables no algunas de ellas, no lucen a primera vista (conocimiento propio de lo cautelar) en contra de la reglamentación.

En efecto, aducen que las elecciones deberían llevarse de manera presencial completamente cuando, el artículo 22 de la ley 6682, establece un sistema mixto donde el sufragio puede realizarse concurriendo a la asamblea electiva o por correspondencia (contra recibo en el colegio o por carta certificada), y de acuerdo a los dichos de ambas partes y a lo dispuesto por la res. 9/21 del CD (acta 1139,

del 31-V-2021), así está previsto para estas elecciones, por lo que carece de fundamento la exigencia de la presencialidad (aun cuando se realicen las PASO y las generales de esta manera, lo cierto es que el voto por correspondencia es una herramienta común de la democracia de las entidades profesionales); además, aspecto que erosiona la seriedad de la presentación, esa resolución 9/21 no fue cuestionada por los peticionantes.

De acuerdo a las circunstancias de autos sobre las cuales no hay controversia, la única particularidad de los comicios de marras, radicaría en que se estaría fomentando -en consideración a l cuestiones sanitarias conocidas por todos- el voto postal (de manera indirecta porque se informó que va a haber una sola mesa en el colegio el día de comicios) y, particularmente, la forma en que el elector accede al llamado “material electoral” (boleta y sobres para remisión postal o presentación en el Colegio), que para estas elecciones se previó que sea mediante una página de internet mediante usuario y contraseña del colegiado (conf. informe, además, sería un subsitio del sitio del colegio y el usuario y contraseña habitual para operar en el mismo), donde el votante descarga ese material y lo imprime

para su posterior remisión.

Este es uno de los pilares de los argumentos actorales (el otro refiere al plazo con el que se dio a conocer la operatoria, conforme se dirá abajo), al que le cabe las siguientes reflexiones, prima facie: por un lado, aparece legalmente compatible, ya que no modifica nada el voto postal permitido por el citado artículo 22 de la ley, sino que simplemente consiste en una forma de remitir al electorado ese material, además, en el acta acuerdo del 15 de abril. (conf. documental), representantes de todas las listas parecieran haber prestado su conformidad.

Del otro, las alegaciones sobre la seguridad informática, no sólo son alegaciones más producto de la suspicacia que verdaderos argumentos jurídicos, sino que, en todo caso, ni siquiera explican cómo el hecho de descargar el material electoral mediante el usuario y contraseña que se usa habitualmente para operar en el sitio del colegio. podría facilitar la comisión de fraudes o, al menos, que sea una forma endeble de seguridad electoral. Esto es así por cuanto, como se dijo, no pasa de ser una forma de repartir los elementos para votar, pero, aun accediendo de esta forma, el voto sigue siendo mediante remisión postal o

en la mesa de entrada los días previos.

No sólo. Aun siendo ese el caso (que sea un verdadero riesgo la cuestión informática) es evidente que excede el limitado marco de cognición cautelar, requiriéndose mayor debate y prueba (incluso pericial), para que la hipótesis planteada sobre la vulnerabilidad del sistema obtenga un mínimo de confirmación para tenerla como válida, por lo que no puede considerarse presente, tampoco por esto, el presupuesto en examen.

A esto cabe adunar que, como se adelantó, hubo acuerdo en cuanto a esa forma de distribución (como facultad-obligación que se impone sobre el Consejo por los art. 70 y 71 del Reglamento) mediante el acta acuerdo del 15 de abril y, además, así fue resuelto el día 3 de mayo por resolución 6/21 del CD que, nuevamente, no fue cuestionada ni su nulidad fue alegada por parte de los interesados. En esta resolución se resolvió: primero “Establecer un sistema informático para la votación de renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, que reemplazara la distribución de sobres físicos, y que proporcionará el material

---

electoral necesario para la emisión del voto a cada profesional matriculado del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, que se encuentre en condiciones de ejercer dicho derecho”; segundo que “El acceso al material electoral para la votación de renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directiva del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, se enviará a la casilla de mail personal declarada en la base de datos del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, siendo además publicado en distintos medios digitales de comunicación oficial, como ser la página web del CFPBA-[www.colfarma.org.ar](http://www.colfarma.org.ar), Facebook, Instagram, Twitter, entre otros”; y, tercero, que “El acceso a la impresión del material para la votación de renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, será a través de un LINK específico, necesitando para ello el Farmacéutico matriculado un “USUARIO” y “CONTRASEÑA” personal, el cual utiliza para iniciar sesión en la página oficial del C.F.P.B.A [www.colfirma.org.ar](http://www.colfirma.org.ar)”. Tal y como se viene diciendo aquí.

Luego en cuanto, se explica la operatoria en concreto para la validez del voto; finaliza con cuestiones técnicas del sitio concreto.

Incluso más, entre sus consideraciones para la decisión, entre diferentes resoluciones del Ministerio de Justicia en torno a la pandemia y asambleas de colegios y demás, se tuvo en cuenta que “en atención al protocolo sanitario (EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMYDHGP), y al resultar impracticable el mismo para la celebración de actos preparatorios y procesos electorarios en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, es que se acordó, mediante acta acuerdo formalizada entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, implementar un sistema informático que equivaldrá al material que remplace a los sobres, necesarios para la emisión del voto” (destacado agregado).

Finalmente, hay otro argumento que podría llevar a que se adopte una medida de no innovar como la peticionada que implique la suspensión de las elecciones, pero que nuevamente las alegaciones al respecto carecen de

un mínimo de verosimilitud para su admisión. Esta tiene que ver, como se adelantó, con que no se habría cumplido con la exigencia del artículo 71 del reglamento que dice: “El Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, queda facultado a definir, desarrollar y reglamentar sistemas computarizados para la votación, que garanticen la recepción y secreto del voto. Dictará las normas operatorias de aplicación del sistema, que serán puestas en conocimiento de los colegiados con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la votación”. Sin embargo, este plazo si estaría en principio cumplido de acuerdo al boletín informativo que fue acompañado con el informe del Colegio donde, el día 3-V-2021 se dio a conocer a los matriculados la operatoria del voto incluyendo un vínculo para lectura de la resolución recién citada.

Incluso más, también, de acuerdo a dicha documental, el día 19-VIII-2021, se puso a disposición el material electoral, cumpliendo así, a primera vista al menos, con el artículo 70 que exige una anticipación de 20 días a las elecciones para que el colegiado tenga acceso al mismo.

Que lo expuesto, en el marco de la aparien-

cia propia de un despacho precautorio, no implica prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión debatida, pues la cognición cautelar se limita a un juicio de verosimilitud y no de certeza, toda vez que su otorgamiento “no exige de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo su verosimilitud. El juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no exceda del marco de lo hipotético, dentro de lo cual, asimismo, agota su virtualidad” (CSJN, Fallos: 306:2060; similarmente, SCBA causa B. 63.590 “Saisi”, res. del 5-111-2003, 1. 72.634, “Frigorífico Villa Olga S.A.”, res, del 30-IV-2014 e 1 73.986, “Cámara de Concesionarios de Playa del Partido de Villa Gesell”, res, del 22-XII-2015, entre otras).

Lo expuesto basta para que no pueda concederse la cautela pretendida eximiendo del análisis, ante la ausencia absoluta de uno de ellos, de los demás requisitos pues, de acuerdo a la SCBA analizando el artículo 22 del CPCA, la procedencia de las medidas cautelares se supedita a la concurrencia de los tres requisitos consagrados en su primer inciso, motivo por el cual ausente uno de ellos,



resulta inoficioso pasar a considerar los restantes (S.C.B.A., causa B. 65.043, "Trade S.A.", res. 4-VIII-2004).

En el mismo sentido se pronunció la Exce-lentísima Cámara de Apelaciones en lo Con-tencioso Administrativo de La Plata (causas "Fracchia", res 30-IX-04; "Prieto", sent. del 29-XII-04).

Por ello,

RESUELVO:

1) Rechazar la medida cautelar solicitada por los representantes de la Lista 3 de elec-ciones en el Colegio de Farmacéutico pro-vincial (art. 22 CPCA, 230 CPCC, 22, ley 6682, 70 ss. y cc. Reglamento CFPBA).

2) Imponer las costas a los actores vencidos (art. 51 CPCA).

3) Regular los honorarios del letrado de los actores, Dr. Juan Miguel Garro, en la suma de 10 IUS, atendiendo principalmente al re-sultado, a los argumentos vertidos, a la au-sencia de impugnaciones pertinentes como se expusiera, la trascendencia de la causa, su complejidad y a que no es susceptible de apreciación pecuniaria (art. 16, 37, 44 y

cc. ley 14967). Los de la letrada del Colegio, Dra. Pamela Pittatore, en la suma de 12 IUS, valorando su carácter de gananciosa y las consideraciones ya referidas sobre la falta de monto, complejidad de la cuestión, que propiamente no se trató de una contesta-ción de demanda sino de un informe (ídem).

En ambos casos deberá adicionarse, al mo-mento de su conversión, el 10% en concep-to de aportes previsionales, con más el por-centaje que corresponda según la condición tributaria de ambos profesionales frente al Impuesto al Valor Agregado. (art. 12, inc. "a", 16 y concs., ley 6.716 y modif.).  
Regístrese y notifíquese".

IPP N° 06-00-030895-19, de trámite ante la UFIyJ N° 11, La Plata, caratulada: " Estafa – Falsificación o Adulteración Material de Do-cumento – Uso de Documento o Certificado Falso o Adulterado – Imputados: Marcelo Daniel PERETTA, Mariana Soledad FUNES y María Teresa MANZOLIDO, -

1).- En Fecha 14/08/2019 el Juzgado de Garan-tías N° 5 Tuvo como particular damnificado a la Sra. Presidente de Colegio de Farmacéu-ticos (en representación de este último y en

perjuicio propio).-

2).- Se ordenaron las medidas de prueba informativas, consistente en:

a) Se libre oficio al Tribunal de Trabajo nro. 1 departamento Judicial La Plata, para que remita “ad effectumvidendi et probandi” copia certificada y/o los autos caratulados: Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos SAFyB c/ Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. de Bs. As. S/ Cobro de Aportes de Cuota Sindical. Exp. N° 40805/16”.-

b.-) Se libre oficio a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), a fin de que remita copia certificada de acta de asamblea General Ordinaria año 2016, llevada a cabo el día 30/08/2016 en dicha sede. -

Ambas medidas se encuentran cumplimentadas y la documentación en poder del Fiscal de Instrucción. -

3).- Con Fecha 23/10/2019, se ordenó la producción de la declaración testimonial de :

a.- Farmacéutico Eduardo Manuel Quiroga. DNI: 12.900.709, con domicilio en Av. Mitre nro. 1980 Dto. 2ª B de Avellaneda. -

b.- Licenciado Federico Gastón Galli, DNI: 26.429.676, Jefe de Personal, domiciliado en calle 9 nro. 671 ½ Dpto. 7 A de La Plata. -

c.- Contadora Yanina Verónica Losa, DNI: 26.995.323 (Jefa de Tesorería y Mesa de Entradas), domiciliada en calle 21 nro. 2106 de Gonnet.-

e.- Sr. Horacio Manuel Isasa, DNI: 11.607.774, (Mesa de entradas y Salidas), domiciliado en calle 6 nro. 677 Dpto. 4º B de La Plata. -

Dichas declaraciones testimoniales se han cumplido en su totalidad. Las mismas han sido contestes con los hechos denunciados en su oportunidad. Se ha dejado en claro que “el aviso de Inspección” nunca fue recepcionado y “la inspección” nunca fue realizada, determinando que la firma inserta en la misma no le pertenece a la Sra. Presidenta. -

4).- Cumplida las declaraciones mencionadas se IMPUTO a los denunciados de los delitos indicados en la denuncia de presentación, los cuales deberán a partir de dicho acto procesal presentar a sus defensores y ejercer sus defensas. -

5) Asimismo, a la denuncia efectuada por el Colegio de Farmacéuticos se acumuló otra denuncia: IPP nro. 20012/19 (de idénticas características) efectuada contra Peretta Marcelo y Funes María Soledad por el Bioquímico D'agostino Luciana Elena, Martínez Methol María Soledad y Verna Juan Antonio. La misma radica por supuestas afiliaciones suscriptas por distintos bioquímicos que actualmente se desempeñan en relación de dependencia con el laboratorio D'agostino - Bruno SRL (calle 14 nro. 280 La Plata), dando origen al reclamo Laboral sobre cobro de aportes de cuota Sindical que tramitan por ante el Tribunal de Trabajo Nro. 3, cuyas retenciones datan del año 2014- En la misma se han efectuado distintas declaraciones testimoniales que dan cuenta de las irregularidades y maniobras realizadas por el sindicato SAFyB.-

6) En fecha 31/08/2020, el Fiscal de Instrucción Dispone el archivo de las actuaciones penales. -

7) Ante dicho archivo esta parte cuestiona la misma, fundamentando que en la causa quedan medidas probatorias, solicitando la

producción de las mismas y el desarchivo. -

8) El 20/10/2020, se procede al desarchivo y se ordena la pericia caligráfica sobre los instrumentos que se desconocen.

9) 09/11/20, se dispone la pericia y toma de cuerpo de escritura la Presidenta del Colegio a fin de acreditar que las firmas estampadas en el Aviso de Inspección y Acta de Inspección NO corresponden al patrimonio escriturario de la Sra. María Isabel Reinoso.

10) En fecha 16/11/20, se toma el cuerpo de escritura y el 16/02/21 la Fiscalía libra oficio al Juzgado de Trabajo Nro. 1 a fin de que remita el Original de Acta de Inspección de fecha 14/09/2016 a fin de poder realizar el cotejo de firmas.

11) Con fecha 10/08/21 y 03/01/22 se reiteran los oficios al Tribunal de Trabajo. No teniendo respuesta. En tal sentido este profesional compulsó las actuaciones en el fuero laboral constatando que no se encuentra en el expediente ni reservada la documentación original (acta de inspección y notificaciones). -

Atento y dada la situación se pedirá en la fiscalía una orden de presentación de dicha

documentación al Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos SAFyB.

**RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Visto:

El tiempo transcurrido desde la última actualización de las remuneraciones de los Farmacéuticos que ejercen la profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, y

Considerando:

Que desde su última actualización que comenzó a regir a partir del día 1ro de Septiembre del año 2020, esas remuneraciones han sufrido una considerable merma, con su consiguiente depreciación, lo cual hace necesario que se las actualice;

Que se analizó exhaustivamente la suba de inflación, en especial de los últimos meses, para determinar certeramente un valor para la remuneración de los profesionales Farmacéuticos que ejercen en las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, acorde al contexto actual inflacionario.

Que luego de haber estado a la expectativa del último proyecto de Ley referente a la reforma del impuesto a las Ganancias, en miras de poder conocer con mayor exactitud el ingreso neto que tendrían los Farmacéuticos que ejercen en las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, y poder determinar a su vez, con la mayor eficacia posible, el valor remunerativo de los mismos, al haberse aprobado días pasados la mencionada Ley por parte del Congreso Nacional, provoca que, como al resto de los trabajadores, el impuesto genere una merma real y significativa en el poder adquisitivo de los profesionales Farmacéuticos. Que luego de haberse aprobado por parte del Poder Ejecutivo Provincial el Decreto 163/2021 referente a la actualización de los honorarios y aranceles de los Farmacéuticos Directores/as Técnicos/as, Co-directores/as Técnicos/as y Auxiliares de todo tipo de establecimiento a excepción de quienes presten servicios en Farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades Mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, publicado en el Boletín oficial el día 12/04/2021, en forma retroactiva a los meses de septiembre 2020 y

a enero 2021.

Que analizados los incrementos aplicados en los últimos meses en diferentes rubros que afectan a los profesionales Farmacéuticos de nuestra provincia, y con la finalidad de equiparar los aranceles y honorarios de los profesionales Farmacéuticos que ejercen en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, resulta totalmente razonable que las remuneraciones de los Farmacéuticos que ejercen la profesión en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales y/o gremiales, sean actualizadas retroactivamente a partir del 1ro de Enero del año 2021. y desde el 1ro de Julio y el 1ro de Octubre del año 2021 de acuerdo al promedio del Índice de precios al consumidor y al promedio de variación salarial, ambos publicados por el INDEC; Que actualmente las remuneraciones de los profesionales farmacéuticos que se desempeñan en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales están fijadas en \$ 127.175,02 mensuales para los Directores Técnicos y Co-directores Técnicos y de \$94.376,83 mensuales para los Auxiliares;

Que el índice porcentual resultante, a fin de realizar el cálculo de incremento a efectuar,

debe aplicarse sobre las horas de trabajo y el bloqueo de título para profesionales Directores Técnicos y Co-directores Técnicos, y Auxiliares, respectivamente, de la Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de fecha 27 de Abril del año 2020;

Que el artículo 14 inciso “e” apartado 2 de la Ley 10.606 faculta al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires a fijar las remuneraciones y condiciones de trabajo de los Farmacéuticos que ejercen la profesión en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales;

Que bajo dicho contexto legal, la entidad tiene facultades para imponer un plus a los farmacéuticos que acrediten ante los empleadores que han obtenido la certificación o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, destacando que en el procedimiento de certificación y recertificación no solo se considera la formación académica sino también el ejercicio profesional del farmacéutico, es decir la experiencia que el mismo posee como profesional de la salud. Así también, corresponderá el 15% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farma-

céuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación de especialidades por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto y, en uso de la potestad que le otorga la norma mencionada,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PRO-  
VINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**Primero:** Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Directores Técnicos y Co-directores técnicos de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, a partir del 1° de Enero de 2021 en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de \$ 139.892.52 (pesos ciento treinta y nueve mil ochocientos noventa y dos con cincuenta y dos centavos), suma que se compone de \$ 83.935.51 (pesos ochenta y tres mil novecientos treinta y cinco con cincuenta y un centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 55.957,01 (pesos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y

siete con un centavo) por el bloqueo de título.

**Segundo:** A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de \$ 103.814,51 (pesos ciento tres mil ochocientos catorce con cincuenta y un centavos), suma que se integra de \$ 62.288,70 (pesos sesenta y dos doscientos ochenta y ocho con setenta centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 41.525.81 (pesos cuarenta y un mil quinientos veinticinco con ochenta y un centavos) por el bloqueo de título.

**Tercero:** Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Directores técnicos y Co-directores técnicos de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, a partir del 1° de Julio de 2021 en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de \$ 171.368,34 (pesos ciento setenta y uno mil trescientos sesenta y ocho con treinta y cuatro centavos), suma que se compone de \$ 102.821,00 (pesos ciento dos mil ochocien-

tos veintiuno con cero un centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 68.547,34 (pesos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete con treinta y cuatro centavos) por el bloqueo de título.

**Cuarto:** A partir de las fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de \$ 127.172.77 (pesos ciento veintisiete mil ciento setenta y dos con setenta y siete centavos), suma que se integra de \$ 76.303,62 (pesos setenta y seis mil trescientos tres con sesenta y dos centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 50.889.15 (pesos cincuenta mil ochocientos sesenta y nueve con quince centavos) por el bloqueo de título.

**Quinto:** Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Directores técnicos y Co-directores técnicos de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, a partir

del 1° de Octubre de 2021 en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de \$ 196.388,11 (pesos ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho con once centavos), suma que se compone de \$ 117.832.86 (pesos ciento diecisiete mil ochocientos treinta y dos con ochenta y seis centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 78.555,25 (pesos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco con veinticinco centavos) por el bloqueo de título.

**Sexto:** A partir de las fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de \$ 145.740.00 (pesos ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta con cero centavos), suma que se integra de \$ 87.444,00 (pesos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cero centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 58.296.00 (pesos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis con cero centavos) por el bloqueo de título.

**Séptimo:** Establecer un adicional de un 10% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

**Octavo:** Establecer un adicional de un 15% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación de especialidades por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

**Noveno:** Regístrese, publíquese y archívese.

**Resolución N° 5/21**

Visto:

El expediente (EX-2020-18330055-GDEBA-SS-JMYDHGP), referido al protocolo sanitario para las Entidades Profesionales y Cajas Previsionales en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución Ministerial N° 242/20, prorrogada por su similar N° 725/20 y la Resolución 334/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el procedimiento eleccionario determinado en el Reglamento

del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que por Resolución N° 242/20, se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 132/20 -ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20-, que declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta Provincia, dicha Resolución N° 242/20 estableció que la medida debería computarse a partir del día 12 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 725/20 se dispuso prorrogar, a partir del día 9 de septiembre de 2020 y por el plazo de ciento ochenta (180) días, las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/20; Que conforme lo dispuesto



por el artículo 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines del cómputo del plazo deben tomarse días corridos, por lo cual la precitada prórroga vence a las 24 horas del día 7 de marzo de 2021;

Que por Resolución 334/21 se estableció que, a partir del 8 de marzo de 2021, fecha en que se reanudan los plazos prorrogados por las Resoluciones Ministeriales N° 242/20 y N° 725/20, las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, deberán iniciar o dar continuidad, según corresponda, a los procesos electorales que fueran suspendidos, efectuando las adecuaciones pertinentes dentro del marco de las competencias otorgadas a dichas entidades por la normativa vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, se deberán llevar adelante los actos preparatorios y procesos electorales de conformidad con las pautas respectivas que figuran en el Protocolo COVID 19-ANEXO UNICO (documento GEDO N° IF-2021-01515490-GDEBA-DPRJYEP MJYDHGP).

Que las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales

podrán dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las resoluciones pertinentes y efectuar las adecuaciones reglamentarias a fin de realizar en forma remota y no presencial, todos aquellos actos o acciones preparatorios que resulten necesarios a fin de llevar adelante los procesos eleccionarios y la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como así también la celebración de tales actos o acciones.

Que resulta necesario asegurar que los actos preparatorios y eleccionarios se produzcan, preservando la salud de quienes formen parte del proceso electoral, en especial en la jornada de votación, respetando estrictas normas sanitarias de prevención de contagio; 0

Que, en tal sentido, se tramitó por el expediente N° EX-2021-01501900 GDEBA-DSTAM-JYDHGP, un "Protocolo" para la celebración de actos preparatorios y procesos eleccionarios en Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que se ha expedido el Ministerio de Salud, informado que no tiene observaciones que realizar, prestando en consecuencia su conformidad con el citado Protocolo;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 3° del Anexo Único al artículo 1° del Decreto N° 40/21 informando que no tiene objeciones que formular al mencionado Protocolo;

Que los farmacéuticos, como profesionales de la salud que ejercen su actividad en los establecimientos alcanzados por la emergencia sanitaria se encuentran directa y absolutamente abocados a la colaboración con las autoridades sanitarias para mitigar los efectos de la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, de modo que solo a dichos efectos deberían desplazarse para brindar el servicio sanitario esencial que los mismos prestan a la población;

Que por el DECNU 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó la Emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Que por Ley 6.682, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, debe velar por el cumplimiento de la normativa que rige a la profesión, y debe colaborar con las autoridades sanitarias (art. 4 inc. a), y por imperio del art. 29 de la misma Ley, el Hono-

rable Consejo Directivo puede realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del mismo (q), debiendo por ello dar total acatamiento a las normas de orden público dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria citada;

Que en atención al protocolo sanitario (EX-2020-18330055-GDEBA SSJMYDHGP), y al resultar impracticable el mismo para la celebración de actos preparatorios y procesos eleccionarios en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, es que se acordó, mediante acta acuerdo formalizada entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, implementar un sistema informático que equivaldrá al material que remplace a los sobres, necesarios para la emisión del voto.

Que al encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social, sin precedentes, es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, haciendo que, en miras a lo estipulado por el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Ai-

---

res y en la Resolución 334/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sea el Consejo Directivo, quien definirá, desarrollara y reglamentara sistemas computarizados para la concerniente votación, los cuales garantizaran la recepción y secreto del voto.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PRIMERO:** Establecer un sistema informático para la votación de renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, que reemplazara la distribución de sobres físicos, y que proporcionará el material electoral necesario para la emisión del voto a cada profesional matriculado del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, que se encuentre en condiciones de ejercer dicho derecho.

**SEGUNDO:** El acceso al material electoral para la votación de renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia

de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, se enviará a la casilla de mail personal declarada en la base de datos del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, siendo además publicado en distintos medios digitales de comunicación oficial, como ser la página web del CFP-BA-[www.colfarma.org.ar](http://www.colfarma.org.ar)-, Facebook, Instagram, Twitter, entre otros.

**TERCERO:** El acceso a la impresión del material para la votación de renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, será a través de un LINK específico, necesitando para ello el Farmacéutico matriculado un "USUARIO" y "CONTRASEÑA" personal, el cual utiliza para iniciar sesión en la página oficial del C.F.P.B.A [www.colfarma.org.ar](http://www.colfarma.org.ar)

**CUARTO:** El material electoral constará de 2 (dos) archivos en formato "PDF".

1. CONVOCATORIA A ELECCIONES

2. MATERIAL DE VOTACIÓN: En este punto, el matriculado Farmacéutico en condiciones de ejercer su derecho a voto, encontrara un ar-

chivo con 3 (tres) hojas para que el matriculado imprima lo siguiente:

1° HOJA: -SOBRE A-, el cual deberá armarlo doblando los pliegues marcados. Dicho sobre tendrá impresa la siguiente leyenda: "SOBRE A". En este sobre deposite su voto, ciérrelo y colóquelo en el "SOBRE B".

2° HOJA: -LISTAS DE CANDIDATOS-. En esta hoja estarán las 4 (listas) cuyo tamaño y tipografía serán idénticas. El Farmacéutico deberá elegir la lista, recortar por la línea de puntos y colocarla dentro del "SOBRE A".

3° HOJA: - SOBRE B-, el cual deberá armarlo doblando los pliegues marcados. Dicho sobre, tendrá impreso los siguientes datos:

- Frente: "COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Asamblea de Autoridades). C. Correo 328 (1900) La Plata. CERTIFICADA".

- Dorso: Nombre y Apellido del matriculado, matrícula, domicilio y código de barras (puede figurar en dos lugares opuestos para duplicidad ante daños, solapamientos, etc., que impida la correcta lectura del mismo) específico que corresponde al matriculado destinatario, identificación de la mesa que le corresponde (Letra a definir), orden y página (ubicación dentro del padrón).

**QUINTO:** El LINK pertinente, estará alojado dentro de un servidor del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, bajo el dominio inscripto ante los organismos competentes como ser "Colfarma", el cual cuenta con todas las medidas de seguridad informática ya verificadas y utilizadas en el "ColfarmaOnline"

**SEXTO:** Establecer que, si bien la metodología de recepción de los pertinentes votos se realizara cumpliendo con el procedimiento estipulado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, podrá el Consejo Directivo, en el marco de sus respectivas competencias, adecuar dicho procedimiento, si el contexto sanitario y social así lo requiriese.

**SEPTIMO:** Regístrese, notifíquese y archívese.

## **RESOLUCIÓN N° 6/21**

Visto:

El tiempo transcurrido desde la última actualización que se ha efectuado sobre la modalidad de desarrollo del primer acto de inscripción a la matrícula profesional farmacéutica que debe llevar el Colegio de Farmacéuticos

de la Provincia de Buenos Aires;

Considerando:

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires creado por Decreto 5373/45 y ratificado por Ley 6682, conforme art. 4to inc. b de la última norma citada posee, entre otros objetos y atribuciones, el gobierno de la matrícula de los farmacéuticos dentro de su jurisdicción;

Que la Ley 6682 posee un capítulo específico titulado “de la matrícula” en el cual se establece que el registro, atención y vigilancia de la inscripción de la matrícula son a cargo del Colegio regido por la ley citada (art. 7);

Que por imperio del art. 29 inc. a) de la Ley 6682 corresponde al Consejo Directivo llevar la matrícula y resolver los pedidos de inscripción y puede realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de sus finalidades (art. 29 inc. q de la norma citada), debiendo adoptar para ello todos los recaudos necesarios para dar cabalmente cumplimiento a dicho mandato legal;

Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Julio del año 2018 se ha aprobado

la modificación y reordenamiento del Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el citado Reglamento se han actualizado, entre otros temas, los requisitos que deben cumplir los solicitantes a la inscripción de la matrícula profesional de este Colegio quedando ello establecido en el Capítulo III titulado Matrícula, y ha establecido en los dos últimos párrafos del art. 18 que “La matriculación se deberá efectuar dos veces por mes como mínimo y en el acto deberán estar presentes por lo menos dos (2) miembros del Consejo Directivo ante quienes firmaran la documentación respectiva de los nuevos matriculados. El Consejo Directivo instrumentará la metodología y normas con las cuales se realizará el acto de matriculación que tiene carácter obligatorio.

Que si bien oportunamente se han dictado Resoluciones referente a los requisitos para la matriculación y re-matriculación de los profesionales farmacéuticos, y se ha procedido a regularizar el modo de desarrollo de la primer jornada de matriculación, se debe optimizar el procedimiento previo de verificación de la documentación considerando

especialmente la verificación de datos de los solicitantes, destacando la existencia de medios tecnológicos legales que garantizan la idoneidad de los documentos aportados por los profesionales;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer a partir del primer acto de matriculación del mes de junio del cte. año que los farmacéuticos que deseen matricularse en nuestra entidad deberán remitir la documentación al Departamento de Relaciones Profesionales con no menos de 48 hs. de anticipación a la fecha asignada para el acto.

**SEGUNDO:** Establecer a partir del mes de junio del cte. año que los farmacéuticos que deseen re-matricularse en nuestra entidad, si se encuentra toda la documentación remitida al Departamento de Relaciones Profesionales en concordancia a las exigencias legales y reglamentarias de nuestra entidad, se procederá a su nueva alta en nuestros registros a las 48 hs de su solicitud.

**TERCERO:** Por la presente se deja establecido que, para la matriculación, como para la nueva reinscripción, toda la documentación debe ser remitida con anterioridad al plazo estipulado en los artículos precedentes vía email a las casillas que al efecto establezca el Departamento de Relaciones Profesional o en el formato y/o modalidad que se establezca en la web o sistema digital que se desarrolle al efecto, siempre en el marco de la seguridad informática que el acto amerita.

**CUARTO:** Instaurar que el acto-conferencia que se desarrollará para dar curso a la matriculación y re-matriculación se realizará jueves por medio, salvo cuando el mismo sea decretado feriado nacional, en cuyo caso se realizará el miércoles previo a la fecha correspondiente. El mismo será bajo la modalidad virtual, designando el Departamento de Relaciones Profesionales el sistema o plataforma que mejor se adapte para su realización, para lo cual se enviará al interesado las indicaciones para su realización con usuario y contraseña para ingresar. El acto-conferencia es de carácter obligatorio, conforme lo establece el art. 18 in fine del Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

**QUINTO:** Manifestar que continúan vigente, en su parte pertinente, las resoluciones dictadas hasta la fecha por el Honorable Consejo Directivo referentes a la documental que los solicitantes deben presentar, el procedimiento administrativo previo y la modalidad del acto de matriculación o de re-matriculación de nuestra entidad.

**SEXTO:** Regístrese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN NRO 7/21**

Visto:

Las situaciones especiales que han ido aconteciendo en cuanto a la solicitud de la emisión y envío de nuevas credenciales profesionales por destrucción, extravío o robo de las mismas;

Considerando:

Que por imperio del artículo 9 de la Ley 6682 efectuada cada inscripción de un profesional farmacéutico el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires debe expedir al interesado un carnet o certificado habilitante; Que, en caso de destrucción, extravío o robo, conforme lo establece el art. 21 del Regla-

mento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Asamblea General Ordinaria del 28/07/18, el profesional puede requerir un duplicado, triplicado, etc. de su carnet;

Que, dado el avance de la tecnología y los mecanismos de seguridad informáticos, nuestra entidad ha reemplazado el carnet formato papel por la credencial que posee los elementos de seguridad que hacen de la misma un documento indubitable;

Que las credenciales que se emiten actualmente son reconocidas por las autoridades, tanto internas como externas de nuestra entidad, como uno de los documentos esenciales que acreditan el estado de matriculado en la Provincia de Buenos Aires;

Que bajo dichas circunstancias se debe proceder a inhabilitar el documento presuntamente destruido, extraviado, hurtado o robado para proceder a la emisión de uno nuevo con las correspondientes medidas de seguridad jurídicas e informáticas para que posean plena validez;

Que es imprescindible que el Departamen-

to de Relaciones Profesionales responsable de la emisión de tales credenciales posea un procedimiento para su proceder a la emisión de las credenciales destruidas, extraviadas o robadas, como asimismo tener pautas claras en cuanto a los documentos que los interesados deben remitir para su tramitación;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Si el carnet o credencial se ha destruido o ha sido extraviada por el/la interesado/a titular de la misma deberá realizar la exposición civil de extravío en el sitio [https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia\\_por\\_extravio\\_tramite\\_online](https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia_por_extravio_tramite_online) o aquel que lo reemplace en un futuro. Una vez que reciba el documento correspondiente que emite el Registro de las Personas en formato digital deberá ingresar la solicitud de la nueva emisión de credencial en la plataforma COLFARMA TAD acompañando además una nota de solicitud.

**SEGUNDO:** Si el carnet o credencial ha sido robada/hurtada el/la interesado/a titular de

la misma deberá realizar la denuncia policial o judicial pertinente. Una vez que tenga el documento de denuncia correspondiente deberá ingresar la solicitud de la nueva emisión de credencial en la plataforma COLFARMA TAD acompañando además una nota de solicitud.

**TERCERO:** Si el carnet o credencial se ha destruido o ha sido extraviada por algún empleado/a o autoridad de la Filial a la cual se ha remitido, el responsable deberá realizar la exposición civil de extravío en el sitio [https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia\\_por\\_extravio\\_tramite\\_online](https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia_por_extravio_tramite_online). Una vez recibido el documento digital correspondiente que emite el Registro de las Personas, deberán remitir el mismo por email a la casilla [relprof@colfarma.org.ar](mailto:relprof@colfarma.org.ar) para poder efectuar su nueva emisión.

**CUARTO:** En todos los casos, una vez emitida la nueva credencial profesional, la misma se enviará al Colegio Local correspondiente, para que desde allí se gestione el retiro en mano, debiendo dejar constancia de dicho hecho por escrito de cuando se retira.

**QUINTO:** Regístrese, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 8/21**



Visto:

El expediente (EX-2020-18330055-GDEBA-SS-JMYDHGP), referido al protocolo sanitario para las Entidades Profesionales y Cajas Previsionales en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución Ministerial N° 242/20, prorrogada por su similar N° 725/20 y la Resolución 334/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el procedimiento eleccionario determinado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que por Resolución N° 242/20, se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales; Que en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 132/20 -ratificado por la Ley

N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20-, que declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta Provincia, dicha Resolución N° 242/20 estableció que la medida debería computarse a partir del día 12 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 725/20 se dispuso prorrogar, a partir del día 9 de septiembre de 2020 y por el plazo de ciento ochenta (180) días, las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/20; Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines del cómputo del plazo deben tomarse días corridos, por lo cual la precitada prórroga vence a las 24 horas del día 7 de marzo de 2021;

Que por Resolución 334/21 se estableció que, a partir del 8 de marzo de 2021, fecha en que se reanudan los plazos prorrogados por las Resoluciones Ministeriales N° 242/20 y N° 725/20, las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, deberán iniciar o dar continuidad, según corresponda, a los procesos electorales que fueran suspendidos, efectuando las adecuaciones pertinentes dentro del marco de las competencias otorgadas a dichas entidades

por la normativa vigente.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, se deberán llevar adelante los actos preparatorios y procesos electorales de conformidad con las pautas respectivas que figuran en el Protocolo COVID 19 -ANEXO UNICO- (documento GEDO N° IF-2021-01515490-GDEBA-DPRJYEP MJYD-HGP).-

Que las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales podrán dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las resoluciones pertinentes y efectuar las adecuaciones reglamentarias a fin de realizar en forma remota y no presencial, todos aquellos actos o acciones preparatorios que resulten necesarios a fin de llevar adelante los procesos electorarios y la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como así también la celebración de tales actos o acciones.-

Que resulta necesario asegurar que los actos preparatorios y electorarios se produzcan, preservando la salud de quienes formen parte del proceso electoral, en especial en la jornada de votación, respetando estrictas

normas sanitarias de prevención de contagio; Que, en tal sentido, se tramitó por el expediente N° EX-2021-01501900-GDEBA-DSTAM-JYDHGP, un "Protocolo" para la celebración de actos preparatorios y procesos electorarios en Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que se ha expedido el Ministerio de Salud, informado que no tiene observaciones que realizar, prestando en consecuencia su conformidad con el citado Protocolo;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 3° del Anexo Único al artículo 1° del Decreto N° 40/21 informando que no tiene objeciones que formular al mencionado Protocolo;

Que los farmacéuticos, como profesionales de la salud que ejercen su actividad en los establecimientos alcanzados por la emergencia sanitaria se encuentran directa y absolutamente abocados a la colaboración con las autoridades sanitarias para mitigar los efectos de la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, de modo que solo a dichos efectos deberían desplazarse para brindar

el servicio sanitario esencial que los mismos prestan a la población;

Que por el DECNU 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó la Emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del año 2021.-

Que por Ley 6.682, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, debe velar por el cumplimiento de la normativa que rige a la profesión, y debe colaborar con las autoridades sanitarias (art. 4 inc. a), y por imperio del art. 29 de la misma Ley, el Honorable Consejo Directivo puede realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del mismo (q), debiendo por ello dar total acatamiento a las normas de orden público dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria citada;

Que en atención al protocolo sanitario (EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMYDHGP), y al resultar impracticable el mismo para la celebración de actos preparatorios y procesos electorarios en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, es que se acordó, mediante acta acuerdo formalizada entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades

del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, implementar un sistema informático que equivaldrá al material que remplace a los sobres, necesarios para la emisión del voto.-

Que para la emisión del voto de manera exclusivamente presencial en la sede del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y con la finalidad de poder cumplir con toda la estipulación normativa correspondiente, se determinó por acta acuerdo formalizada entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, que los días jueves y viernes, previos al día de la Asamblea Anual Ordinaria del año 2021, el Farmacéutico votante se dirija directamente a la sede del “Correo Argentino” sito en calle 51 esquina 4 de la ciudad de La Plata, quedando asimismo el día sábado (día fijado para la Asamblea electiva) en la sede del Colegio Central, una mesa escrutadora y receptora de votos, con el propósito de poder cumplir estrictamente con el proceso electoral determinado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y el Protocolo sanitario vigente decretado

por la autoridad competente en la materia.-

Que al encontramos ante una crisis sanitaria y social, sin precedentes, es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, haciendo que, en miras a lo estipulado por el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires en la Resolución 334/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sea el Consejo Directivo, quien defina, desarrolle y reglamente sistemas computarizados para la concerniente votación, y a su vez garantice la debida recepción y secreto del voto de cada uno de los matriculados Farmacéuticos del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, que tengan la potestad de ejercer dicho derecho.-

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PRO-  
VINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Si el carnet o credencial se ha destruido o ha sido extraviada por el/la interesado/a titular de la misma deberá realizar la exposición civil de extravío en el sitio [https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia\\_por\\_extravio\\_tramite\\_online](https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia_por_extravio_tramite_online) o aquel

que lo reemplace en un futuro. Una vez que reciba el documento correspondiente que emite el Registro de las Personas en formato digital deberá ingresar la solicitud de la nueva emisión de credencial en la plataforma COLFARMA TAD acompañando además una nota de solicitud.

**SEGUNDO:** Si el carnet o credencial ha sido robada/hurtada el/la interesado/a titular de la misma deberá realizar la denuncia policial o judicial pertinente. Una vez que tenga el documento de denuncia correspondiente deberá ingresar la solicitud de la nueva emisión de credencial en la plataforma COLFARMA TAD acompañando además una nota de solicitud.

**TERCERO:** Si el carnet o credencial se ha destruido o ha sido extraviada por algún empleado/a o autoridad de la Filial a la cual se ha remitido, el responsable deberá realizar la exposición civil de extravío en el sitio [https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia\\_por\\_extravio\\_tramite\\_online](https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia_por_extravio_tramite_online). Una vez recibido el documento digital correspondiente que emite el Registro de las Personas, deberán remitir el mismo por email a la casilla [relprof@colfarma.org.ar](mailto:relprof@colfarma.org.ar) para poder efectuar

su nueva emisión.

**CUARTO:** En todos los casos, una vez emitida la nueva credencial profesional, la mismo se enviará al Colegio Local correspondiente, para que desde allí se gestione el retiro en mano, debiendo dejar constancia de dicho hecho por escrito de cuando se retira.

**QUINTO:** Regístrese, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 8/21**

Visto:

El expediente (EX-2020-18330055-GDEBA-SS-JMYDHGP), referido al protocolo sanitario para las Entidades Profesionales y Cajas Previsionales en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución Ministerial N° 242/20, prorrogada por su similar N° 725/20 y la Resolución 334/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el procedimiento eleccionario determinado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que por Resolución N° 242/20, se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días, pro-

rrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 132/20 -ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20-, que declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta Provincia, dicha Resolución N° 242/20 estableció que la medida debería computarse a partir del día 12 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 725/20 se dispuso prorrogar, a partir del día 9 de septiembre de 2020 y por el plazo de ciento ochenta (180) días, las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/20; Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines del cómputo del plazo deben tomarse días corridos, por lo cual la precitada prórroga vence a las 24 horas del

día 7 de marzo de 2021;

Que por Resolución 334/21 se estableció que, a partir del 8 de marzo de 2021, fecha en que se reanudan los plazos prorrogados por las Resoluciones Ministeriales N° 242/20 y N° 725/20, las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, deberán iniciar o dar continuidad, según corresponda, a los procesos electorales que fueran suspendidos, efectuando las adecuaciones pertinentes dentro del marco de las competencias otorgadas a dichas entidades por la normativa vigente.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, se deberán llevar adelante los actos preparatorios y procesos electorales de conformidad con las pautas respectivas que figuran en el Protocolo COVID 19 -ANEXO UNICO- (documento GEDO N° IF-2021-01515490-GDEBA-DPRJYEPMJYDHGP).-

Que las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales podrán dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las resoluciones pertinentes y efectuar las adecuaciones reglamentarias a

fin de realizar en forma remota y no presencial, todos aquellos actos o acciones preparatorios que resulten necesarios a fin de llevar adelante los procesos eleccionarios y la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como así también la celebración de tales actos o acciones.-

Que resulta necesario asegurar que los actos preparatorios y eleccionarios se produzcan, preservando la salud de quienes formen parte del proceso electoral, en especial en la jornada de votación, respetando estrictas normas sanitarias de prevención de contagio; Que, en tal sentido, se tramitó por el expediente N° EX-2021-01501900-GDEBA-DSTAM-JYDHGP, un "Protocolo" para la celebración de actos preparatorios y procesos eleccionarios en Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que se ha expedido el Ministerio de Salud, informado que no tiene observaciones que realizar, prestando en consecuencia su conformidad con el citado Protocolo;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 3° del Anexo Único al

artículo 1° del Decreto N° 40/21 informando que no tiene objeciones que formular al mencionado Protocolo;

Que los farmacéuticos, como profesionales de la salud que ejercen su actividad en los establecimientos alcanzados por la emergencia sanitaria se encuentran directa y absolutamente abocados a la colaboración con las autoridades sanitarias para mitigar los efectos de la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, de modo que solo a dichos efectos deberían desplazarse para brindar el servicio sanitario esencial que los mismos prestan a la población;

Que por el DECNU 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó la Emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del año 2021.-

Que por Ley 6.682, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, debe velar por el cumplimiento de la normativa que rige a la profesión, y debe colaborar con las autoridades sanitarias (art. 4 inc. a), y por imperio del art. 29 de la misma Ley, el Honorable Consejo Directivo puede realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del mismo (q), debiendo por ello dar total acatamiento a las normas

de orden público dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria citada;

Que en atención al protocolo sanitario (EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMYDHGP), y al resultar impracticable el mismo para la celebración de actos preparatorios y procesos eleccionarios en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, es que se acordó, mediante acta acuerdo formalizada entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, implementar un sistema informático que equivaldrá al material que remplace a los sobres, necesarios para la emisión del voto.-

Que para la emisión del voto de manera exclusivamente presencial en la sede del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y con la finalidad de poder cumplir con toda la estipulación normativa correspondiente, se determinó por acta acuerdo formalizada entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, que los días jueves y viernes, previos al

día de la Asamblea Anual Ordinaria del año 2021, el Farmacéutico votante se dirija directamente a la sede del "Correo Argentino" sito en calle 51 esquina 4 de la ciudad de La Plata, quedando asimismo el día sábado (día fijado para la Asamblea electiva) en la sede del Colegio Central, una mesa escrutadora y receptora de votos, con el propósito de poder cumplir estrictamente con el proceso eleccionario determinado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y el Protocolo sanitario vigente decretado por la autoridad competente en la materia.-

Que al encontramos ante una crisis sanitaria y social, sin precedentes, es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, haciendo que, en miras a lo estipulado por el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires en la Resolución 334/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sea el Consejo Directivo, quien defina, desarrolle y reglamente sistemas computarizados para la concerniente votación, y a su vez garantice la debida recepción y secreto del voto de cada uno de los matriculados Farmacéuticos del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, que tengan la potestad de ejercer dicho

derecho.-

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que, por cuestiones de público conocimiento y para poder cumplir estrictamente con el protocolo sanitario vigente decretado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, como con el procedimiento estipulado en el Reglamento de vuestro Colegio, el Farmacéutico que pretenda ejercer su derecho a voto de manera presencial para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, lo podrá hacer los días jueves y viernes previos a la Asamblea Anual Ordinaria del año 2021, en la sede del "Correo Argentino" sito en calle 51 esquina 4 de la ciudad de la Plata, o en su caso, el día sábado (día fijado para la Asamblea electiva) en la sede del Colegio Central, sito en calle 5 N° 966 de la ciudad de La Plata, donde se prepara una sola mesa escrutadora, la cual se encontrara en la planta baja de



vuestra Entidad, con la intención de que los Farmacéuticos ejerzan su derecho a voto de manera presencial bajo las normas sanitarias vigentes y de acuerdo al procedimiento electoral estipulado normativamente.-

**SEGUNDO:** Dicha Mesa receptora y escrutadora de votos, puesta disposición el día sábado en la planta baja de vuestra Entidad, estará constituida por Farmacéuticos designados por el Consejo Directivo, los que actuarán como autoridades de la misma, tal cual lo estipula el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires vigente, y que se compondrá por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, pudiendo las listas oficializadas designar Farmacéuticos Fiscales para controlar el acto, con autorización escrita. El Farmacéutico que concurra el día sábado a ejercer su derecho a voto, deberá concurrir con el material de votación que le fuera provisto por el Colegio, o en su defecto, se le suministrará el material correspondiente para que ejerza su derecho al voto. A dicho matriculado se le entregará un recibo de constancia que concurrió personalmente a ejercer su derecho a voto. -

**TERCERO:** Si bien la metodología de recep-

ción de los pertinentes votos se realizara cumpliendo con el procedimiento estipulado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y lo acordado por este Consejo Directivo, podrá el mismo, en el marco de sus respectivas competencias, adecuar dicho procedimiento, si el contexto sanitario y social así lo requiriese. -

**CUARTO:** Regístrese, notifíquese y archívese.

#### **RESOLUCIÓN N° 9/21**

Visto:

El expediente (EX-2020-18330055-GDEBA-SS-JMYDHGP), referido al protocolo sanitario para las Entidades Profesionales y Cajas Previsionales en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución Ministerial N° 242/20, prorrogada por su similar N° 725/20; las Resoluciones 334/21 y 839/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; las Resoluciones del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires; y el procedimiento electoral determinado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que por Resolución N° 242/20, se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 132/20 -ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20-, que declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta Provincia, dicha Resolución N° 242/20 estableció que la medida debería computarse a partir del día 12 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 725/20 se dispuso prorrogar, a partir del día 9 de septiembre de 2020 y por el plazo de ciento ochenta (180) días, las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/20; Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines del cómputo del pla-

zo deben tomarse días corridos, por lo cual la precitada prórroga vence a las 24 horas del día 7 de marzo de 2021;

Que por Resolución 334/21 se estableció que, a partir del 8 de marzo de 2021, fecha en que se reanudan los plazos prorrogados por las Resoluciones Ministeriales N° 242/20 y N° 725/20, las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, deberán iniciar o dar continuidad, según corresponda, a los procesos electorales que fueran suspendidos, efectuando las adecuaciones pertinentes dentro del marco de las competencias otorgadas a dichas entidades por la normativa vigente.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, se deberán llevar adelante los actos preparatorios y procesos electorales de conformidad con las pautas respectivas que figuran en el Protocolo COVID 19 -ANEXO ÚNICO (documento GEDO N° IF-2021-01515490-GDEBA-DPRJYEP MJYD HGP).-

Que las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales podrán dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las resoluciones pertinentes y efectuar las adecuaciones reglamentarias a

fin de realizar en forma remota y no presencial, todos aquellos actos o acciones preparatorios que resulten necesarios a fin de llevar adelante los procesos eleccionarios y la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como así también la celebración de tales actos o acciones.-

Que resulto necesario asegurar que los actos preparatorios y eleccionarios se produzcan, preservando la salud de quienes formen parte del proceso electoral, en especial en la jornada de votación, respetando estrictas normas sanitarias de prevención de contagio;

Que, en tal sentido, se tramitó por el expediente N° EX-2021-01501900-GDEBA-DSTAM-JYDHGP, un "Protocolo" para la celebración de actos preparatorios y procesos eleccionarios en Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que se ha expedido el Ministerio de Salud, informado que no tiene observaciones que realizar, prestando en consecuencia su conformidad con el citado Protocolo;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 3° del Anexo Único al

artículo 1° del Decreto N° 40/21 informando que no tiene objeciones que formular al mencionado Protocolo;

Que los farmacéuticos, como profesionales de la salud que ejercen su actividad en los establecimientos alcanzados por la emergencia sanitaria se encuentran directa y absolutamente abocados a la colaboración con las autoridades sanitarias para mitigar los efectos de la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, de modo que solo a dichos efectos deberían desplazarse para brindar el servicio sanitario esencial que los mismos prestan a la población;

Que por el DECNU 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó la Emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del año 2021.-

Que por Ley 6.682, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, debe velar por el cumplimiento de la normativa que rige a la profesión, y debe colaborar con las autoridades sanitarias (art. 4 inc. a), y por imperio del art. 29 de la misma Ley, el Honorable Consejo Directivo puede realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del mismo (q), debiendo por ello dar total acatamiento a las normas

de orden público dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria citada;

Que en atención al protocolo sanitario (EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMYDHGP), y al resultar impracticable el mismo para la celebración de actos preparatorios y procesos eleccionarios en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, es que se acordó por unanimidad, mediante acta acuerdo formalizada entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, implementar un sistema informático que equivaldrá al material que remplace a los sobres, necesarios para la emisión del voto y que no implique la movilización, traslado ni aglomeración de personas.-

Que luego de haber logrado el consenso unánime entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, dicho sistema informático, fue aprobado oportuna y correspondientemente por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires,

mediante la Resolución 9/21, y comunicado, en tiempo y en forma, tal cual estipula el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, a los matriculados Farmacéuticos.-

Que para la emisión del voto de manera exclusivamente presencial en la sede del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y con la finalidad de poder cumplir con toda la estipulación normativa correspondiente, se determinó de manera unánime, por acta acuerdo formalizada entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, que los días jueves y viernes, previos al día de la Asamblea Anual Ordinaria del año 2021, el Farmacéutico votante se dirija directamente a la sede del “Correo Argentino” sito en calle 51 esquina 4 de la ciudad de La Plata, quedando asimismo el día sábado (día fijado para la Asamblea electiva) en la sede del Colegio Central, una mesa escrutadora y receptora de votos, con el propósito de poder cumplir estrictamente con el proceso eleccionario determinado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y el Protocolo

sanitario vigente decretado por la autoridad competente en la materia.-

Que luego de haber logrado el consenso unánime entre los apoderados de las listas presentadas para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, dicha metodología fue aprobada oportuna y correspondientemente por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución 9/21.- Que por Resolución 839/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial el día 09/06/2021, se dispuso por el plazo de noventa (90) días corridos, suspender la celebración de procesos electorales y de todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos electorarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, siempre que impliquen la movilización, traslado y/o aglomeración de per-

sonas. Que por el artículo 2 de la mencionada Resolución, se especifica que las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales comprendidas en la suspensión mencionada precedentemente, podrán llevar adelante los procesos electorarios y asambleas en los términos y bajo la forma establecida en el artículo 3° de la RESO-2021-334-GDEBA-MJYDHGP o bajo otras formas, siempre que NO impliquen en modo alguno la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, dejando esto último de manifiesto, la imposibilidad de cumplir con el proceso electoral determinado en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, el cual demanda, para la pertinente votación de autoridades, la presencialidad como la remisión del voto mediante carta certificada a través del Correo-CAPITULO VIII: SECCIÓN I.RCFPBA-, determinado así un sistema "MIXTO" de votación, el cual implica la movilización, traslado y/o aglomeramiento de personas. A esto se le suma, y se le presta especial atención, al correspondiente escrutinio de votos, el cual se realiza el mismo día de la Asamblea Anual Ordinaria, y que sería imposible de practicar y llevar a cabo dado la cantidad de personas implicadas en el mismo.-

Que mediante Boletín oficial del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires se notificó a los matriculados Farmacéuticos acerca de la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires N°839/21, ya que en la misma, se comprometen derechos e interés inherentes de los profesionales Farmacéuticos, dado que la misma suspende por el plazo de 90 días corridos la celebración de procesos electorales y de todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos electorarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, siempre que impliquen la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, dejando asimismo de manifiesto y plasmado en el mismo Boletín que, por dicha Resolución del MJYDDHH, el acto eleccionario referido a la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Dis-

ciplina, se llevara a cabo, junto con su pertinente escrutinio, el día a convenir, luego que haya transcurrido el plazo de 90 días corridos decretado por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires N° 839/21.-

Que ante esta última Resolución 839/21 del MJYDDHH, se convocó formalmente con fecha 18/06/2021 a los apoderados de las listas oficiales para la renovación parcial de autoridades del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y total del Tribunal de disciplina del 2021, con la finalidad de debatir y consensuar los lineamientos a seguir concernientes al proceso eleccionario en cuestión, presentándose para dicho debate, el día 23/06/2021, los apoderados de todas las listas, con excepción de la lista N° 5.

De dicha convocatoria, la "Lista N°2" propuso que dicho acto eleccionario, junto con la Asamblea anual ordinaria y su pertinente escrutinio, se realicen lo antes posible, una vez levantada la suspensión decretada por la Resolución 839/21, con la finalidad de poder cumplir y resolver las obligaciones inherentes de la Institución. La "Lista N°3" propuso que dicho acto eleccionario, y su pertinente escrutinio, se realicen en el mes de noviem-

bre 2021, suponiendo que las circunstancias sanitarias serían las aptas para desarrollar el procedimiento en cuestión, y la "Lista N°4" manifestó, no tener decisión sobre las fechas a desarrollarse el acto eleccionario y su pertinente escrutinio. La lista N°5, al no presentarse a la convocatoria, no pudo pronunciar ni debatir su postura con el resto de las 3 listas oficiales. -

Que desde el principio del proceso electoral del año 2021, se vienen efectuando las adecuaciones pertinentes, dentro del marco de las competencias otorgadas por las autoridades provinciales competentes en la materia, demostrándose fehacientemente que, el principal propósito del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, es la de llevar adelante el proceso eleccionario de renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, en base a principios de la buena fe Institucional y a criterios oportunos en el marco de la situación de emergencia pública en materia sanitaria, cumplimentando los protocolos sanitarios vigentes, lo estipulado por su Ley de creación y su Reglamento complementario, lo determinado

por la autoridad provincial competente y por las Resoluciones adoptadas por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.-

Que de acuerdo a lo expuesto, actualmente no resulta posible la realización de procesos eleccionarios y asambleas en forma presencial, siendo necesario salvaguardar no solo los derechos de los matriculados Farmacéuticos, sino también la salud de los mismos, de los empleados y de las autoridades participantes.-

Que al encontramos ante una crisis sanitaria y social, sin precedentes, es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, haciendo que, en miras a lo estipulado por el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con las Resoluciones adoptadas por las autoridades competentes del Gobierno provincial, sea el Consejo Directivo, como autoridad competente y dentro del marco de sus respectivas competencias, quien defina, desarrolle y reglamente la fecha de celebración de la Asamblea anual ordinaria (Asamblea electiva), el acto eleccionario en cuestión

y su pertinente escrutinio, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses de cada uno de los matriculados Farmacéuticos del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.-

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cumplir con la suspensión establecida por la Resolución 839/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, y suspender por el plazo de 90 días corridos, contados a partir del 9 de junio del 2021, fecha en que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y entro en vigencia la Resolución mencionada, la celebración de procesos electorales y de todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales,

siempre que impliquen la movilización, traslado y/o aglomeración de personas.-

**SEGUNDO:** Prorrogar los mandatos de las actuales autoridades del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, hasta la celebración del correspondiente acto eleccionario, ejerciendo los mismos, en dicho periodo, acorde a las leyes y reglamentos vigentes y siendo responsables de todos los efectos del ejercicio de su mandato prorrogado

**TERCERO:** Establecer que la Asamblea anual ordinaria 2021 (Asamblea electiva) del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, el acto eleccionario referido a la renovación parcial de autoridades del Colegio de Farmacéuticos Central y total del Tribunal de Disciplina, como su pertinente escrutinio, se desarrollaran el día sábado, próximo al levantamiento de la suspensión decretada por Resolución 839/21 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia (07/09/2021), celebrándose así, el día Sábado 11 del mes de septiembre del año 2021.-

**CUARTO:** Determinar nuevamente que, por cuestiones de público conocimiento y para poder cumplir estrictamente con la norma-



tiva sanitaria vigente hasta el momento de la suspensión decretada, como así también con las Resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, como con el procedimiento estipulado en el Reglamento de vuestro Colegio, y por lo decidido oportunamente por el Honorable Consejo Directivo en referencia al proceso eleccionario en cuestión, el Farmacéutico que pretenda ejercer su derecho a voto de manera presencial para la renovación parcial de autoridades del año 2021 del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y total del Honorable Tribunal de Disciplina, lo podrá hacer los días jueves y viernes previos a la Asamblea Anual Ordinaria del año 2021, en la sede del “Correo Argentino” sito en calle 51 esquina 4 de la ciudad de La Plata, o en su caso, el día sábado (día fijado para la Asamblea electiva) en la sede del Colegio Central, sito en calle 5 N° 966 de la ciudad de La Plata, donde se prepara una sola mesa escrutadora, la cual se encontrara en la planta baja de vuestra Entidad, con la intención de que los Farmacéuticos ejerzan su derecho a voto de manera presencial bajo las normas sanitarias vigentes y de acuerdo al procedimiento eleccionario estipulado normativamente.-

**QUINTO:** Dejar establecido nuevamente que, dicha mesa receptora y escrutadora de votos, puesta disposición el día sábado en la planta baja de vuestra Entidad, estará constituida por Farmacéuticos designados por el Consejo Directivo, los que actuaran como autoridades de la misma, tal cual lo estipula el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires vigente, y que se compondrá por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, pudiendo las listas oficializadas designar Farmacéuticos Fiscales para controlar el acto, con autorización escrita. El Farmacéutico que concurra el día sábado a ejercer su derecho a voto, deberá concurrir con el material de votación que le fuera provisto por el Colegio, o en su defecto, se le suministrara el material correspondiente para que ejerza su derecho al voto. A dicho matriculado se le entregara un recibo de constancia que concurrió personalmente a ejercer su derecho a voto. -

**SEXTO:** Las determinaciones establecidas en la presente Resolución, podrán ser prorrogadas por este Consejo Directivo, en el marco de sus respectivas competencias, si el contexto sanitario y social así lo requiriese. -

**SÉPTIMO:** Regístrese, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN 10/21**

**VISTO:**

Que por Resolución Nro 05/16 aprobada el 13 de diciembre de 2016 y modificada el 17 de diciembre del 2018 por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires se establece la promoción para la instalación de oficinas de farmacias unipersonales en las localidades de la Provincia de Buenos Aires que posean menos de 3.000 habitantes según el último Censo Nacional de Población que carecen de servicio público de dispensa de medicamentos y productos destinados al arte de curar y en las aquellas localidades donde haya cupo para habilitación de farmacias de acuerdo a lo establecido por el Censo citado y exista manifiesta necesidad sanitaria que justifique su instalación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1ro de la Resolución 05/16 mencionada precedentemente establece que las promociones en cuestión se realizarán en los meses de enero y julio de cada año;

Que el artículo 2do y siguientes de la Resolu-

ción Nro. 05/16 modificada por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires el 17 de diciembre de 2018, establece que la entidad en cuestión podrá otorgar a quien lo solicite una ayuda económica y al solo efecto de requerir la habilitación de una oficina de farmacia unipersonal en el marco de la promoción establecida por la resolución citada, siempre que el postulante reúna los requisitos que se establezcan por resolución de dicho órgano;

Que es menester determinar el monto de ayuda económica que se destinará anualmente en el llamado a promoción de habilitación de farmacias establecido en la Resolución Nro 05/16 actualizada, como asimismo la suma que se le otorgará a quien sea adjudicado con la misma;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Llamar a promoción durante el mes de julio del cte. año para la solicitud de habilitación de oficinas de farmacias UNIPERSONALES en las localidades de menos de 3000

habitantes según el último Censo Nacional de Población que carecen de servicio público de dispensa de medicamentos y productos destinados al arte de curar (Anexo II) y en las aquellas localidades donde haya cupo para la habilitación de farmacias también de acuerdo a lo establecido por el último Censo Nacional de Población realizado por el INDEC siempre que exista manifiesta necesidad sanitaria que justifique su instalación (Anexo III).

**ARTÍCULO 2º:** Determinar que para que el/la profesional farmacéutico/a participe de la promoción y obtenga el acceso a la ayuda económica del art. 4 de la presente resolución el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires ha establecido para su otorgamiento el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Ser nativo de la localidad donde solicita la habilitación de la oficina farmacéutica
- b) Haber tenido residencia de por lo menos 3 años en la localidad donde pretende habilitar la oficina farmacéutica
- c) Ser nativo del partido donde solicita la ha-

bilitación de la oficina farmacéutica

d) Haber tenido residencia de por lo menos 3 años en el partido donde pretende habilitar la oficina farmacéutica

e) Ser domiciliado en la Provincia de Buenos Aires y que desee radicarse en la localidad en cuestión

En caso de comprobarse falsedad de algunos de los puntos detallados en el presente artículo, el requirente será automáticamente excluido de la posibilidad de participación de la promoción, y consecuentemente de la ayuda económica que se le otorgaría.

**ARTICULO 3º:** Establecer que el/la profesional farmacéutico/a que acceda a dicha promoción y a la ayuda económica, además de estar matriculado en nuestra entidad con una antigüedad no menor a 6 meses consecutivos inmediatos anteriores a la publicidad de la promoción, deberá encontrarse al día con la cuotas de matriculación y demás adicionales, no poseer sanción ético-disciplinaria pendiente de cumplimiento y dar cumplimiento a los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Suscripción de la planilla de solicitud de ayuda económica (Anexo I)
- b) Copia del documento nacional de identidad
- c) Constituir un domicilio legal a los efectos de las notificaciones por parte de nuestra entidad

La presentación de la documentación que se detalla en el presente artículo deberá ingresar en la Sede Central del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires antes del día 31 de Julio del 2021.

**ARTICULO 4°:** Dejar establecido que el Consejo Directivo otorgará en el año 2021 hasta un total de 10 pedidos de ayuda económica, siendo la suma destinada a cada solicitud y para el/la profesional farmacéutico/a que acceda a dicha promoción y solicite la ayuda económica del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de hasta \$ 500.000 (pesos quinientos mil), monto que solo se destinará al fin perseguido por la Resolución Nro 5/16 modificada el 17/12/2018, y deberá suscribir con la entidad colegial otorgante un acuerdo compromiso a fin de establecer los

derechos y obligaciones que las partes asuman bajo dicho contexto.

**ARTICULO 5°:** Las decisiones que en el marco de la presente resolución adopte el Honorable Consejo Directivo serán inapelables.

**ARTICULO 6°:** Determinar que el llamado a promoción para la habilitación en las localidades que se detallan en el Anexo II y III que integran la presente resolución se dará a publicidad a todos los profesionales farmacéuticos matriculados a través de todos los medios oficiales del Colegio, ya sea por el Boletín Farmacéutico o por comunicaciones cursadas a las Filiales del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y de las delegaciones correspondientes.

**ARTICULO 7°:** Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN NRO.11 /21**

**ANEXO I – PARTICIPACIÓN EN PROMOCIÓN DE HABILITACIÓN DE FARMACIAS EN LOCALIDADES DE MENOS DE 3.000 HABITANTES O EN LOCALIDADES CON CUPO DE DENSIDAD POBLACIONAL Y MANIFIESTA NECESIDAD SA-**

**NITARIA SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA.**

La Plata, ..... de ..... de .....

APELLIDO/S Y NOMBRE/S: .....

..

MATRICULA:.....

D.N.I.....

LUGAR DENACIMIENTO:.....

DOMICILIO REAL.....

LOCALIDAD.....

PARTIDO.....

CÓDIGO POSTAL.....

DOMICILIO LEGAL .....

LOCALIDAD.....

PARTIDO.....

CÓDIGO POSTAL.....

TELÉFONO PARTICULAR Y/O CELULAR.....

.....

..

DIRECCIÓN DE EMA

IL.....

LOCALIDAD.....

PARTIDO.....

DONDE SOLICITARA LA HABILITACIÓN DE FARMACIA:

HA RESIDIDO EN LA LOCALIDAD ENTRE LOS AÑOS.....

.. O HA RESIDIDO EN EL PARTIDO ENTRE LOS AÑOS.....

.....

Declaro bajo juramento que lo manifestado por mí en el presente escrito es real y veraz, pues de comprobarse alguna falsedad de los datos aportados y documentación acompañada al mismo quedaré automáticamente excluido de la promoción en cuestión y, consecuentemente, de la ayuda económica que al respecto la entidad otorga. Se suscribe el presente documento conforme lo exige el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.-

| PARTIDO          | LOCALIDAD          | HABITANTES<br>(INDEC 2010) | OBSERVACIONES                                                               |
|------------------|--------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Alberti          | Coronel Mon        | 815                        | 40 km de Chivilcoy por asfalto y 30 Km de Alberti por tierra. Hay Botiquin. |
| Arrecifes        | Todd               | 732                        | 5 km de Arrecifes                                                           |
| Balcarce         | Napaleofú          | 374                        | a 50 Km de Tandil y a 63 Km de Balcarce. Hay botiquin                       |
| Carlos Casares   | Bellocoq           | 542                        | a 20 km de Carlos Casares                                                   |
| Carlos Tejedor   | Colonia Seré       | 726                        | 24 km de America y 30 km de Carlos Tejedor                                  |
| F. Ameghino      | Blaquier           | 676                        | a 27 km de Ameghino. Hay 3 medicos y escuela secundaria. Hay Botiquin       |
| Gral. Alvarado   | Mar del Sud        | 453                        | 17 Km de Miramar y se llega por ruta 11. Hay Botiquin                       |
| Gral. Pueyrredón | Chapadmalal        | 4.112                      | 23 Km de Mar del Plata y se llega por ruta 11. Hay Botiquin                 |
| Gral. Villegas   | Villa Sauze        | 423                        | sobre ruta 70                                                               |
| Junin            | Agustina           | 155                        | 21Kms de Junín y se llega por RP 65. Posee escuela primaria                 |
| Magdalena        | Atalaya            | 720                        | 8,5 Km de Magdalena.                                                        |
| Mar Chiquita     | Vivoratá           | 956                        | Sobre ruta 2 y a 40 km de Mar del Plata. Hay Botiquin                       |
| Necochea         | Claraz             | 639                        | a 30 km del asfalto y 95 km de Necochea                                     |
| Nueve de Julio   | Patricios          | 745                        | 22 km de 9 de Julio. Limita con Patricios-Morea 347 habitantes              |
| Olavarría        | Colonia San Miguel | 902                        | 10 km de Sierras Bayas                                                      |
| Rivadavia        | Sansinena          | 528                        | a 20 km de ruta 33. hay un medico y escuela secundaria                      |
| Saavedra         | Goyena             | 516                        | a 24 Km de Suipacha. Hay Botiquin.                                          |
| San A. de Giles  | Solis              | 1001                       | 36 km de S.A.de Giles. Acceso por ruta 8.                                   |
| Suipacha         | General Rivas      | 478                        | 21,9 km de Suipacha. Sala con médico permanente.                            |
|                  |                    |                            |                                                                             |

ANEXO II

LOCALIDADES

DE BAJA DEN-

SIDAD PO-

BLACIONAL

SIN SERVICIO

DE FARMA-

CIA PARA LA

PROMOCION

DE HABILITA-

CION Y SO-

LICITUD DE

AYUDA ECO-

NÓMICA

ANEXO III

LOCALIDADES CON CUPO DE DENSIDAD POBLACIONAL Y MANIFIESTA NECESIDAD SANITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE HABILITACIÓN Y SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA

| PARTIDO         | LOCALIDAD                                    | HABITANTES<br>(INDEC 2010) |
|-----------------|----------------------------------------------|----------------------------|
| Almirante Brown | San Francisco de Asís<br>(Barrio Don Orione) | 4                          |
|                 |                                              | 5                          |
|                 |                                              | .                          |
|                 |                                              | 7                          |
|                 |                                              | 8                          |
| José C. Paz     | José C. Paz                                  | 2                          |
|                 |                                              | 4                          |
|                 |                                              | 7                          |
|                 |                                              | .                          |
|                 |                                              | 2                          |
| La Matanza      | LaFerrere                                    | 1                          |
|                 |                                              | 7                          |
|                 |                                              | 2                          |
|                 |                                              | 4                          |
|                 |                                              | 8                          |
| La Matanza      | Gonzalez Catán                               | .                          |
|                 |                                              | 3                          |
|                 |                                              | 6                          |
|                 |                                              | 2                          |
|                 |                                              | 8                          |
| Merlo           | Merlo                                        | 2                          |
|                 |                                              | 3                          |
|                 |                                              | 8                          |
|                 |                                              | .                          |
|                 |                                              | 0                          |
| Pilar           | Presidente Derqui                            | 6                          |
|                 |                                              | 7                          |
|                 |                                              | 1                          |
|                 |                                              | 8                          |
|                 |                                              | .                          |

Visto:

El tiempo transcurrido desde la última actualización que se ha efectuado sobre el procedimiento administrativo de las renunciaciones a la matrícula profesional farmacéutica que debe resolver el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires;

Considerando:

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires creado por Decreto 5373/45 y ratificado por Ley 6682, conforme art. 4to inc. b de la última norma citada posee, entre otros objetos y atribuciones, el gobierno de la matrícula de los farmacéuticos dentro de su jurisdicción;

Que la Ley 6682 posee un capítulo específico titulado “de la matrícula” en el cual se establece que el registro, atención y vigilancia de la inscripción de la matrícula son a cargo del Colegio regido por la ley citada (art. 7);

Que el art. 11 de la Ley 6682 impone a su vez que el Consejo Directivo debe mantener depurada y actualizada la matrícula, eliminando los fallecidos y a los que cesen en el ejercicio profesional por cualquiera de los motivos previstos en esta ley; debiendo anotar las

inhabilitaciones y las cancelaciones, formulando en cada caso la debida comunicación al Ministerio de Salud;

Que por imperio del art. 29 inc. q de la Ley 6682 puede el Consejo Directivo realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de sus finalidades, debiendo adoptar para ello todos los recaudos necesarios para dar cabalmente cumplimiento a dicho mandato legal;

Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Julio del año 2018 se ha aprobado la modificación y reordenamiento del Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el citado Reglamento en su art. 15 se impone “a los efectos del Art. 4to inc. b) de la Ley 6682 el Colegio de Farmacéuticos ejercerá el gobierno de la Matrícula de los farmacéuticos, la que tendrá permanentemente actualizada”;

Que por Ley 10087 se creó la Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires, norma que ha, estableciendo en su art. 2do que nuestra entidad está obligada a co-



municar a dicha Caja Profesional las variaciones que se produzcan en la matrícula profesional de los farmacéuticos;

Que en el marco de lo resuelto por Resolución del Honorable Consejo Directivo de 27 de diciembre de 1988, la Asamblea General Ordinaria del 28 de Julio de 1990 y del 25 de Julio de 1992 se ha aprobado la creación de la categoría de miembro adherente, debiendo para dicha incorporación solicitar la baja a la matrícula profesional provincial por el otorgamiento de jubilación por la Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires o por el Instituto de Previsión Social – IPS;

Que si bien oportunamente se han dictado Resoluciones referentes al procedimiento administrativo de la renuncia a la matrícula de nuestra entidad, se debe optimizar el mismo resguardando los derechos que le asisten a los solicitantes, destacando la existencia de medios tecnológicos legales que garantizan la idoneidad de los documentos aportados por los profesionales y los emitidos por nuestra entidad;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL**

## **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer a partir de la aprobación de la presente que todos los/las profesionales farmacéuticos matriculados en nuestra provincia que deseen renunciar a la matrícula provincial deben completar de modo claro y preciso el Formulario de Renuncia a la Matrícula que como Anexo I acompaña a esta resolución, eligiendo una de las opciones que la misma posee. Dicho formulario debe contar con su firma y aclaración, los datos de domicilio real y electrónicos de notificación, y debe estar ingresada en el COLFARMA TAD como “baja de matrícula profesional”.

**SEGUNDO:** Luego de ingresada la solicitud de “baja de matrícula profesional” en el COLFARMA TAD desde el Departamento de Relaciones Profesionales se verificará si ante nuestra entidad el/la profesional posee declarado ejercicio profesional.

Si el/la solicitante no registra ejercicio profesional y no tiene pendiente la remisión de la constancia de ingreso del último trámite ante la Plataforma de Trámite de Farmacia – PTF (o el sistema que en el futuro lo reem-

place), o la última disposición/resolución que acredite su cese en el ejercicio profesional provincial, a las 48 hs. se aceptará su renuncia a la matrícula profesional.

Si el/la solicitante no registra ejercicio profesional pero posee pendiente la remisión de la constancia de ingreso del último trámite ante la Plataforma de Trámite de Farmacia – PTF (o el sistema que en el futuro lo reemplace), o la última disposición/resolución que acredite su cese en el ejercicio profesional provincial, se debe esperar 5 días hábiles hasta que el/la profesional ingrese dicha documental en el COLFARMA TAD, y vencido dicho plazo se aceptará su renuncia a la matrícula profesional.

**TERCERO:** Una vez aceptada y comunicada la baja de matrícula profesional mediante la carga en el COLFARMA TAD de su aceptación, dentro de las 48 hs. se comunicará dicha circunstancia a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires a las casilla oficiales declaradas oportunamente, notificación que se considerará fehaciente.

**CUARTO:** Los/las profesionales que procedan

a dar de baja a la matrícula profesional provincial por el otorgamiento de jubilación por la Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires o por el Instituto de Previsión Social – IPS, deberán manifestar claramente si desean o no integrar la categoría de adherente a nuestra entidad con los beneficios que al respecto han establecido las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias, lo cual quedará expuesto Formulario de Renuncia a la Matrícula que como Anexo I acompaña a esta resolución.

**QUINTO:** A los efectos de la implementación de la presente, se dejan sin efecto las Resoluciones del Honorable Consejo Directivo de fecha 12 de abril del 1988, 21 de Marzo del 2000 y 28 de diciembre del 2004, todas vinculadas al procedimiento de renuncia la matrícula farmacéutica provincial.

**SEXTO:** Regístrese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN 12/21**

**ANEXO**

# RENUNCIA A LA MATRICULA PROFESIONAL

La Plata, ..... de ..... del año .....-

Señor Presidente del  
Colegio de Farmacéuticos de la  
Provincia de Buenos Aires  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle mi deseo de dar de baja la matrícula Nro ....., la cual deberá tomarse por:  
(marcar con una cruz la opción que corresponda)

- ☐ 1.- Renuncia a la matrícula.
- ☐ 2.- Renuncia por el otorgamiento de la Jubilación por parte de CAFAR<sup>1</sup> o del IPS y deseo **PERMANECER / NO PERMANECER** como Miembro Adherente. (tache lo que no corresponda)

En caso de seleccionar la opción Nro. 2 y **PERMANECER COMO ADHERENTE** me notifico que esta categoría da derecho a los beneficios de Subsidios (con excepción del Subsidio por Desempleo, Incapacidad Física Total Temporaria, Maternidad, Asistencia de Maternidad, Catástrofe y Parentalidad), derecho de acceso al Boletín Mensual Farmacéutico, a la información técnica y científica que produce el Colegio, y al uso de la Biblioteca.

**PERMANECER COMO ADHERENTE** conlleva la obligación de pagar una cuota mensual equivalente al monto que se fije a los colegiados por Subsidios.

La presente tiene carácter de Declaración Jurada sobre el conocimiento del Reglamento de Subsidios que otorga el Colegio conforme lo ha establecido la Asamblea General Ordinaria.

Asimismo informo que mi domicilio es en la calle ..... Nro. ...., piso ....., departamento ..... de la localidad de ....., partido de ..... (Código Postal .....), mi teléfono (.....) ..... y mi domicilio electrónico de notificación es .....@.....-

Saluda atentamente,

Farm.....

-----  
Firma

<sup>1</sup> El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires se encuentra autorizado a cobrar la cuota como “adherente” descontándola de los haberes jubilatorios que percibirá de la Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires, si es la Caja otorgante.

---

**DECLARACION JURADA**

Manifiesto haber presentado, con fecha ...../...../....., ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires la nota comunicando mi cese en el ejercicio profesional, conforme constancia agregada en el COLFARMA TAD.

**Y, declaro bajo juramento:**

Que me comprometo a gestionar ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires la pertinente Disposición/Resolución en la que se me otorgue la baja en el ejercicio profesional provincial e inmediatamente de obtenerla, presentarla ante el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Para cualquier notificación que se me deba cursar sobre cualquier circunstancia relacionada con mi pedido de renuncia, constituyo domicilio legal en la calle ..... N° ....., de la localidad de ....., partido de ....., y domicilio electrónico de notificación.....@.....donde acepto se tengan por válidas todas las notificaciones que se me cursen al mismo y en relación a este tramite.-

Farm.....

MP N° .....

-----  
Firma

Visto:

El dictado del DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello en el marco de la Emergencia Pública Sanitaria establecida por Ley 27541 y ampliada por DECNU 260/20 y su modificatorio en virtud de la declaración de la pandemia del coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud y su correlativo dictado en la Provincia de Buenos Aires, DEC N° 132/2020, y

Considerando:

Que el DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la Emergencia Pública Sanitaria por la declaración de la pandemia del coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud tiene como fin esencial proteger la salud pública;

Que en el marco del DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, pre-

ventivo y obligatorio se impone que las personas, y solo pueden desplazarse lo mínimo e indispensable;

Que por otro lado, las mismas normas establecen las excepciones a dicha limitación entre los que se menciona a los profesionales de la salud (inc.1), prestadores de servicios esenciales como farmacias (inc. 11) e industrias dedicadas a la elaboración y los respectivos distribuidores de medicamentos y productos de higiene personal y limpieza (inc. 12), entre otros;

Que los farmacéuticos, como profesionales de la salud que ejercen su actividad en los establecimientos alcanzados por la emergencia sanitaria se encuentran directa y absolutamente abocados a la colaboración con las autoridades sanitarias para mitigar los efectos de la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, de modo que solo a dichos efectos pueden desplazarse y para brindar el servicio sanitario esencial que los mismos prestan a la población;

Que en su artículo 8° el DECNU 297/20 establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los trabaja-

dores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

Que correlativamente el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por medio del DEC N° 132/2020 ha declarado el estado de emergencia sanitaria por el plazo de 180 días contados desde el dictado del mismo por el nuevo coronavirus COVID-19, dictando luego las sucesivas prórrogas del mismo;

Que por Ley 6682 el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires debe velar por el cumplimiento de su ley y de la normativa que rige a la profesión, y debe colaborar con las autoridades sanitarias (art. 4 inc. a), y puede realizar cualquier otro acto que, dentro de su competencia y de estrictas normas de igualdad y equidad, haga beneficio colectivo de los colegiados (art.4 inc. q);

Que los profesionales farmacéuticos en sus respectivos establecimientos son pasibles de contraer la enfermedad, a pesar de los extremos cuidados e implementación de protocolos sanitarios y de bioseguridad, con

consecuencias sanitarias y económicas en los establecimientos donde ejercen la profesión los farmacéuticos matriculados en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,  
**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer un PLAN III DE AYUDA COVID-19 para dar respuesta a las necesidades económicas y financieras que podrían afectar a los farmacéuticos en el marco del COVID-19 y a los establecimientos donde el profesional farmacéutico ejerce su profesión, por un lapso de 60 (sesenta) días hábiles de aprobada la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** El farmacéutico unipersonal, propietario y Director Técnico de su farmacia, que tenga diagnóstico COVID-19 positivo documentado mediante las certificaciones sanitarias correspondientes y debió cerrar su farmacia por, al menos 14 (catorce) días, y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As. y a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provin-

cia de Buenos Aires, se le otorgará una ayuda proporcional a los días cerrados:

a) AYUDA COVID-19 de hasta \$100.000.- (pesos cien mil) tope máximo

b) si pertenece a SU categoría A, podrá solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$200.000.- (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Farmacéutico unipersonal, propietario y director técnico de su farmacia que debió cerrar por al menos 14 (catorce) días su farmacia y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As., así como a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, porque en su establecimiento algún personal administrativo registrado fue diagnosticado de COVID-19 positivo documentado, y en cumplimiento del protocolo del Ministerio, podrá:

a) Si pertenece a SU categoría A, solici-

tar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$200.000 (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4: Farmacéutico auxiliar de farmacia privada con COVID-19 positivo, cuando la farmacia en la que ejerce y así figura en nuestros registros, cerró al menos 14 (catorce) días cumpliendo protocolo de ministerio, notificando su cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, así como al Ministerio de Salud de la Provincia, corresponde a la farmacia:

a) si pertenece a SU categoría A, podrá solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$200.000 (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

b) AYUDA COVID-19 al Farmacéutico de \$50.000 (pesos cincuenta mil) siempre que demuestre, mediante la denuncia a su ART, que se contagió en el establecimiento donde ejerce la profesión como farmacéutico auxiliar.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5: El farmacéutico en relación de dependencia auxiliar, co-Director Técnico, Director Técnico de una Sociedad en Comandita Simple, Director Técnico de farmacia en sucesión, Director Técnico de una farmacia mutual, sindical, de obra social o gremial, director técnico de una Droguería, o de cualquier otro establecimiento farmacéutico de Industria, Farmacéutico Hospitalario, todos con disposición ministerial de reconocimiento como tal y conste en nuestros registros, con diagnóstico de COVID-19 positivo, podrá requerir LA AYUDA COVID-19 de \$50.000 (pesos cincuenta mil) y otros \$50.000 (pesos cincuenta mil) siempre que documente fehacientemente que su empleador no abonó el salario por el tiempo de su cuarentena por COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 6: Farmacia SRL o SCS que debió cerrar por al menos 14 (catorce) días su farmacia y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As., así como a la Dirección de Farmacia del Ministe-

rio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, porque en su establecimiento algún personal administrativo registrado fue diagnosticado de COVID-19 positivo documentado, y en cumplimiento del protocolo del Ministerio, podrá:

a) si pertenece a SU categoría A, solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$ 200.000 (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de sus directores técnicos.

ARTÍCULO 7º: Aquel farmacéutico que reciba AYUDA COVID 19 queda impedido de solicitar subsidios de desempleo, caso fortuito o fuerza mayor; subsidio de catástrofe y cualquier otro subsidio regular que otorga el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8º: Toda otra solicitud no contemplada en la presente resolución será analizada por el Honorable Consejo Directivo, que



resolverá en definitiva al respecto, siendo inapelable por quien la solicite.

ARTÍCULO 9º: Los fondos para el pago de la AYUDA COVID-19 provienen de la cuenta fondos propios del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, publíquese y archívese.

#### **Resolución N° 13/21.-**

VISTA:

La iniciativa propuesta por la Comisión Científica del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires para reconocer la participación de los profesionales farmacéuticos en Actividades de capacitación profesional;

CONSIDERANDO:

Que el art. 4 de la ley 6.682 le otorga al Colegio, atribuciones para participar en congresos, jornadas, reuniones etc., es decir actividades que se realicen con fines útiles para la profesión (inc. i), lo que puede hacer por sí a través de terceros; establecer premios o becas para estimular el perfeccionamiento profesional (inc. "o") conforme a las reglamentaciones que se dicten;

Que entre los deberes y derechos de los colegiados se encuentra el de contribuir al prestigio y progreso de la profesión (art. 14 inc. "j"), lo que entre la forma de lograrse está la promoción de actividades de profundización de sus conocimientos; como así también utilizar los servicios y gozar de los beneficios que emanen de la finalidad y funcionamiento del Colegio (art. 14 inc. "h");

Que el Honorable Consejo Directivo tiene atribuciones para realizar todo acto que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del Colegio;

Que promover la capacitación profesional está dentro de las finalidades del Colegio;

Que una forma de reconocer la capacitación es la disminución de los valores de cada una de las actividades que al efecto se programen para la capacitación de quienes acrediten haber obtenido la Especialidad en alguna de las Áreas del Ejercicio según el Reglamento de Especialidades de nuestra entidad (art. 16 Reglamento Ley 6682), y teniendo en cuenta que la Especialidad corresponde a un nivel más alto de profundización capacitación profesional;

Que entre las funciones que corresponden al H. Consejo Directivo están la de administrar el Colegio (art. 29 inc. "h") y realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del Colegio (inc. "q" art. citado) y la fijación de los valores de las actividades educativas está dentro de los actos de administración y a su vez forma parte de la promoción de las mismas;

Que este Consejo Directivo entiende que una reducción razonable en el valor de las Actividades de Capacitación que este Colegio organiza desde nuestra Comisión Científica para quienes acrediten Especialidad vigente otorgada por el Colegio puede inducir a los matriculados a profundizar en su actualización;

Que este beneficio se otorga a todos aquellos matriculados que se encuentren en la misma situación, en pos del principio de igualdad por el cual debe velar el Honorable Consejo Directivo;

Que la reducción de un 25% del valor de las actividades para los que acrediten Especialidad vigente otorgada por el Colegio, resulta razonable.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, R E S U E L V E:**

Artículo Primero: Establecer una reducción del 25% en el valor de todas las actividades de Capacitación que organiza el Colegio, a los matriculados activos cuya Especialidad otorgada por este Colegio se encuentre vigente, conforme surja del informe emitido al respecto por la Comisión de Relaciones Profesionales y aprobado por el Honorable Consejo Directivo, no pudiendo ser acumulativas para aquellos casos de matriculados con más de una Especialidad otorgada ni con la proveniente de la Certificación y Recertificación Profesional del Colegio.

Artículo Segundo: Regístrese, publíquese, y archívese.

**RESOLUCIÓN 14 /21**

VISTO:  
las facultades conferidas a este Consejo Directivo por el art. 12 del reglamento del Sistema Unificado de Prestaciones y Servicios Farmacéuticos a la Seguridad Social en

la provincia de Buenos Aires, el que fuera aprobado con fecha 30 de Julio de 2.016 por Asamblea Anual Ordinaria, respecto a fijar los porcentajes de retención en concepto de gastos administrativos a las Categorías A y B para los Farmacéuticos Centralizados y para los Farmacéuticos de Filiales Centralizadas;

y CONSIDERANDO:

que, en la actualidad dicho porcentaje fue fijado oportunamente por este Consejo Directivo, en el orden del 19% para la Categoría A y 2% para la Categoría B;

que, este consejo Directivo viene propiciando la optimización de las gestiones tendientes a bajar los gastos relacionados con la administración y consecuentemente los gastos de administración de las farmacias adheridas al Sistema Unificado de Prestaciones y Servicios Farmacéuticos a la Seguridad Social;

que, este consejo Directivo viene trabajando en la implementación de herramientas informáticas que faciliten la dispensa y procesamiento de las recetas de las distintas obras sociales así como los procesos de presentación, liquidación de las mismas resulta aconsejable modificarlo, atento la posibilidad de

disminuir el mismo para la Categoría A, en función de la racionalización y optimización conseguida, tanto de los recursos administrativos como de tecnología; que resulta viable que para la Categoría A se disminuya el porcentaje de retención en un 10%; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACETICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ART 1: fijar en concepto de retención de gastos administrativos para los Farmacéuticos Centralizados y para los Farmacéuticos de Filiales Centralizadas en el orden del 0,90 % para la Categoría A.

ART 2: Solicitar a las Filiales del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires que realicen los esfuerzos necesarios para implementar en las farmacias de sus partidos medidas similares.

ART 3: Comuníquese la presente a las áreas de Prestaciones, Contaduría, Tesorería y Auditoría de este Colegio y a los farmacéuticos que alcanza la decisión adoptada.

ART 4: Comuníquese la presente resolución a las filiales del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

**RESOLUCIÓN 15/21**

Visto:

El dictado del DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello en el marco de la Emergencia Pública Sanitaria establecida por Ley 27541 y ampliada por DECNU 260/20 y su modificatorio en virtud de la declaración de la pandemia del coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud y su correlativo dictado en la Provincia de Buenos Aires, DEC N° 132/2020, y

Considerando:

Que, el DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la Emergencia Pública Sanitaria por la declaración de la pandemia del coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud tiene

como fin esencial proteger la salud pública;

Que, en el marco del DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio se impone que las personas, y solo pueden desplazarse lo mínimo e indispensable;

Que, por otro lado, las mismas normas establecen las excepciones a dicha limitación entre los que se menciona a los profesionales de la salud (inc.1), prestadores de servicios esenciales como farmacias (inc. 11) e industrias dedicadas a la elaboración y los respectivos distribuidores de medicamentos y productos de higiene personal y limpieza (inc. 12), entre otros;

Que los farmacéuticos, como profesionales de la salud que ejercen su actividad en los establecimientos alcanzados por la emergencia sanitaria se encuentran directa y absolutamente abocados a la colaboración con las autoridades sanitarias para mitigar los efectos de la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, de modo que solo a dichos efectos pueden desplazarse y para brindar

el servicio sanitario esencial que los mismos prestan a la población;

Que en su artículo 8° el DECNU 297/20 establece que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

Que correlativamente el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por medio del DEC N° 132/2020 ha declarado el estado de emergencia sanitaria por el plazo de 180 días contados desde el dictado del mismo por el nuevo coronavirus COVID-19, dictando luego las sucesivas prórrogas del mismo;

Que por Ley 6682 el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires debe velar por el cumplimiento de su ley y de la normativa que rige a la profesión, y debe colaborar con las autoridades sanitarias (art. 4 inc. a), y puede realizar cualquier otro acto que, dentro de su competencia y de estrictas normas de igualdad y equidad, haga beneficio colectivo de los colegiados (art.4 inc. q);

Que los profesionales farmacéuticos en sus respectivos establecimientos son pasibles de contraer la enfermedad, a pesar de los extremos cuidados e implementación de protocolos sanitarios y de bioseguridad, con consecuencias sanitarias y económicas en los establecimientos donde ejercen la profesión los farmacéuticos matriculados en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establecer un PLAN IV DE AYUDA COVID-19 para dar respuesta a las necesidades económicas y financieras que podrían afectar a los farmacéuticos en el marco del COVID-19 y a los establecimientos donde el profesional farmacéutico ejerce su profesión, por un lapso de 60 (sesenta) días hábiles contados desde el 22/10/2021 que opera el vencimiento del PLAN III DE AYUDA COVID y luego de aprobada la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Se considerará requisito para ser pasible de solicitud de los beneficios incluidos en PLAN IV AYUDA COVID para todo

aquel farmacéutico, matrícula vigente y al día, en actividad, que haya recibido las dos dosis de VACUNA COVID, adjuntando constancia de las sendas aplicaciones. También serán posibles beneficiarios aquellos farmacéuticos activos con matrícula vigente y al día con sus cuotas, con una dosis de VACUNA COVID con constancia documentada y turno en espera para su segunda dosis documentada fehacientemente.

ARTÍCULO 3º: El farmacéutico unipersonal, propietario y Director Técnico de su farmacia, que tenga diagnóstico COVID-19 positivo documentado mediante las certificaciones sanitarias correspondientes, con fecha posterior a la vacunación y debió cerrar su farmacia por, al menos 14 (catorce) días, y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As. y a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, se le otorgará una ayuda proporcional a los días cerrados, siempre que cumpla los requisitos del artículo 2º:

a) AYUDA COVID-19 de hasta \$100.000.- (pesos cien mil) tope máximo. 100s b) si pertenece a SU categoría A, podrá solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta

\$200.000.- (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Farmacéutico unipersonal, propietario y director técnico de su farmacia que debió cerrar por al menos 14 (catorce) días su farmacia y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As., así como a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, porque en su establecimiento algún personal administrativo registrado fue diagnosticado de COVID-19 positivo documentado, con fecha posterior a la vacunación según artículo 2º y en cumplimiento del protocolo del Ministerio, podrá:

a) Si pertenece a SU categoría A, solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$200.000 (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otor-

gamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Farmacéutico auxiliar de farmacia privada con COVID-19 positivo documentado, con fecha posterior a la vacunación según artículo 2º, cuando la farmacia en la que ejerce y así figura en nuestros registros, cerró al menos 14 (catorce) días cumpliendo protocolo de ministerio, notificando su cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, así como al Ministerio de Salud de la Provincia, corresponde a la farmacia:

a) sí pertenece a SU categoría A, podrá solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$200.000 (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

b) AYUDA COVID-19 al Farmacéutico de \$50.000 (pesos cincuenta mil) siempre que demuestre, mediante la denuncia a su ART, que se contagió en el establecimiento donde ejerce la profesión como farmacéutico auxiliar y cumple artículo 2º.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar

con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º: El farmacéutico en relación de dependencia auxiliar, co-Director Técnico, Director Técnico de una Sociedad en Comandita Simple, Director Técnico de farmacia en sucesión, Director Técnico de una farmacia mutual, sindical, de obra social o gremial, director técnico de una Droguería, o de cualquier otro establecimiento farmacéutico de Industria, Farmacéutico Hospitalario, todos con disposición ministerial de reconocimiento como tal y conste en nuestros registros, con diagnóstico de COVID-19 positivo documentado, con fecha posterior a la vacunación según artículo 2º, podrá requerir LA AYUDA COVID-19 de \$50.000 (pesos cincuenta mil) y otros \$50.000 (pesos cincuenta mil) siempre que documente fehacientemente que su empleador no abonó el salario por el tiempo de su cuarentena por COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 7º: Farmacia SRL o SCS que debió cerrar por al menos 14 (catorce) días su farmacia y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As., así como a la Dirección de Farmacia del Ministe-

rio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, porque en su establecimiento algún personal administrativo registrado fue diagnosticado de COVID-19 positivo documentado, con fecha posterior a la vacunación según artículo 2º, y en cumplimiento del protocolo del Ministerio, podrá:

a) sí pertenece a SU categoría A, solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$ 200.000 (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de sus directores técnicos.

ARTÍCULO 8º: Aquel farmacéutico que reciba AYUDA COVID 19 queda impedido de solicitar subsidios de desempleo, caso fortuito o fuerza mayor; subsidio de catástrofe y cualquier otro subsidio regular que otorga el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º: Toda otra solicitud no contem-

plada en la presente resolución será analizada por el Honorable Consejo Directivo, que resolverá en definitiva al respecto, siendo inapelable por quien la solicite.

ARTÍCULO 10º: Los fondos para el pago de la AYUDA COVID-19 provienen de la cuenta fondos propios del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11º: Regístrese, publíquese y archívese.

**Resolución N.º 16/21.-**

Visto:

La implantación paulatina de diferentes sistemas y aplicaciones que poseen seguridad jurídica y tecnológica suficiente para optimizar los procesos administrativos, en particular para los profesionales que soliciten la inscripción a la matrícula profesional farmacéutica de nuestra provincia;

Considerando:

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires creado por Decreto 5373/45 y ratificado por Ley 6682, conforme art. 4to inc. b de la última norma citada posee, entre otros objetos y atribuciones, el go-



bierno de la matrícula de los farmacéuticos dentro de su jurisdicción;

Que la Ley 6682 posee un capítulo específico titulado “de la matrícula” en el cual se establece que el registro, atención y vigilancia de la inscripción de la matrícula son a cargo del Colegio regido por la ley citada (art. 7);

Que por imperio del art. 29 inc. a) de la Ley 6682 corresponde al Consejo Directivo llevar la matrícula y resolver los pedidos de inscripción y puede realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de sus finalidades (art. 29 inc. q de la norma citada), debiendo adoptar para ello todos los recaudos necesarios para dar cabalmente cumplimiento a dicho mandato legal;

Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Julio del año 2018 se ha aprobado la modificación y reordenamiento del Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el citado Reglamento se han actualizado, entre otros temas, los requisitos y modalidad de presentación de la solicitud a la inscripción de la matrícula profesional de

este Colegio quedando ello establecido en el Capítulo III titulado Matrícula, estableciendo en su art. 19 “La solicitud de inscripción a la que se refiere el Artículo 8º de la Ley 6.682, se formalizará en soporte papel o a través del sistema informático que lo reemplace y conjuntamente con la documentación exigida en el Artículo precedente...”;

Que si bien oportunamente se han dictado Resoluciones referente a los requisitos para la matriculación y rematriculación de los profesionales farmacéuticos, y se ha procedido a regularizar el modo de desarrollo de la primer jornada de matriculación, se debe optimizar el procedimiento previo de verificación de la documentación considerando especialmente la verificación de datos de los solicitantes, destacando la existencia de medios tecnológicos legales que garantizan la idoneidad de los documentos aportados por los profesionales;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer a partir del mes de

octubre del cte. año que los farmacéuticos que soliciten matricularse o re matricularse en nuestra entidad deberán ingresar la solicitud de su nuevo registro profesional en la plataforma COLFARMA TAD acompañando además todos los requisitos y documentos exigidos para dicha solicitud.

SEGUNDO: Establecer que la presente se dicta en el marco de la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 31 de Mayo del año 2021, complementando la misma, continuando vigente, en su parte pertinente, las resoluciones ya dictadas hasta la fecha por este cuerpo referentes a los plazos para las altas, la documental que los solicitantes deben presentar, el procedimiento administrativo previo y la modalidad del acto de matriculación o de rematriculación de nuestra entidad.

TERCERO: Regístrese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN NRO 13/21**

Se aprueba la presente resolución por unanimidad.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL ART. 18**

La Consejera Migliaro lee y pone a consideración del Consejo la siguiente resolución que dice:

VISTO:

Que en el marco de Ley 14828 que estableció el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública y en dicho contexto la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ha puesto en vigencia progresivamente el expediente electrónico establecido por Resolución Firma Conjunta Nro 1 – SLYT-19, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires ha desarrollado un aplicativo web denominado ColfarmaTAD aprobado por Resolución 6/20 por medio de la cual se procede a la solicitud, tramitación y emisión de la certificación prevista en el art. 18 Ley 6682, debiendo redefinir los alcances y efectos de dicha certificación;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Provincial 14828 y la Resolución Firma Conjunta Nro 1 – SLYT-19, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires ha actualizado la metodología y modalidad para la solicitud y emisión de la certificación que establece el Artículo 18 Ley 6682;

Que, en dicho contexto el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires desde el 11 de Mayo del año 1982 ha establecido por medio del dictado de Resoluciones (del 8/11/2011, 18/09/12, 1/09/15, 11/09/17 y 25/04/20) los requisitos que deben cumplimentar quienes soliciten la emisión de certificados del art. 18 de la Ley 6.682, las cuales se encuentran vigente y han cumplido eficazmente el cometido para el cual han sido dictadas;

Que, los efectos jurídicos que poseen la emisión de la certificación del art. 18 Ley 6682 son inmediatos y se reflejan en la base contable de nuestra entidad, ya que al suscribir la pertinente declaración jurada el profesional, además de declarar su cambio en el registro profesional modifica la categoría de pago de su matrícula, categorías aprobadas por Asamblea General Ordinaria conforme lo impone el art. 29 inc. g de la Ley 6682;

Que, a fin de garantizar la idoneidad en los cambios en el ejercicio profesional y la real eficacia en las modificaciones y consecuencias del cambio en la categoría de pago de la matrícula, como así también los demás servicios que vienen asociados a la misma, se

debe establecer un procedimiento de acreditación de documentación que hace a las veces de complemento de los referidos cambios solicitados;

Que en el marco de lo establecido en los art. 4 inc. q y 29 inc. "q" de la Ley 6.682, el Honorable Consejo Directivo puede ampliar y/o modificar las resoluciones emitidas oportunamente para la emisión de los certificados en cuestión, siempre velando y preservando los intereses de los farmacéuticos matriculados, como así también sus datos personales;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

PRIMERO: Ampliar y modificar en su parte pertinente las Resoluciones de fecha 11 de mayo de 1.982, 8 de noviembre de 2011, 18 de Setiembre de 2012, 1 de setiembre de 2015, del 11 de setiembre de 2017, y 25 de Abril del 2020, referidas a la documentación y modalidad de tramitación de la certificación prevista en el art. 18 de la Ley 6682 y los efectos jurídicos/contables que emergen de su emisión.

SEGUNDO: Los profesionales farmacéuticos matriculados que soliciten los certificados previstos en el art. 18 de la ley 6.682 deberán utilizar el aplicativo web ColfarmaTAD. Una vez emitida la certificación solicitada, el profesional deberá ingresar en dicho aplicativo dentro de los 5 días hábiles de la emisión, la constancia de ingreso del trámite en la Plataforma de Trámites de Farmacia – PTF- de la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, procediéndose a partir de dicho acto el cambio de categoría de pago de la matrícula profesional. En caso de no obtener la misma por circunstancias ajenas al profesional involucrado en el trámite y no subirla en el aplicativo web ColfarmaTAD, a los 15 días hábiles se procederá al cambio de la categoría de pago de matrícula de modo automático, y siempre conforme se ha suscripto en la declaración jurada del trámite solicitado y la documentación que lo respalde.

TERCERO: Cada uno de los cambios o modificaciones que se efectúen por medio del ColfarmaTAD, ya sea en su ejercicio profesional como en su categoría de pago de matrícula se remitirá la comunicación pertinente a la casilla de email declarada por el farmacéutico

como domicilio electrónico de notificación.

CUARTO: Todo lo establecido por las resoluciones dictadas hasta la fecha por el Honorable Consejo Directivo referentes a la tramitación y emisión de la certificación prevista en el art. 18 Ley 6682 con la implementación del ColfarmaTAD se mantiene vigente, solo modificándose por medio de la presente los efectos jurídicos/contables en cuanto a la categoría de pago de matrícula profesional declarada.

QUINTO: Regístrese, publíquese y archívese.

**Resolución N° 17/21.-**

VISTO;

que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires se encuentra enmarcado en una política de Transparencia Institucional y a su vez los recursos destinados a la defensa de la Profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires entre otros están orientados al cumplimiento de la legislación vigente en la Provincia, así como a combatir la venta ilegal de productos farmacéuticos y

CONSIDERANDO;

que algunos colaboradores utilizan vehículos

propios para desempeñar las tareas relacionadas con actividades de defensa de profesión y cumplimiento de las normativas vigentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

que los recursos económicos para desarrollar las políticas de defensa profesional provienen del aporte de todos los matriculados en concepto de cuota mensual;

que la cuota mensual que aportan los matriculados al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires se establece anualmente en la Asamblea Anual Ordinaria;

que la movilidad a algunos colaboradores se las proporciona el Colegio de Farmacéutico de la Provincia de Buenos Aires;

que es necesario encuadrar dicha operación dentro de un marco de previsibilidad acorde al ingreso o aportes de la cuota de los colegiados:

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

Art. 1: establecer una suma fija de hasta pesos un millón quinientos mil (1.500.000) para el año 2021 destinada al cambio de vehículo de los colaboradores que utilicen el mismo para movilizarse en cumplimiento de las tareas establecidas en los considerandos.

Art. 2: la misma se determina en función de la depreciación del vehículo, en función del valor de la unidad 0 Km. Estos montos pueden obtenerse de la página de Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina ([www.acara.org.ar](http://www.acara.org.ar)).

Art 3: la reposición del vehículo se realizará cada  $\frac{3}{4}$  años, siendo su equivalencia en alrededor de los 100.000 Kms recorridos.

Art 4: para el cálculo de la cifra de reposición, es decir la suma fija, y los gastos de mantenimiento (servicio, seguro, rotura de neumático, etc.), se tomará como parámetro el valor de un promedio entre 3 vehículos categoría sedan medianos (segmento B Nacional). así como se contemplará exclusivamente un lavado mensual de la unidad.

Art 5: comuníquese a los colaboradores, a departamento de compras, contaduría y tesorería.

**RESOLUCIÓN 18/21**

**VISTA:**

La Resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria del día 27 de julio de 2.013, la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 13 de Agosto del 2013 y la dictada el 30 de Setiembre de 2019 respecto de farmacéuticos que ejercen en el ámbito hospitalario en relación al pago de matrícula profesional provincial que no perciban en sus remuneraciones el bloqueo de título ; ya sea residentes , becarios o farmacéuticos que aun teniendo bloqueo de título acorde a lo establecido en la ley 10606 no perciben su cobro efectivo .

**Y CONSIDERANDO:**

Que la categoría, como se estableció en la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 13 de agosto del 2013, es de carácter excepcional y, como tal debe ser reglamentada en forma específica;

Que a los efectos de su implementación deberá considerarse a farmacéuticos hospitalarios de matrícula profesional que no cobren bloqueo de título y residentes, que incluirá becarios, concurrentes, contratados por designación directa, contratos transitorios, de planta

con bloqueo, pero sin su efectivo cobro;

Que en el marco del cumplimiento de la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 13 de Agosto del 2013 los profesionales farmacéuticos que pretendan ser incluidos en la misma, deberá acreditar encontrarse en las condiciones fácticas y jurídicas que permitan su incorporación a la categoría creada;

Que para acreditar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo precedente, deberán acreditar en el aplicativo COLFARMA TAD, trámite "Incorporación Categoría A": 1) el recibo de sueldo del mes anterior a la presentación, 2) el acto administrativo de designación, 3) Declaración Jurada de domicilio expedido por autoridad competente y 4) el certificado de libre ejercicio profesional a nivel nacional vigente, debiendo obligatoriamente actualizar toda la documentación a los 12 (doce) meses de su presentación ante nuestra entidad y a los efectos de mantener dicha categoría, vencido dicho plazo y no procediendo su presentación caducará tal registro, pasando automáticamente a la categoría de voluntarios, director técnico, co-director técnico o auxiliar;

Que como se ha establecido oportunamente los farmacéuticos incorporados a esta categoría tienen cabal conocimiento que la misma no es permanente, toda vez que pueden pasar a una función en las que se les abone el bloqueo el título o bien pueden dejar de cumplir las funciones que justifican su inclusión en esta categoría y en cualquiera de los dos casos pasarían a revistar como directores técnicos, co-directores técnicos, auxiliares o como voluntarios respectivamente, asumiendo el compromiso de informar al Colegio cualquier cambio en su situación, lo cual se podrá corroborar con los trámites que efectúen ante nuestra entidad y en las constancias obrantes en los expedientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que todo cambio de condición ante el Ministerio mencionado precedentemente y que a su vez implique la exclusión de la categoría creada por la presente trae aparejado el deber del farmacéutico a abonar en la categoría que corresponda, por ello es preciso que mantenga informado al Colegio periódicamente sobre su situación laboral;

Que ante la variedad de diferencias en las remuneraciones que perciben los profesionales farmacéuticos en el ámbito hospitalario,

como asimismo los diferentes criterios que posee tanto la administración pública provincial como las municipales para la confección de los recibos de sueldo, corresponde para establecer un criterio de igualdad entre los farmacéuticos que pretendan acceder a esta categoría de pago de matrícula profesional, deberá establecerse un límite cuantitativo para la determinación del otorgamiento de la categoría en cuestión;

Que acompañada a la solicitud de la categoría de matrícula que ha establecido la Asamblea General Ordinaria del día 27 de julio de 2.013, los profesionales solicitantes deben suscribir la declaración jurada que como Anexo I de la Resolución Nro. 11 de fecha 30/09/19, se ha aprobado, actualizada en esta Resolución, por lo cual ante la toma de conocimiento por nuestra entidad de la falsedad de alguno de los datos incorporados en la misma, el Honorable Consejo Directivo resolverá dejar sin efecto la solicitud presentada oportunamente haciendo retroactivos los efectos de dicha medida, debiendo el profesional en cuestión abonar las diferencias de cuotas de matrícula que como consecuencia se devenguen;

Que ante cualquier cambio en el ejercicio

profesional en el ámbito hospitalario o en la remuneración que perciba, deberá comunicar de inmediato al Departamento de Relaciones Profesionales, para la correspondiente adecuación de los registros de la entidad;

Que la presente modificación de la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 13 de Agosto del 2013 y del 30 de setiembre de 2019 se promueve en el marco del cumplimiento de las funciones que corresponden al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires por imperio de la Ley 6.682 (art. 4to);

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PRO-  
VINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Ratificar la Vigencia de la Categoría de pago de Matrícula (Cat A) destinada a farmacéuticos matriculados hospitalarios que incluye a Residentes, Becarios, Concurrentes, farmacéuticos contratados por designación directa, contratos transitorios, farmacéuticos de planta que no cobren bloqueo de título, todos ellos que ejerzan en establecimientos municipales, provinciales o nacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos

Aires y perciban una remuneración bruta mensual por todos los conceptos, menor a la propuesta por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires al Poder Ejecutivo Provincial, lo cual se acreditará mediante su recibo de sueldo y demás requisitos que deberán cumplimentar en la plataforma COLFARMA TAD .

ARTÍCULO 2º: Para ser incorporados a esa Categoría de pago de Matrícula (CATEGORÍA A) los farmacéuticos hospitalarios interesados deberán acreditar ante el Colegio- Departamento de Relaciones Profesionales, su condición de tales mediante la presentación de la siguiente documentación: 1. Nota de Solicitud (se descarga desde Colfarma Tad). 2. Libre regencia en el orden Nacional finalizado. 3. Copia del último recibo de sueldo completo. 4. Certificado de domicilio. 5. Copia del acto administrativo de designación del cargo, debiendo obligatoriamente actualizar toda la documentación anualmente, treinta días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 3º: En el momento de su incorporación a dicha categoría, deberán suscribir una declaración jurada por medio de la cual se compromete a informar inmediatamente



al Colegio Profesional cualquier cambio en su situación laboral ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, como así también ante las Autoridades competentes para el caso de los Hospitales Municipales o Nacionales.

ARTÍCULO 4º: Actualizar el texto de la declaración jurada que impone el art. 3ro de la presente Resolución del Honorable Consejo Directivo, el cual consta como Anexo I de la presente resolución, y que deberá ser suscripta en original por el solicitante siempre que se le requiera, dejando expresamente aclarado que ante la toma de conocimiento por nuestra entidad de la falsedad de alguno de los datos incorporados en la misma, el Honorable Consejo Directivo dejará sin efecto la solicitud presentada oportunamente haciendo retroactivos los efectos de dicha medida, debiendo el profesional en cuestión abonar las diferencias de cuotas de matrícula que como consecuencia se devenguen.

ARTÍCULO 5: Todo cambio de condición del ejercicio profesional ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y que a su vez implique la exclusión de la Categoría creada por la presente, trae aparejado el deber

del farmacéutico a abonar en la categoría que corresponda sea esta DT-CoDT-Auxiliar o voluntaria, por ello es preciso que mantenga informado al Colegio sobre su situación laboral.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución reemplaza las resoluciones emitidas el 13 de Agosto de 2013 y 30 de setiembre de 2019 , estableciendo que a fin de optimizar los registros de las solicitudes de categorías que se reconocen en el marco de esta Resolución del Honorable Consejo Directivo, la presente entrará en vigencia a partir del día 1 del mes de diciembre de año 2021 para los farmacéuticos hospitalarios que presenten nuevas solicitudes y se requerirán iguales condiciones a los que ya están dentro del sistema a la fecha de requerir su renovación anual.

ARTÍCULO 7º: Los farmacéuticos DT, Co- DT o auxiliares deberán tener su trámite de solicitud de reconocimiento ante la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con la emisión, al menos de su constancia de inicio o lo que en el futuro lo reemplace, agregada a su trámite de asignación en el COLFARMA TAD.

ARTÍCULO 8º: El Departamento de Relaciones

Profesionales será el responsable de mantener la base de datos de los Farmacéuticos Hospitalarios y el cumplimiento de la presente resolución e informar al sector de Contaduría y a la Comisión de Hospitales para el correcto devengamiento de la cuota de matrícula Categoría A y las situaciones que por alguna circunstancia excepcional o especial no puedan encuadrarse en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º: La Comisión de Hospitales del Colegio de Farmacéuticos presentará informe mensual frente al Consejo Directivo de las situaciones particulares de los profesionales que por alguna circunstancia excepcional o especial no puedan encuadrarse en la presente resolución y será el Consejo Directivo quien resuelva dichos casos.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 19/21.-**

VISTO:

El retraso y dilación en el reconocimiento y/o asignación del pago del concepto bloqueo de título de los profesionales farmacéuticos que ejercen en la provincia de Buenos Aires en el ámbito Hospitalario Provincial, Municipal y

Nacional, conforme lo establecen las Leyes Provinciales 10471 y 10606 así como las ordenanzas municipales y normativas Nacionales para el caso de los profesionales con ejercicio en establecimientos municipales y Nacionales respectivamente:

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, persona de derecho público instaurada por Ley 5373, creación ratificada por Ley 6.682, tiene como primer objeto velar por el cumplimiento de su ley de creación y de las disposiciones que rigen el ejercicio de los farmacéuticos, colaborando para ello con las autoridades sanitarias provinciales (art. 4 inc. a), puede representar y defender los colegiados para asegurarles el libre ejercicio de su profesión, velando por el decoro, mejoramiento y dignificación de la misma (art 4 inc. k), instruir becas o premios estímulo para estudiantes o profesionales farmacéuticos, conforme a las reglamentaciones que se dicten (art. 4 inc. o) y realizar cualquier otro acto que, dentro de sus competencias y estrictas normas de igualdad y equidad, haga beneficio colectivo a los colegiados;

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de su Consejo Directivo puede realizar todos los actos que demanden el mejor cumplimiento de sus finalidades (art. 29 inc. q Ley 6682), por lo cual se encuentra facultado para establecer un concurso para otorgar Becas de continuidad, con la finalidad de paliar la inequidad resultante de la falta de reconocimiento y/o asignación del pago del concepto bloqueo de título a los profesionales farmacéuticos que ejercen en la Provincia de Buenos Aires en el ámbito Hospitalario Provincial, Municipal o Nacional, conforme lo establecen las Leyes Provinciales 10471 y 10606 y las ordenanzas municipales y Normativas nacionales para el caso de los profesionales con ejercicio en establecimientos municipales y nacionales respectivamente;

Que las autoridades del Colegio de Farmacéuticos establecieron la partida presupuestaria pertinente para el ejercicio económico 2021-2022, siendo la misma aprobada por el Honorable Consejo Directivo y luego fue elevada para su aprobación a la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el 11 de setiembre de 2021.

Que es imperioso, dada la realidad económica

actual y mientras las autoridades del gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal no reconozcan y/o abonen el adicional del bloqueo de título profesional a los farmacéuticos que ejercen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires comprendido por el régimen de la Ley Provincial 10471, Ley de Carrera Profesional Hospitalaria, Ordenanzas Municipales y Normativas Nacionales, este Colegio Profesional colaborara con los profesionales para evitar la pérdida de Recursos Humanos de Profesionales que ejercen el ámbito público.

Que la Ley Provincial 10471 establece, entre otros adicionales, el de "Inhabilitación o bloqueo de título: el Ministerio de Salud podrá determinar "per se" o por opción del agente para el desempeño de algunos cargos o funciones, el bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer fuera del ámbito de la carrera. En este caso, deberá bonificar al agente con un cien (100) por ciento, del sueldo que le corresponda a su categoría." (Ley 10471 art. 32 inc. e - texto según Ley 10528). De modo que, desde el dictado de la citada norma, dicho adicional se encuentra impuesto legalmente.

Que, además, y en concordancia a lo ya ci-

tado, se encuentra la Ley 10606, que reglamenta todo el ejercicio de la profesión farmacéutica en nuestra jurisdicción, norma que es específica de los farmacéuticos - ley especial - y que es posterior a la 10471, específicamente lo establecido en el Capítulo IV y V de la primera norma citada;

Que es imperiosos el reconocimiento y pago del concepto "bloqueo de título" ya que el mismo es un derecho que es impuesto por normas y que se sustenta en un principio del derecho del trabajo, ya que es una imposibilidad o inhabilitación para usar el título profesional en otros establecimientos, debiendo ser reconocida y abonada dicha limitación legal por las autoridades provinciales y municipales;

Que a tenor de la legislación citadas ut supra y las circunstancias laborales profesionales actuales de los profesionales farmacéuticos que ejercen en el ámbito Hospitalario Provincial, Municipal o Nacional, reconocidos dentro del ámbito de aplicación de las Leyes Provinciales 10471 y 10606 y ordenanzas Municipales y Normativas Nacionales para el caso de los hospitales Municipales y Nacionales respectivamente, es menester establecer

las condiciones y pautas para el otorgamiento de becas que puedan otorgarse;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

Artículo 1º: Llamar a concurso para asignación de Becas a Farmacéuticos Hospitalarios de los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos, hospitales Municipales de los 135 partidos de la Provincia de Buenos Aires, así como también Hospitales Nacionales radicados en territorio de la Provincia de Buenos Aires que no perciben en sus haberes el monto correspondiente al Bloqueo de Título según Ley 10.606 del Ejercicio Profesional Farmacéutico y que perciban una remuneración bruta mensual por todos los conceptos, menor al propuesto en idéntico cargo por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires para el ámbito privado al poder ejecutivo Provincial.

Artículo 2º: El Honorable Consejo procede a delegar en la Comisión de Pares el análisis, evaluación y dictamen para la asignación de

las Becas, debiendo para ello ponderar los criterios, conforme surge de la Hoja de Calificaciones que como Anexo I acompaña la presente además de los requisitos establecidos en la planilla de Inscripción de los postulantes (Anexo II). La Comisión de Pares lo hará bajo el Reglamento de Integración y Funcionamiento de la Comisión que como Anexo III forma parte de la presente y elevará dictamen al Honorable Consejo Directivo para que este proceda al otorgamiento definitivo de las Becas.

Artículo 3º: En el presente llamado a concurso el Honorable Consejo Directivo resuelve adjudicar hasta un total de veinticinco (25) becas, siendo para cada otorgamiento el valor de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) mensuales, pudiéndose la misma ajustarse a variables económicas inflacionarias, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria del 11 de setiembre de 2021.

Artículo 4º: Presentadas las solicitudes, analizadas y dictaminadas las mismas por la Comisión de Pares, la Comisión de Hospital elevará al Honorable Consejo Directivo el resultado final para proceder al Otorgamiento definitivo de las Becas.

Artículo 5: Los Farmacéuticos que perciban las becas adjudicadas lo harán por el plazo de un año o hasta que perciban el adicional del bloqueo de título por parte de su establecimiento hospitalario pudiendo presentarse al vencimiento en los siguientes concursos cumpliendo los requisitos establecidos por la presente resolución.

Artículo 6º: El Honorable Consejo Directivo se reserva los derechos de efectuar las publicaciones o difusiones pertinentes, por diferentes medios, en cuanto a las becas otorgadas por el presente llamado.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese la presente resolución a todos los profesionales registrados como farmacéuticos con ejercicio en hospitales públicos provinciales, municipales y nacionales a través de los medios oficiales del Colegio y archívese.

**RESOLUCIÓN 20/21**

**HOJA DE CALIFICACIONES (ANEXO I)**  
**ASIGNACIÓN DE BECAS FARMACÉUTICOS**  
**HOSPITALES DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Apellidos y nombres: .....

Establecimiento.....

Localidad.....Partido: .....

Zona CFPBA.....

Recibo de sueldo adjunto fecha

Nota (El farmacéutico deberá percibir una remuneración bruta mensual por todos los conceptos menor al propuesto en idéntico cargo por el CFPBA para el ámbito privado al Poder Ejecutivo Provincial.).

Régimen horario: .....

**PLANILLA DE INSCRIPCIÓN. ANEXO II**  
**REQUISITOS. CONCURSO ASIGNACION DE**  
**BECAS FARMACÉUTICOS DE HOSPITAL.**

**NOVIEMBRE 2021.**

Apellidos y nombres: .....

Matrícula:.....

Establecimiento Hospitalario:.....

Localidad del establecimiento:.....

Partido:.....

**REQUISITOS**

- 1-Certificado Ético Profesional vigente. (\*)
- 2-Cuota de matrícula al día. (\*)
- 3-Ultimo recibo de Sueldo. (\*)
- 4-Designación como Profesional escalafona-

do 10471, jefe de Sala / jefe Servicio / jefe de Unidad.

5- Designación de Ingreso a la Carrera Profesional Hospitalaria 10471, Interino o Planta Temporal. (\*)

6- Dispone vigente, emitido por la Dirección de Farmacia del MS de la Provincia de Buenos Aires. En caso de no poseer disposición Adjuntar el Inicio de Tramite en la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs As. (\*)

7- Declaración Jurada con número de Farmacéuticos asistentes de Hospital y número de camas del Hospital. (\*)

8- Expediente Papel o Expediente GEDEBA solicitando pago de Bloqueo de acuerdo a la Ley 10.606.

9- Rechazo de Expediente Papel o Expediente GEDEBA solicitando pago de Bloqueo de acuerdo a la Ley 10.606.

10- Trabajos presentados y aceptados en entidades científicas profesionales de jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal, en Congresos y/o Jornada de nivel Nacional, Provincial o Municipal.

11-Trabajos Oficiales de Investigación certificados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, Universidades o Entes Oficiales Nacionales y Provinciales.

- 12- Trabajos publicados en revistas nacionales y/o extranjeras incluidas en el INDEX profesional o sus equivalentes.
- 13- Docencia: Profesor Titular, Profesor Adjunto y/o Asociado universitarios, Jefe de Trabajos Prácticos Universitarios, Docente Autorizado Universitario, Ayudante Diplomado universitario, Instructor de Residentes
- 14- Especialidad en Farmacia Hospitalaria otorgada por el CFPBA o Universitaria vigente.
- 15- Declaración Jurada firmada al Otorgamiento de la Beca. (compromiso de informar al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs As cualquier modificación en cuanto a su situación Laboral respecto al cobro del bloqueo de título por parte del establecimiento Hospitalario)

(\*) Se consideran Excluyentes.

**BECAS PARA FARMACÉUTICOS HOSPITALARIOS. (ANEXO III)**

Reglamento de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Pares.

Artículo 1: El presente reglamento es a los fines de establecer la integración y funcionamiento de la Comisión de Pares que tendrá como único objetivo evaluar y calificar a los postulantes para el Otorgamiento de Becas a

los Farmacéuticos de Hospital aprobadas por Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 2: Los integrantes de la comisión de Pares que no revisten carácter de consejeros del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires deberán ser farmacéuticos matriculados en este Colegio que se desempeñen en relación de dependencia en Hospitales Públicos Provinciales, Municipales o Nacionales, lo cual deberá acreditarse fehacientemente mediante las constancias documentales que al respecto exigen las leyes laborales y sanitarias vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: La misma estará integrada por un representante de la Comisión de Hospitales, quien ejercerá la Presidencia, un miembro de la Comisión de Asuntos Laborales, un miembro de la Comisión de Relaciones Profesionales y cuatro Farmacéuticos Hospitalarios con ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires con ejercicio en hospitales Provinciales, municipales y nacionales, quienes serán miembros titulares, además de sus respectivos suplentes, todos ellos designa-

dos por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presidente de la Comisión de Pares y los titulares poseen voz y voto, teniendo el Presidente, en caso de empate, doble voto. En todos los casos, los votos de los miembros deberán ser fundados.

Artículo 5º: Los integrantes participarán en la Comisión por 2 (dos) años, quienes podrán ser reelegidos. Cuando un integrante desee renunciar será suficiente la presentación por nota al presidente de la comisión, quien la elevara al Honorable Consejo Directivo para ser reemplazado.

Artículo 6: La Comisión de Pares deberá formalizar reunión, como mínimo, una vez al año, dentro del año calendario, siempre con la previa citación formal con una antelación de 5 (cinco) días corridos y con un orden del día preestablecido. Esta comunicación se deberá hacer a todos los integrantes de la Comisión de Pares, puntualizando el orden del día a tratar. Esto a los fines de que cada uno de ellos tenga el mínimo tiempo necesario para informarse y asesorarse de los temas a tratar.

Artículo 7: La Comisión de Pares en la reunión que al efecto se convoque deberá siempre:

a) Analizar antigüedad y antecedentes de los concursantes para el Otorgamiento de Becas a los Farmacéuticos de Hospital, conforme datos aportados en la Hoja de Calificaciones que al respecto se eleve para su análisis al momento del llamado a concurso desde el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

b) En caso de empate se atenderá a los criterios de prioridad expuestos en el Reglamento de Otorgamiento de Becas a los Farmacéuticos de Hospital;

c) La decisión de la Comisión de Pares es irrecorrible, de modo que se expedirá de forma definitiva.

d) La Comisión de Pares labrará acta donde conste el Orden de prelación resultante para los cargos concursados; e) Archivará las actuaciones con el acta labrada al respecto, entregando formalmente las mismas a la Comisión de Hospital quien las elevará al Honorable Consejo Directivo para concluir el otorgamiento de las Becas Hospitalarias del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires



Artículo 8: La Comisión de Pares deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) corridos contándose dicho plazo desde la fecha del acta de cierre al llamado a los postulantes que adjuntaron toda la documentación requerida para el concurso

Artículo 9: El presente reglamento estará sujeto a modificaciones, cuando así lo crea necesario el Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de ir actualizándolo acorde a las necesidades sanitarias y laborales que sucedan en los establecimientos hospitalarios de la provincial relevados por la Comisión de hospitales del Colegio.

Artículo 10º: El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Directivo del Colegio la Provincia de Buenos Aires.

VISTO:

Que por Resolución Nro. 05/16 aprobada el 13 de diciembre de 2016 y modificada el 17 de diciembre del 2018 por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires se establece la promoción para la instalación de oficinas

de farmacias unipersonales en las localidades de la Provincia de Buenos Aires que posean menos de 3.000 habitantes según el último Censo Nacional de Población que carecen de servicio público de dispensa de medicamentos y productos destinados al arte de curar y en las aquellas localidades donde haya cupo para habilitación de farmacias de acuerdo a lo establecido por el Censo citado y exista manifiesta necesidad sanitaria que justifique su instalación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1ro de la Resolución 05/16 mencionada precedentemente establece que las promociones en cuestión se realizarán en los meses de enero y julio de cada año;

Que el artículo 2do y siguientes de la Resolución Nro. 05/16 modificada por el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires el 17 de diciembre de 2018, establece que la entidad en cuestión podrá otorgar a quien lo solicite una ayuda económica y al solo efecto de requerir la habilitación de una oficina de farmacia unipersonal en el marco de la promoción establecida por la resolución citada, siempre que el postulante reúna los requisitos que se

establezcan por resolución de dicho órgano; Que es menester determinar el monto de ayuda económica que se destinará anualmente en el llamado a promoción de habilitación de farmacias establecido en la Resolución Nro. 05/16 actualizada, como asimismo la suma que se le otorgará a quien sea adjudicado con la misma;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PRO-  
VINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

ARTICULO 2°: Determinar que para que el/la profesional farmacéutico/a participe de la promoción y obtenga el acceso a la ayuda económica del art. 4 de la presente resolución el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires ha establecido para su otorgamiento el orden de prioridad que a continuación se detalla:

a) Ser nativo de la localidad donde solicita la habilitación de la oficina farmacéutica

b) Haber tenido residencia de por lo menos 3 años en la localidad donde pretende habilitar la oficina farmacéutica

c) Ser nativo del partido donde solicita la habilitación de la oficina farmacéutica

d) Haber tenido residencia de por lo menos 3 años en el partido donde pretende habilitar la oficina farmacéutica

e) Ser domiciliado en la Provincia de Buenos Aires y que desee radicarse en la localidad en cuestión

En caso de comprobarse falsedad de algunos de los puntos detallados en el presente artículo, el requirente será automáticamente excluido de la posibilidad de participación de la promoción, y consecuentemente de la ayuda económica que se le otorgaría.

ARTICULO 3°: Establecer que el/la profesional farmacéutico/a que acceda a dicha promoción y a la ayuda económica, además de estar matriculado en nuestra entidad con una antigüedad no menor a 6 meses consecutivos inmediatos anteriores a la publicidad de la promoción, deberá encontrarse al día

con las cuotas de matriculación y demás adicionales, no poseer sanción ético-disciplinaria pendiente de cumplimiento y dar cumplimiento a los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Suscripción de la planilla de solicitud de ayuda económica (Anexo I)
- b) Copia del documento nacional de identidad
- c) Constituir un domicilio legal a los efectos de las notificaciones por parte de nuestra entidad

La presentación de la documentación que se detalla en el presente artículo deberá ingresar en la Sede Central del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires antes del día 31 de Enero del 2022.

ARTICULO 4º: Dejar establecido que el Consejo Directivo otorgará en el año 2022 hasta un total de 10 pedidos de ayuda económica, siendo la suma destinada a cada solicitud y para el/la profesional farmacéutico/a que acceda a dicha promoción y solicite la ayuda económica del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de hasta \$ 500.000 (pesos quinientos mil), monto que solo se destinará al fin perseguido por la Resolución Nro. 5/16 modificada el 17/12/2018, y deberá suscribir con la entidad colegial otorgante un

acuerdo compromiso a fin de establecer los derechos y obligaciones que las partes asuman bajo dicho contexto.

ARTICULO 5º: Las decisiones que en el marco de la presente resolución adopte el Honorable Consejo Directivo serán inapelables.

ARTICULO 6º: Determinar que el llamado a promoción para la habilitación en las localidades que se detallan en el Anexo II y III que integran la presente resolución se dará a publicidad a todos los profesionales farmacéuticos matriculados a través de todos los medios oficiales del Colegio, ya sea por el Boletín Farmacéutico o por comunicaciones cursadas a las Filiales del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires y de las delegaciones correspondientes.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN NRO. 21/21**

ANEXO II – LOCALIDADES DE BAJA DENSIDAD POBLACIONAL SIN SERVICIO DE FARMACIA PARA LA PROMOCION DE HABILITACION Y SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA

| PARTIDO          | LOCALIDAD          | HABITANTE<br>(INDEC<br>2010) | OBSERVACIONES                                                               |
|------------------|--------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Alberti          | Coronel Mon        | 815                          | 40 km de Chivilcoy por asfalto y 30 Km de Alberti por tierra. Hay Botiquín. |
| Arrecifes        | Todd               | 732                          | 5 km de Arrecifes                                                           |
| Balcarce         | Napaleofú          | 374                          | a 50 Km de Tandil y a 63 Km de Balcarce. Hay botiquín                       |
| Carlos Casares   | Bellocq            | 542                          | a 20 km de Carlos Casares                                                   |
| Carlos Tejedor   | Colonia Seré       | 726                          | 24 km de América y 30 km de Carlos Tejedor                                  |
| F. Ameghino      | Blaquier           | 676                          | a 27 km de Ameghino. Hay 3 médicos y escuela secundaria. Hay Botiquín       |
| Gral. Alvarado   | Mar del Sud        | 453                          | 17 Km de Miramar y se llega por ruta 11. Hay Botiquín                       |
| Gral. Pueyrredón | Chapadmalal        | 4.112                        | 23 Km de Mar del Plata y se llega por ruta 11. Hay Botiquín                 |
| Gral. Villegas   | Villa Sauze        | 423                          | sobre ruta 70                                                               |
| Junín            | Agustina           | 155                          | 21Kms de Junín y se llega por RP 65. Posee escuela primaria                 |
| Magdalena        | Atalaya            | 720                          | 3,5 Km de Magdalena.                                                        |
| Mar Chiquita     | Vivoratá           | 956                          | sobre ruta 2 y a 40 km de Mar del Plata. Hay Botiquín                       |
| Necochea         | Claraz             | 639                          | a 30 km del asfalto y 95 km de Necochea                                     |
| Nueve de Julio   | Patricios          | 745                          | 22 km de 9 de Julio. Limita con Patricios-Morea 347 habitantes              |
| Olavarría        | Colonia San Miguel | 902                          | 10 km de Sierras Bayas                                                      |
| Rivadavia        | Sansinena          | 528                          | a 20 km de ruta 33. hay un médico y escuela secundaria                      |
| Saavedra         | Goyena             | 516                          | a 24 Km de Suipacha. Hay Botiquín.                                          |
| San A. de Giles  | Solís              | 1001                         | 36 km de S.A.de Giles. Acceso por ruta 8.                                   |
| Suipacha         | General Rivas      | 478                          | 21,9 km de Suipacha. Sala con médico permanente.                            |

ANEXO III – LOCALIDADES CON CUPO DE DENSIDAD POBLACIONAL Y MANIFIESTA NECESIDAD SANITARIA PARA LA PROMOCION DE HABILITACION Y SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA

| PARTIDO     | LOCALIDAD         | HABITANTES (INDEC<br>2010) |
|-------------|-------------------|----------------------------|
| José C. Paz | José C. Paz       | 247.217                    |
| La Matanza  | LaFerrere         | 248.362                    |
| La Matanza  | González Catán    | 238.067                    |
| Merlo       | Merlo             | 268.961                    |
| Pilar       | Presidente Derqui | 48.107                     |

VISTO:

El llamado a Certificación de Especialidades Farmacéuticas del año 2021

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, persona jurídica de derecho público creada por Decreto Provincial 5373 del año 1945, ratificada su creación por Ley Provincial 6.682, posee entre sus atribuciones el dictado de su reglamento que es aprobado por asamblea (art 4 inc. f);

Que el actual Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Julio de 2018 y establece en su art. 16 que el Colegio reconocerá el ejercicio de Especialidades y expedirá a los farmacéuticos correspondientes de acuerdo con el Reglamento de Especialidades y del Ejercicio de las Especialidades;

Que el Reglamento General de Certificación de Especialidades que rige a la fecha es el que ha entrado en vigencia el 27 de Agosto de 2018;

Que en el último reglamento citado establece

que todo farmacéutico que aspire a obtener su certificación como Especialista y autorizado para el uso de la denominación como tal, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 6to del mismo;

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires por imperio del citado Reglamento General de Certificación de Especialidades vigente desde el 27 de Agosto de 2018 deberá considerar y emitir las respectivas certificaciones de especialidades farmacéuticas bajo resolución fundada;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

Primero: Conforme lo establecido en el artículo 6 Punto 1, artículo 7, artículo 9, artículo 10, artículo 11 y artículo 12 del Reglamento General de Certificación de Especialidades vigente a partir del 27 de Agosto del 2018 los profesionales farmacéuticos que han dado cumplimiento a los requisitos necesarios para obtener la especialidad y ha aprobado la correspondiente evaluación son los que a continuación se detallan:

| MATRICUL | APELLIDO Y NOMBRE              |            | ESPECIALIDAD  |        | EXAMEN<br>RESULTADO |
|----------|--------------------------------|------------|---------------|--------|---------------------|
| 15538    | HAJOY MARIA EUGENIA            | Controlado | 2 Comunitaria | EXAMEN | APROBADO            |
| 14752    | MELLINA BARES SERGIO ALEJANDRO | Controlado | 2 Comunitaria | EXAMEN | APROBADO            |
| 14512    | LUCINI MARIA CECILIA           | Controlado | 2 Comunitaria | EXAMEN | APROBADO            |

| MATRICUL | APELLIDO Y NOMBRE          |            | ESPECIALIDAD   |        | EXAMEN<br>RESULTADO |
|----------|----------------------------|------------|----------------|--------|---------------------|
| 20690    | ORTEGA LOPEZ MARIA XIMENA  | Controlado | 2 Hospitalaria | EXAMEN | APROBADO            |
| 12225    | NICEFORO MARCELO ALEJANDRO | Controlado | 2 Hospitalaria | EXAMEN | APROBADO            |
| 17218    | CIVARDI NATALIA VANESA     | Controlado | 2 Hospitalaria | EXAMEN | APROBADO            |
| 19299    | MANDRILE LORENA EVELIN     | Controlado | Hospitalaria   | EXAMEN | APROBADO            |

| MATRICUL | APELLIDO Y NOMBRE |            | ESPECIALIDAD |        | EXAMEN<br>RESULTADO |
|----------|-------------------|------------|--------------|--------|---------------------|
| 14766    | DIAZ RICARDO JOSE | Controlado | 2 Industrial | EXAMEN | APROBADO            |

Segundo: Conforme lo establecido en el artículo 6 Punto 2 y artículo 8 del Reglamento General de Certificación de Especialidades vigente a partir del 27 de Agosto del 2018 los profesionales farmacéuticos que han dado cumplimiento a los requisitos necesarios para obtener la especialidad directa son los que a continuación se detallan:

| MATRICUL | APELLIDO Y NOMBRE                |            | ESPECIALIDAD   |         |
|----------|----------------------------------|------------|----------------|---------|
| 18925    | ROBATTO MARTIN ALBERTO           | Controlado | 2 Hospitalaria | DIRECTO |
| 14846    | LEMONNIER GABRIELA               | Controlado | 2 Hospitalaria | DIRECTO |
| 15192    | MELO ACEVEDO MARIA JOSE          | Controlado | 2 Hospitalaria | DIRECTO |
| 20696    | ALVAREZ ISLA FRANCISCO SEBASTIAN | Controlado | 2 Hospitalaria | DIRECTO |
| 18721    | GVOZDENOVICH GABRIELA MARIANA    | Controlado | 2 Hospitalaria | DIRECTO |
| 15175    | SCHUMACHER CARLA FABIANA         | Controlado | 2 Hospitalaria | DIRECTO |
| 13427    | SOULAGES GUADALUPE               | Controlado | 2 Hospitalaria | DIRECTO |
| 20527    | RIVAS MELISA                     | Controlado | 2 Hospitalaria | DIRECTO |

| MATRICUL | APELLIDO Y NOMBRE     |            | ESPECIALIDAD     |         |
|----------|-----------------------|------------|------------------|---------|
| 16030    | IERVAS LILIANA SILVIA | Controlado | 2 Esterilización | DIRECTO |

Tercero: En cumplimiento del Reglamento General de Certificación de Especialidades vigente a partir del 27 de Agosto del 2018 el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires resuelve otorgar las especialidades a los colegas detallados en los artículos precedentes con vigencia desde el 10/12/2021 y por el término de 5 (cinco) años, siendo la fecha de vencimiento de las mismas el 30/09/2026. De dichas fechas se hará mención expresa en el certificado que al efecto se emita a cada profesional y se le asignará un número de registro univoco, conformado por Matricula-00001, números correlativos y consecutivos (Ejemplo Matricula: 11000 Número de orden: 00001)

Cuarto: Emítase el correspondiente certificado a cada profesional mencionado en la presente resolución. Regístrese. Notifíquese al interesado, a la Confederación Farmacéutica Argentina y a las autoridades sanitarias competentes provinciales. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N.º 22 /21**

Visto:

El tiempo transcurrido desde la última actua-

lización de las remuneraciones de los Farmacéuticos que ejercen la profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, y;

Considerando:

Que desde su última actualización que comenzó a regir a partir del día 1ro de Octubre del año 2021, esas remuneraciones han sufrido una considerable merma, con su consiguiente depreciación, lo cual hace necesario que se las actualice;

Que se analizó exhaustivamente la suba de inflación, en especial de los últimos meses, para determinar certeramente un valor para la remuneración de los profesionales Farmacéuticos que ejercen en las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, acorde al contexto actual inflacionario. -

Que, analizada la última actualización del impuesto a las Ganancias, y observando el ingreso neto que tendrían los Farmacéuticos que ejercen en las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindi-

cales o gremiales, se logró determinar con la mayor eficacia posible, el valor remunerativo de los mismos, con el propósito de que dicho impuesto no genere una merma real y significativa en el poder adquisitivo de los profesionales Farmacéuticos.

Que analizados los incrementos aplicados en los últimos meses en diferentes rubros que afectan a los profesionales Farmacéuticos de nuestra provincia, y con la finalidad de equiparar los aranceles y honorarios de los profesionales Farmacéuticos que ejercen en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, resulta totalmente razonable la actualización de las remuneraciones de los Farmacéuticos que ejercen la profesión en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales y/o gremiales.-

Que actualmente las remuneraciones de los profesionales farmacéuticos que se desempeñan en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales están fijadas a partir del 1° de Octubre de 2021 en concepto de remuneración básica mínima mensual en la cantidad de \$ 196.388,11 (pesos ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho con once centa-

vos), suma que se compone de \$ 117.832,86 (pesos ciento diecisiete mil ochocientos treinta y dos con ochenta y seis centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 78.555,25 (pesos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco con veinticinco centavos) por el bloqueo de título. Siendo asimismo la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de \$ 145.740.00 (pesos ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta con cero centavos), suma que se integra de \$ 87.444,00 (pesos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cero centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 58.296.00 (pesos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis con cero centavos) por el bloqueo de título.-

Que el índice porcentual resultante, a fin de realizar el cálculo de incremento a efectuar, debe aplicarse sobre las horas de trabajo y el bloqueo de título para profesionales Directores Técnicos y Co-directores Técnicos, y Auxiliares, respectivamente, de la Resolución



del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de fecha 12 de Abril del año 2021;

Que el artículo 14 inciso “e” apartado 2 de la Ley 10.606 faculta al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires a fijar las remuneraciones y condiciones de trabajo de los Farmacéuticos que ejercen la profesión en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales;

Que bajo dicho contexto legal, la entidad tiene facultades para imponer un plus a los farmacéuticos que acrediten ante los empleadores que han obtenido la certificación o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, destacando que en el procedimiento de certificación y recertificación no solo se considera la formación académica sino también el ejercicio profesional del farmacéutico, es decir la experiencia que el mismo posee como profesional de la salud. Así también, corresponderá el 15% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación de especialidades por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de

Buenos Aires. -

Por lo expuesto y, en uso de la potestad que le otorga la norma mencionada,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

Primero: Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Directores Técnicos y Co-directores técnicos de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, a partir del 1° de Enero de 2022 en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de \$ 208.439,85 (pesos doscientos ocho mil cuatrocientos treinta y nueve con ochenta y cinco centavos), suma que se compone de \$ 125.063,91 (pesos ciento veinticinco mil sesenta y tres con noventa y un centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 83.375,94 (pesos ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco con noventa y cuatro centavos) por el bloqueo de título.-

Segundo: A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos

Auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de \$ 154.683,62 (pesos ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres con sesenta y dos centavos), suma que se integra de \$ 92.810,18 (pesos noventa y dos mil ochocientos diez con dieciocho centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 61.873.44 (pesos sesenta y un mil ochocientos setenta y tres con cuarenta y cuatro centavos) por el bloqueo de título.-

Tercero: Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Directores técnicos y Co-directores técnicos de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, a partir del 1° de Julio de 2022 en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de \$ 253.350,94 (pesos doscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta con noventa y cuatro centavos), suma que se compone de \$ 152.010,56 (pesos ciento cincuenta y dos mil diez con cincuenta y seis centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 101.340,38 (pesos ciento un mil trescientos

cuarenta con treinta y ocho centavos) por el bloqueo de título.-

Cuarto: A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de \$ 188.012.23 (pesos ciento ochenta y ocho mil doce con veintitrés centavos), suma que se integra de \$ 112.807,33 (pesos ciento doce mil ochocientos siete con treinta y tres centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 75.204.90 (pesos setenta y cinco mil doscientos cuatro con noventa centavos) por el bloqueo de título.-

Quinto: Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Directores técnicos y Co-directores técnicos de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, a partir del 1° de octubre de 2022 en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de \$ 291.353,58 (pesos doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y tres con cincuenta y ocho centavos), suma que se

compone de \$ 174.812,14 (pesos ciento setenta y cuatro mil ochocientos doce catorce centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 116.541,44 (pesos ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y uno con cuarenta y cuatro centavos) por el bloqueo de título.-

Sexto: A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos Auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de \$ 216.214.06 (pesos doscientos dieciséis mil doscientos catorce con seis centavos), suma que se integra de \$ 129.728,42 (pesos ciento veintinueve mil setecientos veintiocho con cuarenta y dos centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 86.485.64 (pesos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco con sesenta y cuatro centavos) por el bloqueo de título.-

Séptimo: Establecer un adicional de un 10% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente

ante sus empleadores que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Octavo: Establecer un adicional de un 15% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación de especialidades por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Noveno: Regístrese, publíquese y archívese.

Resolución N° 01/22

Visto:

El dictado del DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello en el marco de la Emergencia Pública Sanitaria establecida por Ley 27541 y ampliada por DECNU 260/20 y su modificatorio en virtud de la declaración de la pandemia del coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud y su correlativo dictado en la Provincia de Buenos Aires, DEC N° 132/2020, y

Considerando:

Que el DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la Emergencia Pública Sanitaria por la declaración de la pandemia del coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud tiene como fin esencial proteger la salud pública;

Que en el marco del DECNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas y modificaciones que ha establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio se impone que las personas, y solo pueden desplazarse lo mínimo e indispensable;

Que, por otro lado, las mismas normas establecen las excepciones a dicha limitación entre los que se menciona a los profesionales de la salud (inc.1), prestadores de servicios esenciales como farmacias (inc. 11) e industrias dedicadas a la elaboración y los respectivos distribuidores de medicamentos y productos de higiene personal y limpieza (inc. 12), entre otros;

Que los farmacéuticos, como profesionales de la salud que ejercen su actividad en los establecimientos alcanzados por la emergencia sanitaria se encuentran directa y absolutamente abocados a la colaboración con las autoridades sanitarias para mitigar los efectos de la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, de modo que solo a dichos efectos pueden desplazarse y para brindar el servicio sanitario esencial que los mismos prestan a la población;

Que en su artículo 8° el DECNU 297/20 establece que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

Que correlativamente el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por medio del DEC N° 132/2020 ha declarado el estado de emergencia sanitaria por el plazo de 180 días contados desde el dictado del mismo por el nuevo coronavirus COVID-19, dictando luego las sucesivas prórrogas del mismo;

Que por Ley 6682 el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires debe velar por el cumplimiento de su ley y de la normativa que rige a la profesión, y debe colaborar con las autoridades sanitarias (art. 4 inc. a), y puede realizar cualquier otro acto que, dentro de su competencia y de estrictas normas de igualdad y equidad, haga beneficio colectivo de los colegiados (art.4 inc. q);

Que los profesionales farmacéuticos en sus respectivos establecimientos son pasibles de contraer la enfermedad, a pesar de los extremos cuidados e implementación de protocolos sanitarios y de bioseguridad, con consecuencias sanitarias y económicas en los establecimientos donde ejercen la profesión los farmacéuticos matriculados en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer un PLAN V DE AYUDA COVID-19 para dar respuesta a las necesidades económicas y financieras que podrían afectar a los farmacéuticos en el marco del

COVID-19 y a los establecimientos donde el profesional farmacéutico ejerce su profesión, por un lapso de 90 (noventa) días hábiles contados desde el 17/01/2022 que opera el vencimiento del PLAN IV DE AYUDA COVID y luego de aprobada la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Se considerará requisito para ser pasible de solicitud de los beneficios incluidos en PLAN V AYUDA COVID para todo aquel farmacéutico, matrícula vigente y al día, en actividad, que haya recibido las dos dosis de VACUNA COVID, adjuntando constancia de las sendas aplicaciones. También serán posibles beneficiarios aquellos farmacéuticos activos con matrícula vigente y al día con sus cuotas, con una dosis de VACUNA COVID con constancia documentada y turno en espera para su segunda dosis documentada fehacientemente.

ARTÍCULO 3º: El farmacéutico unipersonal, propietario y Director Técnico de su farmacia, que tenga diagnóstico COVID-19 positivo documentado mediante las certificaciones sanitarias correspondientes, con fecha posterior a la vacunación y debió cerrar su farmacia y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As. y a la Direc-

ción de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, se le otorgará una ayuda, siempre que cumpla los requisitos del artículo 2°:

a) AYUDA COVID-19 de hasta \$100.000.- (pesos cien mil) tope máximo. 100s b) si pertenece a SU categoría A, podrá solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$200.000.- (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Farmacéutico unipersonal, propietario y director técnico de su farmacia que debió cerrar su farmacia y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As., así como a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, porque en su establecimiento algún personal administrativo registrado fue diagnosticado de COVID-19 positivo documentado, con fecha posterior a la vacunación según artículo 2° y en cumplimiento del protocolo del Ministerio, se le otorgará una

ayuda, siempre que cumpla los requisitos del artículo 2°:

a) AYUDA COVID-19 de hasta \$100.000.- (pesos cien mil) tope máximo. 100s b) si pertenece a SU categoría A, podrá solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$200.000.- (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Farmacéutico auxiliar de farmacia privada con COVID-19 positivo documentado, con fecha posterior a la vacunación según artículo 2°, cuando la farmacia en la que ejerce y así figura en nuestros registros, cerró la farmacia cumpliendo protocolo de ministerio, notificando su cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, así como al Ministerio de Salud de la Provincia, corresponde a la farmacia:

c) sí pertenece a SU categoría A, podrá solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$200.000 (pesos doscientos mil), el cual

será descontado en 6 meses.

d) AYUDA COVID-19 al Farmacéutico de \$50.000 (pesos cincuenta mil) siempre que demuestre, mediante la denuncia a su ART, que se contagió en el establecimiento donde ejerce la profesión como farmacéutico auxiliar y cumple artículo 2°.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°: El farmacéutico en relación de dependencia auxiliar, co-Director Técnico, Director Técnico de una Sociedad en Comandita Simple, Director Técnico de farmacia en sucesión, Director Técnico de una farmacia mutual, sindical, de obra social o gremial, director técnico de una Droguería, o de cualquier otro establecimiento farmacéutico de Industria, Farmacéutico Hospitalario, todos con disposición ministerial de reconocimiento como tal y conste en nuestros registros, con diagnóstico de COVID-19 positivo documentado, con fecha posterior a la vacunación según artículo 2°, podrá requerir LA AYUDA COVID-19 de \$50.000 (pesos cincuenta mil) y

otros \$50.000 (pesos cincuenta mil) siempre que documente fehacientemente que su empleador no abonó el salario por el tiempo de su cuarentena por COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 7°: Farmacia SRL o SCS que debió cerrar su farmacia y comunicó el cierre al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As., así como a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, porque en su establecimiento algún personal administrativo registrado fue diagnosticado de COVID-19 positivo documentado, con fecha posterior a la vacunación según artículo 2°, y en cumplimiento del protocolo del Ministerio, podrá:

b) sí pertenece a SU categoría A, solicitar un adelanto de Obras Sociales, de hasta \$ 200.000 (pesos doscientos mil), el cual será descontado en 6 meses.

Resulta condición indispensable para el otorgamiento de esta AYUDA COVID-19, contar con el pago regular de los aportes y demás obligaciones contraídas con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de sus directores técnicos.

ARTÍCULO 8º: Aquel farmacéutico que reciba AYUDA COVID 19 queda impedido de solicitar subsidios de desempleo, caso fortuito o fuerza mayor; subsidio de catástrofe y cualquier otro subsidio regular que otorga el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º: Toda otra solicitud, no contemplada en la presente resolución, será analizada por el Honorable Consejo Directivo, que resolverá en definitiva al respecto, siendo inapelable por quien la solicite.

ARTÍCULO 10º: Los fondos para el pago de la AYUDA COVID-19 provienen de la cuenta fondos propios del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11º: Regístrese, publíquese y archívese.

**Resolución N.º 2/2022.-**

Visto:

La Resolución N° 03/21 de fecha 16 de Marzo de 2021 emitida por este Honorable Consejo Directivo referente a las asambleas y la realización de actos preparatorios y procesos electorarios para la renovación de autoridades en los Colegios de Partido y Delegaciones

Distritales de nuestro Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que la Resolución N° 03/21 del Honorable Consejo Directivo ha sido emitida en el marco de lo establecido por el Decreto N° 132/20 -ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20-, que declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta Provincia y las Resoluciones N° 242/20, 725/20 y 334/21;

Que con posterioridad el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha dictado las Resoluciones 839 y 1185, ambas del año 2021, por las cuales, si bien se autorizaba la realización de asambleas y de actos preparatorios y procesos electorarios para la renovación de autoridades, el mismo se encontraba sujeto a un protocolo específico que debía ser de estricto cumplimiento por los Colegios Provinciales, no habilitando ello a la realización de los mismos en otros ámbitos;

Que además se autorizó a las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales a efectuar las adecuaciones pertinentes dentro del marco de las



competencias otorgadas a dichas entidades por la normativa vigente, habilitando ello al dictado de las resoluciones pertinentes y efectuar las adecuaciones reglamentarias correspondientes;

Que resulta necesario asegurar que los actos preparatorios y eleccionarios se produzcan, preservando la salud de quienes formen parte del proceso electoral, en especial en la jornada de votación, respetando estrictas normas sanitarias de prevención de contagio; Que por Ley 6.682, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, debe velar por el cumplimiento de la normativa que rige a la profesión, y debe colaborar con las autoridades sanitarias (art. 4 inc. a), y por imperio del art. 29 de la misma Ley, el Honorable Consejo Directivo puede realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del mismo (q), debiendo por ello dar total acatamiento a las normas de orden público dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria citada;

Que, conforme lo ha establecido la Resolución 03/21 del Honorable Consejo Directivo, y en el marco de lo establecido en el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provin-

cia de Buenos Aires aprobado por Asamblea General Ordinaria del 28/07/2018 se debe llevar adelante la renovación de autoridades de los Colegios de Partido y Delegaciones Distritales de nuestro Colegio debiendo dar cumplimiento a la cláusula transitoria del art. 105 para la adecuación de los art. 54 y 55 del referido reglamento;

Que es menester confirmar que las autoridades locales que resulten electas ejercerán sus cargos hasta completar los períodos legales teniéndolos como iniciados en la fecha que hubiere correspondido de no haber mediado las prórrogas dispuestas por las normas sanitarias citadas;

Que para hacer efectivo cumplimiento de dicho cometido deberán ser de estricto cumplimiento los protocolos establecidos en las Resoluciones 839, 1185 y siguientes del año 2021 emitidas por la Dirección Provincial de Relaciones con la Justicia y Entidades Profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PRO-**

**VINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

PRIMERO: Confirmar la realización de las asambleas y los actos preparatorios y procesos electorarios para la renovación de autoridades en los Colegios de Partido y Delegaciones Distritales, conforme lo establece el Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Asamblea General Ordinaria del 28/07/2018.

SEGUNDO: Confirmar que se deberá respetar, en la convocatoria y celebración del acto electionario, lo estipulado por el artículo 105 “Cláusula Transitoria” del Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria del 28 de Julio de 2018, para la adecuación de los art. 54 y 55 del reglamento mencionado, debiéndose detallar que, quienes se postulen para los cargos de Presidente, Secretario, 1er Vocal Nominal, 3er Vocal Nominal y 5to Vocal Nominal duraran en sus mandatos por (4) años, computados desde la fecha en que hubiese correspondido el acto electoral de no haber mediado las prórrogas decretadas al respecto, es decir, sus mandatos finalizaran en el año 2024, y quienes se presenten para los cargos de Vicepresidente,

Tesorero, 2do Vocal Nominal, 4to Vocal Nominal y 6to Vocal Nominal, duraran en sus mandatos por (4) años, computados desde la fecha en que hubiese correspondido el acto electoral de no haber mediado las prórrogas decretadas al respecto, es decir, sus mandatos finalizaran en el año 2026.-

TERCERO: Al momento de la realización de las asambleas y los actos preparatorios y procesos electorarios para la renovación de autoridades en los Colegios de Partido y Delegaciones Distritales, deberán sujetarse las mismas a los protocolos establecidos en las Resoluciones 839, 1185 y siguientes del año 2021 emitidas por la Dirección Provincial de Relaciones con la Justicia y Entidades Profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Regístrese, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 03/22**

Visto:

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos, en base a los avances tecnológicos, viene desarrollando un proceso de simplificación administrativa continua en lo

referente a la incorporación de nuevas aplicaciones o plataformas digitales que faciliten el acceso a los diferentes documentos o constancias que la entidad debe emitir a sus matriculados;

Considerando:

Que por imperio del artículo 9 de la Ley 6682 efectuada cada inscripción de un/a profesional farmacéutico/a, sea por matriculación o por rematriculación, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires debe expedir al interesado un carnet o certificado habilitante;

Que, conforme lo establece el art. 21 del Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Asamblea General Ordinaria del 28/07/18, se le entregará al solicitante un carnet donde conste: número de matrícula, fecha de inscripción, fotografía y el que será firmado por el Presidente y Secretario del Colegio y el interesado;

Que, asimismo, en caso de pérdida o destrucción de la credencial que acredita la matrícula activa, el profesional puede requerir un du-

plicado, triplicado, etc. de su carnet (art. 21 in fine del Reglamento citado);

Que dado el avance de la tecnología y los mecanismos de seguridad informáticos, nuestra entidad ha reemplazado el carnet formato papel por la credencial que posee los elementos de seguridad que hacen de la misma un documento indubitable;

Que las credenciales que hasta la fecha se han emitido han sido reconocidas por las autoridades, tanto internas como externas de nuestra entidad, como uno de los documentos esenciales que acreditan el estado de matrícula vigente en la Provincia de Buenos Aires;

Que, teniendo en cuenta los avances tecnológicos alcanzados en materia documental, y a los fines de optimizar y simplificar la portabilidad de la misma como documento válido que acredita el registro de profesional farmacéutico matriculado en nuestra provincia, resulta oportuno implementar un nuevo formato de carnet o credencial identificadora profesional;

Que es imprescindible que desde el Departamento de Relaciones Profesionales, Depar-

tamento responsable de las emisión de tales carnets profesionales, implemente el nuevo formato de credencial digital, a los fines que la misma pueda ser visualizada y descargada de una plataforma informatizada y de esta manera se facilite la portabilidad de la misma por su titular, debiendo contener asimismo dentro de su estructura lógica de datos un certificado encriptado y firmado electrónicamente;

Que asimismo la credencial digital de matrícula farmacéutica de la Provincia de Buenos Aires debe ser una réplica exacta de los datos de identificación del registro del carnet profesional en formato tarjeta, a fin de garantizar la identificación unívoca de su titular, en todas las circunstancias en que sea necesario probar su calidad de matriculado farmacéutico activo, ya sea ante personas físicas o personas jurídicas de carácter público o privado;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

PRIMERO: Los carnets o credenciales de matrícula profesional que se emitan desde la aprobación de la presente serán en formato digi-

tal denominándose en lo sucesivo “credencial digital”, teniendo dichos documentos digitales la misma validez jurídica que las emitidas a la fecha, siendo esenciales para la acreditación del estado de matrícula farmacéutica vigente en la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDO: La “credencial digital” en su carácter de documento digital pose los datos del/la profesional matriculado/a esenciales, conteniendo un certificado encriptado y firmado electrónicamente, pudiendo ser verificada su validez mediante código QR.

TERCERO: El/la profesional matriculado/a para acceder a la “credencial digital”, para su visualización y descarga, debe acceder al link <https://adminportal.cfpba.org.ar:1443/loginportal/frmloginportaleswebs.aspx?ReturnUrl=https://adminportal.cfpba.org.ar:1443/Servicios/credencialdigital.aspx>, en el cual se le requerirá, para su autenticación los datos de matrícula, DNI y contraseña, una vez ingresados dichos datos, se remitirá un código de acceso al email declarado, el cual deberá ser copiado para acceder a la “credencial digital”.

CUARTO: Todos los carnets o credenciales

profesionales emitidos hasta la fecha gozan de plena validez, manteniendo la acreditación de la calidad de farmacéutico matriculado en la Provincia de Buenos Aires ante las personas físicas o jurídicas, tanto públicas o privadas, que lo requieran.

QUINTO: La presente resolución complementa las ya emitidas al respecto, no modificando ni derogando las mismas.

SEXTO: Regístrese, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN NRO. 04/22**

**PRENSA INSTITUCIONAL**

Durante el ejercicio que repasaremos en esta Memoria, podremos apreciar el rol sanitario esencial de la comunidad farmacéutica para promover los cuidados contra la segunda ola de la pandemia provocada por la COVID19.

Tanto la información vertida desde las farmacias, las organizaciones farmacéuticas y la práctica profesional de los colegas en el territorio, fueron de vital importancia para la reducción de los contagios que se verificó en las estadísticas gubernamentales.

La Comisión de Prensa facilitó nuevas plataformas para acceder a las Jornadas Virtuales de RESISTENCIA MICROBIANA, como a las diferentes conferencias, disertaciones y cursos; también para enriquecer las experiencias durante la participación virtual durante las XI JORNADAS DE CAPACITACIÓN PARA DIRIGENTES, el 3ER CONGRESO DE PREPARACIONES EN FARMACIA o la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA.

Atravesamos momentos de gran tristeza al despedir a varios colegas que compartimos en las redes sociales de nuestra entidad, como expresión de respeto, afecto y solidaridad.

El 30 de junio fue una fecha histórica para nuestra profesión. Después de muchos años de lucha la Corte Suprema rechazó el pedido de Farmacity para desembarcar en la provincia de Buenos Aires.

El 23 de agosto se preparó una edición especial con una conversación entre la Farm. Isabel reinos y el Dr. Daniel Sabsay quienes conversaron sobre el recorrido que duró más de una década.

Para responder a las necesidades de los far-

macéuticos en una nueva etapa de la pandemia se crearon nuevos accesos para las consultas a través de WhatsApp, con puntos de acceso en las redes y sitios oficiales del Colegio. Una información disponible las 24 horas, durante todo el año. Fue la primera etapa de una nueva metodología de información y comunicación para complementar el envío de boletines informativos. Con el objetivo de mejorar y crear nuevos circuitos, canales, plataformas de información y comunicación con la comunidad farmacéutica, se proyecta para el segundo semestre de 2022 la incorporación de mensajes informativos a los dispositivos móviles de los matriculados.

Desde el área de Prensa se incorporaron nuevas propuestas de dialogo a través de herramientas como el WhatsApp, Zoom y otras plataformas para facilitar las reuniones telemáticas, reducir las distancias de nuestra provincia, acompañar los horarios disponibles de los colegas y entregar información certera y oportuna durante la emergencia, por cuestiones profesionales e institucionales, como sucedió con la Mesa de Ayuda para las elecciones farmacéuticas. También para proponer nuevos ciclos de conferencias y cursos de actualización profesional.

Igual que en durante el 2020, en este ejercicio los boletines y gacetillas de prensa fueron necesarias para advertir sobre la problemática de los profesionales en sus lugares de ejercicio, insistimos en la necesidad de respetar las medidas sanitarias en farmacias comunitarias y hospitalarias para resguardar la salud de los farmacéuticos y sus equipos, también para reclamar sobre situaciones irregulares que vivieron colegas en sus oficinas de farmacia cuando las disposiciones sobre la circulación en vía pública o el aislamiento preventivo y obligatorio fueron poco claras.

Nuestra comunicación institucional fue de vital importancia en la relación con las autoridades municipales y las fuerzas de seguridad. La comunicación del Colegio Central se convirtió en una forma de ayuda inmediata cuando fue necesario, sobre todo fuera de los horarios de atención y se extendió a un servicio de 24 horas.

Las actualizaciones en nuevas tecnologías de información desde el Colegio Central se complementaron con infografías, videos institucionales, audios y la transmisión sin pausa de Radio Colfarma, con música, información institucional y sanitaria para los pacientes que la

escuchan mientras esperan su atención.

Como en años anteriores renovamos las relaciones estratégicas con medios de comunicación en diversos soportes, (algunos novedosos, como los entornos virtuales en 360°), y se ejecutó el presupuesto asignado para la defensa profesional.

Se sostiene como política institucional promover campañas de participación farmacéutica a través de las redes y en relación con las filiales del Colegio Central. Para ello se actualizaron las piezas de radio y video que se distribuyeron a medios nacionales y regionales en diferentes soportes. El trabajo con los comunicadores que asesoran a las filiales fue esencial para sostener y fortalecer las campañas farmacéuticas.

La información del CFPBA se vio reflejada en medios de comunicación como: CNN, Canal IP, La Nación, Clarín, Página 12, Crónica. El Cronista Comercial, Ámbito Financiero, Perfil, El Día, El Hoy, La Nueva Provincia, TN, A24, C5N, Telefé, Canal 9, América 2 y una larga lista de radios, agencias de noticias y portales de internet.

A los medios capitalinos sumamos la interacción con comunicadores regionales en diferentes soportes y medios para poner en valor obtener mayor visibilidad de las acciones y declaraciones del CFPBA y sus filiales.

Durante el ejercicio se publicaron los Boletines Farmacéuticos Bonaerenses 469 al 483. Pueden verse en <https://www.colfarma.info/colfarma/prensa/boletin-farmaceutico-bonaerense/>

Durante el año se editaron tres volúmenes anuales de BIFASE y el Latin American Journal.

El sitio en internet del Colegio Central [www.colfarma.org.ar](http://www.colfarma.org.ar) sigue sumando servicios para facilitar la búsqueda de información y brindar acceso a farmacéuticos matriculados y colegas de otras regiones y países, a los ciclos gratuitos de conferencias o jornadas científicas y/o de actualización profesional.

La información institucional ha sido optimizada para múltiples dispositivos: móviles y de escritorio, a un entorno más seguro y estable. La página del Colegio es un espacio virtual de encuentro farmacéutico con información y acceso a la documentación requerida para trá-

mites y para las herramientas de actualización profesional, así como los protocolos de prevención, vacunación, diversas campañas multicanal de concientización (sobre dengue, cuidados de verano, vacunación de niños, etc.).

La página del CFPBA también es el portal de acceso a Radio COLFARMA, el Campus Virtual, el Foro Científico y el ColfarmaOnline. Se consolidó como una herramienta de información y comunicación para los farmacéuticos que se encuentra en progreso.

También seguimos desarrollando las páginas de las filiales que lo requieren, para facilitar la información e integrar los criterios de comunicación institucional: logos, argumentos, datos, etc.

Durante 2022 la Comisión de Prensa está ofreciendo acceso a nuevas plataformas y entornos virtuales para brindar respuesta a diferentes consultas farmacéuticas, así como una experiencia educativa transformadora.

La información pertinente se encuentra en el sitio y se difunde a través boletines semanales con información de las comisiones internas del Colegio, como en las redes sociales:

[www.facebook.com/colfarma](http://www.facebook.com/colfarma)

[www.twitter.com/colfarma](http://www.twitter.com/colfarma)

[www.instagram.com/colfarma](http://www.instagram.com/colfarma)

La Presidente Farm. María Isabel Reinoso realizó entrevista con medio radial de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz donde expuso sobre la situación de los Farmacéuticos en pandemia y demás temas.-

La Sra. Presidente Farm. Reinoso realizó entrevista con el medio radial "Mañana del Centro" donde expuso sobre la campaña de vacunación en las farmacias.-

La Sra. Presidente Farm. Reinoso realizó entrevista a través de ZOOM con representantes de la firma NANODAK. Tema barbijos.-

La Sra. Presidente Farm. Reinoso y el Consejero Agnese realizaron una entrevista con representantes del laboratorio ROCHE.-

La Sra. Presidente Farm. Reinoso realiza entrevista con el medio Argentinísima donde expone sobre el tema Farmacity y Vacunas.-

La Sra. Presidente Farm. Reinoso realiza entrevista con Autoridades del Colegio de Nu-



|                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| tricionistas de la Provincia de Buenos Aires.-                                                                                                                                        | Causa Farmacity: Charla "Federalismo y Salud"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| La Sra. Presidente Farm. Reinoso realiza entrevistas con los medios Crónica y FM Cielo sobre la causa Farmacity.-                                                                     | Dr. Gil Domínguez, UNCAUS. Farm. Reinoso.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| La Sra. Presidente Farm. Reinoso realiza entrevista con Radio Splendid y expone sobre la función de los Farmacéuticos durante la Pandemia y la causa Farmacity.-                      | Cusa Farmacity: Entrevista Con Raúl Martínez. Farm. Reinoso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| La Sra. Presidente Farm. Reinoso participa en la Conferencia Vacunas y Geopolíticas donde expusieron el Senador Farm., Gustavo Traverso y el Dr. Mauricio Erben.-                     | Reunión con la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires. Farm. Reinoso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Causa Farmacity: Entrevista TV Pública, IP Noticias, El Diario, Radio Provincia, Radio TL, Radio Santa marina de Mercedes, A24, Argentinísima Satelital, entre otros. Farm. Reinoso.- | Entrevista con Raúl Martínez. Farm. Reinoso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Causa Farmacity: Nota en AM 740, Radio Sol Pehuajo, Radio Estación Sur, Radio UN La Matanza, Radio Rosario. Farm. Reinoso                                                             | Entrevista en TV Pública. Consumo de Psicofármacos. Farm. Reinoso.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Causa Farmacity: Nota en Radio La Plata. Farm. Reinoso                                                                                                                                | Entrevista con el medio A24 en el programa vespertino de Maxi Montenegro. Farm. Reinoso.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Causa Farmacity: Radio 10. Farm. Reinoso                                                                                                                                              | Congelamiento de Precios del Medicamento al 1/11                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Causa Farmacity: Entrevista FM. Tribu, FEPUBA                                                                                                                                         | A partir de lo dispuesto por la Secretaria de Comercio interior la Sra. Presidente del CFP-BA Farm. María Isabel Reinoso realizo entrevistas con distintos medios (radiales – televisivos – gráficos – digitales) entre los cuales se encuentran: Radio la red, IP Digital, A24, Radio Cut, Radio Mitre, CNN Radio, AM 1270, Radio del Plata Rosario, A24.com con Rolando Graña, Canal 9 noticiero central, AM 990 Ra- |
| JORNADA DE INTRUSISMO. Farm. Reinoso.-                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

dio Splendid, Radio Única, Info Región, Radio Universidad, 1Digital, Diario el Día, Infobae, Radio Nihuil, entre otros.-

Tema Auto Test Covid - 19: La Farmacéutica Reinoso, desde la fecha indicada en adelante, realizo entrevistas sobre el tema en medios radiales, gráficos, televisivos y digitales sobre el tema. TV Pública, infobae, La Nación, Clarín, A24, Perfil.Com, Diario la Verdad de Junín, Diario La Capital, Radio la Red, Todo Noticias, C5N, Telefe, Radio Rivadavia, Continental de Tandil, Radio Ensamble, Somos La Plata, La Nación Mas, el Cronista, Ambito Financiero, Consenso Salud entre otros.-

Farm. Reinoso: Entrevista en TN sobre los Test de Autoevaluación.-

Farm. Reinoso: Entrevista en IPN Noticias sobre los Test de Autoevaluación.-

Farm. Reinoso: Entrevista en Radio del Plata AM 1030 sobre los Test de Autoevaluación.-

Farm. Reinoso: Entrevista en Radio 10 sobre los Test de Autoevaluación.-

Farm. Reinoso: Entrevista en Radio Nacional

sobre los Test de Autoevaluación.-

Farm. Reinoso: Entrevista en Clarín sobre los Test de Autoevaluación.-

Farm. Reinoso: Entrevista en Arriba Argentinos Canal 13 sobre los Test de Autoevaluación.-

Farm. Reinoso: Entrevista en Espacio Bienestar de COFA Mar del Plata 2022.-

Farm. Reinoso: Entrevista en Radio Nacional sobre los Test de Autoevaluación.-

Farm. Reinoso: Entrevista en Clarín sobre los Test de Autoevaluación y su distribución.-

Farm. Reinoso: Entrevista en TN y Radio LT 8 de Rosario sobre los Test de Autoevaluación.-

Entrevista AM 990. Tema Covid y precios de medicamentos. Farm. Reinoso.-

Entrevista canal digital Metro. Farm. Reinoso.-

Entrevista en A24. Temas: campaña de vacunación 2022. Farm. Reinoso.-

**ACCIONES REALIZADAS CON REFERENCIA A OBRAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS**

Desde la Comisión de Obras Sociales trabajamos para que los farmacéuticos tengan herramientas en sus farmacias que le faciliten la carga administrativa y le den seguridad en el trabajo diario. Lo que se refleja en la memoria es una parte, que va acompañada del aporte de la tecnología para desarrollar las herramientas que luego brindamos para que impacten positivamente en la parte administrativa. Siempre tratando de mejorar el servicio que da el Colegio a sus matriculados. Durante el ejercicio que refleja esta memoria desde la Comisión de Obras Sociales y Políticas de Comercialización de Medicamentos implementamos nuevas herramientas para facilitar la atención a los pacientes de la seguridad social desde la red de farmacias Colfarma, así como para reducir la carga administrativa, el tiempo y los costos que insumen la operatoria de nuestras oficinas de farmacia.

Hay varios ejemplos de estos nuevos servicios a los matriculados en la página oficial del Colegio para la validación de recetas [www.colfarmaonline.org.ar](http://www.colfarmaonline.org.ar), en la que se agregaron

nuevos accesos para las consultas, tanto de normas de atención, como de pagos y vigencia de convenios de obras sociales y prepagas.

En un trabajo conjunto con otras áreas del Colegio desarrollamos estas aplicaciones en beneficio de los colegas que diariamente deben utilizar la página para la dispensa y realizar los servicios farmacéuticos.

Es importante destacar la decisión de mantener canales regulares de comunicación con las autoridades de obras sociales y prepagas para la toma conjunta de decisiones y evitar que el contexto inflacionario afecte negativamente a nuestras farmacias.

En muchos casos y a pesar de las gestiones realizadas, se produjeron retrasos en los pagos por nuestras prestaciones. En todos esos casos el Colegio antepuso la vocación de diálogo, sin sacrificar la firmeza de los reclamos. Para aliviar la presión económica sobre las farmacias, sostener la red de prestaciones farmacéuticas de todos los convenios sin sacrificar los recursos farmacéuticos, nuestro Colegio perfeccionó el sistema de adelantos masivos y la gestión de cobro.

Por eso mejoramos los adelantos masivos para sostener la red de prestadores y que la farmacia no rechace los convenios porque no sabe cuándo le pagan. En los boletines informamos cuando se realizan estos pagos y el listado masivo de convenios. Esto se hace desde el fondo de reserva del sistema unificado.

El impacto fue altamente positivo, ya que aumentaron las prestaciones a diversos convenios que de lo contrarios dejarían de atenderse. Los recursos asignados a esos adelantos no implicaron deterioro financiero para los recursos de la institución ya que la tasa de morosidad en nuestra comunidad profesional es muy baja y la recuperación se produjo en el tiempo esperado para poder seguir sosteniendo los adelantos.

Nuestros objetivos son mejorar las prestaciones que tenemos o ir en busca de otras. Para eso mantenemos reuniones con distintas autoridades de las obras sociales para mantener las prestaciones de acuerdo a los plazos establecidos en los convenios.

Con respecto a nuestras obras sociales de mayor impacto:

- En el IOMA: seguimos avanzando para incorporar la receta electrónica y dar comienzo a esta modalidad en la prescripción de los Anticonceptivos. Por otro lado, para fortalecer nuestro Programa de Buenas Prácticas de Preparación en farmacia, la Obra Social informó que toda autorización emitida por la "Resolución 1256" que contenga un principio activo con concentración y forma farmacéutica que no se encuentre en el Manual Farmacéutico, se deberá validar y presentar por "IOMA 678-697-1638" con el Código 2000 "Preparados Magistrales", donde la Farmacia definirá el valor, según el margen de rentabilidad.

- Respecto a la campaña de vacunación correspondiente a este ejercicio, el 01 de junio 2021 participamos en la Campaña de Vacunación Antigripal con una nueva actualización de nuestros honorarios profesionales: \$280 por dosis.

- Al finalizar el presente ejercicio la Obra Social ha liquidado los pagos con un retraso de quince días, en Ambulatorios y el resto de los planes. Las gestiones para regularizar los pagos y reducir los plazos de pago son constantes, por ello hemos logrado redu-

---

cir los atrasos significativamente.

- Respecto a Meppes hemos presentado una actualización por los honorarios del convenio en siete oportunidades. Hemos recibido el compromiso del Presidente de la Obra Social para analizar e implementar esa actualización. Nos enfocamos en mejorar el MEPPES presentando propuestas de actualización de honorarios y disminuir los plazos de pago de las prestaciones.

- Hemos propuesto al IOMA incorporar la dispensa de Cannabis Medicinal al vademécum de la Obra Social para que las farmacias puedan responder oportuna y eficazmente a las necesidades de sus pacientes.

- Antes de concluir el ejercicio alcanzamos un compromiso de las autoridades del IOMA de honrar la deuda con las farmacias prestadoras del Programa Federal Incluir Salud a partir del mes de mayo. Llegamos a esta instancia luego de enviar notas al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, al Sr. Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y al Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires y cartas documento al Programa Incluir Salud. Nuevamente proponemos el diálogo, sin sacrificar la firmeza

de los reclamos, pero cuando es necesario, acudimos a la Justicia para visibilizar o resolver conflictos ajenos a la gestión de nuestro Colegio profesional o la acción de las farmacias y sus profesionales.

- Para finalizar sufrimos la falta de altas de nuevas farmacias que quieran atender a los beneficiarios del IOMA, para eso hemos digitilizado los expte. El geoposicionamiento de las Farmacias, ya que IOMA argumento la falta de información, que fue oportunamente enviada de manera epistolar y reiterada por correo electrónico. No obstante a la información brindada, se puede apreciar una decisión política de restringir las altas.

- En el PAMI implementamos las decisiones de la COFA, que, como nuestra entidad nacional, detenta la firma del convenio y orienta su aplicación. Para ellos compartimos oportunamente las informaciones hacia la comunidad farmacéutica y elevamos las opiniones, reclamos y consultas de nuestros colegas bonaerenses para su resolución o implementación. Para facilitar la atención del convenio de PAMI, en el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires desarrollamos una nueva herramienta para

consultar los débitos aplicados y realizar inmediatamente y en la misma página, el reclamo correspondiente. Dicha herramienta se encontrará en [www.colfarmaonline.org.ar](http://www.colfarmaonline.org.ar)

- Nueva herramienta: Procedimiento de facturación fiscal: Con el fin de aliviar la tarea administrativa, se pone a disposición una nueva herramienta para verificar los descuentos comerciales. Este ordenamiento apunta particularmente al convenio PAMI y los descuentos comerciales que efectúan al convenio la INDUSTRIA FARMACÉUTICA y las FARMACIAS. Dicha herramienta está disponible en [www.colfarmaonline.org.ar](http://www.colfarmaonline.org.ar)

- VALIDACIONES: A partir de febrero del 2022 comenzó a facilitarse la validación en UN PASO en todos los convenios.

- Test de Autoevaluación COVID autorizados por ANMAT. La provincia de Buenos Aires fue líder en su dispensa e implementación. Los productos de los laboratorios Roche, Wiener, Abbot y Vyam Group permitieron a las farmacias ofrecer a sus pacientes una respuesta cuando lo necesitaron. Además fortalecieron el rol sanitario de los farmacéuticos frente a la pandemia en un trabajo conjunto

con las autoridades sanitarias.

- Otras obras sociales:

- SOEME – Nuevo Convenio. Es coseguro de IOMA.

- AMFFA SALUD (Unificado) – Trabajamos con las autoridades de nuestra mutual para facilitar la atención de la obra social de los farmacéuticos.

- U.N.L.P. – Seguimos avanzando en la reducción de la carga administrativa para las farmacias. En este caso, el coseguro pasó a ser de validación obligatoria. Sólo se envía el comprobante de validación eliminando la receta del coseguro y la fotocopia de la receta del IOMA.

- Asociación Judicial Bonaerense (A.J.B) – También se convirtió en un coseguro que pasó a ser de validación obligatoria.

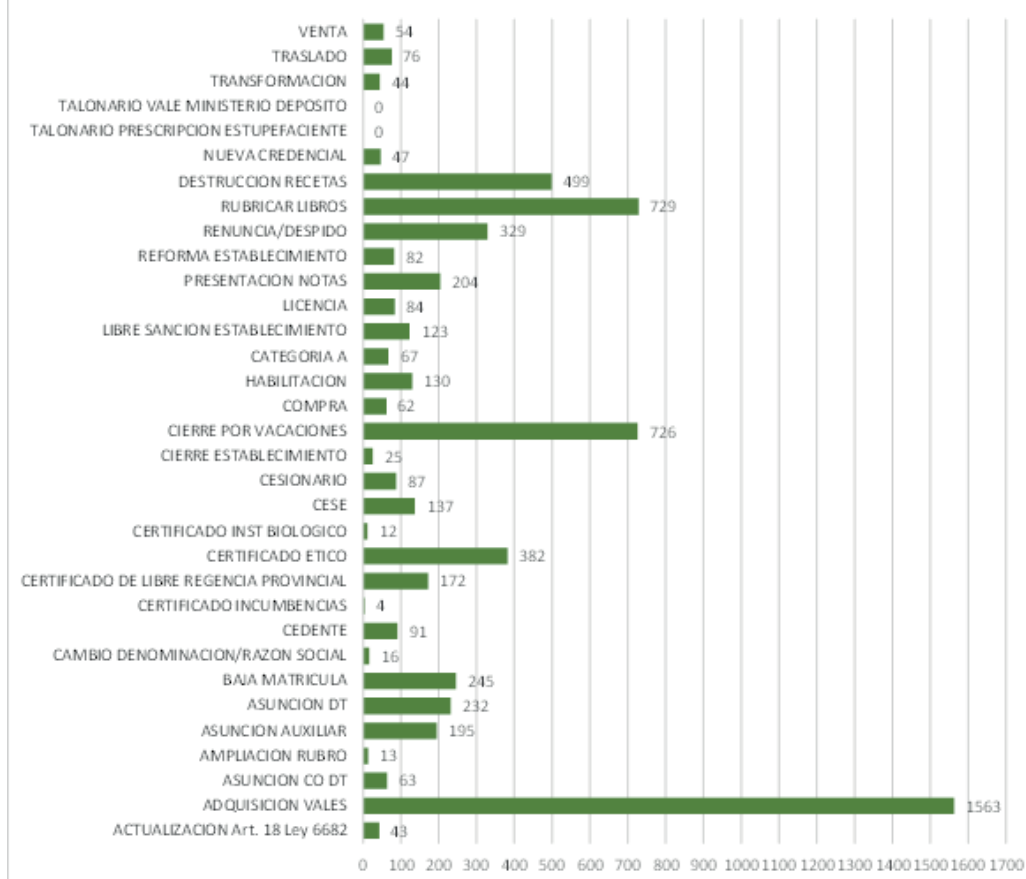
-Nuevo Convenio: AMPEAL – Co-seguro de IOMA . Tiene cobertura en toda la provincia, sin bonificación.

- OSPIM ENSALUD – Nuevo Plan GAMA.

## ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MATRICULADOS Y SUS TRÁMITES

RELACIONES PROFESIONALES: Trámites en Colfarma TAD

Distribución por tipo de trámite (01/04/21 a 30/03/22) (n=6536)



| TRAMITE                                  | N°          | Controlado  | rechazado  | cargado   | ingresado | Reingresado |
|------------------------------------------|-------------|-------------|------------|-----------|-----------|-------------|
| ACTUALIZACION Art. 18 Ley 6682           | 93          | 43          | 47         | 3         | 0         | 0           |
| ADQUISICION VALES                        | 1603        | 1563        | 36         | 4         | 0         | 0           |
| ASUNCION CO DT                           | 76          | 63          | 12         | 1         | 0         | 0           |
| AMPLIACION RUBRO                         | 15          | 13          | 2          | 0         | 0         | 0           |
| ASUNCION AUXILIAR                        | 211         | 195         | 14         | 2         | 0         | 0           |
| ASUNCION DT                              | 285         | 232         | 53         | 0         | 0         | 0           |
| BAJA MATRICULA                           | 261         | 245         | 16         | 0         | 0         | 0           |
| CAMBIO DENOMINACION/RAZON SOCIAL         | 20          | 16          | 4          | 0         | 0         | 0           |
| CEDENTE                                  | 137         | 91          | 36         | 0         | 9         | 1           |
| CERTIFICADO INCUMBENCIAS                 | 7           | 4           | 3          | 0         | 0         | 0           |
| CERTIFICADO DE LIBRE REGENCIA PROVINCIAL | 210         | 172         | 36         | 2         | 0         | 0           |
| CERTIFICADO ETICO                        | 469         | 382         | 86         | 1         | 0         | 0           |
| CERTIFICADO INST BIOLOGICO               | 13          | 12          | 1          | 0         | 0         | 0           |
| CESE                                     | 176         | 137         | 39         | 0         | 0         | 0           |
| CESIONARIO                               | 119         | 87          | 30         | 1         | 0         | 1           |
| CIERRE ESTABLECIMIENTO                   | 67          | 25          | 41         | 0         | 1         | 0           |
| CIERRE POR VACACIONES                    | 753         | 726         | 22         | 5         | 0         | 0           |
| COMPRA                                   | 76          | 62          | 13         | 0         | 0         | 1           |
| HABILITACION                             | 144         | 130         | 14         | 0         | 0         | 0           |
| CATEGORIA A                              | 75          | 67          | 7          | 1         | 0         | 0           |
| LIBRE SANCION ESTABLECIMIENTO            | 127         | 123         | 0          | 4         | 0         | 0           |
| LICENCIA                                 | 98          | 84          | 11         | 3         | 0         | 0           |
| PRESENTACION NOTAS                       | 333         | 204         | 97         | 31        | 0         | 1           |
| REFORMA ESTABLECIMIENTO                  | 90          | 82          | 4          | 4         | 0         | 0           |
| RENUNCIA/DESPIDO                         | 353         | 329         | 24         | 0         | 0         | 0           |
| RUBRICAR LIBROS                          | 756         | 729         | 21         | 3         | 2         | 1           |
| DESTRUCCION RECETAS                      | 527         | 499         | 21         | 7         | 0         | 0           |
| NUEVA CREDENCIAL                         | 64          | 47          | 14         | 3         | 0         | 0           |
| TALONARIO PRESCRIPCION ESTUPEFACIENTE    | 2           | 0           | 2          | 0         | 0         | 0           |
| TALONARIO VALE MINISTERIO DEPOSITO       | 4           | 0           | 4          | 0         | 0         | 0           |
| TRANSFORMACION                           | 48          | 44          | 4          | 0         | 0         | 0           |
| TRASLADO                                 | 83          | 76          | 6          | 1         | 0         | 0           |
| VENTA                                    | 63          | 54          | 3          | 6         | 0         | 0           |
| <b>TOTALES</b>                           | <b>7358</b> | <b>6536</b> | <b>723</b> | <b>82</b> | <b>12</b> | <b>5</b>    |

ACCIONES RELACIONADAS CON LOS MATRICULADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEMÁS ASUNTOS LABORALES

Desde la Comisión de Asuntos Laborales continuamos con la labor de defender el salario que debe percibir el farmacéutico en relación de dependencia y promover mejores condiciones laborales asesorando tanto al colega como a su empleador.

Durante el periodo que indica esta Memoria se realizaron reuniones virtuales de la Comisión Asesora de Asuntos Laborales con la participación de los delegados de cada zona quienes aportaron las inquietudes que los colegas plantean en los diferentes lugares de la provincia. Integran la mencionada comisión los siguientes profesionales:

Coordinadoras:

- Farm. María Verónica Mobilia (hasta septiembre de 2021)
- Farm. Solange Colombo (desde septiembre de 2021 a la actualidad)

|          |                           |       |
|----------|---------------------------|-------|
| ZONA A   |                           |       |
| Titular  | COLOMBO Solange           | 15925 |
| Suplente | GREGORIO VERONICA         | 14953 |
| ZONA B   |                           |       |
| Titular  | SENONES MARIA ANGELICA    | 11934 |
| Suplente | Monica Aguirre            | 12539 |
| ZONA C   |                           |       |
| Titular  | PEREZ SANDRA RITA         | 17359 |
| ZONA D   |                           |       |
| Titular  | IRAZU ESTELA BEATRIZ      | 15759 |
| Suplente | FERRERO KARINA            | 20496 |
| ZONA E   |                           |       |
| Titular  | TARTARA MARIA ELENA       | 11810 |
| Suplente | NIKCEVICH MARIA ALEJANDRA | 17563 |
| ZONA F   |                           |       |
| Titular  | SCHMIDT MARIA YESICA      | 20400 |
| Suplente | MARCOS MARIA LAURA        | 18456 |
| ZONA G   |                           |       |
| Titular  | MELLINA BARES SERGIO      | 14752 |
| ZONA H   |                           |       |
| Titular  | FERREYRO ELIANA ELSO      | 20679 |
| ZONA I   |                           |       |
| Titular  | VACANTE                   |       |
| Suplente | VACANTE                   |       |
| ZONA J   |                           |       |
| Titular  | FERNANDEZ BADALONI ROMINA | 18531 |
| ZONA K   |                           |       |
| Titular  | VALIENTE MABEL            | 10231 |
| ZONA L   |                           |       |
| Titular  | PETRAGLIA LAURA           | 11787 |
| ZONA M   |                           |       |
| Titular  | VACANTE                   |       |
| Suplente | VACANTE                   |       |

Seguimos asesorando al farmacéutico por medio de las consultas recibidas sobre : la correcta contratación como empleados ,los adicionales y licencias que les corresponden de acuerdo a su convenio colectivo de trabajo,recibos de sueldo, jornada laboral,re-nuncias ,despidos y el uso del simulador de sueldos.

Se realizaron distintos ateneos: reforma del impuesto a las ganancias, plataforma Colfar-ma TAD.



Se trabajo en el asesoramiento a matriculados sobre el acuerdo de partes para que se cumpla con lo indicado en el simulador de sueldos.

Se presento una nueva actualización de honorarios para el año 2022 teniendo en cuenta los porcentajes inflacionarios de nuestro país en tres tramos hasta el mes de octubre de 2022.

**OFICINA RECEPTORA DE DENUNCIAS**

Se trabajó desde allí con las diferentes denuncias recibidas y aquellos locales que promocionan venta de medicamentos y los ofrecidos por redes sociales. Dicha oficina está coordinada por el Consejero Farm. Gabriel Minetti, a partir del 11 de Septiembre y aprobado el día 27 de Septiembre por Acta 1143 la oficina estuvo coordinada hasta el cierre de esta memoria por el Farm. Héctor Milanesi, quien trabajó en colaboración con las diferentes filiales en la detección de los puntos de ventas clandestinas de medicamentos. A continuación, se detalla informe de las acciones que se realizaron:

**TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN CONTRA LA VENTA ILEGAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DELITOS INFORMÁTICOS (EX OFICINA DE DENUNCIAS)**

DURANTE EL PERIODO 01/04/2021 AL 31/03/2022

**ESTADÍSTICAS DEL PERÍODO**

- Total Denuncias: 404
- Facebook: 323
- Mercado Libre: 73
- WhatsApp: 2
- Página Web: 2
- Instagram: 1
- Ventas Presenciales: 3

Se trabajó con las diferentes denuncias recibidas, con aquellos comercios y/o personas con total marginalidad que promocionan venta de medicamentos y con los ofrecidos por redes sociales. Dicha Comisión está coordinada por el Consejero Farm. Héctor Antonio Milanesi, quien trabajó en colaboración con las diferentes filiales en la detección de los puntos de ventas clandestinas de medicamentos.

A continuación, se detallan acciones que se realizaron:

**Distribuidora de Medicamentos en Belén de Escobar (Zárate – Campana)**  
Se constató la venta ilegal de medicamentos por parte de la Distribuidora. Se efectuó

la denuncia en el Departamento Fiscal Zárate-Campana. Se ratificó la misma ante el Agente Fiscal a cargo de la UFI N°5 de Escobar, Departamento Judicial Zárate.

**Kiosco en Avellaneda**

Se ofrecen a la venta distintos medicamentos, entre ellos, varios de condición de venta bajo receta. Se efectuó la denuncia en el Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús (Bs. As.). Se tramita en la UFI N°3 Avellaneda. Se encuentra en etapa investigativa.

**Venta de Medicamentos por Facebook**

Se realizaron las denuncias ante Anmat, al sector de Internet – Publicidad y ante la División de Delitos contra la Salud, Superintendencia de Investigaciones, Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

**Venta de Medicamentos por WhatsApp – Mercedes (Luján)**

Se ofrecen medicamentos a menor precio a través de WhatsApp. Se efectuó la denuncia al Departamento Judicial de Mercedes (B.A). Tomó intervención la UFI N° 9 de Luján. Se elevó la IPP al Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, con declinatoria de competencia, por entender que los

hechos denunciados son de corte FEDERAL.

**Farmacia Digital**

La Plataforma ofrece medicamentos vía internet con su posterior entrega en la Provincia de Buenos Aires y en algunos barrios de la Capital Federal. Se efectuaron las denuncias ante la Dirección de Farmacias del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. y el Sector de Pesquisa del ANMAT.

**Anticonceptivos a tu casa**

Desde la página se ofrece atención médica, prescripción, envío y reposición de tratamientos para el cuidado de la salud de la mujer. Se realizaron las denuncias ante la Dirección de Farmacias del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. ; Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. ; Sector de Pesquisa del ANMAT y Ministerio de Salud de la Nación

El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires asignó un número de expediente.

**Distribuidora de medicamentos en Quilmes**

Se ofrecen distintos medicamentos entre ellos varios de condición bajo receta. Se constató la venta mediante una compra de medi-

camentos. Se dio traslado a la Justicia Penal – Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial Quilmes. La denuncia se encuentra en Fiscalía Nro. 7 de Quilmes.

#### **Venta de medicamentos en Comercio mayorista de artículos comestibles, química y limpieza en La Matanza**

Se ofrecen a la venta distintos medicamentos entre ellos varios de condición venta bajo receta y de venta bajo receta archivada. Se constató la venta mediante una compra de medicamentos.

Se dio traslado a la Justicia Penal ante el Departamento Judicial de La Matanza. La denuncia quedó registrada con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 2 Descentralizada Departamental.

#### **Venta de medicamentos por parte de un organización y/o personas en La Matanza**

Se ofrecen medicamentos en distintos barrios del Partido de La Matanza a través de un folleto. Se constató la venta de medicamentos algunos de ellos de venta bajo receta y otros de venta bajo receta archivada. Se dio traslado a la Justicia Penal ante el Departamento Judicial de La Matanza. La denuncia

quedó registrada con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 3 Departamental.

#### **Se frenó a la venta ilegal del producto cura uñas**

En el mes de mayo el ANMAT ratificó la prohibición y distribución en todo el territorio nacional del producto denominado Cura Uñas, luego de detectarse que el producto se seguía vendiendo a pesar de la existencia de una normativa que lo impedía.

#### **Se realizó una reunión con representantes legales de mercado libre**

En la misma se planteó la problemática generada por la venta ilegal del medicamento, resultando la plataforma comercial una vía facilitadora para cometer el delito. Se encontraron caminos de colaboración mutua para terminar con este flagelo, comprometiéndose la empresa Mercado Libre a enviar un instructivo para que cada Farmacéutico/ca de la Provincia de Bs. As. pueda denunciar personalmente cuando detecte la venta ilegal de algún medicamento.

ID 1441/21 DENUNCIA POR VENTA DE ANTI-  
CONCEPTIVOS EN FACEBOOK

ID 1442/21- DENUNCIA POR PUBLICIDAD Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES DE CANNA-  
BIS EN FACEBOOK

ID 1443/21 DENUNCIA POR VENTA DE ANTI-  
CONCEPTIVOS EN FACEBOOK

ID 1444/21 DENUNCIA POR VENTA DE ANTI-  
CONCEPTIVOS EN FACEBOOK

ID 1445/21 DENUNCIA POR VENTA DE ANTI-  
CONCEPTIVOS EN FACEBOOK

ID 1446/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZA-  
CIÓN DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1447/21 DENUNCIA POR VENTA DE ANTI-  
CONCEPTIVOS EN FACEBOOK

ID 1448/21 DENUNCIA POR VENTA DE ANTI-  
CONCEPTIVOS EN FACEBOOK

ID 1449/21 DENUNCIA POR VENTA DE PRE-  
PARADO PARA HONGOS EN UÑA EN ORTO-  
PEDIA.

ID 1450/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZA-  
CIÓN DE ANALGÉSICOS EN FACEBOOK

ID 1451/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1452/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1453/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1454/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1455/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1456/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1457/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1458/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1459/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE  
MEDICAMENTOS POR INTERNET

|                                                                                  |                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| ID 1460/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1469/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1461/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1470/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1462/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1471/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1463/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1472/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1464/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1473/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1465/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1481/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1466/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1482/21 DENUNCIA POR VENTA DE NUTRI-<br>LON AR POR INTERNET    |
| ID 1467/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1483/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1449/21 DENUNCIA POR VENTA DE PREPA-<br>RADO PARA HONGOS EN UÑA EN ORTOPEDIA. | ID 1484/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1468/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                | ID 1485/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |

ID 1486/21 DENUNCIA POR VENTA DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1474/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1475/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1476/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1477/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1478/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1479/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1480/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1481/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1482/21 DENUNCIA POR VENTA DE NUTRILON AR POR INTERNET

ID 1483/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1484/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1485/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1486/21 DENUNCIA POR VENTA DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1487/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1488/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1489/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1490/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1491/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1492/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

|                                                                              |                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1493/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET            | ID 1503/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1494/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET            | ID 1504/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1495/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1505/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1496/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1506/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1497/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1507/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1498/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1508/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1499/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1509/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1500/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1510/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1501/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |                                                                                 |
| ID 1502/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |                                                                                 |

ID 1511/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1512/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1513/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1514/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET

ID 1515/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1516/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1517/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1518/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ACEITE DE CANNABIS POR INTERNET

ID 1519/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1520/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1521/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1522/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1523/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1524/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET

ID 1525/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1526/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET

ID 1527/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1528/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1529/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1530/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET



|                                                                                    |                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1531/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1541/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1532/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1542/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1533/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1543/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1534/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1544/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1535/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1545/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1536/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1546/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1537/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1547/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1538/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1548/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1539/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1549/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1540/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1550/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |

ID 1551/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1552/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1553/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET

ID 1554/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1555/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1556/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1557/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1558/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1559/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1560/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET

ID 1561/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1562/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1563/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1564/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1565/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1566/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET

ID 1567/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1568/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1569/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1570/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

|                                                                                 |                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1571/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1581/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1572/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1582/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1573/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1583/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1574/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1584/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1575/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1585/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1576/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1586/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1577/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1587/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1578/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1588/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1579/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1589/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1580/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1590/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |

|                                                                                 |                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1591/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1606/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1592/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1607/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1593/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1608/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1594/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1609/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1595/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1610/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1596/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1611/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1597/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1612/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1598/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1613/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1599/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1614/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1600/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |                                                                                 |
| ID 1601/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |                                                                                 |
| ID 1602/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |                                                                                 |
| ID 1603/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |                                                                                 |
| ID 1604/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS                            |                                                                                 |
| ID 1605/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN                                        |                                                                                 |

|                                                                                    |                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1615/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1625/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1616/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1626/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1617/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1627/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1618/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1628/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1619/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1629/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1620/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1630/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1621/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1631/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1622/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1632/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1623/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1633/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR FACEBOOK    |
| ID 1624/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1634/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR WHATSAPP    |

|                                                                                    |                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1635/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR WHATSAPP    | ID 1645/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1636/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1646/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1637/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1647/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1638/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1648/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1639/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1649/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1640/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1650/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1641/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1651/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1642/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1652/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1643/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1653/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1644/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1654/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |

|                                                                                                |                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1655/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS Y MEDICAMENTOS POR INTERNET | ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                                             |
| ID 1656/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                   | ID 1665/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1657/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                   | ID 1666/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1658/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                   | ID 1667/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1659/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET                | ID 1668/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1660/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                   | ID 1669/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1661/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                   | ID 1670/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1662/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                   | ID 1671/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1663/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                   | ID 1672/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1664/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN                                                       | ID 1673/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |

ID 1674/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1675/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1676/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1677/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1678/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1679/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1680/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1681/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1682/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1683/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1684/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1685/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1686/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1687/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET

ID 1688/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET

ID 1689/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1690/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1691/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1692/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1693/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET



|                                                                                    |                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1694/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1704/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1695/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1705/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1696/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1706/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1697/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1707/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1698/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1708/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1699/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1709/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1700/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1710/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1701/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1711/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1702/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1712/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1703/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1713/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |

|                                                                                    |                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1714/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET       | ID 1724/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE CBD POR INTERNET          |
| ID 1715/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET       | ID 1725/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1716/21 DENUNCIA POR SOLICITUD Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN FORMA DIGITAL       | ID 1726/21 DENUNCIA PLATAFORMA CHOIZ - TUS ANTICONCEPTIVOS A TU CASA         |
| ID 1717/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET       | ID 1727/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1718/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET    | ID 1729/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1719/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET       | ID 1730/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1720/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET       | ID 1731/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1721/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET       | ID 1732/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1722/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET       | ID 1733/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1723/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ACEITE DE CANNABIS POR INTERNET | ID 1734/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |

|                                                                                 |                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1735/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1745/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1736/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1746/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1737/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1747/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1738/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1748/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1739/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1749/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1740/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1750/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1741/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1751/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1742/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1752/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1743/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1753/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1744/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1754/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |

|                                                                                 |                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1755/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1765/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1756/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1766/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1757/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1767/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1758/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1768/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1759/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1769/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1760/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1770/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    |
| ID 1761/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1604/21 DENUNCIA POR VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS                            |
| ID 1762/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1634/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR WHATSAPP    |
| ID 1763/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1771/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |
| ID 1764/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1772/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET |

|                                                                                    |                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1773/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE ANTICONCEPTIVOS POR INTERNET | ID 1783/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1774/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1784/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1775/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1785/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS              |
| ID 1776/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1786/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS              |
| ID 1777/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1787/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1778/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1788/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1779/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1789/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1780/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1790/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1781/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1791/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1782/21 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET    | ID 1792/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |

|                                                                                 |                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1793/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1803/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1794/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1804/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS              |
| ID 1795/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1805/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1796/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1806/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1797/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1807/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1798/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1808/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1799/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1809/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1800/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1810/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1801/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1811/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1802/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1812/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |

|                                                                                 |                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| ID 1813/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1823/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1814/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1824/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1815/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1825/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1816/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1826/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1817/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1827/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1818/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1828/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1819/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1829/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1820/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1830/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1821/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1831/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |
| ID 1822/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET | ID 1832/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN<br>ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET |

ID 1833/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1834/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1835/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1836/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1837/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1838/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1839/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1840/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1841/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1842/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1843/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1844/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1845/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1846/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1847/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1848/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1849/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1850/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1851/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET

ID 1852/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN  
ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET



|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                           |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|-----------|----|-------|------------|---------|----|-------|---------------|
| ID 1853/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                                                                                                                                                                                                                | - Se realizaron Flyers con el uso incorrecto o mal uso de productos como Ivermectina, Dióxido de cloro, etc.                                                                                                                              |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| ID 1854/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                                                                                                                                                                                                                | - Se trabajo para la incorporación de Libro receptario electrónico en el ámbito hospitalario.                                                                                                                                             |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| ID 1855/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                                                                                                                                                                                                                | Se dio a conocer el Decreto 478/2021<br>DCTO-2021-478-APN-PTE-Homologación                                                                                                                                                                |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| ID 1856/22 DENUNCIA POR COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS POR INTERNET                                                                                                                                                                                                                | En el mes de julio de 2021 se publica la homologación del Acta Acuerdo con la nueva escala salarial correspondiente al Personal Profesional de Establecimientos Hospitalarios.                                                            |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| <b>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS FARMACÉUTICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN EL ÁMBITO HOSPITALARIO</b>                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                           |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| - Se consiguió luego de varias tratativas con CAFAR, que los Farmacéuticos hospitalarios ya sea como becarios, residentes, sean eximidos de los cargos de la Cajas, que se imputan cuando el Farmacéutico se matricula para comenzar los trámites de iniciación en la carrera hospitalaria. | Con representantes y como titular en la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria. MSPBA                                                                                                                                    |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <table> <tr> <td>NOVIEMBRE</td><td>4, 18 Y 24</td></tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td><td>29</td></tr> <tr> <td>ENERO</td><td>5, 12 Y 26</td></tr> <tr> <td>FEBRERO</td><td>23</td></tr> <tr> <td>MARZO</td><td>2, 9, 16 Y 23</td></tr> </table> | NOVIEMBRE | 4, 18 Y 24 | DICIEMBRE | 29 | ENERO | 5, 12 Y 26 | FEBRERO | 23 | MARZO | 2, 9, 16 Y 23 |
| NOVIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 4, 18 Y 24                                                                                                                                                                                                                                |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| DICIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 29                                                                                                                                                                                                                                        |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| ENERO                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5, 12 Y 26                                                                                                                                                                                                                                |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| FEBRERO                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 23                                                                                                                                                                                                                                        |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| MARZO                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2, 9, 16 Y 23                                                                                                                                                                                                                             |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| - Se informo a través de Boletines especiales, recordando sus beneficios.                                                                                                                                                                                                                   | <b>17 de Febrero</b> CONVOCATORIA Y REUNIÓN FARMACÉUTICOS HOSPITALARIOS CON COMISIÓN DE HOSPITAL .                                                                                                                                        |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |
| - Se realizaron los reclamos necesarios por falta de drogas Midazolam, Fentanilo, Atrancurio, Pancutonio, etc.                                                                                                                                                                              | <b>25 de Febrero 2022</b> Presentación de Nota ante DGA del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.                                                                                                                          |           |            |           |    |       |            |         |    |       |               |

EX-2022-5496903- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

**30 de Marzo.** Presentación de situación Farm. Rosana Vuan ante autoridades de DPH y DCH del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Convocatoria a Conformación de Jurados Concurso Abierto de Ingreso a Carrera Profesional Hospitalario:

Se convocó y participaron como representantes del CFPBA, Los farmacéuticos:

Agustín Agnese, Alejandra González, Ana Diez, Brenda Salvi, Cecilia Lucini, Diego Brady, Edgardo Groppi, Alejandra Mariana Gómez, Gustavo Minghetti, Gustavo Mossecian, José Colotto, Julieta Wright, Liliana Nogueras, Solange López, Lorena Spiazzi, Luana Bertelli, María del Carmen Laborde, María Eugenia Russo, María Julia Meschini, Mariana Córdoba, Mario Della Maggiora, Marisa Arrieta, Marisa Poggio, Micaela Parra, Pablo Rubbo, Payo Anabella, Rita Alves, Rosana Vuan, Silvina López, Stella Ligio, Virginia Letché.

En las Sedes Provinciales:

“Alejandro Korn” de Melchor Romero, Htal.

“Alende” de Mar del Plata, Htal. “Ana Goitía” de Avellaneda, Htal. “Argentina Diego” de Azul, Htal. “Belgrano” de San Martín, Htal. “Cabred” de Open Door, Htal. “Cetrángolo” de Vicente López, Deposito de Zona XI de La Plata, Htal “Estévez” de Lanús, Htal. “Eurnekian” de Ezeiza, Htal. “Evita” de Lanús, Htal “Evita Pueblo” de Berazategui, Htal “Gandulfo” de Lomas, Hospital General de Lobos, Htal. Güemes” de Haedo, Htal Gutiérrez” de La Plata, Htal. “Iriarte” de Quilmes, Htal José Ingenieros de Melchor Romero, Htal. “Larraín” de Berisso, Htal.” Mariano y Luciano de la Vega” de Moreno, Htal. “Mercante” de José C. Paz, Htal. “Penna” de Bahía Blanca, Htal. “Piñeiro” de Junín, Htal. “Ramon Carrillo” de Ciudadela, Htal. “Rossi” de La Plata, Htal. “San Juan de Dios” de La Plata, Htal. “San Martín” de La Plata, Htal “San Roque” de La Plata, Htal “Sor María Ludovica” de La Plata, Htal. “Tettamanti” de Mar del Plata, Htal Toxicología de La Plata, UPA 5 de Longchamps, Htal Eduardo Wilde de Avellaneda.

Los concursos se han desarrollado ordenadamente, según cronograma, sin inconvenientes ni se han consignado impugnaciones.

A continuación, se expone el listado de los 25

---

farmacéuticos que accedieron a la beca de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) ajustables por periodo por la Asamblea Ordinaria 2021.-

20693 ALEGRE JULIETA  
18922 ARRIETA EVELINA  
20114 BIANCO GRACIANA  
19713 BRUNO EMILIANO  
21373 BURELLO ELIANA SOLANGE  
21248 BUSTAMANTE ALDANA YANEL  
11337 CASSARINO ALDO GABRIEL  
17829 CÓRDOBA MARIANA  
15248 CUEVA REY MARÍA LAURA  
19379 FIDALGO ANTONELA  
21190 GISPert BETIANA ANABELA  
20427 GIUGOVAZ MARÍA EUGENIA  
18919 HERVERA LUCÍA  
19797 LOZANO MARÍA FLORENCIA  
19299 MANDRILE LORENA EVELIN  
17352 MARÍA ELIZABETH FUENTES  
21235 MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD  
19809 MESCHINI MARÍA JULIA  
20232 MYSZOHRAJ MARINA GISELA  
17634 PASCUAL ANA ROMINA  
20119 QUIROGA MATÍAS FRANCISCO  
21297 ROMAGNOLI LUCIANA SOLEDAD  
19225 RUSSO MARÍA EUGENIA  
15175 SCHUMACHER CARLA FABIANA  
21107 VILLORDO JUAN JAVIER

## DESIGNACIONES DE FARMACÉUTICOS EN HOSPITALES

| MAT.   | APELLIDO Y NOMBRE      | ESTABLECIMIENTO                                        |
|--------|------------------------|--------------------------------------------------------|
| 20.192 | Castillo Gabriela V.   | Htal Munic Juan C. Sanguinetti (DT)                    |
| 21.797 | Maistruarena Abril     | Htal Munic Ramón Santamarina (Auxiliar)                |
| 16.657 | Rodriguez Liliana B.   | Htal Munic San José (DT)                               |
| 21.439 | Godoy Pablo Cristian   | Htal Eva Perón (DT)                                    |
| 21.832 | López María Belén      | Htal Inter Gral Dr. José Penna (Residente)             |
| 20.695 | Aramendi Vanesa        | Htal Inter Gral Agudos Gral San Martín (Asistente)     |
| 20.719 | Zaffaroni M. Raquel    | Htal Inter Evita (Residente)                           |
| 20.946 | Matoffi Martín         | Htal Inter Gral Dr. José Penna (Becario)               |
| 20.912 | Lazarte M. Lara        | Htal In Gral Ag Sor María Ludivica (Residente)         |
| 20.430 | Mendez Facundo         | Htal Zonal Gral Ag Dr. R. Gutierrez (Hosp.s/bloqueo)   |
| 16.275 | Natalucci Paula F.     | Htal Dr. E. Ferreyra (DT)                              |
| 18.256 | Colombo Julia E.       | Htal Zonal Gral Mariano y Luciano de la Vega(Asist.)   |
| 18.345 | Mene M. Gabriela       | Htal In Gral Ag Sor María Ludivica (Asistente)         |
| 18.396 | Fernandez Silvia P.    | Unidad de Pronta Atención N°10 Bgui. (Farmacéutica)    |
| 21.875 | Ferrari Alejandra A.   | Htal Zonal Gral Ag Dr. R. Gutierrez (Asistente)        |
| 18.621 | Stopyra Carla M.       | Htal Int Gral Ag San Felipe (DT)                       |
| 20.113 | Maier Gabriela         | Htal Int Gral Ag Sor María Ludovica (Asistente)        |
| 21.235 | Martinez M. Soledad    | Htal Integrado de Región Sanitaria XI (DT)             |
| 16.973 | Pereyra M. Verónica    | Htal Zonal Blas L. Dubarry (Farmacéutica)              |
| 14.916 | Clatt Carlos Federico  | Htal Zonal Gral Ag Evita Pueblo (Asistente)            |
| 20.718 | Orueta Cecilia         | Htal Int Gral Ag Luisa C De Gandulfo (Hosp. S/Bloqueo) |
| 21.963 | Redero Martín N.       | Htal Sub Gral Dr R. Carrillo (D/T)                     |
| 19.155 | Muguerza Analía Belén  | Htal Int Ag Esp Pediatría Sor María Ludivica (DT)      |
| 20.690 | Ortega López M Ximena  | Htal Zonal Gral Ag Dr. Alberto E Balestrini (Hosp S/B) |
| 17.829 | Córdoba Mariana V.     | Htal Integrado de la Reg. Sanitaria 1 (DT)             |
| 20.232 | Myszohraj Marina G.    | Htal Int Ag y Crónicos San Juan de Dios (Hosp S/B)     |
| 19.247 | Bileiro Johana Denisse | Htal Int Gral Vicente López y Planes (Asistente)       |

|        |                                     |                                                                                                       |
|--------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21.948 | Alvarez Daiana                      | Htal Municipal J. Pradere (DT)                                                                        |
| 21.594 | Alonso Marina Belén                 | Htal Sub Dr. Ruben Miravalle (DT)                                                                     |
| 21.190 | Gispert Betiana Anabela             | Htal Int Gra Ag Prof Dr Luis Güemes (Hosp S/B)                                                        |
| 16.973 | Pereyra María Verónica              | Htal Zonal B. Dubarry (Hosp S/B)                                                                      |
| 20.072 | Tracchi Lucia                       | Htal Dr. Alfredo Saintout                                                                             |
| 15.248 | Cueva Rey M. Laura                  | Htal local Nuestra Sra. Del Carmen (DT)                                                               |
| 19.426 | Meder Marisel Alejandra             | Htal Int Esp Infantil Don V. Tetamanti (Residente)                                                    |
| 19.635 | Sorrentino Mariel                   | Htal Mun Juan C. Sanguinetti (Hosp. S/B)                                                              |
| 20.747 | Monaldo Gregoria J.                 | Htal Mun Ag Dr. Lucero (Hosp S/B)                                                                     |
| 16.655 | Panizzo Sergio Omar                 | Htal Gral Dr. Iriarte (DT)                                                                            |
| 21.764 | Orso Gismondi Nicolas               | Htal Int Esp Mat Inf. V. Tetamanti (Hosp. S/B)                                                        |
| 19.193 | Benítez Liliana C                   | Htal Int Gral Agudos Dr. Diego Paroissien (DT)                                                        |
| 20.114 | Bianco Graciana                     | Htal Int San Juan de Dios (Hosp. S/B)                                                                 |
| 21.107 | Villordo Juan Javier                | Htal Zonal Gral. Manuel Belgrano (DT)                                                                 |
| 20.423 | Colavita Carolina                   | Htal Int Gral Agudos Gral. San Martín (Residente)                                                     |
| 19.225 | Russo María Eugenia                 | Htal Int Gral Ag San Roque (Residente)                                                                |
| 22.072 | Sainz Lastra M. Florencia           | Htal Bicentenario de E. Echeverría (Hosp. S/B)<br>Htal Int Gral Ag Prof Dr. Rodolfo Rossi (Hosp. S/B) |
| 20.415 | Canonge Carla                       |                                                                                                       |
| 21.196 | Zarza María Laura                   | Htal Zonal Gral Ag Narciso López (D.T)                                                                |
| 19.937 | Brady Diego Pedro                   | Htal Zonal Gral Ag Gob. Domingo Mercante (D.T)                                                        |
| 13.338 | Oberti Ana María                    | Hospital San Carlos (DT)                                                                              |
| 20.856 | Rodo Marcela                        | Hospital Italiano (DT)                                                                                |
| 21.883 | Di Santo Maricel                    | Htal Municipal Dr. Alberto Castro (Hosp. S/B)                                                         |
| 22.106 | Ziccarelli Ana Laura                | Htal Sofia Santamarina (Hosp. S/B)                                                                    |
| 21.875 | Ferrari Alejandra A.                | Htal Zonal Gral Dr. Gutiérrez (DT)                                                                    |
| 21.196 | Zarza María Laura                   | Htal Zonal Gral. Ag Narciso López (DT)                                                                |
| 21.219 | Marrone Federico R.                 | Htal Zonal Toxicología y Salud Mental (DT)                                                            |
| 19.937 | Brady Diego Pedro                   | Htal Zonal Gral. Ag Gob. Domingo Mercante (DT)                                                        |
| 12.397 | Rotta María Teresa                  | Htal Gral. Ag Dr. Arturo Oñativia (Auxiliar)                                                          |
| 20.112 | Airoidi Molagros Schneider Rubén F. | Htal Int Gral. Ag Dr. Oscar E. Alende (DT)                                                            |
| 19.236 |                                     | Htal Int Gral Dr. José Penna (Hosp. S/B)                                                              |
| 21.764 | Orso Gismondi Nicolás               | Htal Int Mat Infantil Don Victorio Tetamanti (Hosp S/B)                                               |
| 18.721 | Gvozdenovich Gabriela               | UPA 2 Htal Int Presidente Perón (Hosp. S/B)                                                           |

## CONCURSOS CERRADOS DE FUNCIÓN

| Región | Hospital                                                                                       | Función                                     | Especialidad              |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------|
| RS V   | Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín                                          | Jefe de Unidad de Internación               | Esterilización            |
|        | Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín                                 | Jefe de Sala                                | Farmacia y Esterilización |
|        | Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López | Jefe de Unidad de Diagnóstico y Tratamiento | Esterilización            |
|        | Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Enrique F.F. Erill" de Escobar                           | Jefe de Unidad de Diagnóstico y Tratamiento | Esterilización            |
|        | Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de General Pacheco                 | Jefe de unidad de Internación o Consulta    | Esterilización            |
|        | Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate                                 | Jefe de Sala                                | Farmacia y Esterilización |
|        | Almirante Brown - Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué                           | Jefe de Unidad de Consulta                  | Farmacia                  |
|        | Hospital Interzonal "Dr. Alberto Eurnekian" - Partido de Ezeiza                                | Jefe de Sala                                | Farmacia y Esterilización |
|        | Hospital Interzonal "Evita" de Lanús                                                           | Jefe de Sala                                | Farmacia                  |
|        | Hospital Interzonal "Evita" de Lanús                                                           | Jefe de Unidad De Diagnóstico y Tratamiento | Estetización              |

# RS VI

|                                                                                                    |                                                               |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------|
| Hospital Interzonal "José A. Esteves" de Temperley                                                 | Jefe de Sala                                                  | Farmacia       |
| Hospital Local "Dr. Arturo Melo" de Remedios de Escalada                                           | Jefe de Sala Farmacia<br>36 Hs 1                              | Farmacia       |
| Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué                                                 | Jefe de Unidad de Diagnóstico y Tratamiento<br>Esterilización | Esterilización |
| Hospital Zonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui                                     | Jefe de Unidad de Diagnóstico y Tratamiento                   | Esterilización |
| Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús                                          | Jefe de Sala                                                  | Farmacia       |
| U.P.A. N° 11 - Florencio Varela - Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela | Jefe de Unidad de Consulta                                    | Farmacia       |
| U.P.A. N° 2 - Avellaneda - Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda                    | Jefe de Unidad de Consulta                                    | Farmacia       |

# RS VIII

|                                                                                              |                                             |                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno                 | Jefe de Sala                                | Farmacia                                                 |
| Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata | Jefe de Unidad de Internación               | Unidad de Formulación de Medicación Estéril y No Estéril |
| Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata | Jefe de Unidad de Diagnóstico y Tratamiento | Esterilización                                           |
| Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata            | Jefa de Sala                                | Coordinación de Farmacia y Esterilización                |

|        |                                                                                                                              |                                             |                           |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------|
| RS X   | Hospital Zonal General "Dr. Posadas" de Saladillo                                                                            | Jefe de Sala                                | Farmacia y Esterilización |
|        |                                                                                                                              |                                             |                           |
| RS XI  | Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata                          | Jefe de Unidad de Internación o Consulta    | Depósito y Dispensación   |
|        | Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata                          | Jefe de Unidad de Internación o Consulta    | Gestión e Insumos         |
|        | Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata                          | Jefe de unidad de internación               | Esterilización            |
|        | Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata                                                  | Jefe de Unidad de Internación o Consulta    | Farmacia                  |
|        | Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Horacio Cestino" de Ensenada                                                           | Jefe de Unidad de Diagnóstico y Tratamiento | Farmacia                  |
|        | Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata                                                         | Jefe de Sala                                | Esterilización            |
| RS XII | Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita                                         | Jefe de Unidad Diagnóstico y Tratamiento    | Farmacia y Esterilización |
|        | U.P.A. N° 4 - La Matanza - Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán | Jefe de Unidad de Consulta                  | Farmacia                  |

TOTAL CARGOS: 30



CONCURSOS ABIERTOS DE FUNCIÓN

|               |                                                                                      |                  |                           |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------|
| <b>RS III</b> | Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín              | Jefe de Servicio | Farmacia y Esterilización |
| <b>RS VI</b>  | Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Ana Goitía" de Avellaneda          | Jefe de Servicio | Farmacia                  |
|               | Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativía" de Almirante Brown            | Jefe de Servicio | Farmacia y Esterilización |
| <b>RS XI</b>  | Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata          | Jefe de Servicio | Farmacia                  |
| <b>RS XII</b> | Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita | Jefe de Servicio | Farmacia y Esterilización |

TOTAL CARGOS: 5

**ACTIVIDADES DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD**

FORO DE BUENAS PRACTICAS DE PREPARACIÓN EN FARMACIAS: El Foro Farmacéutico constituye un lugar de apoyo constante tanto para quienes ya formulan como para quienes comienzan a formular La idea es que sea un lugar donde todos encontremos una solución a los inconvenientes y dudas que se presentan en el día a día profesional. Como todos sabemos la elaboración de medicamentos individualizados constituyes la principal incumbencia de nuestra profesión. Coordinadora Farm. Julia Botini.

FICHAS TÉCNICAS. Se elaboran fichas técnicas sobre formulaciones de preparación en farmacias hospitalarias y comunitarias de interés para la población con técnicas farmacotécnicas novedosas que sirven de apoyo y soporte técnico para los farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires. Las mismas se realizan con frecuencia mensual / bimensual. Elaboración: Farm. Julia Botini en colaboración de farmacéuticos/as formulistas de la Provincia de Buenos Aires. Las mismas son visadas y revisadas por Farm. Consejeros del CFPBA y diagramadas en el sector Prensa y Difusión del CFPBA.

**FICHAS TÉCNICAS DE BUENAS PRACTICAS DE PREPARACIÓN EN FARMACIAS**

FICHA 7/21 EMULSIÓN LIQUIDA DE DIETILTOLUAMIDA AL 25% CON FPS 30

FICHA 8/21 GEL DE DIFENHIDRAMINA CLH

FICHA 9/22 SISTEMA DE CLASIFICACIÓN FARMACÉUTICA (SCB) DE FÁRMACOS

FICHA 10/22 FORMULACIONES ALTERNATIVAS PARA LA ASEPSIA DE MANOS SIN ENJUAGUE

FICHA 11/22 FORMULACIÓN DE UN PRIMER PRE MAQUILLAJE

FICHA 12/22 GELES SILICÓNICOS ANHIDROS EN EL TRATAMIENTO DE CICATRICES

FICHA 13/22 FORMULACIÓN BÁLSAMO LABIAL SOLIDO Y LIQUIDO

HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y TECNOLÓGICAS DE APOYO A FARMACÉUTICOS FORMULISTAS.

**1. SISTEMA DE REGISTRO DE PREPARACIONES EN FARMACIA:** El Sistema de Registro (SRF) es una aplicación Web muy simple que

funciona utilizando cualquier navegador de internet Explorer/Mozilla Firefox/Chrome y sobre cualquier sistema operativo Windows/MacOS/Linux Para los farmacéuticos matriculados en nuestro Colegio provincial, los primeros tres meses son gratuitos. Es una herramienta que optimiza los recursos farmacéuticos y facilita el trabajo en las farmacias. Con esta aplicación el CFPBA mantiene su apoyo y promoción de la Resolución 8 del Ministerio de Salud provincial y el fortalecimiento y difusión de las Buenas Prácticas de Preparación en Farmacia (BPPF).

**2. CALCULA PRECIO:** A raíz de muchas consultas que han llegado de los colegas sobre el cálculo de precios de venta de preparados, hemos desarrollado con la colaboración de la Comisión Asesora del Programa de Buenas Prácticas, una herramienta informática que permite cotizar rápidamente una formulación Como todos saben, no es sencillo llegar a un valor único ya que dependerá de factores in cuantificables, como por ejemplo el precio de referencia de la especialidad medicinal similar a la que estamos preparando (hay demasiadas especialidades en el mercado para una misma mono drogas. De todos modos, esta herramienta se apoya en el

tiempo que le dedicamos a la preparación, básicamente para poder reflejar los honorarios Farmacéuticos, además del costo de los insumos empleados y otros parámetros que describimos más abajo. La intención no es unificar precios, pero sí tener un valor mínimo de referencia cuando nos llega una receta que nunca hemos preparado. Se trata de una aplicación completamente gratuita para los farmacéuticos matriculados en la provincia de Buenos Aires. Los colegas NO matriculados deberán abonar un pago semestral de \$1.000.

Detalle de los parámetros que se tuvieron en cuenta.

**Tiempo de preparación:** Es importante que comencemos a cuantificarlo, desde el momento en que nos sentamos en la banqueta hasta que dejamos nuevamente en condiciones nuestro Laboratorio

**Honorario:** Esta celda calcula el honorario que debo cobrar en función del tiempo que llevó la preparación. Tomamos como base la HORA FARMACÉUTICA DE UN DIRECTOR TÉCNICO.

**Costo de la materia prima y envases-Ren-**

**tabilidad:** toma el costo de materia prima y envases (lo considero como un activo ya que es parte de la preparación). Cantidad de envases, Cuando se trate preparaciones intermedias (por ejemplo). podré colocar el número de fraccionamientos para saber el precio final unitario.

**Impuestos a tributar:** La aplicación también calcula el costo del IVA y de Ingresos Brutos que serán agregados en el costo final.

**Desgaste de instrumental:** Aquí consideramos el mantenimiento de nuestro Laboratorio Reposición e incorporación de instrumental, pintura vez al año, carga de gas del aire acondicionado, sobre stock de drogas. Esto se calcula a partir 1/10 del tiempo que me llevó preparación.

**Estupeciente:** Calcula el importe que debo sumarle al precio de dispensa cuando se trate un estupeciente. Incluye también el valor de la carta certificada que debemos remitir al Ministerio de Salud.

Esta herramienta informática desarrollada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires se ofrece a toda la co-

munidad farmacéutica con el fin de estimular y apoyar la preparación de formulaciones en las farmacias provinciales.

Durante el presente ejercicio se proyectaron y trabajaron las siguientes actividades:

- 1- ATENEO PARA DIFUNDIR LAS NORMAS DE BUENAS PRACTICAS
- 2- ATENEO PARA DIFUNDIR SISTEMA DE REGISTRO DE FORMULACIONES Y CALCULA PRECIO.
- 3- CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE FORMULACIONES DERMATOLÓGICAS.
- 4- CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE FORMULACIONES DE TRATAMIENTO DEL DOLOR.
- 5- DIFUSIÓN DEL CÓDEX FARMACÉUTICO BUENAIERNESE Y CÓDEX
- 6- ELABORACIÓN DE UNA ENCUESTA ANÓNIMA-DIGITAL PARA EVALUAR LA SITUACIÓN DE LAS FARMACIAS Y NECESIDADES EN CUANTO A LAS PREPARACIONES EN FARMACIAS.

**DIPLOMATURA EN FORMULACIONES MAGISTRALES**

En este ejercicio se trabajo para el lanzamiento de la diplomatura en FORMULACIÓN MAGISTRAL con la Universidad de Buenos Aires y con el asesoramiento del Dr. Prof. Carlos Bregni.

FUNDAMENTACIÓN

El medicamento industrializado ha supuesto un avance en la terapéutica actual, puesto que muchos enfermos han encontrado el remedio a sus enfermedades.

Sin embargo, este medicamento industrializado no cubre todas las necesidades terapéuticas. Por diferentes motivos, existen vacíos terapéuticos que sólo la formulación magistral puede cubrir.

La Formulación Magistral es la esencia de la profesión farmacéutica. Ha sido el punto de partida de la terapéutica medicamentosa de la humanidad, cuando la atención al paciente era individualizada.

La fórmula magistral entendida como el medicamento destinado a un paciente individualizado, preparado por un farmacéutico o bajo su dirección, para cumplimentar expresamente una prescripción facultativa detallada de las sustancias medicinales que incluye; requiere que la actividad profesional se ajuste a pautas procedimentales estrictas y fielmente reproducibles. En este sentido el farmacéutico necesita actualizarse y promover la capacitación continua en el conocimiento

y cumplimiento de las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales para conseguir el nivel de calidad exigido.

Las características más destacadas de la Diplomatura son:

Desarrollo de situaciones problemáticas presentados por expertos en formulaciones magistrales. Sus contenidos gráficos, esquemáticos y eminentemente prácticos con los que están concebidos, recogen una información científica y asistencial sobre aquellas disciplinas de formulación indispensables para el ejercicio profesional

Novedades sobre la actuación en la Elaboración de Fórmulas Magistrales.

Incluye lecciones teóricas, preguntas al experto, foros de discusión de temas controvertidos y trabajos de reflexión individual

Disponibilidad de los contenidos desde cualquier dispositivo fijo o portátil con conexión a internet

Incluye en su cuadro docente profesionales de la salud pertenecientes al ámbito de las

fórmulas magistrales, que vierten en este programa la experiencia de su trabajo, además de reconocidos especialistas pertenecientes a sociedades científicas de referencia. Gracias a su contenido multimedia elaborado con la última tecnología educativa, permitirán al profesional un aprendizaje situado y contextual, es decir, un entorno simulado que proporcionará un aprendizaje inmersivo programado para entrenarse ante situaciones reales.

### OBJETIVOS

El objetivo de este programa es capacitar al farmacéutico en una disciplina única y exclusiva de su profesión, especializando profesionales que puedan responder a los vacíos terapéuticos con la formulación de un medicamento individualizado con la calidad y eficacia de un medicamento industrializado.

El principal objetivo que persigue el programa es el desarrollo del aprendizaje teórico-práctico, de forma que el profesional consiga dominar de forma práctica y rigurosa la Elaboración de Fórmulas Magistrales.

### OBJETIVOS GENERALES

Garantizar la correcta elaboración, por parte

del farmacéutico, de las fórmulas magistrales y preparados oficinales según la normativa vigente mediante la formación complementaria teórico/práctica a la adquirida en el grado/licenciatura, actualizando conocimientos, entrenando habilidades y desarrollando actitudes.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Adquirir Buenas Prácticas de preparación en Farmacia.
- Identificar el marco legal vigente.
- Adquirir competencias teórico- prácticas en los cálculos de formulación de diversos sistemas.
- Internalizar las normas de seguridad y de calidad en el laboratorio de formulaciones magistrales.
- Identificar la fisicoquímica en su impacto en la biofarmacia
- Conocer los diversos materiales de acondicionamiento.
- Utilizar las herramientas tecnológicas para la elaboración y cálculo de insumos.
- Formular preparaciones sólidas, líquidas, semisólidas.
- Determinar estándares de estabilidad y técnicas de esterilización.
- Formular medicamentos fitoterápicos, fitofármacos y zoofármacos.

- Formular nanofármacos, medicamentos oncológicos y retrovirales.
- Formular preparaciones dermatocósméticas y para el dolor.

**ACTIVIDAD DE LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

1. Se adquirieron libros en calidad de donación y se mantuvieron, en calidad de canje, las suscripciones de revistas de interés para mantener actualizado el material bibliográfico de la biblioteca.

2. Se editaron los siguientes números de la revista:  
BIFASE: 34 (1) enero/abril 2021, 34 (2) mayo/agosto 2021, 34 (3) sep./dic. 2021, 35 (1) enero/abril 2022.

3. De la revista Latin American Journal of Pharmacy (anteriormente: Acta Farmacéutica Bonaerense) se editaron:

Año 2021: vol. 40(1) enero 2021, vol. 40(2) febrero 2021, vol. 40(3) marzo 2021, vol. 40(4) abril 2021, vol. 40 (5) mayo 2021, vol. 40 (6) junio 2021, vol. 40(7) julio 2021, vol. 40 (8) agosto 2021, vol. 40 (9) septiembre 2021, vol. 40 (10) octubre 2021, vol. 40 (11), noviembre

2021 y vol. 40 (12) diciembre 2021. Número especial abril 2021. Año 2022: 41(1) enero 2022, vol. 41(2) febrero 2022, vol. 41(3) marzo 2022.

4. Además se gestionó la suscripción por donación de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 12ª ed.

**1.CIMF.**

1. Como todos los años el CIMF publica mediante boletines informativos los lotes de vacunas antigripales liberados notificados por ANMAT.

2. Los temas más consultados en el CIMF entre 2021 y marzo de 2022 fueron los siguientes:

**2021**

Marzo: Vacunas contra la Covid-19, Cannabis medicinal, ranitidina, vacuna antigripal, barbijos, falta de medicamentos.

Abril: falta de medicamentos, ivermectina, vacunas contra la Covid-19, barbijos, vacuna antigripal, cannabis.

Mayo: tocilizumab, vacuna antigripal, vacuna

antineumocóccica, ketamina, falta de medicamentos.

Junio: vacunas contra la Covid-19, ivermectina, cannabis, valsartán, falta de medicamentos.

Julio: ácido ascórbico, Champix, coronavirus, valsartán, permetrina.

Agosto: vacunas contra la Covid-19, psicofármacos, faltas de medicamentos.

Septiembre: coronavirus, falta de medicamentos, metilfenidato.

Octubre: Champix, cannabis, coronavirus, falta de medicamentos.

Noviembre: falta de medicamentos.

Diciembre: cannabidiol, vacunas contra la Covid-19.

2022

Enero: falta de medicamentos, vacunas contra la Covid-19.

Febrero: pregabalina Marzo: tubos endotraqueales, vacuna antineumocóccica, vacunas contra la Covid-19, artículos científicos, falta de medicamentos

**2. CANNABIS MEDICINAL.**

Con la publicación del Decreto 883/2020 en el Boletín Oficial se reglamentó la Ley 27.350 “Investigación Médica y Científica de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados”. De esta forma, el trabajo de los farmacéuticos del país, tanto en la dispensa como en la preparación de Formulas Magistrales, podrá favorecer el acceso a pacientes que cuenten con prescripción médica, tal cómo lo especifican los artículos 7 y 10 del anexo que acompaña la reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- Los y las pacientes que tuvieren indicación médica para el uso de la planta de Cannabis y sus derivados podrán adquirir especialidades medicinales elaboradas en el país, importar especialidades medicinales debidamente registradas por la autoridad sanitaria o adquirir formulaciones magistrales elaboradas por farmacias autorizadas u otras presentaciones que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 10.- El ESTADO NACIONAL brindará colaboración técnica para impulsar la producción pública de Cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización para



su uso medicinal, terapéutico y de investigación en los laboratorios de producción pública de medicamentos nucleados en la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP). La dispensación del producto se realizará a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y/o farmacias autorizadas. La farmacia podrá dispensar, receta mediante, para la patología que el médico prescriba. Podrá seguir importando especialidades medicinales como venimos trabajando hace más de un año, también podrá dispensar producción nacional, cuando se autorice.

Los farmacéuticos estaremos facultados para preparar magistralmente en las farmacias a partir de estándares o materia vegetal para lo que estaremos enviando información técnica y de las condiciones de expendio según se nos vaya informando. Además en la producción de laboratorios públicos, ANLAP, la farmacia podrá ser una Red dispensadora.

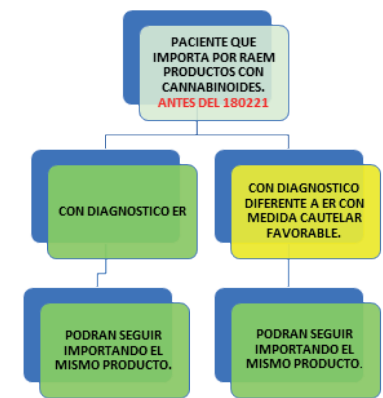
A partir del Decreto Reglamentario 883/20, el Ministerio de Salud ha dictado diferentes RESOLUCIONES como el Registro de cultivos mediante el programa REPROCANN para un registro de Cultivadores controlado y una Resolución para el INASE (regula SEMILLAS).

I) PARA PACIENTE QUE IMPORTA A TRAVÉS DE RAEM (REGISTRO ACCESO ESPECIALIDADES MEDICINALES). SITUACIONES:

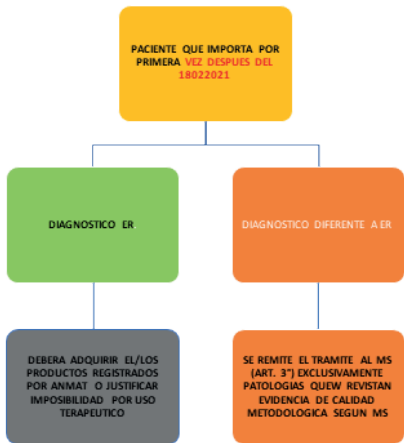
ANTES Y DESPUÉS DE 180221

LA IMPORTACIÓN DE SUPLEMENTOS DIETARIOS O ESPECIALIDADES CANNABICAS, depende de la fecha inicio del tratamiento y se importará a través de RAEM ( REGISTRO DE ACCESO A ESPECIALIDADES MEDICINALES O USO COMPASIVO). RESOLUCIÓN 654/2020.

LA RES. 654/20, deroga la anterior 139/19 pero se siguen usando los mismos formularios para la importación.



DESPUES DEL 18/02/2020



II) Cabe destacar que la LEY 17818, sigue vigente a excepción según Resolución 883/ 20, para quienes estén inscriptos en el REPROCANN, ya sea para uso personal con su respectiva receta y médico de cabecera o para un tercero.

**DECRETO REGLAMENTARIO 883/20.**

ARTÍCULO 8°.- El Registro creado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD se denomina 'Registro del Programa de Cannabis' (REPROCANN).

El REPROCANN registrará, con el fin de emitir la correspondiente autorización, a los y las pacientes que acceden a través del cultivo controlado a la planta de Cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor.

Los y las pacientes podrán inscribirse para obtener la autorización de cultivo para sí, a través de un o una familiar, una tercera persona o una organización civil autorizada por la Autoridad de Aplicación.

Podrá inscribirse en el REPROCANN quien

cuenta con indicación médica y haya suscripto el consentimiento informado correspondiente, en las condiciones establecidas por el PROGRAMA.

A continuación se menciona la labor referida a cannabis medicinal con distintas Instituciones del ámbito educativo, legislativo y control de la salud pública:

REUNIONES CON REPROCANN (RED DE PROFESIONALES CANNABIS) de la UNIVERSIDAD NACIONAL del SUR, con el fin de generar un espacio universitario para inquietudes de los distintos profesionales con interés en cannabis medicinal.

El 23/11 Reunión para formar y participar en una comisión directiva.

RACME. Se participa en forma virtual mediante Zoom en las reuniones sobre el proyecto de Ley a llevar a cabo por la Diputada Gailard Carolina. Modificaciones al proyecto propuesta Ley marco para la Industria del cáñamo Medicinal y cáñamo Industrial.

El 16/07 Se aprueba en senado y pasa a la cámara de diputados.

REUNION CON EL LABORATORIO POR LA PRIMERA ESPECIALIDAD MEDICINAL AUTORIZADA POR ANMAT.

CBD 100 mg/ml.

Se dispensa solo en farmacia.

Se respeta la cadena legal del medicamento.

LABORATORIO – DROGUERÍA – FARMACIA-PACIENTE.

La reunión mantenida fue pedida por el laboratorio para ver las necesidades e inquietudes. Se le manifiesta al Laboratorio la preocupación porque no se estaría cumpliendo el acuerdo inicial que los productos, sigan el circuito legal y pasen de droguería a farmacia ya que varios pacientes manifestaron la entrega desde su obra social. Se le pide y sería oportuno que marquen la diferencia antes que sean aprobados otros similares de laboratorios nacionales. Sería conveniente que la farmacia vea este acompañamiento de parte del laboratorio ya que si el farmacéutico observa estos desvíos puede llegar a desanimarse en la dispensa de una esperada especialidad que comenzó su entrega en la farmacia y que se desvirtúa la cadena legal,

entregando desde la obra social.

071221 PARTICIPACIÓN VIRTUALE EN LA REUNIÓN LANZAMIENTO DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD MEDICINAL A BASE DE CANNABIS, CBD 100MG/ML

**BOLETIN CANNABIS MEDICINAL. PRESENTACION DE EM**

**1. NUEVO PRODUCTO CANNABICO:**

El producto está indicado como un antiepiléptico, en epilepsia refractaria (ER) y al tratamiento de las crisis asociadas con el síndrome de Lennox-Gastaut o el síndrome de Dravet, en pacientes a partir de los dos años de edad.

La especialidad medicinal que se comercializa en una única presentación bajo forma farmacéutica líquida.

Recordamos que también se encuentra otra EM por 35 ml, primer producto nacional autorizado por el ANMAT de la empresa, desde noviembre del 2020, de 35 ml.

NO son psicofármacos ni estupefacientes y se dispensan desde la farmacia como VBRA

(Venta Bajo Receta Archivada) y se registran en el Libro Recetario.

La prescripción puede ser por medico matriculado no necesariamente neurólogo.

Se adquieren en droguerías integrales en el pedido habitual.

Ambas especialidades contienen CBD 100 mg/ml.

**2. COSMÉTICA A BASE DE CANNABIS:** Disposición 8504/2021.

A su vez, en este 2021 y el organismo regulatorio local avaló el registro de cosméticos, productos para la higiene personal y perfumes a base de cannabidiol (CBD) puro de origen natural o presente en extractos y aceites naturales.

**3. CANNABIS MEDICINAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACION.**

El Proyecto que da marco regulatorio de la cadena de producción, industrialización y comercialización de la planta cannabis, sus semillas y sus derivados para uso industrial y/o medicinal fue aprobada por la cámara alta de senadores y faltaría su tratamiento en la Cámara baja de Diputados, solo que no se logra consenso

Este proyecto de ley ya cuenta con media sanción en el Senado de la Nación y demás, ya tiene despacho cerrado en las comisiones de la cámara baja, en el mismo, se abordaría también la formulación magistral.

**ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE**

**CAMPUS VIRTUAL COLFARMA:** Se ofrecen actividades educativas virtuales. Debido a la realidad de los farmacéuticos se orienta a dar respuestas virtuales.-

**CONFERENCIAS DE CASASCO:** de modalidad virtual a través del zoom de CASASCO, las mismas son gratuitas para los matriculados.-

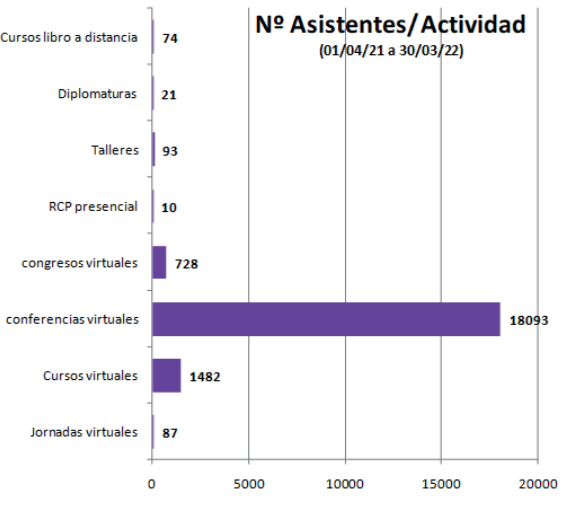
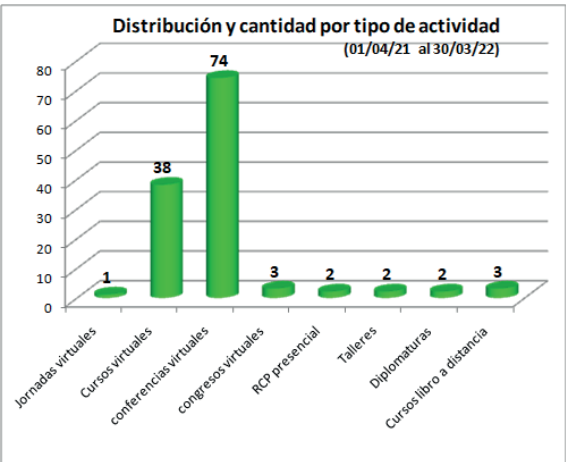
La virtualidad permitió incrementar el número de disertantes, de temáticas y de colegas participantes, acortó distancias y aumentó y fomentó la capacitación.

Los colegas reclamaban mayor accesibilidad, ya que los horarios, la inseguridad y la alta carga laboral, en algunos casos disminuía las posibilidades de acceder a ámbitos de formación y de fortalecimiento del rol profesional, por otra parte, generaba un sesgo de diferenciación entre aquellos que disponían de universidades más cercanas, de aquellos que

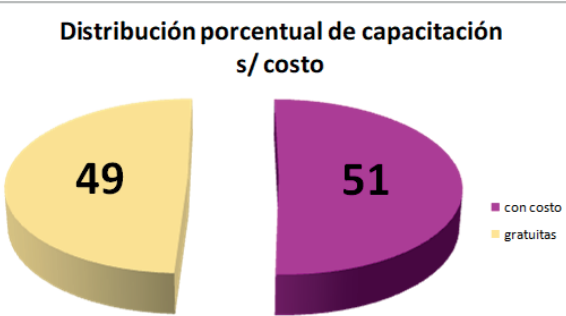
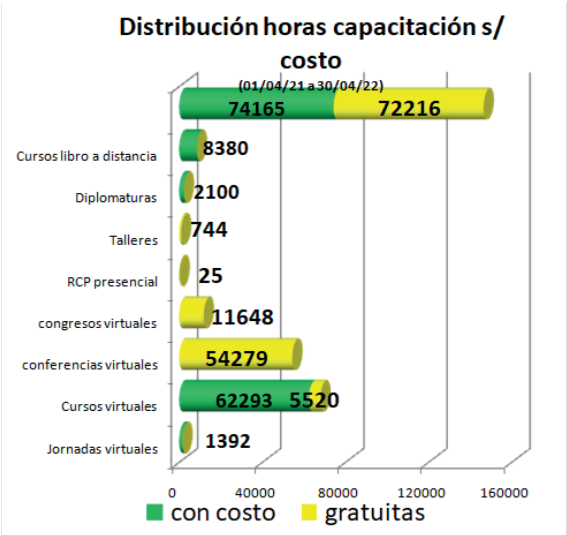
no tenían esa oportunidad. Hoy iguala a los distintos colegas, sin distinción del lugar geográfico de ejercicio o de la realidad familiar o del entorno que posea.

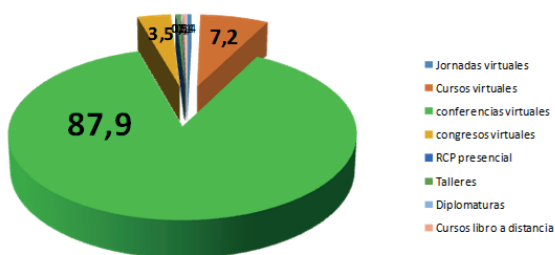
Apoyar a aquellos colegas que necesita, es una obligación de una gestión eficiente, estos datos reflejan la sabia lectura de las necesidades y la capacidad de interpretar, plasmar, continuar y sostener.

|         |                 |
|---------|-----------------|
| 155     | docentes        |
| 125     | actividades     |
| 20.588  | asistentes      |
| 146.381 | horas totales   |
| 74.165  | horas con costo |

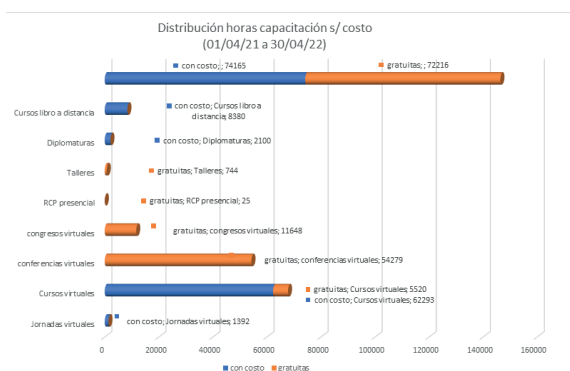


| Tipo de capacitación ofrecida | Cantidad por tipo | n de asistentes | horas  | con costo | gratuitas | docentes |
|-------------------------------|-------------------|-----------------|--------|-----------|-----------|----------|
| Jornadas virtuales            | 1                 | 87              | 1392   | 1392      | 0         | 6        |
| Cursos virtuales              | 38                | 1482            | 67813  | 62293     | 5520      | 38       |
| conferencias virtuales        | 74                | 18093           | 54279  | 0         | 54279     | 74       |
| congresos virtuales           | 3                 | 728             | 11648  | 0         | 11648     | 24       |
| RCP presencial                | 2                 | 10              | 25     | 0         | 25        | 1        |
| Talleres                      | 2                 | 93              | 744    | 0         | 744       | 3        |
| Diplomaturas                  | 2                 | 21              | 2100   | 2100      | 0         | 8        |
| Cursos libro a distancia      | 3                 | 74              | 8380   | 8380      | 0         | 1        |
| Total                         | 125               | 20588           | 146381 | 74165     | 72216     | 155      |
| Porcentajes                   |                   |                 |        | 51        | 49        |          |





**Distribución porcentual asistentes x tipo de actividad**  
(01/04/21 a 30/03/22)



#### REPRESENTANTES DE FARMACÉUTICOS DE OFICINA:

Titular: SÁNCHEZ ANDREA GISELA (16199)

Suplente: LANFRANCHI GRACIELA ( 14860)

#### REPRESENTANTES DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITAL:

Titular: HERMIDA MIGUEL (10933)

Suplente: MASTROCOLA GUILLERMINA (17658)

#### REPRESENTANTES DE FARMACÉUTICOS DE INDUSTRIA:

Titular: BALLESTER PABLO DAMIAN (16853)

Suplente: SARIC ADRIANA (19344)

#### MIEMBROS DE LA CAC

##### REPRESENTANTES DEL H.C.D. DEL C.F.P.B.A.:

Titular: MIGLIARO SUSANA MERCEDES (11000)

Suplente: RITA ROSA ALVES (11718)

##### REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA:

Titular: AGNESE FEDERICO AGUSTÍN (16278)

Suplente: VUAN ROSANA (14568)

##### REPRESENTANTES DE LA C.P.E.P.:

Titular: BONSIGNORE MARCELA (14357)

Suplente: GREGORIO VERÓNICA (14953)

Titular: RADICICH NANCY (11347)

Suplente: PIGAZZI ESTEFANIA (21364)

##### REPRESENTANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

##### EXACTAS U.N.L.P.:

Titular: TALEVI ALAN

Suplente: MUÑOZ SUSANA (81761)

##### REPRESENTANTES DE LA U.B.A.:

Titular: GUTKIND GABRIEL (11208)

Suplente: FRIEDMAN LAURA

MIEMBROS DE LA CPEP

| <b>Zona</b> | <b>NOMBRE Y APELLIDO</b>                    |       |
|-------------|---------------------------------------------|-------|
| A           | <b>Titular:</b> Farm. Verónica Gregorio     | 14953 |
| A           | <b>Sup:</b> Farm.                           |       |
| B           | <b>Titular:</b> Farm. Daniel Mossecian      | 9475  |
| B           | <b>Sup:</b> Farm. Marcela Nishimura         | 14489 |
| C           | <b>Titular:</b> Farm. Ana Cristina Iannone  | 12260 |
| C           | <b>Sup:</b> Farm. Elisa Colosimo            | 11700 |
| D           | <b>Titular:</b> Farm. Ana M. Marciano       | 81778 |
| D           | <b>Sup:</b> Farm. Graciela Angiolini        | 15379 |
| E           | <b>Titular:</b> Farm. Marcela Bonsignore    | 14357 |
| E           | <b>Sup:</b> Farm. María Eugenia Fabris      | 11997 |
| F           | <b>Titular:</b> Farm. María Elisa Pérez     | 15583 |
| F           | <b>Sup:</b> Farm. Emilce Rau                | 14532 |
| G           | <b>Titular:</b> Farm. Roque Andrea          | 17696 |
| G           | <b>Sup:</b> Farm. Stella Maris Ligio        | 15194 |
| H           | <b>Titular:</b> Farm. Claudia Gardinali     | 15030 |
| H           | <b>Sup:</b> Farm. Sofía Benitez             | 21247 |
| I           | <b>Titular:</b> Farm. Astrid Cintia Verkuyl | 17611 |
| I           | <b>Sup:</b> Farm. Mariana Podestá           | 14486 |
| J           | <b>Titular:</b> Farm. Claudia Damonte       | 16395 |
| J           | <b>Sup:</b> Farm.                           |       |
| K           | <b>Titular:</b> Farm. Gladys Mabel Barcia   | 11022 |
| K           | <b>Sup:</b> Farm. Vanesa Lamothe            | 18613 |
| L           | <b>Titular:</b> Farm. Mariano G. Pereyra    | 19807 |
| L           | <b>Sup:</b> Farm.                           |       |
| LL          | <b>Titular:</b> Farm. Juan Manuel Podestá   | 17857 |
| LL          | <b>Sup:</b> Farm. Adrian Mangini            | 20813 |
| M           | <b>Titular:</b> Farm. Atilio Villani        | 12145 |
| M           | <b>Sup:</b> Farm. Mariela Luis              | 16149 |
| N           | <b>Titular:</b> Farm. María Patricia Bracco | 11434 |
| N           | <b>Sup:</b> Farm. Blas Gagliardi            | 17355 |
| Ñ           | <b>Titular:</b> Farm. Estefanía Pigazzi     | 21364 |
| Ñ           | <b>Sup:</b> Farm. Carolina Fangio           | 17487 |
| O           | <b>Titular:</b> Farm. Eugenio Chiessa       | 81791 |
| O           | <b>Sup:</b> Olga López Gago                 | 11152 |
| P           | <b>Titular:</b> Farm. Silvia G. Siano       | 12727 |
| P           | <b>Sup:</b> Farm. María Eva Alvarez         | 12792 |
| R           | <b>Titular:</b> Farm. Walter Fassi          | 18049 |
| R           | <b>Sup:</b> Farm. José Cabrillana           | 14074 |
| S           | <b>Titular:</b> Farm. Nancy Radicich        | 11347 |
| S           | <b>Sup:</b> Farm. Valeria Ventola           | 17220 |

## SEGUNDO LLAMADO A CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN 2021

|    |       |                                          |       |
|----|-------|------------------------------------------|-------|
| 2  | 18304 | ALARCON GRACIELA CRISTINA                | Cert. |
| 3  | 21370 | ALONSO LATA MARIANO RODRIGO              | Cert. |
| 4  | 20696 | ALVAREZ ISLA FRANCISCO SEBASTIAN         | Cert. |
| 8  | 18808 | BUSCARINI MARIA CELESTE                  | Cert. |
| 9  | 19754 | BUSSY MARIA VERONICA                     | Cert. |
| 13 | 20701 | CHRISTENSEN MARIA JOSE                   | Cert. |
| 16 | 20934 | D ALESSIO NAYLA TATIANA                  | Cert. |
| 19 | 12281 | DENKER CRISTINA                          | Cert. |
| 20 | 13225 | DUCE SONIA IRENE                         | Cert. |
| 22 | 14471 | FABRIS SILVANA BEATRIZ                   | Cert. |
| 23 | 20248 | FAVA YOANA ELIZABETH                     | Cert. |
| 25 | 20962 | GIMENEZ NUESCH EVELINA LORENA ALICIA     | Cert. |
| 27 | 15717 | GONZALEZ MARIA ALEJANDRA                 | Cert. |
| 31 | 18721 | GVOZDENOVICH GABRIELA MARIANA            | Cert. |
| 32 | 13688 | HEREDIA ALEJANDRA CLAUDIA                | Cert. |
| 33 | 18613 | LAMOTH VANESA                            | Cert. |
| 36 | 17012 | LESCANO MIRIAM EDITH                     | Cert. |
| 38 | 19317 | LOSZNIOWSKI OMAR ARIEL                   | Cert. |
| 39 | 18678 | LOVOTTI SANTIAGO LUIS                    | Cert. |
| 40 | 12817 | LUCCA MARIA SILVINA                      | Cert. |
| 41 | 20939 | MARANGON FLORENCIA ANALIA                | Cert. |
| 42 | 14827 | MARCIANO MARCELA IRENE                   | Cert. |
| 43 | 16376 | MARTIN ZOIA NATALIA IRIS                 | Cert. |
| 45 | 15322 | MIGUEZ ZAVALLA DOLORES TRINIDAD VIRGINIA | Cert. |
| 51 | 17380 | PERROTTA KARINA ANDREA                   | Cert. |
| 53 | 17179 | PISTORIO ROSANA LAURA                    | Cert. |
| 54 | 20735 | QUATTROCCHIO MARIA CECILIA               | Cert. |
| 55 | 15777 | REDOLFI DENISE ALICIA                    | Cert. |
| 57 | 20424 | ROQUE MARIELA ALEJANDRA                  | Cert. |
| 59 | 10406 | RUBIO DANIEL NICOLAS                     | Cert. |
| 62 | 19935 | SENSINI CINTIA BELEN                     | Cert. |
| 64 | 19511 | TARELLA MARIA VERONICA                   | Cert. |
| 65 | 12803 | TAVARONE CLAUDIO ANTONIO                 | Cert. |
| 70 | 13017 | VEGEGA MARCELO CRISTIAN                  | Cert. |
| 71 | 11678 | VILLEMAGNE VIVIANA                       | Cert. |



## PRIMERA RECERTIFICACIÓN

|    |       |                             |         |
|----|-------|-----------------------------|---------|
| 6  | 12120 | LEAL DE BRUM SANDRA         | Recert. |
| 55 | 18251 | ANTRILLI LILIANA SILVIA     | Recert. |
| 56 | 16037 | BALICE LILIANA              | Recert. |
| 57 | 18411 | CAMPORA HELINER ELBA        | Recert. |
| 58 | 11201 | CEBERIO MARIA LAURA         | Recert. |
| 59 | 17218 | CIVARDI NATALIA VANESA      | Recert. |
| 60 | 14521 | DE MARZO LAURA GRACIELA     | Recert. |
| 61 | 14541 | EMANUELE SUSANA B           | Recert. |
| 62 | 19262 | FISCHBACH ELBIO EDUARDO     | Recert. |
| 63 | 16447 | GODOY SILVIA GRACIELA       | Recert. |
| 64 | 15097 | GRANERO MARINA CECILIA      | Recert. |
| 65 | 17807 | NATALUCCI CLAUDIO ALEJANDRO | Recert. |
| 66 | 16488 | PATAT HERNAN PEDRO          | Recert. |
| 67 | 12957 | PEREDA SONIA ROSANA         | Recert. |
| 68 | 16657 | RODRIGUEZ LILIANA BEATRIZ   | Recert. |
| 69 | 19167 | ROSSI PABLO CARLOS          | Recert. |
| 70 | 18953 | SALMON ROMINA BELEN         | Recert. |
| 71 | 16142 | SEVER GLADYS EMILIA         | Recert. |
| 72 | 18667 | VACCHIANO GABRIELA SILVANA  | Recert. |

## SEGUNDA RECERTIFICACIÓN

|    |       |                                |           |
|----|-------|--------------------------------|-----------|
| 1  | 15470 | ABREGO SONIA BEATRIZ           | 2 recert. |
| 2  | 10379 | BUFOR MONICA JUANA             | 2 recert. |
| 3  | 18063 | CREGO LUZ VANESA               | 2 recert. |
| 4  | 12648 | DE CARIA MARCELA FABIANA       | 2 recert. |
| 5  | 16177 | GRE VALERIA LORENA             | 2 recert. |
| 7  | 16535 | LOPEZ MABEL CRISTINA           | 2 recert. |
| 8  | 12762 | MASTROGIOVANNI ARMANDO VICENTE | 2 recert. |
| 9  | 9920  | PERUGINI CRISTINA LIDIA        | 2 recert. |
| 10 | 13531 | SALGUERO SERGIO DIEGO          | 2 recert. |
| 11 | 13651 | UGOLINI DANIELA ROBERTA        | 2 recert. |
| 12 | 12192 | VEGA BEATRIZ ALCIRA            | 2 recert. |
| 13 | 12613 | WALOVNIK LILIANA PATRICIA      | 2 recert. |

SEGUNDA RECERTIFICACIÓN

|    |       |                           |           |
|----|-------|---------------------------|-----------|
| 11 | 15873 | CASTELLAZZI ANA CARINA    | 3 Recert. |
| 29 | 15279 | GRASSO RUBEN ALFREDO      | 3 Recert. |
| 34 | 14860 | LANFRANCHI GRACIELA MABEL | 3 Recert. |
| 47 | 14362 | NEGRINO SANDRA MONICA     | 3 Recert. |
| 50 | 15583 | PEREZ MARIA ELISA         | 3 Recert. |
| 66 | 10548 | TROFFE NICOLAS MANUEL     | 3 Recert. |

1 LLAMADO 2022

| Matricula | Nombre                         | Instancia |
|-----------|--------------------------------|-----------|
| 21002     | ALMENDRO CAROLINA INES         | Cert.     |
| 20196     | ALVAREZ PABLO ARIEL            | Cert.     |
| 10410     | BACCELLO GUSTAVO RAUL          | Cert.     |
| 16754     | BARLOQUI MARISA ETHEL          | Cert.     |
| 21015     | BRANDAN JOELA CECILIA          | Cert.     |
| 20841     | CAMPERI JOHANA CAROLINA        | Cert.     |
| 13283     | CAPROV NESTOR ADRIAN           | Cert.     |
| 17908     | CARRARO SEBASTIAN EMANUEL      | Cert.     |
| 20387     | CORO ARANA TELMA MARIBEL       | Cert.     |
| 18824     | DAHIR YAMILA                   | Cert.     |
| 17406     | ESPADA DANIELA ROMINA          | Cert.     |
| 17811     | FERNANDEZ ANALIA MARIELA       | Cert.     |
| 13699     | FRANCESCUTTI ALEJANDRO DANIEL  | Cert.     |
| 18588     | GIACCAGLIA ENZO ALEJANDRO      | Cert.     |
| 20427     | GIUGOVAZ MARIA EUGENIA         | Cert.     |
| 18738     | GUIDI GEORGINA MARIA           | Cert.     |
| 11950     | GUSHIKEN GRACIELA BEATRIZ      | Cert.     |
| 17188     | IRIARTE KARINA ELIZABETH       | Cert.     |
| 20501     | LAZCANO ERICA KARINA           | Cert.     |
| 14672     | LOPEZ SILVINA SUSANA           | Cert.     |
| 15309     | LORIA LILIANA INES             | Cert.     |
| 17425     | MALVETTI BENITEZ NATALIA MARIA | Cert.     |
| 19299     | MANDRILE LORENA EVELIN         | Cert.     |
| 19947     | MANSILLA MARIA FERNANDA        | Cert.     |
| 20946     | MATOFFI MARTIN                 | Cert.     |
| 18047     | MUNAR PATRICIA LEILA           | Cert.     |
| 18516     | NADHAZI MARINA EVA             | Cert.     |
| 14347     | NAGY ANA MARIA                 | Cert.     |

|       |                            |           |
|-------|----------------------------|-----------|
| 19043 | NOCELLA GISELDA NOEMI      | Cert.     |
| 17947 | OLIUS MARIA DEL PILAR      | Cert.     |
| 20880 | PAVICHEVICH MARIA INES     | Cert.     |
| 11933 | RAMIREZ NORMA BEATRIZ      | Cert.     |
| 20441 | RIVAS ALBINO CLAUDIO CESAR | Cert.     |
| 11718 | ROSA ALVES CLAUDIA RITA    | Cert.     |
| 19755 | VICARIO ALEJANDRA NOEMI    | Cert.     |
| 15827 | VICENTE ANDREA BEATRIZ     | Cert.     |
| 18893 | VILIERI JUAN PABLO         | Cert.     |
| 14568 | VUAN ROSANA MARIA          | Cert.     |
| 16625 | ASTE MARTIN GABRIEL        | 1 Recert. |
| 15329 | BARCELO ROSSANA ANGELA     | 1 Recert. |
| 13912 | CHIALCHIA VIRNA MAGDALENA  | 1 Recert. |
| 10768 | CIARLIERO CRISTINA CLAUDIA | 1 Recert. |
| 15867 | GANDOLFO ADRIANA HEBE      | 1 Recert. |
| 18401 | GATTARI MIRIAM ADRIANA     | 1 Recert. |
| 16473 | GUERRA CRISTINA ISABEL     | 1 Recert. |
| 17086 | HORMAZA MARIA SOL          | 1 Recert. |
| 18795 | IBANEZ CARLA DANIELA       | 1 Recert. |
| 19661 | PEPE LAURA VANINA          | 1 Recert. |
| 16199 | SANCHEZ ANDREA GISELA      | 1 Recert. |
| 15196 | SLEZACK CLAUDIA ANGELICA   | 1 Recert. |

**ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MATRICULADOS QUE SE DESEMPEÑAN EN DROGUERÍAS E INDUSTRIA**

Durante el ejercicio continuamos con los avatares de la pandemia COVID 19, la comisión se enfocó en asistir y asesorar a los Farmacéuticos de Industria, distribuidoras de Productos médicos, Fabricantes de Productos Médicos y Droguerías en general. Se les brindó asesoramiento sobre inscripciones en ANMAT de Productos esenciales necesarios del sistema sanitario en general. Este trabajo resultó de

mucha utilidad a los colegas ya que tuvieron que realizar todos los trámites a distancia y no contaban con la asistencia adecuada. Corresponde mencionar y destacar que se habilito el campo virtual del foro de Industria y Droguería.-

**HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

El Honorable Tribunal de Disciplina ha trabajado durante el período mencionado asistiendo a los colegas en el correcto ejercicio de la profesión, orientándolos de acuerdo a las

leyes rectoras y adecuando nuestras normas éticas a una realidad más tecnológica, manteniendo los valores morales que guían nuestra conducta.

Por otra parte, el Honorable Tribunal del CFPBA, atento a las necesidades del ejercicio de nuestra profesión y a los cambios suscitados en los últimos años, propuso al Consejo Directivo de este Colegio de Profesionales la actualización y modificación del Código de Ética con el propósito de adecuarnos a los tiempos actuales.

La ética profesional deberá estar orientada a la búsqueda, invención y aplicación de principios y valores imperativos de la comunidad profesional farmacéutica, que lógicamente forma parte de un conjunto mucho más amplio de la ética universal.

En tal sentido la ética profesional puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión en forma tal que permite adecuar el trabajo profesional a la singular dignidad humana, tanto en su aspecto personal como social. En el aspecto individual cada profesional se va forjando a si mismo y en el aspecto social contribuye a la conformación de lo que se ha denominado la identidad de la comunidad profesional.

Los fundamentos de la ética profesional deberán estar orientados hacia la búsqueda de valores objetivamente válidos, es decir basados en la "razón" prescindiendo de todo aquello que pudiera aparecer como subjetivo, los cuales deben reflejar el interés de los matriculados, en los consejos profesionales y de la sociedad toda.

Consecuentemente, la ética de la profesión deberá estar constituida por un conjunto de normas que rijan el ejercicio de la misma, a tal punto que no se concibe su correcto desempeño, sin ellas y que las desviaciones respecto a la misma constituyen una falta grave.

El ejercicio de la profesión estará entonces fundamentado en el orden moral objetivo que emerge de la naturaleza misma de las cosas, asegurando de esa manera el cumplimiento de ciertas condiciones mínimas que apuntan a garantizar el ejercicio competente y honesto y consecuentemente digna de la profesión como tal.

El Proyecto de Modificación fue presentado al Consejo Directivo, el cual lo pondrá a consideración en la Asamblea del año 2022.

---

## SOCIOS FALLECIDOS

|            |       |                               |
|------------|-------|-------------------------------|
| 01/04/2021 | 9053  | CAHIZA ROBERTO                |
| 08/04/2021 | 80992 | SANCHEZ ALICE DAE             |
| 09/04/2021 | 14113 | AGUERO JORGE OMAR             |
| 12/04/2021 | 11708 | LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES    |
| 13/04/2021 | 80968 | ESPINOSA ARTURO               |
| 14/04/2021 | 8939  | CADELLI ROBERTO JOSE          |
| 20/04/2021 | 81608 | WROBEL RAUL ROBERTO           |
| 24/04/2021 | 8828  | SELLA RAUL                    |
| 25/04/2021 | 11603 | D'ELIA LUIS MARCELO           |
| 25/04/2021 | 14917 | BURIANO FELIX ROBERTO         |
| 26/04/2021 | 80061 | RUSSO MARIA CAROLINA GERONIMA |
| 02/05/2021 | 81262 | DALKE ALICIA                  |
| 02/05/2021 | 81282 | CARNEVALE LIDIA BEATRIZ       |
| 14/05/2021 | 80851 | GIORDANELLI ALBERTO ALEJANDRO |
| 15/05/2021 | 8063  | WALCZUK EDUARDO GREGORIO      |
| 15/05/2021 | 80171 | RENAULD AMNERIS DOMINGA       |
| 18/05/2021 | 10545 | ROITMAN MANUEL RICARDO        |
| 02/06/2021 | 7959  | BENITEZ VALENZUELA SAIDA      |
| 04/06/2021 | 81198 | VALLE MERCEDES ANGELICA       |
| 05/06/2021 | 9755  | FARINA ELSA CELIA             |
| 05/06/2021 | 80261 | GOMEZ JORGE                   |
| 07/06/2021 | 16858 | RIERA GLADYS ELIZABETH        |
| 14/06/2021 | 80939 | MAZZUCHELLI NELIDA ELIDA      |
| 21/06/2021 | 14491 | MENDEZ VICTOR HUGO            |
| 22/06/2021 | 16726 | VALUJE ROBERTO FABIAN         |
| 24/06/2021 | 5153  | HERRMAN EDITH LYDIA           |
| 26/06/2021 | 9477  | TOTH SOFIA MARTA              |
| 08/07/2021 | 10762 | MARQUEZ ALBERTO EDUARDO       |
| 16/07/2021 | 80130 | NOVOMISKI DORA                |
| 01/08/2021 | 8332  | DENTI ROBERTO LUIS            |
| 01/08/2021 | 80881 | PALACIOS LUIS MANUEL          |
| 09/08/2021 | 80754 | ARGUELLES MARIA DEL CARMEN    |
| 13/08/2021 | 80186 | ARZUAGA NESTOR AGUSTIN        |
| 13/08/2021 | 80364 | JAIMOVICH MIGUEL              |
| 17/08/2021 | 14197 | SALVADOR FLORA NELI           |
| 23/08/2021 | 81157 | BOHDZIEWICZ ESTANISLAO        |
| 31/08/2021 | 12364 | IULIANO ADRIANA               |

|            |       |                             |
|------------|-------|-----------------------------|
| 03/09/2021 | 9161  | DE SANTIS CONCEPCION        |
| 12/09/2021 | 8197  | FEDERICI ROBERTO ENRIQUE    |
| 19/09/2021 | 81367 | MOMBELLI CARLOS OSCAR       |
| 25/09/2021 | 80385 | BRAVO EMILIA                |
| 27/09/2021 | 7806  | PARODI PEDRO MARIO          |
| 05/10/2021 | 16694 | KLAUSNER ROSA               |
| 13/10/2021 | 80678 | EIZAGUIRRE EMILIANO H.      |
| 17/10/2021 | 81619 | REALI HIGINIO GASPAR        |
| 26/10/2021 | 81672 | CABILLON NORMA BEATRIZ      |
| 27/10/2021 | 12809 | COVACICH ROSA MARIA         |
| 01/11/2021 | 11942 | BORONAT DARDO               |
| 05/11/2021 | 81699 | DOMINGUEZ NORMA BEATRIZ     |
| 11/11/2021 | 16663 | LOCH MARIA SONIA            |
| 15/11/2021 | 7132  | HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN  |
| 20/11/2021 | 80863 | GELER ELIAS                 |
| 29/11/2021 | 80957 | SOTO ROBERTO JORGE          |
| 01/12/2021 | 21778 | BENEFORTI NADIA NOELIA      |
| 07/12/2021 | 80560 | SECCO JUAN JOSE             |
| 13/12/2021 | 10142 | AUFIERO ANGELA CLARA        |
| 21/12/2021 | 81118 | GONZALEZ ANA MARIA A        |
| 26/12/2021 | 80840 | GARELLO DORIS               |
| 06/01/2022 | 80910 | BOHR EDUARDO GUSTAVO        |
| 09/01/2022 | 12113 | PALADINO EDITH LILIA        |
| 16/01/2022 | 80695 | DEMICHELIS IRENE MARIA      |
| 24/01/2022 | 10266 | SHAPOCHNIK EVA              |
| 26/01/2022 | 37451 | VENANCIO CLARISA            |
| 26/01/2022 | 80893 | UEKADO CELIA INES           |
| 10/02/2022 | 8577  | KENNY NORBERTO RAMON        |
| 14/02/2022 | 6007  | SANTACREU RODOLFO GERARDO J |
| 18/02/2022 | 14518 | KRUSE ALVAREZ MONICA B.     |
| 22/02/2022 | 80731 | GONZALEZ MARIA SUSANA       |
| 25/02/2022 | 81064 | FRATZCHER EUGENIO JUSTO H   |
| 04/03/2022 | 81357 | SONSINO MARIO NESTOR        |
| 13/03/2022 | 17934 | QUINTANS EDITH GENEROSA     |
| 14/03/2022 | 14053 | VICENTE CARLOS ALBERTO      |
| 27/03/2022 | 80963 | ELIZALDE JUAN BAUTISTA B.   |

SUBSIDIOS OTORGADOS EN EL PRESENTE PERIODO

INFORME SUBSIDIOS OTORGADOS

2021 - 2022

SUBSIDIOS 2021 - 2022

| CATASTROFE |   |       |  | 3 |
|------------|---|-------|--|---|
| BARADERO   | 1 | TIGRE |  | 1 |
| MORON      | 1 |       |  |   |

| DESEMPLEO       |   |                 |  | 8 |
|-----------------|---|-----------------|--|---|
| BAHIA BLANCA    | 1 | LA MATANZA      |  | 1 |
| CAPITAL FEDERAL | 1 | SAN ISIDRO      |  | 1 |
| CORONEL SUAREZ  | 1 | TRES DE FEBRERO |  | 1 |
| GRAL PUEYRREDON | 1 | VTE LOPEZ       |  | 1 |

| FALLECIMIENTO    |   |             |  | 37 |
|------------------|---|-------------|--|----|
| AVELLANEDA       | 1 | MERLO       |  | 1  |
| AZUL             | 1 | PERGAMINO   |  | 1  |
| BAHIA BLANCA     | 2 | QUILMES     |  | 1  |
| BERAZATEGUI      | 3 | ROJAS       |  | 1  |
| BERISSO          | 1 | SAN ISIDRO  |  | 2  |
| CAPITAL FEDERAL  | 5 | SAN MIGUEL  |  | 1  |
| FLORENCIO VARELA | 1 | SAN NICOLAS |  | 1  |
| GRAL PUEYRREDON  | 4 | SAN PEDRO   |  | 1  |
| GRAL SAN MARTIN  | 2 | TANDIL      |  | 1  |
| LA PLATA         | 3 | V GESELL    |  | 1  |
| LANUS            | 1 | ZARATE      |  | 1  |
| MARCOS PAZ       | 1 |             |  |    |

| INCAPACIDAD FISICA |   |          |  | 4 |
|--------------------|---|----------|--|---|
| BAHIA BLANCA       | 1 | ENSENADA |  | 1 |
| COLON              | 1 | NECOCHEA |  | 1 |

| INT QUIRURGICA  |   |                 |  | 18 |
|-----------------|---|-----------------|--|----|
| ALTE BROWN      | 1 | MERCEDES        |  | 1  |
| BAHIA BLANCA    | 2 | MORON           |  | 1  |
| BALCARCE        | 1 | PERGAMINO       |  | 1  |
| BOLIVAR         | 1 | PILAR           |  | 1  |
| GRAL PUEYRREDON | 1 | RAMALLO         |  | 2  |
| JUNIN           | 1 | SAN ISIDRO      |  | 1  |
| LA PLATA        | 1 | TIGRE           |  | 1  |
| LOMAS DE ZAMORA | 1 | TRES DE FEBRERO |  | 1  |

| MATERNIDAD    |   | 7               |   |
|---------------|---|-----------------|---|
| BRAGADO       | 1 | LA MATANZA      | 2 |
| GRAL ALVARADO | 1 | TANDIL          | 1 |
| GRAL ALVEAR   | 1 | TRENQUE LAUQUEN | 1 |

| NACIMIENTO / ADOPCION |   | 23              |   |
|-----------------------|---|-----------------|---|
| ALTE BROWN            | 1 | LA PLATA        | 4 |
| BAHIA BLANCA          | 4 | LANUS           | 1 |
| BERISSO               | 1 | MORON           | 1 |
| CNEL PRINGLES         | 1 | NECOCHEA        | 1 |
| ENSENADA              | 2 | PILAR           | 1 |
| ESCOBAR               | 1 | SAAVEDRA        | 1 |
| GRAL ALVARADO         | 1 | TRENQUE LAUQUEN | 2 |
| LA MATANZA            | 1 |                 |   |

| PARENTALIDAD    |   | 44              |   |
|-----------------|---|-----------------|---|
| ALTE BROWN      | 1 | LA MATANZA      | 2 |
| AVELLANEDA      | 1 | LA PLATA        | 4 |
| AZUL            | 1 | LANUS           | 1 |
| BAHIA BLANCA    | 9 | LOMAS DE ZAMORA | 2 |
| BERAZATEGUI     | 2 | MERCEDES        | 1 |
| BERISSO         | 2 | MORON           | 1 |
| CARLOS CASARES  | 1 | NECOCHEA        | 1 |
| CNEL PRINGLES   | 3 | QUILMES         | 1 |
| CNEL SUAREZ     | 1 | SAN ISIDRO      | 1 |
| ENSENADA        | 3 | TANDIL          | 3 |
| GRAL PUEYRREDON | 1 | TRES DE FEBRERO | 1 |
| GRAL SAN MARTIN | 1 |                 |   |

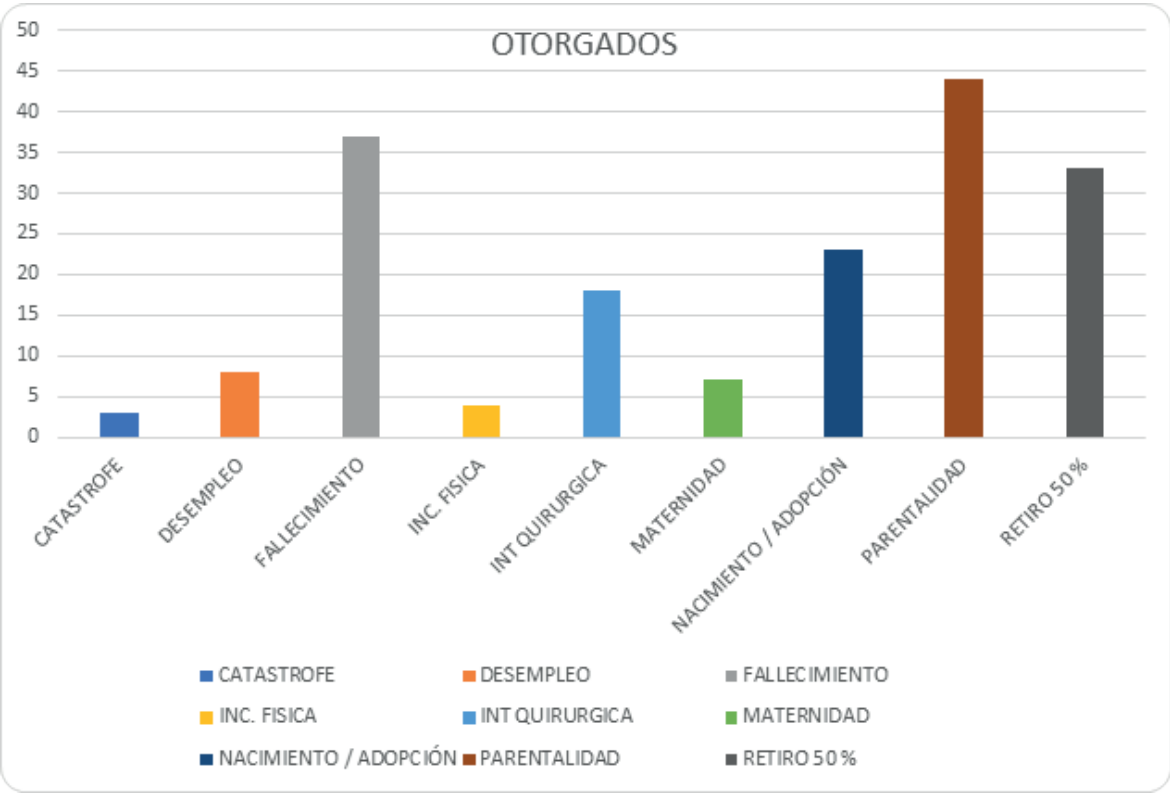
| RETIRO 50%         |   | 33              |   |
|--------------------|---|-----------------|---|
| AZUL               | 1 | LOMAS DE ZAMORA | 1 |
| CAPITAL FEDERAL    | 3 | MORON           | 1 |
| CHIVILCOY          | 2 | PERGAMINO       | 2 |
| *** CHUBUT ***     | 1 | PILAR           | 1 |
| GENERAL PUEYRREDON | 1 | QUILMES         | 4 |
| GENERAL SARMIENTO  | 1 | ROJAS           | 1 |
| GRAL ALVARADO      | 1 | SAN ISIDRO      | 1 |
| LA MATANZA         | 2 | SAN NICOLAS     | 1 |
| LA PLATA           | 5 | TANDIL          | 1 |
| LANUS              | 2 | VICENTE LOPEZ   | 1 |



INFORME DE SUBSIDIOS OTORGADOS

CATASTROFE  
DESEMPLEO  
FALLECIMIENTO  
INC. FISICA  
INT QUIRURGICA  
MATERNIDAD  
NACIMIENTO / ADOPCIÓN  
PARENTALIDAD  
RETIRO 50 %  
SUB TOTAL

| OTORGADOS             |     |
|-----------------------|-----|
| CATASTROFE            | 3   |
| DESEMPLEO             | 8   |
| FALLECIMIENTO         | 37  |
| INC. FISICA           | 4   |
| INT QUIRURGICA        | 18  |
| MATERNIDAD            | 7   |
| NACIMIENTO / ADOPCIÓN | 23  |
| PARENTALIDAD          | 44  |
| RETIRO 50 %           | 33  |
| SUB TOTAL             | 177 |



**INFORME DE SUBSIDIOS DE NACIMIENTO/  
ADOPCIÓN. DESEMPLEO Y PARENTALIDAD  
POR LOCALIDADES.**

**NACIMIENTO ADOP 23**

| LOCALIDAD       |   |
|-----------------|---|
| ALTE BROWN      | 1 |
| BAHIA BLANCA    | 4 |
| BERISSO         | 1 |
| CNEL PRINGLES   | 1 |
| ENSENADA        | 2 |
| ESCOBAR         | 1 |
| GRAL ALVARADO   | 1 |
| LA MATANZA      | 1 |
| LA PLATA        | 4 |
| LANÚS           | 1 |
| MORÓN           | 1 |
| NECOCHEA        | 1 |
| PILAR           | 1 |
| SAAVEDRA        | 1 |
| TRENQUE LAUQUEN | 2 |

**DESEMPLEO 8**

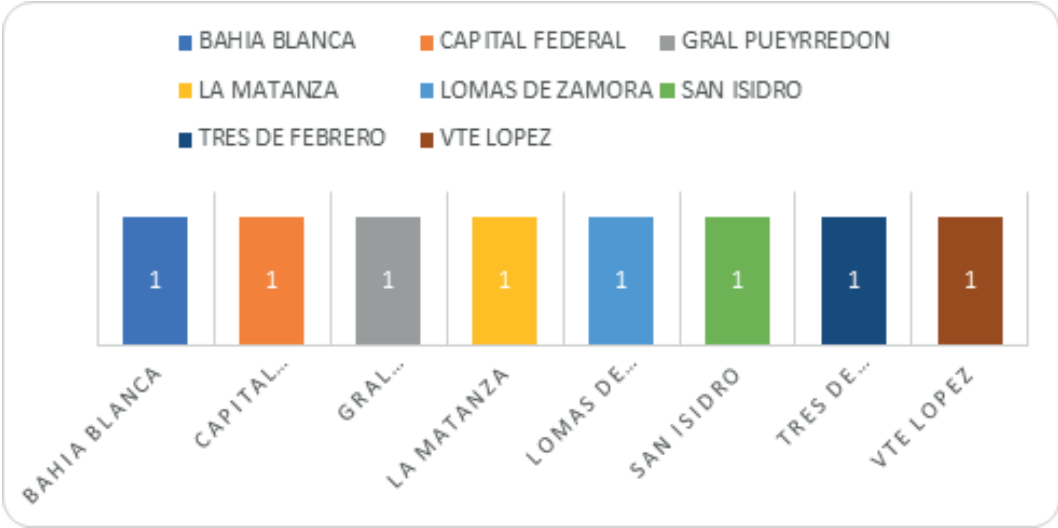
| LOCALIDAD       |   |
|-----------------|---|
| BAHÍA BLANCA    | 1 |
| CAPITAL FEDERAL | 1 |
| GRAL PUEYRREDÓN | 1 |
| LA MATANZA      | 1 |
| LOMAS DE ZAMORA | 1 |

|                 |   |
|-----------------|---|
| SAN ISIDRO      | 1 |
| TRES DE FEBRERO | 1 |
| VTE LÓPEZ       | 1 |

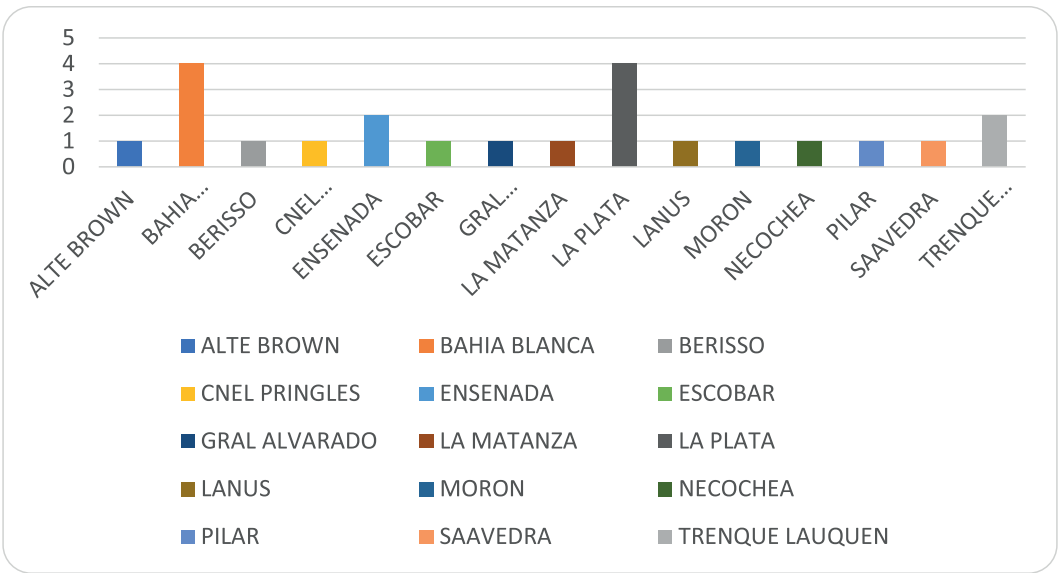
**PARENTALIDAD 44**

| LOCALIDAD       |   |
|-----------------|---|
| ALTE BROWN      | 1 |
| AVELLANEDA      | 1 |
| AZUL            | 1 |
| BAHÍA BLANCA    | 9 |
| BERAZATEGUI     | 2 |
| BERISSO         | 2 |
| CARLOS CASARES  | 1 |
| CNEL PRINGLES   | 3 |
| CNEL SUÁREZ     | 1 |
| ENSENADA        | 3 |
| GRAL PUEYRREDÓN | 1 |
| GRAL SAN MARTÍN | 1 |
| LA MATANZA      | 2 |
| LA PLATA        | 4 |
| LANÚS           | 1 |
| LOMAS DE ZAMORA | 2 |
| MERCEDES        | 1 |
| MORÓN           | 1 |
| NECOCHEA        | 1 |
| QUILMES         | 1 |
| SAN ISIDRO      | 1 |
| TANDIL          | 3 |
| TRES DE FEBRERO | 1 |

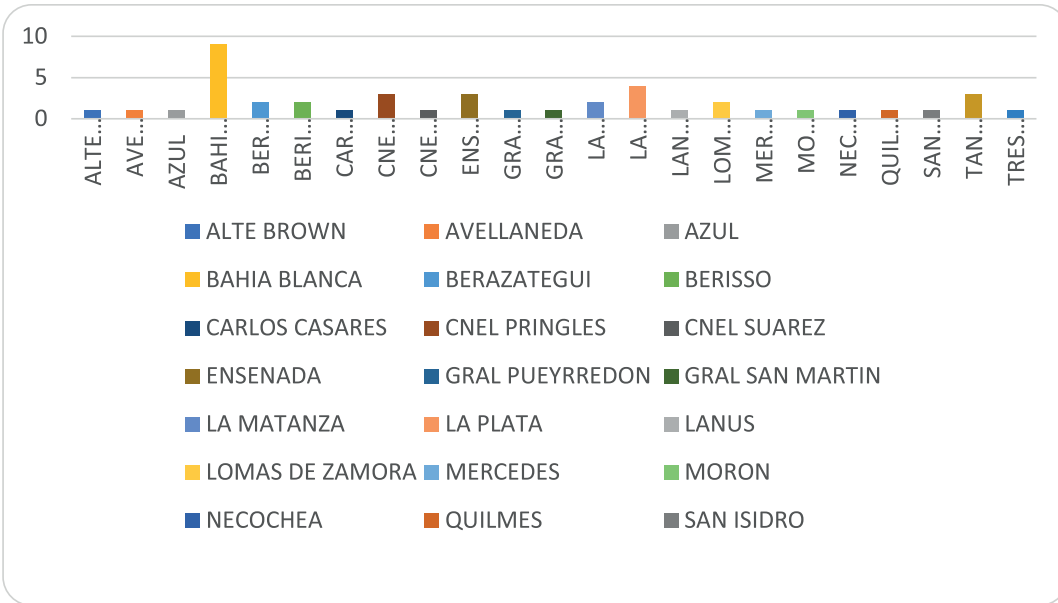
DESEMPLEO



NACIMIENTO/ADOPCIÓN



PARENTALIDAD



## SUBSIDIOS DOTALES

| N° | Matr  | Nombre                         |
|----|-------|--------------------------------|
| 1  | 10515 | ALDEBALDE ELSA ALICIA          |
| 2  | 81824 | ANDREA STELLA MARIS            |
| 3  | 10982 | ASCHERO PATRICIA ELISABET S.   |
| 4  | 12741 | BARALE VIVIANA BEATRIZ         |
| 5  | 39843 | BASILE MARIA ADELINA           |
| 6  | 81846 | BEGUIRISTAIN LILIANA GRACIELA  |
| 7  | 11916 | BEGUIRISTAIN MARIA EUGENIA     |
| 8  | 11181 | BELTRAM MARIA MAGDALENA        |
| 9  | 11263 | BIAGI BETTINA MONICA           |
| 10 | 13099 | BIDEBERRY GUILLERMO PEDRO      |
| 11 | 13014 | BURNIEROTTO LUIS               |
| 12 | 12620 | CALVO MARIA DE LOS ANGELES     |
| 13 | 14660 | CAMACHO CRISTINA SILVIA        |
| 14 | 11901 | CAMBIASO JOSE LUIS             |
| 15 | 11283 | CARRICARTE GUILLERMO ROGELIO   |
| 16 | 12988 | CASTELLANO FERNANDO ALBERTO    |
| 17 | 10230 | COLUGNAT NILDA NOEMI           |
| 18 | 12467 | CRISPIANI MARIA GRACIELA       |
| 19 | 10578 | DALL'O LAURA LETICIA ANA       |
| 20 | 10891 | DANIELE OSCAR REINALDO         |
| 21 | 11222 | DELFITTO RUBEN ERNESTO         |
| 22 | 11860 | DELPIANO SUSANA MARYCEL        |
| 23 | 12835 | DI LILLO RITA                  |
| 24 | 11605 | DODERA MARTINEZ GUSTAVO NELSON |
| 25 | 12622 | ESPEJO HERMAN ALCIDES          |
| 26 | 11137 | FRANKRAJCH CLAUDIA AIDA        |
| 27 | 13093 | FREITAS VELLAZ ADRIANA E       |
| 28 | 12637 | GIAMBASTIANI MARCELA ROXANA    |
| 29 | 11312 | GIMENEZ EDUARDO ELPIDIO        |
| 30 | 11415 | GIUGGIOLINI MARIA ROSA         |
| 31 | 12058 | GLORIANI NORA EDITH            |
| 32 | 11983 | GOLDFARB EDGARDO JAVIER        |
| 33 | 11170 | GOMEZ SUSANA MABEL             |
| 34 | 13568 | HIDALGO MARIA AURORA           |
| 35 | 11221 | HIDALGO PATRICIA ROSA          |
| 36 | 11771 | IGLESIA MARIA JOSE             |
| 37 | 13036 | IGLESIAS SUSANA GLADYS         |
| 38 | 11254 | ITHURRITZA VIVIANA             |
| 39 | 10700 | LACAVE ANALIA ELDA             |
| 40 | 12986 | LEER GRACIELA LETICIA          |
| 41 | 12839 | LOREA WILFRED                  |
| 42 | 81842 | LYKAN MARIA ELENA              |

|    |       |                            |       |
|----|-------|----------------------------|-------|
| 43 | 10775 | MALACALZA ADRIANA INES     | 21960 |
| 44 | 11534 | MARCHENA MARTHA ISABEL     |       |
| 45 | 13175 | MENE NORBERTO JOAQUIN      |       |
| 46 | 11891 | MESSINA CECILIA GISELA     |       |
| 47 | 11249 | MIGUELEZ SANDRA VIVIANA    |       |
| 48 | 11692 | PAGANO MONICA NIDIA        |       |
| 49 | 12418 | PEREZ EDGARDO GUILLERMO    |       |
| 50 | 11913 | RANDAZZO CLAUDIA NORMA     |       |
| 51 | 81858 | RAPETTI DANIEL ANGEL       |       |
| 52 | 11470 | RATTO ALDO IGNACIO         |       |
| 53 | 14532 | RAU EMILCE LILIANA         |       |
| 54 | 11422 | RELLA HORACIO ALFREDO      |       |
| 55 | 12305 | RESTUCCIA DANIEL HORACIO   |       |
| 56 | 14276 | RODRIGUEZ EDUARDO ERNESTO  |       |
| 57 | 11091 | SAFFIRIO SANDRA MARIEL ANA |       |
| 58 | 12082 | SCIBONA SILVIA PATRICIA    |       |
| 59 | 11871 | SIEZZA STELLA MARIS        |       |
| 60 | 12341 | SILVA MONICA ESTHER        |       |
| 61 | 13077 | SIMINI CLAUDIO MIGUEL      |       |
| 62 | 12841 | SUAREZ MARISA              |       |
| 63 | 12803 | TAVARONE CLAUDIO ANTONIO   |       |
| 64 | 81834 | TEGALDO IRENE ROSA         |       |
| 65 | 11567 | UGOLINI MARISA DINA        |       |
| 66 | 10296 | URBIZTONDO ANA MAGDALENA   |       |
| 67 | 12145 | VILLANI ATILIO RAUL        |       |
| 68 | 11640 | VINOGRAD MARTA SUSANA      |       |
| 69 | 11952 | WINNIK DIANA BEATRIZ       |       |

**MATRICULADOS Y REMATRICULADOS**

**ACTA 1137**

**MATRICULADOS**

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| OXANDABURU CAMILA MARCELA | 21954 |
| FURQUET MATÍAS CATRIEL    | 21955 |
| FASIL SANDRA MARIEL       | 21956 |
| CASTILLO PAULA            | 21957 |
| STEINBOCK GISELA ANAHI    | 21958 |
| BATASTINI DAMIAN EZEQUIEL | 21959 |

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| OILHABORDA MARÍA GABRIELA | 21961 |
| FANUELE FERNANDO GABRIEL  | 21962 |
| REDERO MARTÍN NAZARENO    | 21963 |
| PONCE MARINA ELISABET     | 21964 |
| LUZKO BELÉN ALEJANDRA     | 21965 |
| FRANCO ANABELA MARIEL     | 21966 |
| <b>REMATRICULADOS</b>     |       |
| PERCIVALE ALBA N.         | 10129 |
| COVACICH ROSA M.          | 12809 |

|                         |       |                                  |       |
|-------------------------|-------|----------------------------------|-------|
| GIGENA MARTÍN JULIÁN    | 17134 | SAUCEDO CARLOS ALBERTO           | 21982 |
| LANZAVECCHIA MARÍA      | 17860 | TOLEDO MAURICIO JAVIER           | 21983 |
| CIANCI VALERIA NOEMÍ    | 18045 | TISEYRA CARMEN FLORENCIA         | 21984 |
| DELLACHIESA MATÍAS J.   | 18434 | VARDE LUCAS IGNACIO              | 21985 |
| MARRONE FLORENCIA C.    | 18550 | JAR LUCIANO MARCELO              | 21986 |
| PARODI MARILINA         | 18725 | PEQUEUX MARÍA EUGENIA            | 21987 |
| RICCI ALBIERO C.        | 18954 | BUTELER JUAN CRUZ                | 21988 |
| LIMACHI SUSANA          | 19859 | AUSILIO SILVINA MABEL            | 21989 |
| CARCERENY MICAELA       | 20008 | MARCHESE MELANY                  | 21990 |
| ARGOMEDO ANDREA V.      | 20996 | MOLINA MARÍA JOSÉ                | 21991 |
| VIZCAINO KARINA P.      | 21730 | RÍOS AGUSTÍN RICARDO             | 21992 |
|                         |       | FRETTE GONZALO RAFAEL            | 21993 |
| <b>ACTA 1138</b>        |       | RIEDL KARINA LILIAN              | 21994 |
| <b>MATRICULADOS</b>     |       | IMAS IVANA                       | 21995 |
| ALBERICI MARCELA        | 21967 | DONNET AMANDA                    | 21996 |
| STETTLER MAGALÍ SOLEDAD | 21968 | VIVEROS SONIA                    | 21997 |
| TAPIA CAROLINA          | 21969 | MARTINOLI MARÍA DE LOS ÁNGELES   | 21998 |
| PÉREZ LUCIANA MAGALÍ    | 21970 | BORGIALE DAIANA STEPHANIE        | 21999 |
| SORGETTI CARLA LUCIA    | 21971 | BARTOMEIO NATALIA                | 22000 |
| URBANO LESTON JUAN JOSÉ | 21972 | RODRIGUEZ MARIANA                | 22001 |
| DÍAZ DIEGO GASTÓN       | 21973 | MICOLAUCICH MAGALÍ ALDANA        | 22002 |
| IANNI MELINA            | 21974 | SCOLARI MARIANO JOSÉ             | 22003 |
| MONTERO MARÍA SOFÍA     | 21975 | SCEBBA ALDANA LUCIA              | 22004 |
| SEIFERT GABRIELA ELUNEI | 21976 | BELTRAN MARÍA SOLEDAD            | 22005 |
| QUINTANA NATALIA NOEMÍ  | 21977 | FERREYRA ATTIANESE FLORIAN FAVIO | 22006 |
| LENCINA DANIELA LORENA  | 21978 |                                  |       |
| PELAEZ MARÍA VICTORIA   | 21979 | <b>REMATRICULADOS</b>            |       |
| MIGUEZ LUCIANA AYLÉN    | 21980 | PENKALE MARIELA EVELINA          | 19179 |
| VERMEULEN GASTÓN        | 21981 | PEREGO AGOSTINA                  | 20064 |

|                           |       |                             |       |
|---------------------------|-------|-----------------------------|-------|
| CARNEVALE MICAELA SOLEDAD | 20870 | GODOY GANDINI JÉSICA ROMINA | 22022 |
| QUANTIN CONSTANZA         | 21914 | SALAGOITY FAUSTINA          | 22023 |
|                           |       | CRISOL JUAN AGUSTÍN         | 22024 |
| <b>ACTA 1139</b>          |       | JAUREGUI AGUSTINA BELÉN     | 22025 |
| <b>MATRICULADOS</b>       |       | GÓMEZ FLORENCIA             | 22026 |
| LÓPEZ ALEJANDRO ALFREDO   | 11998 | LALIN MAXIMILANO CARLOS     | 22027 |
| DAURIA FABIANA NANCY      | 17176 | CASALNUOVO DAIANA ELIZABETH | 22028 |
| HAMZE JORGELINA           | 18445 | ELIA WANDA AYLÉN            | 22029 |
| SARTORI JOSÉ LUIS         | 19266 | GUILLEN MARÍA ÁNGELA        | 22030 |
| MENDIOLA MARÍA INÉS       | 19447 | BRAVO JULIETA               | 22031 |
| DE URQUIZA MARÍA TERESA   | 19960 | TOMBAZZI NATALIA ALEJANDRA  | 22032 |
| MANZOLIDO MARÍA TERESA    | 20377 | JUICA QUISPE JANICE CAROL   | 22033 |
| CAMPO VALERIA LUCÍA       | 21036 | FERNÁNDEZ SIRLEY CRISTEL    | 22034 |
| DI FILIPPO BRENDA MARÍA   | 21581 | CABRAL MARÍA ESTEFANIA      | 22035 |
| GIORGIS ESTEFANIA         | 22007 |                             |       |
| PICCOLI CELESTE           | 22008 | <b>REMATRICULADOS</b>       |       |
| GAVILANO VEGA VICTOR RAUL | 22009 | LÓPEZ ALEJANDRO ALFREDO     | 11998 |
| CRUZ BARBARA LUCRECIA     | 22010 | DAURIA FABIANA NANCY        | 17176 |
| MORALES VANESA            | 22011 | HAMZE JORGELINA             | 18445 |
| VERGARA DANIEL ALBERTO    | 22012 | SARTORI JOSE LUIS           | 19266 |
| RAMALLO MARÍA HILDA       | 22013 | MENDIOLA MARÍA INES         | 19447 |
| SACK HORACIO ISRAEL       | 22014 | DE URQUIZA MARÍA TERESA     | 19960 |
| ROBOL MARLENE             | 22015 | MANZOLIDO MARÍA TERESA      | 20377 |
| PÉREZ COSSINO LUCAS ARIEL | 22016 | CAMPO VALERIA LUCIA         | 21036 |
| PAROLA LUCIANO            | 22017 | DI FILIPPO BRENDA MARÍA     | 21581 |
| BANDE SABRINA NATALIA     | 22018 |                             |       |
| LAURIDO GUILLERMO ANDRÉS  | 22019 | <b>ACTA 1140</b>            |       |
| NOGUERAS MARÍA LAURA      | 22020 | <b>MATRICULADOS</b>         |       |
| YANEZ CAROLINA VALERIA    | 22021 | AQUINO JUAN IGNACIO         | 22036 |

|                              |       |                               |       |
|------------------------------|-------|-------------------------------|-------|
| FERNÁNDEZ PAULA SOLEDAD      | 22037 | BOSSIO PATRICIO AUGUSTO       | 22066 |
| TOLOSA FÁTIMA                | 22038 | TRENTINO MICAELA SOLEDAD      | 22067 |
| TRAYNOR KATHERINE            | 22039 | SPERANZA GUIDO                | 22068 |
| RUIZ AMPARO                  | 22040 | AMIGO ANABELLA RUTH           | 22069 |
| PALERMO MARIEL ALEJANDRA     | 22041 | DUFOURCQ DAIANA IVÓN          | 22070 |
| LABARILE YANELA MARINA       | 22042 | SANGIOVANNI TATIANA NATALIA   | 22071 |
| GANDARA NICOLÁS ELISEO       | 22043 | SAINZ LASTRA MARÍA FLORENCIA  | 22072 |
| CANDIDA ROMINA AGOSTINA      | 22044 | MUCHIUT LUCILA ANDREA         | 22073 |
| ZUNINI RIZZI LEILA           | 22045 | WEBE IREILL GABRIEL ERNESTO   | 22074 |
| DI VIRGILIO GABRIELA ANDREA  | 22046 | BILBAO JESSICA DAIANA         | 22075 |
| ULACIA MARÍA BERNARDINA      | 22047 | CIELLI MARÍA BELÉN            | 22076 |
| GHERSENTICH MARCELA PATRICIA | 22048 | GALVEZ LARA                   | 22077 |
| TINTORELLI MARÍA VALERIA     | 22049 | BEY JORGE OMAR                | 22078 |
| CAPANNA EVELYN ELIANA        | 22050 |                               |       |
| SERRA NICOLÁS ARIEL          | 22051 | <b>REMATRICULADOS</b>         |       |
| GAGNO SILVANA ANTONELA       | 22052 | MANGHISI ANA MARÍA            | 12127 |
| ALIPERTI CAR LUCIO           | 22053 | ZANANDREA LINDA D.            | 13546 |
| ORBAN LUCIANA ANDREA         | 22054 | POTES GUSTAVO RUBÉN           | 15067 |
| SASSONE SOFÍA BELÉN          | 22055 | PAGLIANITI KARINA LUCIA       | 16917 |
| PALAVECINO SERGIO MARTÍN     | 22056 | VARELA MARÍA SOLEDAD          | 19095 |
| TAMASSO EMMANUEL             | 22057 | GONZÁLEZ OSCAR MAURICIO       | 19468 |
| ZUSO MARÍA CRISTINA          | 22058 | BRUNO FIORELLA GIANINA        | 20418 |
| MUSA JUAN IGNACIO            | 22059 | ECHEVARRÍA BELDOMENICO NAIARA | 21660 |
| MIGUELEZ PABLO ARIEL         | 22060 |                               |       |
| SCHAAB VALENTINA             | 22061 | <b>ACTA 1141</b>              |       |
| LEANIZ LORELEY YASMIN        | 22062 | <b>MATRICULADOS</b>           |       |
| BELLESÍ HÉCTOR PATRICIO      | 22063 | BURZI NATALIA GISELLE         | 22079 |
| NIEZ MARÍA FABIANA           | 22064 | MÉNDEZ SILVIA CAROLINA        | 22080 |
| PICOT MICAELA                | 22065 | MARCUCCI CAROLINA             | 22081 |



|                               |       |                             |       |
|-------------------------------|-------|-----------------------------|-------|
| FASANELLA MARÍA FLORENCIA     | 22082 | CARINO JÉSICA               | 20980 |
| DEMOUSELLE JUAN PABLO         | 22083 | PASANT VANESA ROMINA        | 21090 |
| MIRANDA ZANETTI SOLEDAD ROCÍO | 22084 | RODRÍGUEZ MATÍAS A.         | 21502 |
| RODRÍGUEZ LUDMILA CELESTE     | 22085 |                             |       |
| EMENS MARIELA                 | 22086 | <b>ACTA 1142</b>            |       |
| ALVAREZ CAROLINA MARIEL       | 22087 | ZICCARELLI ANA LAURA        | 22106 |
| GALLELLO LUCAS NICOLÁS        | 22088 | CASTRO SABRINA LETICIA      | 22107 |
| CAREY ADRIANA VERÓNICA        | 22089 | LORENZATTO MAGALÍ           | 22108 |
| CASERA ESPINOZA SAMUEL        | 22090 | GERBAN GABRIELA SOLEDAD     | 22109 |
| BIANCHI LUCIANO               | 22091 | MOSCATELLI MORENA           | 22110 |
| LIVANO JORGE ORLANDO          | 22092 | GÓMEZ NATALIA GISEL         | 22111 |
| ZUÑIGA ALEN FLAVIA ELIZABETH  | 22093 | TRACOGNA SILVIA             | 22112 |
| ALVELO WALTER ALEJANDRO       | 22094 | GAETA FLORENCIA NOELIA      | 22113 |
| GUGLIELMO FLORENCIA LAURA     | 22095 | HOSTENCH MARÍA CLARA        | 22114 |
| ARCE JUSTINA                  | 22096 | IBAÑEZ MENDOZA ANABEL S.    | 22115 |
| PISTILLI MAURO                | 22097 | MARCOLIN CAMILA             | 22116 |
| ZOPPI NEGRI CATALINA          | 22098 | ROJO SILVINA VICTORIA       | 22117 |
| COLÓN EMA SOLEDAD             | 22099 | FONZO MARÍA FLORENCIA       | 22118 |
| LOMBARDO CECILIA NOELIA       | 22100 | FONTANA MARÍA VERÓNICA      | 22119 |
| OTERO ANA BELÉN               | 22101 | MURACA ROMINA MARIELA       | 22120 |
| MINGRONE ANNABELLA            | 22102 | BEITIA MARÍA LORENA         | 22121 |
| DAGNINO MARÍA JAZMÍN          | 22103 | HEINRROTH JULIO ENRIQUE     | 22122 |
| SCHWAB CELESTE ANDREA         | 22104 | MANFREDI GASTON JORGE MARIO | 22123 |
| BURGES DAIANA FLORENCIA       | 22105 | LÓPEZ CRISTIAN JAVIER       | 22124 |
|                               |       | ROBERTO GISELLA             | 22125 |
| <b>REMATRICULADOS</b>         |       | LÓPEZ MARÍA FLORENCIA       | 22126 |
| VEGIERSKI ZIGMUD              | 10123 | POPP CAROLINA ISABEL        | 22127 |
| MAYOL ZULEMA ESTER            | 12607 | ROHRER MARIANELA            | 22128 |
| GARCIA JIMENA                 | 19888 | PICONE CARLA AYELEN         | 22129 |

|                                  |       |                              |       |
|----------------------------------|-------|------------------------------|-------|
| DAVICINO DAIANA NOELIA           | 22130 | MARTELLI JOSEFINA            | 22146 |
| ALTAMIRANO CESAR CLAUDIO         | 22131 | CODAGNONE MARÍA VICTORIA     | 22147 |
| RICCI SOFÍA AILÍN                | 22132 | MARTINEZ LEANES MARÍA PAZ    | 22148 |
| ABUT MARÍA                       | 22133 | MÓNACO CAMILA                | 22149 |
| CURZIO MARÍA NATALIA             | 22134 | GONZÁLEZ MATIAS EXEQUIEL     | 22150 |
| ACEVEDO LUIS ALBERTO             | 22135 | FERNÁNDEZ MARIO RICARDO      | 22151 |
| SÁNCHEZ VIRGINIA ROSARIO         | 22136 | BARRERA CRISTIAN RAMON       | 22152 |
| SLOVINSKI LUCIA                  | 22137 | PORCELLI MARIELA             | 22153 |
| CAPDEVILA GRACIELA NOEMÍ         | 22138 | DI PASQUO MARTÍN RODRIGO     | 22154 |
| POZZUTO LUCIANO OMAR             | 22139 | PERRONE GABRIEL DARÍO        | 22156 |
| EHRICH GUILLERMO CARLOS          | 22140 | MÉNDEZ DESIREE STEPHANIE     | 22157 |
|                                  |       | LAZARTE VIGABRIEL ANA LAURA  | 22158 |
| <b>REMATRICULADOS</b>            |       | ACITI ALFONSINA              | 22159 |
| BAEZ JORGE LUIS E.               | 15644 | MAYOL LUCIANA LAURA          | 22160 |
| CORDONE MARIELA                  | 15951 | ADRA SILVANA                 | 22161 |
| KAPRIELAN SANDRA V.              | 17019 | BRITO MARÍA BELÉN            | 22162 |
| RIONEGRO KARINA ANDREA           | 18036 | D'INGIANTI MARÍA EUGENIA     | 22163 |
| LUIS LAURA                       | 19405 | ROLON UNAICHE CLAUDIA NÉLIDA | 22164 |
| CHAPARRO VILMA LAURA             | 21037 | GUAGLIARDI DIEGO LEANDRO     | 22165 |
| BRUNO MARÍA BERENICE             | 21540 | ROCCHETTI MATÍAS             | 22166 |
| GAROFOLLO MATÍAS F.              | 21792 | HERRERA MATÍAS NICOLÁS       | 22167 |
|                                  |       | MERINO ITATI                 | 22168 |
| <b>ACTA 1143</b>                 |       | MOLLO LINA MAGDALENA         | 22169 |
| <b>MATRICULADOS</b>              |       | PÉREZ PONSÁ LUCILA           | 22170 |
| LOUIT ALICIA CECILIA             | 22141 | RODRÍGUEZ EDUARDO RAÚL       | 22171 |
| GONZÁLEZ FITTIPALDI MARÍA BELÉN  | 22142 |                              |       |
| GARCÍA SURIN ROCÍO SOLEDAD       | 22143 | <b>REMATRICULADOS</b>        |       |
| PERANZOLA DANIELA                | 22144 | RUGNA ANA ZULEMA             | 14259 |
| MÁRQUEZ DE SUÁREZ MARÍA GABRIELA | 22145 | DETTONI HUGO DANIEL          | 19813 |

|                                |       |                              |       |
|--------------------------------|-------|------------------------------|-------|
| MORALES MARÍA VICTORIA         | 20128 | LAGEYRE FACUNDO              | 22194 |
| RAMOS EDUARDO FEDERICO         | 20550 | TAGLIANI JULIO OSCAR         | 22195 |
| SAVINO MARIANA ALEJANDRA       | 21689 | PIÑAS CONSTANZA              | 22196 |
| CESETTI MARÍA                  | 21748 | RODRÍGUEZ ELIANA MICAELA     | 22197 |
|                                |       | PEDREIRA ROMINA NOEMÍ        | 22198 |
| <b>ACTA 1144</b>               |       | NICOLAI ANDREA VIVIANA       | 22199 |
| <b>MATRICULADOS</b>            |       | CIOT LIONEL                  | 22200 |
| VANINA NÉLIDA ELIZABETH        | 22172 | CURA MARÍA VICTORIA          | 22201 |
| BALSAMELLO RAFAEL VICENTE      | 22173 | CAVAZZUTTI GIAN FRANCO       | 22202 |
| DEAMBROGIO VALERIA ESTER       | 22174 | GALLARDO MARÍA SOLEDAD       | 22203 |
| MORELLO YAMILA SOLEDAD         | 22175 | PÉREZ MARIANA ELIZABETH      | 22204 |
| PÉREZ GLADYS NOEMI             | 22176 | FRESIA MELINA CARLA          | 22205 |
| BRITO DEVOTO MARÍA JULIETA     | 22177 | CARLUCCI ANA GABRIELA        | 22206 |
| ALVAREZ VANESA VERÓNICA        | 22178 | ACOSTA ARMELLA FRANCO NAHUEL | 22207 |
| FUCKS MARIANO EZEQUIEL         | 22179 | CANAZA VARGAS VIVIANA ROSA   | 22208 |
| MENDOZA NADIA EVELINA          | 22180 | GONZALEZ MARÍA ALEJANDRA     | 22209 |
| AMARTINO MARÍA DE LAS MERCEDES | 22181 | SCASSO PABLO MARTÍN          | 22210 |
| SERRANO ANA MARÍA              | 22182 | MENECOZZI GISELA MARIANA     | 22211 |
| ALLUCHON AGOSTINA              | 22183 | TESORIERO MARIKENA AILÉN     | 22212 |
| CARLONI AGUSTINA               | 22184 | MEDINA CINTIA BEATRIZ        | 22213 |
| BUSTOS FLORENCIA ROCÍO         | 22185 | PUPPO AUGUSTO OMAR           | 22214 |
| CASTRONUOVO CELESTE            | 22186 | VAN DER TUIN JAVIER          | 22215 |
| MARTINO SOFIA AYLÉN            | 22187 | AHUMADA CIANI DIEGO IGNACIO  | 22216 |
| ABESS DAIANA JUDIT             | 22188 | PUENTES MARÍA NOEL           | 22217 |
| STABILE GINA BELÉN             | 22189 | OHLOBIAK JORGE ANDRÉS        | 22218 |
| CARDOSO MARÍA JIMENA           | 22190 | SPEGAZZINI ELOY RENE         | 22219 |
| GÜELLA FLORENCIA INÉS          | 22191 |                              |       |
| CUPERSMID JULIETA VERÓNICA     | 22192 | <b>REMATRICULADOS</b>        |       |
| MARTÍNEZ EUGENIA LUJÁN         | 22193 | LANDSMAN SOFIA VERÓNICA      | 16056 |

|                                  |       |                                  |       |
|----------------------------------|-------|----------------------------------|-------|
| PONCE CAROLINA ANA               | 19106 | FETTER VANESSA                   | 22242 |
| PEREGO AGOSTINA                  | 20064 | SCELZA LAURA SOLEDAD             | 22243 |
| SÁNCHEZ AVILA SONSIRÉ DEL        | 21754 | PONCE JIMENA PAOLA               | 22244 |
| ANEROT FRANCO EZEQUIEL           | 21933 | ROZADOS MICAELA ELIANA           | 22245 |
|                                  |       | ALVAREZ JONATHAN ALEXIS          | 22246 |
| <b>ACTA 1145</b>                 |       | RODRIGUEZ DESCARREGA CONSTANZA   | 22247 |
| <b>MATRICULADOS</b>              |       | OLANO CAROLINA                   | 22248 |
| GALEANO ERIKA DENISE             | 22220 | MAGRASSI NARELA                  | 22249 |
| AITO NICOLÁS NAHUEL              | 22221 | RABE NÉLIDA                      | 22250 |
| ATTEMA MANUELA MALÉN             | 22222 | TRONCOSO MARÍA FLORENCIA         | 22251 |
| SILBERSZAC VIVIANA GISELA        | 22223 | CLAVELLI MARÍA FLORENCIA         | 22252 |
| GÓMEZ LOURDES ELIZABETH          | 22224 | VAAMONDE JULIAN EZEQUIEL         | 22253 |
| SOTO MARÍA JULIA                 | 22225 | DA ROSA MARÍA PAULA              | 22254 |
| SIBIKOWSKI PABLO SEBASTIÁN       | 22226 | IMBRIANO LUCILA NOELÍ            | 22255 |
| DUHALDE JUAN CARLOS              | 22227 | SOBREDO MARCELA TERESA DEL VALLE | 22256 |
| BAIGORRIA MOHR NATALIA ROMINA    | 22228 | CATANIA CRISTIAN ARIEL           | 22257 |
| IWANOW VALERIA CAROLINA          | 22229 |                                  |       |
| LUCERO MAYRA GUADALUPE           | 22230 | <b>REMATRICULACIÓN</b>           |       |
| PAULUZZI ANTONELA                | 22231 | FIORITO MIGUEL ANGEL             | 9670  |
| VALLES MARIANELA ALEJANDRA       | 22232 | CARRIL MARGARITA MERCEDES        | 14506 |
| INDELICATO MONICA MIRIAM         | 22233 | ENGEL ANDREA PAULA               | 16923 |
| MALAGRINA NATALIA RENE           | 22234 | LARRAÑAGA ANA CAROLINA           | 18615 |
| MEYER BRENDA                     | 22235 | MAZZAFERRO BRUNO ALEJANDRO       | 19806 |
| FRAK DANIELA ADRIANA DEBORA      | 22236 | BRAVO DE LAGUNA DAIANA JESICA    | 19961 |
| FERNANDEZ AYELLEN CINDY          | 22237 | MELE GONZALO                     | 20863 |
| VILLAFRANCA MARÍA DE LOS ANGELES | 22238 | PITTÓN ELIZABETH                 | 21744 |
| SAUCEDO DIANA MARCELA            | 22239 | GIRALDI SELENE DENISSE           | 21878 |
| TIZADO ANDREA GABRIELA           | 22240 |                                  |       |
| BASUALDO DANIELA PAULA           | 22241 |                                  |       |

ACTA 1146

MATRICULACIÓN

VELIZ NICOLÁS ENRIQUE 22258

MEZZA MARÍA FLORENCIA 22259

PAJARO JULIETA BELÉN 22260

GOMEZ ELIZABETH ANALIA 22261

BRESSAN NADIA MERCEDES 22262

CASTRO MARÍA JULIA 22263

PALMIERI MARÍA ALEJANDRA 22264

FREDIANI MARÍA EMILIA 22265

GERRY GISELA ALEJANDRA 22266

CIOT ELIAN 22267

CALIGIURI VALERIA LAURA 22268

PÉREZ LUCIA HAYDEE 22269

NADINIC IVANA 22270

REMATRICULACION

BONORIS EMILIA ESTER 11418

MARLETTA FRAILE LUCAS 14142

ORELLANA MARIEL NICOLASA 16679

MORALES SILVIA ROSANA 17400

LÄSSIG MARÍA LAURA 18141

RAGADALE NADIA ROMINA 18703

DI CHIARA MELISA JENNIFER 20382

DÍAZ CARLA NOEMÍ 20898

BEY JORGE OMAR 22078

#### ACTA 1147

##### MATRICULADOS

PESSAURA RAMIRO 22271

LA TORRE AGUSTINA PAULA 22272

BERMUDEZ ALEJANDRO ANSELMO 22273

BLANCO EMILCE CAROLINA 22274

BURGOS COSTILLA CARLOS MARTÍN 22275

CARDOSO ROSLLI KEVIN 22276

GÓMEZ TOMAS 22277

MASSETTI BRENDA DANIELA 22278

RAMOS WALTER GASTÓN 22279

VALENTINI ANDREA YANINA 22280

FELIX MELINA PAULA 22281

FEVRIER LEONARDO 22282

COVUCCI VERÓNICA YANINA 22283

CASANOVA PATRICIA ANDREA 22284

FLOR ELIZABETH YANET 22285

MOLINA EMILIA SOLEDAD 22286

GERMINARIO MARÍA GIMENA 22287

ADAM SERGIO OMAR 22288

##### REMATRICULADOS

DE BENEDETTI NÉLIDA ESTER 17155

SANTANA LILIANA MARISOL 18727

URRUTIA VAZQUEZ YOHANA 19943

PELLEGRINI MARIANA 20024

DÍAZ NATALIA MARCELA 21876

#### ACTA 1148

##### MATRICULADOS

ANABIA LUCÍA 22289

VICENTELA VALDEZ ROCÍO ANABEL 22290

|                             |       |                              |       |
|-----------------------------|-------|------------------------------|-------|
| RE MATEO AUGUSTO            | 22291 | HAMADA AILEN NAOMY           | 22311 |
| VICENTE MARÍA LAURA         | 22292 | GELSI VALENTINA              | 22312 |
| CAÑETE MARCOS SEBASTIÁN     | 22293 | JOOS GISELA LUJAN            | 22313 |
| CONTRERA MARÍA EMILIA RITA  | 22294 | GODOY ELINA MARIET           | 22314 |
| MAGGI JUAN ANDRÉS           | 22295 | NIEVA MARIANA VALERIA        | 22315 |
| CONTI MARINA MAGALÍ         | 22296 | MARTINENCO EZEQUIEL          | 22316 |
| ESTEVEZ MARIANA LORENA      | 22297 | SCHMIDBERG JAVIER            | 22317 |
| HURTADO VICTORIA            | 22298 | AMOREO FLAVIA ALDANA         | 22318 |
| KOLLER ELISABETH            | 22299 | CABRERA NELSON YAMIL         | 22319 |
| TAPIA MARTÍN EZEQUIEL       | 22300 | DÍAZ DAMIÁN ALFREDO          | 22320 |
| MONTAÑA PABLO LEANDRO       | 22301 | PORTA SEBASTIÁN MARTÍN       | 22321 |
|                             |       | VÁZQUEZ EDUARDO OMAR         | 22322 |
| <b>REMATRICULADOS</b>       |       | NICOLINO FLORENCIA           | 22323 |
| GIOSSO LAURA ALEJANDRA      | 18698 | FACCINETTI NATALIA INÉS      | 22324 |
| PAVIA MARIO ANTONIO         | 19007 | SISTI NADIA AYLÉN            | 22325 |
| URQUIJO ANGELINA MARÍA      | 19614 | PIDALINO MARÍA EUGENIA       | 22326 |
| BYRÓ PAULA SUSANA           | 21513 | SAN ISIDRO SILVANA ELIZABETH | 22327 |
|                             |       | HOLGADO CHOURROUT MACARENA   | 22328 |
| <b>ACTA 1149</b>            |       |                              |       |
| <b>MATRICULADOS</b>         |       | <b>REMATRICULADOS</b>        |       |
| CEREZO JULIETA              | 22302 | MÉNDEZ BEATRIZ LIDIA         | 10716 |
| MARTINEZ DAIANA SOL         | 22303 | FONTANA SILVIA ANALÍA        | 16742 |
| PALACIO TORRES ANDREA M.    | 22304 | DENKER VICTOR                | 16800 |
| MATEO LAUTARO PAÚL          | 22305 | GONZALEZ MARCELA A.          | 17133 |
| SELAN GABRIEL JOSÉ          | 22306 | CUTINI LILIANA MARIEL        | 17530 |
| PUENTE ORTEGA NAIARA        | 22307 | CORDOBA LORENA BEATRIZ       | 17784 |
| ARMALEO LUCIA               | 22308 | LLORET ROMINA FERNANDA       | 17835 |
| ROJAS NATALIA ELIZABETH     | 22309 | BURGOS SOLEDAD               | 18146 |
| BEYREUTHER VERÓNICA VIVIANA | 22310 | PEDRINI SERGIO OMAR          | 18629 |

|                                       |       |                                        |
|---------------------------------------|-------|----------------------------------------|
| MONTERO AMPARO MARÍA                  | 18802 | EISENSCHLOS JULIA A. Renuncia          |
| CATTANEO MARÍA EMILIA                 | 18810 | 25/03/2021 18788                       |
| ANTON DANIELA NOEMI                   | 19660 | PEREYRO MARÍA AGUSTINA Renuncia        |
| MONACO NINA MARÍA                     | 19876 | 25/03/2021 20523                       |
| PERALTA ALFONSINA                     | 20149 | CECCOLI CONSTANZA Renuncia             |
| BELAUNZARAN ROMINA F.                 | 20839 | 25/03/2021 21186                       |
| RENDANO JUANA INÉS                    | 21687 | BENÍTEZ FLAVIA MARTINA Renuncia        |
|                                       |       | 29/03/2021 19961                       |
| <b>BAJAS EN LA MATRICULA</b>          |       | BRAVO DE LAGUNA DAIANA JESICA Renuncia |
| <b>ACTA 1137</b>                      |       | 30/03/2021 16334                       |
| 25/03/2021 18788                      |       | VELA ERIKA VANESA Renuncia             |
| PEREYRO MARÍA AGUSTINA Renuncia       |       | 30/03/2021 21841                       |
| 25/03/2021 20523                      |       | QUEVEDO MARCELA DEL CARMEN Renuncia    |
| CECCOLI CONSTANZA Renuncia            |       |                                        |
| 25/03/2021 21186                      |       | <b>ACTA 1139</b>                       |
| BENÍTEZ FLAVIA MARTINA Renuncia       |       | 05/05/2021 13760                       |
| 30/03/2021 21841                      |       | ANDREA STELLA MARIS Renuncia           |
| QUEVEDO MARCELA DEL CARMEN Renuncia   |       | 08/05/2021 21689                       |
| 05/04/2021 21448                      |       | SAVINO MARIANA ALEJANDRA Renuncia      |
| MAGARIÑOS ANDREA CELESTE Renuncia     |       | 11/05/2021 11990                       |
|                                       |       | BULACIOS PRAT MOIRA ELISABET Renuncia  |
| <b>ACTA 1138</b>                      |       | 12/05/2021 19103                       |
| 12/03/2021 21589                      |       | BUDNIK PAULA MARIEL Renuncia           |
| MESARES CAÑARI SINTIA GISELA Renuncia |       | 14/05/2021 16221                       |
| 15/03/2021 21173                      |       | TESSORE NESTOR JORGE Renuncia          |
| LÓPEZ KNUDSEN CLARIBEL Renuncia       |       | 17/05/2021 21780                       |
| 18/03/2021 17400                      |       | RUTINELLI BRUNO MAURICIO Renuncia      |
| MORALES SILVIA ROSANA Renuncia        |       | 19/05/2021 17547                       |
| 22/03/2021 8928                       |       | ZABALA CARLOS ERNESTO Renuncia         |

19/05/2021 21406  
ZAVALLO ANA TERESA Renuncia

#### ACTA 1140

01/06/2021 21746  
VÁZQUEZ ALICIA SUSANA Renuncia  
02/06/2021 18750  
BAGNATI IGNACIO Renuncia  
02/06/2021 18762  
BELCHIOR MARIANA CECILIA Renuncia  
02/06/2021 20943  
DE MIGUEL MICAELA SOLEDAD Renuncia  
03/06/2021 9866  
BARENGO LILIANA MERCEDES Renuncia  
03/06/2021 19429  
PASTORE NATALIO AGUSTÍN Renuncia  
07/06/2021 21864  
MADDOCKS LILIAN Renuncia  
14/06/2021 21506  
SCARPELLI CAROLINA BELÉN Renuncia  
16/06/2021 10763  
DE CALAMI LILIANA DEL CARMEN Renuncia  
16/06/2021 21404  
ZABALA BERGANDI FLORENCIA Renuncia  
22/06/2021 14788  
DEL MORO MARÍA FABIANA Renuncia

#### ACTA 1141

30/06/2021 16156

BUSTOS MIRIAM MONICA Renuncia

30/06/2021 21345

SIMIONATO LAURA DANIELA Renuncia

03/07/2021 17806

FARIÑA NORBERTO DANIEL Renuncia

06/07/2021 9754

CARPI MARÍA CRISTINA Renuncia

06/07/2021 18615

LARRAÑAGA ANA CAROLINA Renuncia

08/07/2021 7009

RUSTIGNOLI BLANCA Renuncia

12/07/2021 9849

GALANTERNI GRACIELA LUISA Renuncia

12/07/2021 21884

PÉREZ GISELDA ROXANA Renuncia

14/07/2021 20128

MORALES MARÍA VICTORIA Renuncia

19/07/2021 7283

ROJAS JUAN CARLOS Renuncia

19/07/2021 18810

CATTANEO MARÍA EMILIA Renuncia

19/07/2021 21729

SESTO DIEGO ANTONIO MARTÍN Renuncia

20/07/2021 20236

CORSELLO SILVINA LUJAN Renuncia

21/07/2021 19289

CUESTAS ALVARADO NANCY FLOR Renuncia

22/07/2021 12127

MANGHISI ANA MARÍA Renuncia



|                                    |          |  |                                      |          |  |
|------------------------------------|----------|--|--------------------------------------|----------|--|
| 22/07/2021                         | 20863    |  | 06/08/2021                           | 16679    |  |
| MELE GONZALO                       | Renuncia |  | ORELLANA MARIEL NICOLASA DEL ROSARIO |          |  |
|                                    |          |  |                                      | Renuncia |  |
| <b>ACTA 1142</b>                   |          |  | 07/08/2021                           | 18674    |  |
| 23/07/2021                         | 10093    |  | HUICI VIVIANA ALEJANDRA              | Renuncia |  |
| GRANERO HAYDEE MARÍA               | Renuncia |  | 09/08/2021                           | 8644     |  |
| 26/07/2021                         | 12568    |  | TAVERNA DIANA GLORIA                 | Renuncia |  |
| OTERO MIRIAM BEATRIZ               | Renuncia |  | 09/08/2021                           | 8982     |  |
| 27/07/2021                         | 10274    |  | MAROTTA ROSA FRANCISCA               | Renuncia |  |
| LUCIANI ADRIANA MARÍA              | Renuncia |  | 10/08/2021                           | 19008    |  |
| 27/07/2021                         | 21120    |  | ARAMA ELIZABETH ANAHI                | Renuncia |  |
| KOSTIUK MARTA TERESA               | Renuncia |  | 11/08/2021                           | 21437    |  |
| 27/07/2021                         | 21659    |  | FERRONATO CAROLINA                   | Renuncia |  |
| AZCONA MARIANA                     | Renuncia |  | 12/08/2021                           | 11086    |  |
| 28/07/2021                         | 21878    |  | ARRIBAS MARÍA DEL CARMEN             | Renuncia |  |
| GIRALDI SELENE DENISSE             | Renuncia |  | 13/08/2021                           | 18141    |  |
| 30/07/2021                         | 18732    |  | LÄSSIG MARÍA LAURA                   | Renuncia |  |
| CESTONA MARÍA EUGENIA              | Renuncia |  | 13/08/2021                           | 19943    |  |
| 03/08/2021                         | 21636    |  | URRUTIA VÁZQUEZ YOHANA VALERIA       |          |  |
| JARA JESICA LORENA                 | Renuncia |  |                                      | Renuncia |  |
| 04/08/2021                         | 12717    |  | 14/08/2021                           | 20064    |  |
| SUGAMELE ANA MARÍA                 | Renuncia |  | PEREGO AGOSTINA                      | Renuncia |  |
| 05/08/2021                         | 16917    |  | 17/08/2021                           | 8776     |  |
| PAGLIANITI KARINA LUCIA            | Renuncia |  | GANCHEGUI RAUL HORACIO               | Renuncia |  |
| 05/08/2021                         | 19265    |  | 17/08/2021                           | 20884    |  |
| FRANCO CRISTIAN RAMIRO             | Renuncia |  | VILDOZA SABRINA ANDREA               | Renuncia |  |
| 05/08/2021                         | 21789    |  | 18/08/2021                           | 21933    |  |
| GÓMEZ BUSTAMANTE FELIX MAXIMILIANO |          |  | ANEROT FRANCO EZEQUIEL               | Renuncia |  |
|                                    | Renuncia |  |                                      |          |  |

20/08/2021 21853  
NAKANDAKARI DELIA Renuncia  
23/08/2021 21994  
RIEDL KARINA LILIAN Renuncia

**ACTA 1143**

30/08/2021 21075  
BARBOZA GENARO AGUSTÍN Renuncia  
31/08/2021 21066  
FELIP MARÍA NURIA Renuncia  
01/09/2021 19711  
JODRA MARÍA SOLEDAD Renuncia  
02/09/2021 8401  
THERIANO ADONIS PEDRO Renuncia  
03/09/2021 21939  
ALVAREZ GIMENEZ RAFAEL Renuncia  
04/09/2021 11927  
MOLLO EDIT ELISABET Renuncia  
07/09/2021 19700  
PAOLI TERUGGI MARILINA Renuncia  
08/09/2021 10243  
HERRERA ACOSTA ARGELIA Renuncia  
08/09/2021 16795  
SURACHE VIVIANA LAURA Renuncia  
09/09/2021 9318  
ABARRATEGUI MARÍA JULIA Renuncia  
09/09/2021 22053  
ALIPERTI CAR LUCIO Renuncia  
16/09/2021 21970

PÉREZ LUCIANA MAGALÍ Renuncia  
20/09/2021 9483  
PAZZAGLINI PAULA AIDA Renuncia

**ACTA 1144**

23/09/2021 13579  
BARO PATRICIO ERICO Renuncia  
24/09/2021 9870  
DISTILIO MARÍA DEL ROSARIO Renuncia  
25/09/2021 22001  
RODRÍGUEZ MARIANA Renuncia  
27/09/2021 21761  
RODRÍGUEZ O'TOOLE AILEN FERNANDA Renuncia  
29/09/2021 7179  
CIARMELA NÉLIDA BEATRIZ Renuncia  
01/10/2021 10210  
FERNÁNDEZ CARLOS ALBERTO Renuncia  
02/10/2021 8082  
PARDO VICENTE Renuncia  
05/10/2021 21490  
GARCIA DIEGO OSVALDO Renuncia  
06/10/2021 17620  
TERUEL LORENA VANESA Renuncia  
06/10/2021 19652  
BOSQUE MOIRA ELIZABETH Renuncia  
06/10/2021 21876  
DÍAZ NATALIA MARCELA Renuncia  
07/10/2021 10086

|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| ARROUY LILIANA MARÍA          | Renuncia |
| 07/10/2021                    | 19435    |
| PECORELLI LEONARDO PATRICIO   | Renuncia |
| 07/10/2021                    | 21513    |
| BYRÓ PAULA SUSANA             | Renuncia |
| 07/10/2021                    | 39849    |
| MALAS ECHEVERRÍA ELIDA        | Renuncia |
| 12/10/2021                    | 10407    |
| BAGLIETTO MARÍA FLORENCIA     | Renuncia |
| 13/10/2021                    | 19896    |
| LEITNER GABRIELA LUCIA MARINA |          |
|                               | Renuncia |
| 18/10/2021                    | 20799    |
| ONORI ANALÍA CATALINA         | Renuncia |
| <b>ACTA 1145</b>              |          |
| 23/10/2021                    | 20522    |
| MILLAN NADIA CAROLINA         | Renuncia |
| 25/10/2021                    | 19768    |
| SOSA MARINA ELIZABET          | Renuncia |
| 26/10/2021                    | 12344    |
| ROSELLA MARÍA ADELAIDA        | Renuncia |
| 26/10/2021                    | 22078    |
| BEY JORGE OMAR                | Renuncia |
| 27/10/2021                    | 13217    |
| PEREL ANDREA CARLA            | Renuncia |
| 27/10/2021                    | 21070    |
| TORREGIANI PABLO JAVIER       | Renuncia |
| 27/10/2021                    | 21153    |

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| GERK PAULA YAMILA              | Renuncia |
| 02/11/2021                     | 13775    |
| LYKAN MARÍA ELENA              | Renuncia |
| 05/11/2021                     | 14522    |
| GEREZ GRACIELA LILIANA         | Renuncia |
| 05/11/2021                     | 19741    |
| VENTO SILVANA ALEJANDRA        | Renuncia |
| 07/11/2021                     | 21646    |
| FERNÁNDEZ ETCHEMENDI GUADALUPE |          |
|                                | Renuncia |
| 08/11/2021                     | 20763    |
| UREÑA VIVIANA MARCELA          | Renuncia |
| 08/11/2021                     | 21215    |
| DI CRISCIO JULIETA             | Renuncia |
| 08/11/2021                     | 21472    |
| MOZETIC VALERIA CONSTANZA      | Renuncia |
| 09/11/2021                     | 13061    |
| BURGHARDT IVAN EMMANUEL        | Renuncia |
| 15/11/2021                     | 8478     |
| BARRESI SALVADOR               | Renuncia |
| 16/11/2021                     | 21748    |
| CESETTI MARÍA DE LOS ÁNGELES   |          |
|                                | Renuncia |
| <b>ACTA 1146</b>               |          |
| 02/12/2021                     | 20141    |
| ROJAS ORTIZ MARÍA FLORENCIA    |          |
|                                | Renuncia |
| 05/12/2021                     | 22079    |

BURZI NATALIA GISELLE      Renuncia

07/12/2021      21418

CUSINATO MARÍA JULIANA      Renuncia

09/12/2021      10716

MÉNDEZ BEATRIZ LIDIA      Renuncia

10/12/2021      21627

DESCHAMPS JULIETA SOL      Renuncia

14/12/2021      16603

SALAS ELSA ALICIA      Renuncia

**ACTA 1147**

20/12/2021      13790

SICA MARÍA INÉS      Renuncia

21/12/2021      10089

LÓPEZ MARCELA ESTHER      Renuncia

23/12/2021      21000

SIGA PAULA MARIANA      Renuncia

27/12/2021      10099

D´ESPOSITO NORA EDITH      Renuncia

27/12/2021      13686

BEGUIRISTAIN LILIANA GRACIELA  
Renuncia

27/12/2021      15462

PÉRSICO SILVIA MARCELA      Renuncia

27/12/2021      20980

CARINO JÉSSICA      Renuncia

30/12/2021      19583

GRUNEBaum RODRIGO      Renuncia

30/12/2021      20437

BRUN CLAUDIA ANDREA      Renuncia

03/01/2022      18996

SISTI MARÍA SUSANA      Renuncia

5/1/2022      11823

EGIDO RUBÉN DARÍO      Renuncia

05/01/2022      21209

VALDÉS BECERRIL KARLA SHANTAL  
Renuncia

07/01/2022      19819

SÁNCHEZ VERÓNICA NOELIA      Renuncia

08/01/2022      18481

BERTOCHI CLAUDIA SILVINA      Renuncia

10/01/2022      20096

OPEL INÉS MARÍA      Renuncia

12/01/2022      21353

TELLO JOHANA VANINA      Renuncia

**ACTA 1148**

17/01/2022      16828

PACINI PAOLA LORENA      Renuncia

17/01/2022      20341

D´ONOFRIO ALDO      Renuncia

17/01/2022      21051

MARTINEZ BRENDA LILIANA      Renuncia

21/01/2022      18615

LARRAÑAGA ANA CAROLINA      Renuncia

25/01/2022      10153

MATTO MARÍA ELENA      Renuncia

26/01/2022      9014

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| MAURO OLGA ELISA          | Renuncia |
| 26/01/2022                | 17937    |
| DOMINGUEZ PATRICIA CELIA  | Renuncia |
| 26/01/2022                | 20152    |
| SALDAÑA SILVIA NATALIA    | Renuncia |
| 27/01/2022                | 21868    |
| BLANCO FLORENCIA JULIANA  | Renuncia |
| 28/01/2022                | 9395     |
| CANAL CRISTINA EUGENIA    | Renuncia |
| 31/01/2022                | 10371    |
| GUTIERREZ RAÚL DANIEL     | Renuncia |
| 31/01/2022                | 11617    |
| BELTRAME ADRIANA CRISTINA | Renuncia |
| 31/01/2022                | 13184    |
| SARDIÑA MARTA GRACIELA    | Renuncia |
| 01/02/2022                | 8562     |
| TRIVELLINI NOELIA ASUNTA  | Renuncia |
| 01/02/2022                | 18193    |
| LADO GRACIELA ADRIANA     | Renuncia |
| 03/02/2022                | 18182    |
| FRASCHETTI MARÍA GABRIELA | Renuncia |
| 09/02/2022                | 18971    |
| MARAGOTO ENRIQUE          | Renuncia |
| 09/02/2022                | 20865    |
| CAVA GUSTAVO ALBERTO      | Renuncia |
| 09/02/2022                | 22060    |
| MIGUELEZ PABLO ARIEL      | Renuncia |
| 10/02/2022                | 18872    |
| ECHANDI ANACLARA          | Renuncia |

**ACTA 1149**

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| 14/02/2022                 | 19405    |
| LUIS LAURA                 | Renuncia |
| 18/02/2022                 | 10881    |
| KEBLAITIS CLAUDIO GUSTAVO  | Renuncia |
| 22/02/2022                 | 17416    |
| BAVA ADRIANA MÓNICA ESTER  | Renuncia |
| 24/2/2022                  | 18550    |
| MARRONE FLORENCIA CLAUDIA  | Renuncia |
| 25/02/2022                 | 14777    |
| ACEITUNO MARCELA ALEJANDRA | Renuncia |
| 25/02/2022                 | 20406    |
| SASTRE GISELE CAROLINA     | Renuncia |
| 02/03/2022                 | 21648    |
| MOBILI FIORELLA            | Renuncia |
| 04/03/2022                 | 13179    |
| PEDRAZA MARÍA INES         | Renuncia |
| 04/03/2022                 | 13476 I  |
| RIGOYEN ELDA MARGARITA     | Renuncia |
| 08/03/2022                 | 8051     |
| TEVEZ MARCOS LEOPOLDO      | Renuncia |
| 08/03/2022                 | 19969    |
| PORTILLO ROMINA SOLEDAD    | Renuncia |
| 08/03/2022                 | 22234    |
| MALAGRINA NATALIA RENÉ     | Renuncia |
| 08/03/2022                 | 22237    |

|                                            |                              |       |                                |
|--------------------------------------------|------------------------------|-------|--------------------------------|
| FERNANDEZ AYLÉN CINDY                      | Renuncia                     | 81822 | EISENSCHLOS JULIA A.           |
| 09/03/2022                                 | 8970                         |       | Adherente (05)22/03/2021       |
| SCHEIMBERG JORGE ADOLFO                    | Renuncia                     | 81823 | CASAL SILVIA GRACIELA          |
| 9/3/2022                                   | 9201                         |       | Adherente (05)27/04/2021       |
| PEZZUCHI STELLA MARIS                      | Renuncia                     | 81824 | ANDREA STELLA MARIS            |
| 09/03/2022                                 | 9253                         |       | Adherente (05)05/05/2021       |
| ROMANI ALICIA MÓNICA                       | Renuncia                     | 81825 | CORREA CORA INÉS               |
| 09/03/2022                                 | 21881                        |       | Adherente (05)05/05/2021       |
| BENASSICH DÉBORA PATRICIA                  | Renuncia                     | 81826 | ECHECOPAR MARÍA DE LOS ÁNGELES |
| 17/3/2022                                  | 19773                        |       | Adherente (05)03/06/2021       |
| VALDER MARIANA ANDREA                      | Renuncia                     | 81827 | ROSENGURT MARCOS GABRIEL       |
| 19/3/2022                                  | 10905                        |       | Adherente (05)01/06/2021       |
| QUIROGA EDUARDO MANUEL                     | Renuncia                     | 81828 | PARACAMPO HÉCTOR MARCELO       |
|                                            |                              |       | Adherente (05)27/05/2021       |
| <b>SE REGISTRARON LAS SIGUIENTES ALTAS</b> |                              | 81829 | ROSSI MARÍA SUSANA             |
| <b>DE ADHERENTES ENTRE EL 01/04/2021 Y</b> |                              |       | Adherente (05)14/05/2021       |
| <b>31/03/2022</b>                          |                              | 81830 | MANGHISI ANA MARÍA             |
| 81816                                      | CARRERA JIMENEZ OLGA CLARA   |       | Adherente (05)22/07/2021       |
|                                            | Adherente (05)01/04/2021     | 81831 | ARRIBAS MARÍA DEL CARMEN       |
| 81817                                      | FERRARI MARÍA GRACIELA       |       | Adherente (05)12/08/2021       |
|                                            | Adherente (05)09/04/2021     | 81832 | SUGAMELE ANA MARÍA             |
| 81818                                      | MANGONE LILIANA AMALIA       |       | Adherente (05)04/08/2021       |
|                                            | Adherente (05)12/04/2021     | 81833 | CESARI JOSÉ ANTONIO            |
| 81819                                      | MORENO IRIS ALICIA           |       | Adherente (05)30/08/2021       |
|                                            | Adherente (05)14/04/2021     | 81834 | TEGALDO IRENE ROSA             |
| 81820                                      | DUQUE DE ARCE MARÍA CRISTINA |       | Adherente (05)06/09/2021       |
|                                            | Adherente (05)03/05/2021     | 81835 | GONZÁLEZ ISABEL                |
| 81821                                      | MEREGALLI MARÍA DEL CARMEN   |       | Adherente (05)24/08/2021       |
|                                            | Adherente (05)16/04/2021     | 81836 | GABINO NORA MABEL              |

|                                     |                                |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| Adherente (05)25/10/2021            | 81851 BARRESI SALVADOR         |
| 81837 FERNÁNDEZ CARLOS ALBERTO      | Adherente (05)15/11/2021       |
| Adherente (05)01/10/2021            | 81852 ECHANDI ANACLARA         |
| 81838 MALAS ECHEVERRÍA ELIDA        | Adherente (05)10/02/2022       |
| Adherente (05)07/10/2021            | 81853 MUGICA MIRTA NÉLIDA      |
| 81839 ARROUY LILIANA MARÍA          | Adherente (05)14/01/2022       |
| Adherente (05)07/10/2021            | 81854 EGIDO RUBEN DARÍO        |
| 81840 BAGLIETTO MARÍA FLORENCIA     | Adherente (05)05/01/2022       |
| Adherente (05)12/10/2021            | 81855 TRIVELLINI NOELIA ASUNTA |
| 81841 MAGNO CARLOS RICARDO          | Adherente (05)01/02/2022       |
| Adherente (05)30/11/2021            | 81856 MAURO OLGA ELISA         |
| 81842 LYKAN MARÍA ELENA             | Adherente (05)26/01/2022       |
| Adherente (05)02/11/2021            | 81857 MATTO MARÍA ELENA        |
| 81843 FRANCO ALICIA EDITH           | Adherente (05)25/01/2022       |
| Adherente (05)23/12/2021            | 81858 RAPETTI DANIEL ANGEL     |
| 81844 ECHEBEST LIDIA RENEE          | Adherente (05)16/09/2021       |
| Adherente (05)24/12/2021            | 81859 PEZZUCHI STELLA MARIS    |
| 81845 SANGUINETTI ENCARNACIÓN       | Adherente (05)08/03/2022       |
| Adherente (05)25/11/2021            | 81863 QUIROGA EDUARDO MANUEL   |
| 81846 BEGUIRISTAIN LILIANA GRACIELA | Adherente (05)19/03/2022       |
| Adherente (05)27/12/2021            |                                |
| 81847 LÓPEZ MARCELA ESTHER          |                                |
| Adherente (05)21/12/2021            |                                |
| 81848 D'ESPÓSITO NORA EDITH         |                                |
| Adherente (05)27/12/2021            |                                |
| 81849 CANAL CRISTINA EUGENIA        |                                |
| Adherente (05)28/01/2022            |                                |
| 81850 SARDIÑA MARTA GRACIELA        |                                |
| Adherente (05)31/01/2022            |                                |

**LISTADO DE BIENES INMUEBLES DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES**

| Inmuebles Filiales                         | Dirección de Inmueble        |
|--------------------------------------------|------------------------------|
| ALMIRANTE BROWN                            | Diagonal Alte Brown 1265     |
| ALMIRANTE BROWN                            | MACIAS 673                   |
| AVELLANEDA                                 | MITRE 686 3 PISO OF 31       |
| AVELLANEDA                                 | MITRE 686 3 PISO OF 32       |
| AZUL                                       | MITRE 565                    |
| BAHIA BLANCA                               | LAS HERAS 373                |
| BALCARCE                                   | CALLE 17 NRO 755             |
| BERAZATEGUI                                | CALLE 12 NRO 4218            |
| BERISSO                                    | CALLE 6 NRO 4433             |
| BOLIVAR                                    | SAN MARTIN 1129              |
| CAMPANA                                    | RAWSON 557                   |
| CARLOS CASARES                             | H. Yrigoyen 205              |
| COLON                                      | CALLE 49 NRO 681             |
| CHIVILCOY                                  | SAN MARTIN 174               |
| ESTEBAN ECHEVERRIA Y EZEIZA                | BELGRANO 1237                |
| FLORENCIO VARELA                           | CORRIENTES 163               |
| GENERAL ALVARADO                           | 9 DE JULIO 1050              |
| GENERAL ARENALES                           | SAN MARTIN 129               |
| GENERAL PUEYRREDON                         | Mitre 3702                   |
| GENERAL RODRIGUEZ                          | JUAN XXIII ESQ. AVELLANEDA 1 |
| GENERAL SAN MARTIN                         | CONGRESO 3056                |
| GENERAL SAN MARTIN                         | AYACUCHO 2361-77             |
| JUNIN                                      | URQUIZA 131                  |
| LANUS                                      | EVA PERON 1144/46            |
| LA PLATA                                   | DIAGONAL 75 354/357          |
| LA PLATA                                   | VILLA ELISA                  |
| LAS FLORES                                 | H.YRIGOYEN 552               |
| LINCOLN                                    | Roque Saenz Peña 777         |
| LOMAS DE ZAMORA                            | Monseñor Piaggio 533         |
| LUJAN                                      | ALSINA 832                   |
| LA MATANZA                                 | JUAN FLORIO 2878             |
| LA MATANZA - MORON, ITUZAINGO Y HURLINGHAM | ITUZAINGO 4395               |
| MERCEDES                                   | calle 13                     |
| MERLO                                      | SAN MARTIN 1560              |
| MORENO                                     | INT PAGANO 2580              |
| MORON, ITUZAINGO Y HURLINGHAM              | REP ORIENTAL DEL URUGUAY 286 |
| MORON, ITUZAINGO Y HURLINGHAM              | GARCIA SILVA 1447            |
| NECOCHEA                                   | CALLE 60 - 2744              |
| NUEVE DE JULIO                             | CORRIENTES 1149              |
| PEHUAJO                                    | GODOY 75                     |
| PERGAMINO                                  | DR ALEM 1245                 |
| PILAR                                      | BELGRANO 365                 |
| QUILMES                                    | PRIMERA JUNTA 181            |
| SALTO                                      | SAN PABLO 746                |



|                                               |                          |
|-----------------------------------------------|--------------------------|
| SAN FERNANDO                                  | AV DEL LIBERTADOR 1184   |
| SAN ISIDRO                                    | DON BOSCO 74             |
| SAN MIGUEL, MALVINAS ARGENTINA Y JOSE. C. PAZ | PRIMERA JUNTA 230        |
| SAN MIGUEL, MALVINAS ARGENTINA Y JOSE. C. PAZ | FLORIDA 5475             |
| SAN NICOLAS                                   | GARIBALDI 374            |
| TANDIL                                        | MITRE 949                |
| TIGRE                                         | H.YRIGOYEN 477 DPTO 11   |
| TIGRE                                         | H.YRIGOYEN 477 DPTO 10   |
| TIGRE                                         | RIO NEGRO 748            |
| TRENQUE LAUQUEN                               | PTE IRIGOYEN 27          |
| TRES DE FEBRERO                               | ASAMBLEA 4312            |
| TRES DE FEBRERO                               | ERSILLA Y DE LA GUITARRA |
| VEINTICINCO DE MAYO                           | calle 5 1113 e 30 y 31   |
| VICENTE LOPEZ                                 | VALLE GRANDE 2519        |
| VILLA GESELL                                  | AV 3 E / PASEO 130 Y 131 |
| ZARATE                                        | SAN MARTIN 449           |
| M.U.DE LA COSTA                               | H YRIGOYEN 366           |



# Agradecimiento

Para completar esta Memoria queremos agradecer el trabajo diario de miles de farmacéuticos, mujeres y hombres, que diariamente ejercieron nuestra profesión con dignidad y compromiso.

Esta es la primera Asamblea Anual Ordinaria luego de la larga noche de la pandemia que se llevó amigos, colegas, pacientes, padres, madres, hijos y hermanos.

En esos días ejercimos nuestro trabajo con responsabilidad, cumpliendo con nuestro mandato como agentes de salud en farmacias comunitarias y hospitalarias, en droguerías y laboratorios, en los lugares de dispensa de medicamentos, en este Colegio Central y varias filiales que se mantuvieron alertas y al servicio de los matriculados.

Para ellos nuestro respeto y agradecimiento.

Con estas palabras también extendemos una invitación: trabajar, trabajar y trabajar juntos en defensa de nuestra profesión, de nuestros colegas, de nuestras familia y el bienestar de nuestro país.

CONSEJO DIRECTIVO



**Colegio de Farmacéuticos  
de la Provincia de Buenos Aires**





**Colegio de Farmacéuticos**  
de la Provincia de Buenos Aires

---

# BALANCE GENERAL

Ejercicio comprendido entre el  
1º de abril 2021 y el 31 de marzo de 2022

---

---

# Balance General al 31 de marzo de 2022

Ejercicio comprendido entre el 1º de abril 2021 y el 31 de marzo de 2022

A continuación, se detalla: Composición del Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Recursos y Gastos, Estado de flujo de efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas a los estados contables y Anexos de: Gastos, Previsiones y Bienes de uso, todos del ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2022, que agrupa toda la operatoria del Colegio Central y sus Filiales.

La culminación del ejercicio económico nos encuentra volviendo a la actividad en forma normal luego de la pandemia, con inflación muy elevada y con una economía que no logra despegar; Esta es la postal que nos toca vivir este año económico/financiero que resulta totalmente distinto en muchos aspectos a los dos anteriores.

Esta discrepancia de situaciones en los 3 últimos ejercicios, hace que las interpretaciones de los distintos cuadros, su correlación y las comparaciones de partidas e importes no sean para nada sencillas para aquellos que no somos expertos en la materia.

La devaluación permanente y hasta por

momentos sistemática de la moneda, la inflación muy elevada y que se va incrementando mes a mes, sin un horizonte claro, el estancamiento de la actividad económica y el canje de los bonos provinciales, completan los hechos destacados de este lapso que modifican fuertemente los saldos de los distintos rubros y que deberán contemplarse en el momento de la comparación con los saldos del ejercicio anterior.

En primer lugar, observamos que la columna que refleja los saldos del ejercicio anterior ha sido actualizada para su correcta comparación con el actual por el índice establecido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, de esta manera, no existe la distorsión de valores y quedan expresados a un mismo momento.

Si nos volcamos en forma directa a los estados contables y sus ítems vemos que:

**A)** El Activo y el Pasivo presentan en grandes números lo que "tiene" y lo que "debe" el Colegio respectivamente; si

restamos el 2º del 1º conformamos el Patrimonio Neto de la Institución que asciende a \$ 2.000.998.571,76.

El Patrimonio neto de la institución se incrementó en \$ 14.952.372,47 en valores corrientes, en comparación al ejercicio anterior, dicha afirmación la obtenemos luego de observar que tanto el Activo como el Pasivo disminuyeron con relación a sus correspondientes comparativos, pero este último lo hizo en forma mayor, por lo tanto, al tener un Pasivo menor nuestro patrimonio neto aumenta.

El rubro bancos muestra un saldo inferior a su comparativo del ejercicio anterior, pues en el ejercicio anterior, habían quedado pendientes de liquidar dos pagos de obras sociales que mencionamos en este mismo espacio del ejercicio anterior, como contrapartida, se observa esta situación en el pasivo en el rubro Otros acreedores que también disminuye, estas obras sociales fueron Profe por \$ 175.712.180 y Pami por \$ 128.774.000.

En el rubro Inversiones el incremento se debe a que durante el periodo se produjo la reestructuración de bonos emitidos por el Gobierno de la Provincia de Bs. As., esta situación implicó un incremento de su cotización que

era muy baja por la incertidumbre generada por dicho incumplimiento y además los incrementos de los índices de precios minoristas y tasas de interés hace que el dinero disponible que no sea destinado a la cancelación de algún compromiso inmediato, sea invertido en busca de algún tipo de rentabilidad que disminuya el impacto inflacionario buscando mantener el poder adquisitivo de este, observándose en varias filiales esta operatoria. Las cuentas en que impactan se aprecian en varios rubros como ser: inversiones corrientes, inversiones no corrientes (en el estado de situación patrimonial) y diferencia de cotización, renta de títulos públicos y fondo común de inversión, intereses plazo fijo fondos propios en \$ y en US\$ (estas últimas en el estado de resultados y gastos).

En el resto de los rubros, tanto del Activo como del Pasivo, se observan aumentos cuyos principales motivos en común han sido ocasionados por los incrementos de la moneda extranjera y de precios de bienes y servicios, reflejados y conocidos por todos por el efecto inflacionario, en mayor medida y por los otros mencionados al inicio de este análisis.

**B)** El Estado de Recursos y Gastos, muestra todos los gastos e ingresos del ejercicio. El resultado del ejercicio arroja un Superávit de \$ 14.803.922,51.

El rubro sueldos y cargas sociales acapara el mayor egreso, lógicamente al ser esta una Institución que brinda servicios y se basa en sus recursos humanos, el impacto de estos es superior y fuera de toda comparación con otros egresos.

La disminución de su saldo en comparación con el ejercicio anterior obedece mayormente a dos motivos, el primero es la disminución de la cantidad del personal originada por diversos motivos (desvinculaciones, jubilaciones, etc.) y mayormente no reemplazados. Por otra parte, los incrementos en los salarios dispuestos por la paritaria Fededac /Utedyc fueron en porcentajes menores a los índices inflacionarios.

La vuelta en pleno ejercicio económico a determinadas actividades en forma presencial y otras que se realizaron virtuales generaron en varios rubros contables variaciones y diferencias sustanciales con sus comparativos del ejercicio anterior como, por ejemplo: movilidad y viáticos, homenajes y recepciones, gastos generales, jornadas, eventos y congresos, etc., de

manera distinta en cada Filial.

Con respecto a la disminución de los rubros Gastos para eventuales y Ayuda económica Covid19 la aplicación de las diversas dosis de vacunas que representaron un alivio y una disminución en la agresividad de la enfermedad hizo que no fuera tan necesaria la ayuda a los colegas y disminuyeran los pedidos.

En cuanto a la disminución del rubro gastos de defensa profesional se produjo a raíz de la resolución favorable en el caso Farmacity que hizo la finalización del vínculo contractual con el Dr. Sabsay y la publicidad en rutas y distintos medios.

El rubro becas sufrió un incremento debido a la implementación por parte de este Consejo Directivo de una beca a Farmaceuticos hospitalarios que no se encuentran cobrando el bloqueo, mientras el Colegio gestiona ante las autoridades el pago del mismo.

En cuanto a los ingresos en el rubro ingresos por matrícula se observa una importante baja en comparación al ejercicio anterior debido a que el aumento de la matrícula en los últimos años no estuvo equiparado al índice de la inflación, sino que se incrementó por debajo de este.

La diferencia de cambio que se expresa



---

no acompañe a su comparativo pues, como en el caso anterior, el dólar oficial se devaluó en un porcentaje menor a la inflación.

**C)** Las Notas de Balance son comentarios técnicos que esclarecen aún más las cuentas trascendentes del mismo. Si bien se ha efectuado una apropiación de gastos e ingresos de las distintas áreas del Colegio, se debe tener en cuenta que todas ellas están interrelacionadas. Esperamos que la precedente explicación sea de utilidad para la lectura del Balance General. -

Consejo Directivo.

Estado de Situación Patrimonial del Ejercicio Económico finalizado el 31/03/2022  
Expresado en moneda homogénea, comparado con el Ejercicio anterior

|                                                |                                   | 2021-2022                        | 2020-2021        |
|------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|------------------|
|                                                |                                   | Act de acuerdo<br>normativa CPCE |                  |
| ACTIVO                                         |                                   |                                  |                  |
| ACTIVO CORRIENTE                               |                                   |                                  |                  |
| CAJA Y BANCOS                                  |                                   |                                  |                  |
| CAJA                                           |                                   |                                  |                  |
| RECAUDACIONES A DEPOSITAR                      | Notas al Balance 3.1.             | 2.302.320,67                     | 9.062.185,15     |
| FONDO FIJO                                     | Notas al Balance 3.1.             | 1.134.713,47                     | 2.060.138,03     |
| MONEDA EXTRANJERA                              | Notas al Balance 3.1.             | 18.675.475,40                    | 42.882.061,77    |
| CAJA DE SEGURIDAD                              | Notas al Balance 3.1.             | 52.873.467,10                    | 46.525.760,40    |
| BANCOS                                         |                                   |                                  |                  |
| CUENTAS CORRIENTES Y CAJA DE AHORRO UJS        | Notas al Balance 3.1.             | 1.109.394.961,95                 | 1.496.433.033,71 |
| CREDITOS                                       | Notas al Bce 3.2.-Anexo II        | 6.150.139,87                     | 10.050.433,51    |
| ADELANTOS A FARM. POR OBRAS SOCIALES           | Notas al Balance 3.3.             | 86.363.849,09                    | 175.708.448,07   |
| OTROS CREDITOS                                 | Notas al Balance 3.4.             | 64.488.890,97                    | 73.930.785,65    |
| DEUDORES POR CONVENIO SIFAR                    | Notas al Balance 3.5.             | 211.096,01                       | 384.992,34       |
| BIENES DE CAMBIO                               | Notas al Balance 3.6.             | 2.351.173,48                     | 4.945.614,15     |
| INVERSIONES                                    | Notas al Balance 3.7.             | 729.198.558,92                   | 643.163.842,97   |
| BIENES DE CONSUMO INTERNO                      |                                   | 1.421.204,31                     | 2.934.874,85     |
| TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE                     |                                   | 2.074.565.851,24                 | 2.508.102.170,60 |
| ACTIVO NO CORRIENTE                            |                                   |                                  |                  |
| INVERSIONES                                    |                                   |                                  |                  |
|                                                | Notas al Balance 3.7.             | 184.891.755,53                   | 161.289.839,42   |
|                                                | Notas al Balance 2.4. - Anexo III |                                  |                  |
| BIENES DE USO                                  |                                   |                                  |                  |
| INMUEBLES                                      |                                   | 669.491.362,87                   | 611.981.170,22   |
| INMUEBLES MEJORAS                              |                                   | 219.542.972,03                   | 202.218.427,71   |
| MUEBLES Y UTILES                               |                                   | 257.191.771,76                   | 244.480.100,68   |
| EQUIPOS DE COMPUTACION                         |                                   | 73.303.968,94                    | 70.761.569,70    |
| RODADOS                                        |                                   | 12.454.063,49                    | 12.454.063,49    |
| ACTIVOS INTANGIBLES                            |                                   | 59.253.173,42                    | 59.140.705,68    |
| INSTALACIONES                                  |                                   | 84.160.461,56                    | 79.566.191,75    |
| BIBLIOTECA Y MUSEO                             |                                   | 16.682.910,65                    | 16.682.910,65    |
| AMORTIZACIONES ACUMULADAS                      |                                   | -603.495.918,24                  | -366.638.190,59  |
| TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE                  |                                   | 971.476.522,01                   | 891.916.786,71   |
| TOTAL DEL ACTIVO                               |                                   | 3.046.042.373,25                 | 3.400.018.959,31 |
|                                                |                                   | =====                            |                  |
|                                                |                                   | 3.046.042.373,25                 | 3.400.018.959,31 |
|                                                |                                   | =====                            |                  |
| PASIVO                                         |                                   |                                  |                  |
| PASIVO CORRIENTE                               |                                   |                                  |                  |
| DEUDAS                                         |                                   |                                  |                  |
| DEUDAS SOCIALES Y FISCALES                     | Notas al Balance 3.8.             | 72.071.339,03                    | 61.083.136,75    |
| ACREEDORES POR OBRAS SOCIALES                  | Notas al Balance 3.9.             | 501.059.347,43                   | 428.723.939,07   |
| PROVEEDORES                                    | Notas al Balance 3.10.            | 9.377.061,37                     | 5.570.023,12     |
| OTROS ACREEDORES                               | Notas al Balance 3.11.            | 116.751.467,83                   | 556.815.746,73   |
| FONDOS PROGRAMAS                               |                                   |                                  |                  |
| EMPRENDEDORES                                  |                                   | 8.048.418,00                     | 4.950.501,71     |
| FARMACEUTICOS SIFAR A PAGAR                    | Notas al Balance 2.5.             | 47.874,39                        | 85.537,27        |
| TOTAL DE DEUDAS                                |                                   | 707.355.598,05                   | 1.057.228.884,65 |
| PREVISIONES                                    | Notas al Bce 3.12-Anexo II        | 337.688.293,44                   | 356.743.875,37   |
| TOTAL PASIVO                                   |                                   | 1.045.043.801,49                 | 1.413.972.760,02 |
| PATRIMONIO NETO                                |                                   |                                  |                  |
| CAJA SUBSIDIO FALLECIMIENTO                    |                                   | 9.267.550,50                     | 16.547.420,36    |
| CAJA SUBSIDIO DOTAL                            |                                   | 9.596.543,71                     | 13.777.558,47    |
| CAJA SUBSIDIO INTERV. QUIRURGICA               |                                   | 13.170.642,81                    | 15.360.010,81    |
| FONDO SUBSIDIO POR DESEMPLEO                   |                                   | 5.285.257,52                     | 4.692.923,21     |
| FONDO DE RESERVA Y ASIST. SISTEMA UNIFICADO    |                                   | 264.854.737,36                   | 244.350.937,42   |
| FONDO FACTURACION SIFAR                        |                                   | 43.319.773,40                    | 51.526.751,81    |
| FONDO SUBSIDIO ASISTENCIA A LA MATERNIDAD      |                                   | 857.372,08                       | 738.734,56       |
| FONDO SUBSIDIO POR MATERNIDAD                  |                                   | 11.679.169,83                    | 10.307.512,68    |
| FONDO INCAPACIDAD FISICA TOTAL TEMPORARIA      |                                   | 7.327.442,93                     | 8.157.278,39     |
| FONDO SUBSIDIO DE RETIRO                       |                                   | 13.223.342,00                    | 12.939.687,83    |
| FONDO SUBSIDIO CATASTROFE                      |                                   | 25.029.534,38                    | 23.826.064,69    |
| Otros FONDOS                                   |                                   | 142.651,45                       | 206.704,94       |
| FONDOS SUBSIDIOS PARENTALIDAD                  |                                   | 1.993.731,39                     | 3.167.714,23     |
| TOTAL RESERVAS                                 |                                   | 405.747.749,36                   | 405.599.299,40   |
| CAPITAL SOCIAL                                 |                                   | 780.000,00                       | 780.000,00       |
| AJUSTE DE CAPITAL                              |                                   | 114.243.662,39                   | 114.243.662,39   |
| TOTAL CAPITAL                                  |                                   | 115.023.662,39                   | 115.023.662,39   |
| RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES |                                   | 1.465.423.237,50                 | 1.311.068.728,55 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO                        |                                   | 14.803.922,51                    | 154.354.508,95   |
| TOTAL RESULTADOS                               |                                   | 1.480.227.160,01                 | 1.465.423.237,50 |
| TOTAL PATRIMONIO NETO                          |                                   | 2.000.998.571,76                 | 1.986.046.199,29 |
| TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO                 |                                   | 3.046.042.373,25                 | 3.400.018.959,31 |
|                                                |                                   | =====                            |                  |

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A. T° LIV F°159 - LEG.14573-3

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

# Estado de Recursos y Gastos del ejercicio económico finalizado el 31/03/2022

*Expresado en moneda homogénea, comparado con el Ejercicio anterior*

| RUBROS<br>EGRESOS                                                       | 2021-2022                        | 2020-2021               |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|
|                                                                         | Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |                         |
| SUELDOS,CARGAS SOCIALES- Notas al Balance 3.14.                         | 946.090.197,09                   | 1.029.677.881,70        |
| OTROS GASTOS EN PERSONAL Y GRATIFICACIONES CONVENIO UTEDYC              | 7.175.387,13                     | 5.516.284,33            |
| SERVICIO DE TERCEROS- Notas al Balance 3.15.                            | 88.681.125,15                    | 90.501.650,90           |
| UTILES DE OFICINA Y PAPELERIA                                           | 15.341.272,27                    | 16.829.074,74           |
| GASTOS BANCARIOS Y FINANCIEROS                                          | 21.537.821,91                    | 23.963.400,79           |
| IMPUESTOS A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS                               | 87.658.237,32                    | 84.760.927,96           |
| MOVILIDAD Y VIATICOS- Notas al Balance 3.16.                            | 55.962.487,73                    | 46.649.859,44           |
| IMPUESTOS Y SERVICIOS                                                   | 24.129.967,42                    | 33.196.161,55           |
| BECAS, ESTIMULOS CIENTÍFICOS Y PASANTIAS                                | 7.713.906,43                     | 5.919.347,50            |
| ADHESIONES INSTITUCIONALES                                              | 199.340,02                       | 93.441,27               |
| HOMENAJES Y RECEPCIONES                                                 | 27.506.642,23                    | 11.102.924,66           |
| GASTOS GENERALES- Notas al Balance 3.17.                                | 57.705.925,33                    | 51.999.918,77           |
| FRANQUEO Y SELLADOS                                                     | 12.128.851,90                    | 11.719.175,67           |
| SEGUROS                                                                 | 5.217.061,94                     | 5.424.112,66            |
| DONACIONES                                                              | 5.224.950,92                     | 4.922.181,88            |
| MUEBLES Y UTILES Y EQUIPOS DE COMPUTACION EN DESUSO                     | 1.877.424,55                     | 132.941,68              |
| DEUDORES INCOBRABLES                                                    | 140.038,61                       | 273.798,74              |
| INDEMNIZACION DESPIDOS (Incluido en ampliación de previsión)            | 117.530.605,05                   | 107.414.519,14          |
| GASTOS PARA EVENTUALES Y OTROS (Ampliación de previsión)                | 18.815.597,76                    | 51.207.492,06           |
| GASTOS DE MANTENIMIENTO                                                 | 46.092.653,14                    | 40.937.825,22           |
| REINTEGRO GASTOS DE REPRESENTACION POR ACTIVIDAD CONSEJO DIRECTIVO      | 31.472.403,78                    | 24.163.463,64           |
| JORNADAS, EVENTOS Y CONGRESOS                                           | 1.537.719,80                     | 295.380,25              |
| GASTOS DE DEFENSA PROFESIONAL                                           | 18.044.373,39                    | 25.852.072,41           |
| DROGAS LABORATORIO                                                      | 0,00                             | 54.258,38               |
| AYUDA ECONOMICA COVID 19 (POR RESOLUCION C.D.)                          | 10.604.946,75                    | 25.748.260,00           |
| RECPAM                                                                  | 369.917.726,34                   | 257.087.229,79          |
| AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO                                            | 38.972.238,57                    | 43.386.460,80           |
| <b>TOTAL</b>                                                            | <b>2.017.278.902,53</b>          | <b>1.998.830.045,93</b> |
| INGRESOS                                                                |                                  |                         |
| INGRESOS MATRICULAS                                                     | 332.543.361,96                   | 375.241.888,56          |
| RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS                                      | 10.372.294,55                    | 19.868.854,31           |
| RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS AMFFA, CAFAR                         | 51.914.483,53                    | 43.824.888,02           |
| INGRESOS VARIOS- Notas al Balance 3.13.                                 | 42.395.250,28                    | 48.466.258,03           |
| CURSO ACTUALIZACION PROFESIONAL Y PERITOS (Resultado Neto)              | 1.922.915,93                     | 2.303.935,07            |
| DIFERENCIA DE COTIZACION DE TITULOS PUBLICOS                            | 70.580.757,69                    | 38.398.780,51           |
| RENTA DE TITULOS PUBLICOS Y FONDO COMUN DE INVERSION                    | 6.114.847,84                     | 1.666.943,75            |
| DIFERENCIA DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA                               | 63.871.788,61                    | 156.984.383,53          |
| INGRESOS SU 0,40 %                                                      | 516.324.427,24                   | 509.593.456,09          |
| INGRESOS SU COLEGIO DE PARTIDO                                          | 784.459.708,16                   | 812.910.344,65          |
| INGRESOS SU CENTRALIZADOS                                               | 53.656.096,66                    | 57.477.383,87           |
| RECUPERO DE GASTOS DE GRABACION Y AUDITORIA DE RECETAS A OBRAS SOCIALES | 803.524,50                       | 821.601,59              |
| INTERESES FONDOS PROPIOS C/C                                            | 1.354,16                         | 18.245,93               |
| INTERESES PLAZO FIJO FONDOS PROPIOS \$                                  | 80.607.142,10                    | 70.464.965,36           |
| INTERESES PLAZO FIJO FONDOS PROPIOS U\$S                                | 1.916.960,18                     | 454.276,38              |
| APROPACION FONDO DE DEFENSA PROFESIONAL                                 | 4.047.904,43                     | 5.058.927,70            |
| RECUPERO GASTOS ADMINISTRATIVOS SIFAR                                   | 3.639.159,59                     | 4.570.493,84            |
| INGRESOS POR CUOTA LABORATORIO                                          | 6.910.847,63                     | 5.058.927,69            |
| <b>TOTAL</b>                                                            | <b>2.032.082.825,04</b>          | <b>2.153.184.554,88</b> |
| <b>TOTAL DE INGRESOS MENOS TOTAL DE EGRESOS</b>                         | <b>14.803.922,51</b>             | <b>154.354.508,95</b>   |

  
Farm. **María Isabel Reinoso**  
PRESIDENTE

  
Farm. **Daniel Osmar Torres**  
SECRETARIO

  
Farm. **Guillermo P. Bideberry**  
TESORERO

  
**Ricardo Sánchez Trapes**  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A T° LIV F°159 - LEG.14573-3

**Estado de Flujo de Efectivo del Ejercicio Económico finalizado el 31/03/2022,**  
comparado con el ejercicio anterior, expresado en moneda homogénea

|                                              | 31/3/2022              | 31/3/2021                                |
|----------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------|
| <b>VARIACIONES DEL EFECTIVO</b>              |                        | <b>Act.de acuerdo<br/>normativa CPCE</b> |
| Efectivo al inicio del ejercicio             | 1.596.963.179,06       | 1.484.374.614,02                         |
| Efectivo al cierre del ejercicio             | 1.184.380.938,59       | 1.596.963.179,06                         |
| <b>Aumento/Disminución neto del efectivo</b> | <b>-412.582.240,47</b> | <b>112.588.565,04</b>                    |

**CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO**

**VARIACIONES EN EL ACTIVO CORRIENTE**

|                                                      |                       |                        |
|------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| <b>Aumento/Disminucion en Créditos</b>               | <b>93.418.788,95</b>  | <b>-64.810.344,98</b>  |
| Deudores cuotas sociales                             | 4.324.118,15          | 2.544.736,17           |
| Deudores cuotas sociales gestión adm.                | 283.451,70            | -344.885,58            |
| Previsión deudores incobrables                       | -707.276,20           | -299.308,64            |
| Adelantos a farmacéuticos por obras sociales         | 89.344.598,97         | -66.883.662,37         |
| Deudores por convenios Sifar                         | 173.896,33            | 172.775,44             |
| <b>Aumento/Disminucion en Otros créditos</b>         | <b>9.461.894,68</b>   | <b>17.077.161,43</b>   |
| <b>Bienes de cambio</b>                              | <b>2.594.440,67</b>   | <b>-444.548,45</b>     |
| <b>Aumento/Disminucion en Inversiones</b>            | <b>-86.034.715,95</b> | <b>-329.614.022,37</b> |
| Inversiones                                          | -86.034.715,95        | -329.614.022,37        |
| <b>Aumento/Disminucion Bienes de Consumo Interno</b> | <b>1.513.670,54</b>   | <b>-1.545.201,17</b>   |

**VARIACIONES EN EL ACTIVO NO CORRIENTE**

|                                           |                       |                       |
|-------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>Aumento/Disminucion en Inversiones</b> | <b>-23.601.916,11</b> | <b>-39.711.618,34</b> |
| Patentes y marcas                         | 74.457,45             | -98.799,64            |
| Inversiones                               | -23.676.373,56        | -39.612.818,70        |
| <b>Bienes de Uso</b>                      | <b>-55.957.817,19</b> | <b>25.241.505,16</b>  |

**VARIACIONES EN EL PASIVO**

|                                           |                        |                       |
|-------------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| <b>Aumento/Disminucion en Deudas</b>      | <b>-349.873.376,60</b> | <b>250.367.578,09</b> |
| Deudas sociales y fiscales                | 10.988.202,28          | -19.446.909,82        |
| Acreedores por obras sociales             | 72.335.408,36          | -131.157.522,88       |
| Proveedores                               | 3.807.038,25           | -3.472.881,40         |
| Otros acreedores                          | -440.064.278,90        | 399.530.872,13        |
| Farmacéuticos Sifar a pagar               | -37.662,88             | -36.481,65            |
| Fondo Programa Emprendedores              | 3.097.916,29           | 4.950.501,71          |
| <b>Aumento/Disminucion en Previsiones</b> | <b>-19.055.581,93</b>  | <b>57.516.612,82</b>  |

|                                                           |                      |                       |
|-----------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------|
| <b>AUMENTO EN FONDOS DE ASIGNACION ESPECIFICA</b>         | <b>148.449,96</b>    | <b>44.156.933,90</b>  |
| <b>VARIACION EN RESULTADOS NO ASIGNADOS (Inc. RECPAM)</b> | <b>14.803.922,51</b> | <b>154.354.508,95</b> |

|                                   |                        |                       |
|-----------------------------------|------------------------|-----------------------|
| <b>VARIACION NETA DE EFECTIVO</b> | <b>-412.582.240,47</b> | <b>112.588.565,04</b> |
|-----------------------------------|------------------------|-----------------------|

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A T° LIV F°159 - LEG.14573-3

Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Ejercicio Económico finalizado el 31/03/2022

Expresado en moneda homogénea, comparado con el Ejercicio anterior

| RUBROS                                                                    | CAPITAL    | AJUSTE DE CAPITAL | RESULT. NO ASIGNADOS | FONDOS DE ASIGNACION ESPECIFICA |                                  |                    |                                        |                   |                      |                                     |                                              |                    |                        |               |                       | TOTAL DEL PATRIMONIO NETO 31/3/2021 |                                |                  |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------|----------------------------------------|-------------------|----------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------|------------------------|---------------|-----------------------|-------------------------------------|--------------------------------|------------------|
|                                                                           |            |                   |                      | SUBSIDIO FALLECIMIENTO          | SUBSIDIO INTERVENCIÓN QUIRURGICA | SUBSIDIO DESEMPLEO | RESERVA Y ASISTENCIA SISTEMA UNIFICADO | FACTURACION SIFAR | SUBSIDIO MATERINIDAD | SUBSIDIO ASISTENCIA A LA MATERNIDAD | SUBSIDIO INCAPACIDAD FISICA TOTAL TEMPORARIA | SUBSIDIO DE RETIRO | SUBSIDIO DE CATASTROFE | OTROS FONDOS  | SUBSIDIO PARENTALIDAD | TOTAL DEL PATRIMONIO NETO 31/3/2022 | Act. de acuerdo normativa CFCE |                  |
| SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO                                             | 780.000,00 | 73.376.187,47     | 944.763.869,20       | 10.668.184,10                   | 8.892.443,73                     | 9.902.656,70       | 3.025.545,23                           | 157.533.967,78    | 33.219.490,56        | 6.645.292,17                        | 476.264,95                                   | 5.259.028,04       | 8.342.265,38           | 15.360.753,46 | 133.263,45            | 2.042.237,27                        | 1.280.411.449,49               | 1.180.898.517,40 |
| Modificaciones al saldo de inicio                                         |            | 40.867.474,91     | 520.659.368,30       | 5.873.236,26                    | 4.895.114,74                     | 5.457.354,11       | 1.667.377,98                           | 86.816.969,64     | 18.307.261,25        | 3.662.220,51                        | 262.469,61                                   | 2.898.250,35       | 4.597.422,45           | 8.465.311,23  | 73.441,49             | 1.125.476,96                        | 705.634.749,79                 | 650.793.172,94   |
| SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO AJUSTADOS                                   | 780.000,00 | 114.243.662,39    | 1.465.423.237,50     | 16.547.420,36                   | 13.777.558,47                    | 15.360.010,81      | 4.692.923,21                           | 244.350.937,42    | 51.526.751,81        | 10.307.512,68                       | 738.734,56                                   | 8.157.278,39       | 12.939.687,83          | 23.826.064,69 | 206.704,94            | 3.167.714,23                        | 1.986.046.199,29               | 1.831.691.690,34 |
| VARIACION NETA DE FONDOS DE ASIGNACION ESPECIFICA SUPERAVIT DEL EJERCICIO |            |                   |                      | -7.273.869,86                   | -4.181.014,76                    | -2.189.366,00      | 592.334,31                             | 20.503.799,94     | -8.206.978,41        | 1.371.657,15                        | 118.637,52                                   | -429.835,46        | 283.654,17             | 1.203.469,69  | -64.053,49            | -1.173.982,84                       | 148.449,96                     | 154.354.508,95   |
| SALDO AL CIERRE DEL EJERCICIO                                             | 780.000,00 | 114.243.662,38    | 1.480.227.160,01     | 9.267.550,50                    | 9.596.543,71                     | 13.170.642,81      | 5.285.257,52                           | 264.854.737,36    | 43.319.773,40        | 11.679.169,83                       | 857.372,08                                   | 7.327.442,93       | 13.223.342,00          | 25.029.534,38 | 142.651,45            | 1.993.731,39                        | 2.000.998.571,76               | 1.986.046.199,29 |

  
**Farm. María Isabel Reinoso**  
PRESIDENTE

  
**Farm. Daniel Osmar Torres**  
SECRETARIO

  
**Farm. Guillermo P. Bideberry**  
TESORERO

  
**Ricardo Sánchez Trapes**  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A. T° LIV F°159 - LEG.14573-3

## Notas a los Estados Contables

Al 31 de marzo de 2022

Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea - Información correspondiente con el ejercicio anterior

### NOTA 1.- BASES PARA LA PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

#### Normas contables y exposición de la información.

Los Estados Contables han sido preparados y expuestos de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas de reconocimiento, medición y exposición conforme han sido aprobadas y reglamentadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

En particular, las principales normas contables profesionales utilizadas en la preparación de estos estados contables han sido: a) la Resolución Técnica N° 17 y sus modificatorias, norma contable profesional general en materia de reconocimiento y medición y b) Resoluciones Técnicas N° 8 y N° 11 y sus modificatorias, normas de exposición contable general y particulares para este tipo de entes.

#### Información Comparativa

Los presentes Estados Contables se presentan en cifras correspondientes con el ejercicio anterior, las cifras correspondientes al ejercicio anterior son presentadas a efectos informativos y se exponen en moneda de cierre de los presentes Estados Contables, para lo cual, una vez determinadas en moneda homogénea de la fecha de cierre del ejercicio anterior, todas las partidas y toda la información numérica de las notas y anexos han sido reexpresadas multiplicándolas por el coeficiente de reexpresión anual. El capital reexpresado se expone discriminando su valor nominal de su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

#### Estimaciones Contables

La preparación de Estados Contables a una fecha determinada requiere que se realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así

#### Unidad de medida

Los Estados Contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes Normas Contables Profesionales aplicables.

En la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda se siguió el método de ajuste establecido por la Resolución Técnica N° 6, su normativa modificatoria y complementaria, de la forma en que ha sido aprobado y reglamentado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

La Resolución MD N° 2883 del CPCEPBA, con las modificaciones introducidas por la Resolución de MD N° 2979, que establece la aplicación obligatoria del ajuste por inflación en los términos indicados en la misma, contempla la posibilidad de utilizar ciertas simplificaciones respecto de la metodología establecida en la RT N° 6. En la norma del CPCEPBA se definen también diversos aspectos relevantes para aplicar el procedimiento de reexpresión de las cifras de los estados contables.

El índice utilizado es el que resulta de la combinación del IPIM y del índice elaborado por la FACPCE, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° y 7° de la citada Resolución MD N° 2883.

En la reexpresión de las cifras de los presentes Estados Contables se ha optado por aplicar las simplificaciones que se mencionan a continuación indicando también las limitaciones que esa utilización provoca en la información contable:

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A T° LIV F°159 - LEG.14573-3

## COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES

### Notas a los Estados Contables

Al 31 de marzo de 2022

Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea - Información correspondiente con el ejercicio anterior

#### NOTA 1.-

##### Unidad de medida (continuación)

- Los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) se determinan y presentan en conjunto. La falta de apertura de los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) genera la imposibilidad de determinar las magnitudes reales de los diferentes componentes de los resultados financieros y por tenencia, así como las magnitudes nominales ajustadas por inflación de los mismos y el efecto del RECPAM sobre dichos resultados. Esta limitación también impide la determinación de ciertos ratios financieros, tales como el rendimiento de los activos financieros, el costo de endeudamiento, el efecto "palanca", etc.
- El Estado de Flujo de Efectivo ha sido preparado por el método indirecto y la variación de los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) generados por el efectivo y sus equivalentes se mantiene dentro del resultado del período. No se ha identificado dicho importe, lo que impide conocer su efecto en la determinación del flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas.

##### Siniestro de Archivo de Documentación

El Colegio, tiene contratado el servicio de archivo de su documentación con la empresa Iron Mountain SA. Con fecha 05 de febrero de 2014 como es de público conocimiento se produjo un incendio en los depósitos de la mencionada empresa. La documentación archivada en Iron Mountain S.A. consta de un total de 2.777 cajas y corresponden a documentación hasta el ejercicio 2012 de la Institución, de las cuales 2.320 están archivadas en la planta siniestrada. A la fecha no se tiene conocimiento de cuál ha sido el daño ocasionado, porque "Las causas del evento están siendo motivo de investigación en la causa N° I-37 26.207 del registro de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 37 interinamente a cargo de la Dra. Marcela Sánchez, con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 18 del Dr. Pablo Ormachea" y en el marco de dicha investigación, la Sra. Fiscal no ha autorizado a ingresar al personal del Colegio, para evaluar el mismo. Esta evaluación se llevará a cabo cuando se habilite por parte de la justicia el acceso a la documentación.

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A.T° LIV F°159 - LEG.14573-3

## COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES

### Notas a los Estados Contables

Al 31 de marzo de 2022

Cifras expresadas en pesos en moneda homogénea - Información correspondiente con el ejercicio anterior

#### NOTA 2.- CRITERIOS DE MEDICION

Se han aplicado los siguientes criterios de medición

##### 2.1. Caja, Bancos y cuentas por Cobrar

Han sido expresados a su valor nominal agregando cuando correspondiere, los resultados financieros devengados hasta el

##### 2.2. Bienes de Cambio

Representan los Elementos Profesionales que han sido valuados por el método de precio promedio ponderado, de acuerdo a las existencias al cierre del ejercicio

##### 2.3. Inversiones

Los activos en moneda extranjera han sido convertidos en pesos de acuerdo con el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre.

##### 2.4. Bienes de Uso

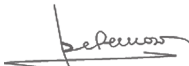
Están valuados al costo atribuido reexpresado en moneda de cierre neto de las amortizaciones acumuladas reexpresadas al cierre correspondiente. La amortización ha sido calculada por el método de "línea recta", aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada. El valor de estos bienes, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

##### 2.5. Farmacéuticos Sifar a Pagar

Representa el devengamiento de los saldos a favor de farmacéuticos, no exigibles al cierre del ejercicio, originados en convenios firmados con la seguridad social por el sistema SIFAR.

##### 2.6. Previsiones

Se han constituido para cubrir eventuales situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para el Colegio.

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A.T.° LIV F°159 - LEG.14573-3



COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES

Notas a los Estados Contables

Al 31 de marzo de 2022  
( cifras expresadas en pesos)

NOTA 3.- COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS

|                                           |                | 31/3/2022        | 31/3/2021                        |
|-------------------------------------------|----------------|------------------|----------------------------------|
|                                           |                |                  | Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
| ACTIVO CORRIENTE                          |                |                  |                                  |
| 3.1. CAJA Y BANCOS                        |                |                  |                                  |
| La composición del Rubro es la siguiente: |                |                  |                                  |
| CAJA                                      |                |                  |                                  |
| Caja y Recaudaciones a Depositar          |                | 2.302.320,67     | 9.062.185,15                     |
| Moneda Extranjera                         |                | 18.675.475,40    | 42.882.061,77                    |
| Fondo Fijo                                |                | 1.134.713,47     | 2.060.138,03                     |
| Caja de seguridad                         |                | 52.873.467,10    | 46.525.760,40                    |
| Total                                     |                | 74.985.976,64    | 100.530.145,35                   |
| BANCOS                                    |                |                  |                                  |
| CTA.CTE. Fondos de Obras Sociales         |                | 626.141.834,00   | 912.881.416,07                   |
| CTA.CTE. Fondos de SIFAR                  |                | 724.395,46       | 33.663.089,78                    |
| CTA.CTE. Fondos Propios                   |                | 226.663.344,24   | 266.893.046,42                   |
| CTA.CTE. Fondos de Reserva                |                | 122.362.774,49   | 37.677.856,85                    |
| CAJA DE AHORRO EN DOLARES                 |                | 9.281.006,50     | 65.814.299,08                    |
| CAJA DE AHORRO Fondo SIFAR                | 2.518.170,56   |                  |                                  |
| CAJA DE AHORRO Fondo Propios              | 6.278.849,45   |                  |                                  |
| CAJA DE AHORRO Fondo Dotal                | 483.986,49     |                  |                                  |
| Cuenta comitente 3145 dolares             | 124.200.404,15 | 124.221.607,26   | 158.234.756,33                   |
| Cuenta comitente 18411 dolares            | 61,60          |                  |                                  |
| Cuenta comitente 6344 dolares             | 169,40         |                  | 21.268.569,18                    |
| Cuenta comitente 103311 pesos             | 3.257,87       |                  |                                  |
| Cuenta comitente 3145 pesos               | 17.714,24      |                  |                                  |
| Total                                     |                | 1.109.394.961,95 | 1.496.433.033,71                 |

3.2 CREDITOS

El grado de incobrabilidad de las cuotas de los matriculados es del 1,32 % en el Ejercicio.  
El análisis metodoso de esta cuenta y la experiencia en el seguimiento de la cobranza indican que la cifra de la Previsión es suficiente

|                                                              | Inicio              | Variación   | Cierre              |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|-------------|---------------------|
| Deudores Cuotas Sociales                                     | 7.058.112,46        | -434.392,37 | 6.623.720,09        |
| Deudores Cuotas Sociales Gestión Administrativa y canceladas | 1.042.775,37        | 291.221,81  | 1.333.997,18        |
| Previsión Deudores Incobrables                               | -1.621.335,57       | -186.241,83 | -1.807.577,40       |
| <b>Total de Créditos</b>                                     | <b>6.479.552,26</b> |             | <b>6.150.139,87</b> |

3.3. ADELANTOS A FARMACEUTICOS POR OBRAS SOCIALES

Representan adelantos efectuados a Farmacéuticos sobre importes pendientes de abonar por las Obras Sociales a la fecha de cierre de ejercicio  
Se encuentran formados por adelantos realizados con los siguientes fondos:

|                                                                                                                                       | 31/3/2022            | 31/3/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------|
| Fondo de Reserva y Asistencia al Sistema Unificado                                                                                    | 65.352.739,75        | 152.492.978,95                                |
| Fondos Sifar                                                                                                                          | 105.706,33           | 356.967,05                                    |
| Adelantos Otros Fondos                                                                                                                | 20.290.562,48        | 21.904.822,92                                 |
| Fondo para la Mejora de la Gestión de Obras Sociales<br>(Adelanto a Farmacéuticos por Convenio Unión Personal<br>en Gestión Judicial) | 614.840,53           | 953.679,15                                    |
| <b>Total de Adelantos a Farmacéuticos por Obras Sociales</b>                                                                          | <b>86.363.849,09</b> | <b>175.708.448,07</b>                         |

3.4. OTROS CREDITOS

La composición del Rubro es la siguiente:

CORRIENTES

|                                                                                      |                      |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Cheques Diferidos Fondos Obras Sociales                                              | 5.000,00             | 131.843,50           |
| Adelanto 20 % Subsidio por Fallecimiento                                             | 1.172.400,00         | 1.888.309,14         |
| Deudores por Convenio Pami                                                           | 369.981,54           | 573.878,37           |
| Adelantos específicos p/ adquisicion equipos informaticos, grupos electrogenos, etc. | 5.321.284,79         | 505.692,54           |
| Deudores por Servicios de Residuos Patogénicos                                       | 13.107.032,60        | 12.291.664,87        |
| Deudores por Olimpiadas                                                              | 6.726,99             | 5.739,07             |
| Juicios varios                                                                       | 396.457,08           | 749.426,50           |
| Anticipo Proveedores                                                                 | 1.455.080,93         | 2.302.464,74         |
| Servicios contratados (Seguro mala praxis, Acta, Bifase, Cafar, etc.)                | 1.377.923,22         | 4.552.837,05         |
| Deudores Convenios Cuotas Sociales                                                   | 1.451.210,27         | 937.332,91           |
| Anticipo de viáticos                                                                 | 210.960,00           | 100.821,50           |
| Seguros Pagados por Adelantado                                                       | 3.498,46             | 5.426,46             |
| Adelantos de Sueldos                                                                 | 624.200,60           | 182.661,75           |
| Adelantos Farmacéuticos                                                              | 10.622.504,83        | 19.164.458,78        |
| Aportes jubilatorios y matriculas pendientes de descuento al matriculado             | 5.673.342,56         | 4.727.090,43         |
| Cheques Diferidos Fondos Propios                                                     | 88.000,00            | 128.555,17           |
| Otros                                                                                | 22.603.287,10        | 25.702.582,87        |
| <b>Total Otros Créditos</b>                                                          | <b>64.488.890,97</b> | <b>73.950.785,65</b> |

**NO CORRIENTES**

|                                              |             |             |
|----------------------------------------------|-------------|-------------|
| Adelanto de Prestaciones Médicas Oncológicas | 291.528,00  | 452.189,08  |
| Previsión Otros Deudores Incobrables         | -291.528,00 | -452.189,08 |
| Deudores Trabajos de Laboratorio             | 87.800,00   | 136.186,58  |
| Previsión Otros Deudores Incobrables         | -87.800,00  | -136.186,58 |
| <b>Total Otros Créditos</b>                  | <b>0,00</b> | <b>0,00</b> |

**3.5. DEUDORES POR CONVENIO SIFAR**

Saldos de varios convenios con la Seguridad Social (Instituciones Prestadoras de Servicios), firmados en representación de los Matriculados cuya cobranza está pendiente

**3.6. BIENES DE CAMBIO**

|                  | 31/3/2022    | 31/3/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|------------------|--------------|-----------------------------------------------|
| Bienes de Cambio | 2.351.173,48 | 4.945.614,15                                  |

**3.7. INVERSIONES**

La composición del Rubro es la siguiente:

**INVERSIONES CORRIENTES**

**PLAZOS FIJOS**

|                           |                       |                       |
|---------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PLAZOS FIJOS \$           | 322.057.818,16        | 322.956.899,27        |
| PLAZOS FIJOS U\$S         | 80.712.645,81         | 79.904.533,02         |
| <b>TOTAL PLAZOS FIJOS</b> | <b>402.770.463,97</b> | <b>402.861.432,29</b> |

**TITULOS PUBLICOS**

| Títulos                           | Fondos       | Total al<br>31/03/2022 | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|-----------------------------------|--------------|------------------------|------------------------------------------------------------|
| Bonos TX22 AJ. CER 1,2 % 18/03/22 | Catastrofe   | 0,00                   | 3.550.841,45                                               |
| Bonos TX22 AJ. CER 1,2 % 18/03/22 | Parentalidad | 0,00                   | 2.823.811,58                                               |
| Bonos TX22 AJ. CER 1,2 % 18/03/22 | Propios      | 0,00                   | 7.459.995,89                                               |
| Bonos TX23 AJ. CER 1.4% 25/03/23  | Propios      | 1.067.984,63           | 0,00                                                       |
| Bonos TX23 AJ. CER 1.4% 25/03/23  | Catastrofe   | 15.867.905,83          | 0,00                                                       |
| Bonos T2X2 AJ. CER 1.30 20/09/22  | Propios      | 3.211.511,50           | 0,00                                                       |
| <b>Total Títulos Publicos</b>     |              | <b>20.147.401,96</b>   | <b>13.834.648,92</b>                                       |

FONDO COMUN DE INVERSION

| Fondos                                                |         | Total al<br>31/03/2022           | Total al<br>31/03/2021 |
|-------------------------------------------------------|---------|----------------------------------|------------------------|
|                                                       |         | Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |                        |
| Fdo. Comun Inversion Disp. Transitorias COHEN         | Propios | 7.666.565,92                     | 47.504.589,05          |
| Fdo. Comun Inversion Disp. Transitorias COHEN         | Reserva | 14.053.554,65                    | 0,00                   |
| Fdo. Comun Inversion BBVA U\$S                        | Propios | 2.462.500,00                     | 2.384.816,25           |
| Fdo. Comun Inversion BANCO PROVINCIA                  | Propios | 91.873.331,58                    | 60.932.236,71          |
| Fdo. Comun Inversion SBS TRADING \$                   | Propios | 13.996.098,44                    | 59.042.268,13          |
| Fdo. Comun Inversion SBS TRADING \$                   | Reserva | 26.883.230,21                    | 0,00                   |
| Fdo. Comun Inversion SBS TRADING U\$S                 | Propios | 64.069.635,00                    | 51.398.015,35          |
| Fdo. Comun Inversion Santander \$                     | Propios | 1.577.749,66                     | 403.358,30             |
| Fdo. Comun Inversion Supergestion MIX VI Santander \$ | Propios | 4.343.173,68                     | 3.942.019,07           |
| Fdo. Comun Inversion Fima \$                          | Propios | 742.501,15                       | 860.458,90             |
| Fdo. Comun Inversion FBA Renta Fija Plus BBVA \$      | Propios | 8.058.234,01                     | 0,00                   |
| Fdo. Comun Inversion Plus B COHEN \$                  | Propios | 26.392.757,36                    | 0,00                   |
| Fdo. Comun Inversion Inflation Linked BALANZ \$       | Propios | 20.852.502,64                    | 0,00                   |
| Fdo. Comun Inversion Inflation Linked BALANZ \$       | Reserva | 23.308.858,69                    | 0,00                   |
| Total Fondo Comun de Inversion                        |         | 306.280.692,99                   | 226.467.761,76         |
| Total Inversiones                                     |         | 729.198.558,92                   | 643.163.842,97         |

INVERSIONES NO CORRIENTES

PATENTES Y MARCAS

Representan los gastos de patentamiento del Sistema Unificado de Prestaciones Farmacéuticas de Obras Sociales y del Sifar.

También los gastos de Derecho de Autor del Boletín Farmacéutico, Diseño del logo Institucional, Video "Uso Indebido de Drogas y sus consecuencias", Bifase, Acta farmacéutica, Guía para la dispensación racional de Ansiolíticos e Hipnosedantes",Curso Dispensación y Farmacovigilancia de Clozapina, Plantas medicinales que se dispensan en Argentina Tomo I y II, El farmacéutico como agente de calidad de vida de la población I, II, III, IV, V, VI, Productos cosméticos, Curso de introducción a la Atención Farmacéutica, Obesidad: desafío del farmacéutico frente a la epidemia actual módulos I, II y III, Monografías IX, Farmacéuticos en movimiento, Guía para la correcta dispensación racional de antibióticos, Guía para la correcta dispensación racional de antihipertensivos, Programa Nacional: Farmacéuticos por la calidad de vida, Campaña de prevención del Dengue año 2009/10, Golpe de Calor recomendaciones, Guía de actualización en glucoma-folleto, Curso de Neuropsicofarmacología, monografías X, Campaña cuidemos el corazón, Codex farmacéutico bonaerense, Curso de formulaciones magistrales para hospitales y oficinas de farmacias, Curso dispensación farmacéutica en las afecciones dermatológicas, Campaña "no te dejes alcanzar por el alzheimer, tomó ventaja", Campaña "protección solar, lo que hay que saber", campaña " quien se quita el mosquito, se cuida del dengue", Guía de actualización en educación y prevención de diabetes, Guía de actualización en prevención de HIV/SIDA, Guía de Recomendaciones ante el golpe de calor, Fitoterapia-Medicina alternativa Tomo I y II, Efectos adversos cutáneos por medicamentos, Piel y sol, Formulaciones Magistrales en Cosmética, Dolor, Trazabilidad de preparados en farmacias, Sistema de registro de Formulaciones y Conceptos prácticos para cálculos Farmacéuticos en preparaciones oficiales por un total que asciende a \$ 194.212,57 en este ejercicio y \$ 268.669,87 en el ejercicio anterior.

TITULOS PUBLICOS

| Títulos                                         | Fondos                     | Total al<br>31/03/2022 | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|-------------------------------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------|
|                                                 |                            |                        |                                                            |
| Bonos TX23 Aj. Cer 1,4 % 25/03/23               | Catastrofe                 | 0,00                   | 14.792.543,77                                              |
| Bonos TX23 Aj. Cer 1,4 % 25/03/23               | Propios                    | 0,00                   | 995.607,71                                                 |
| Bonos TX24 Aj. Cer 1,5 % 25/03/24               | Desempleo                  | 5.607.119,17           | 4.880.254,81                                               |
| Bonos TX24 Aj. Cer 1,5 % 25/03/24               | Maternidad                 | 11.623.481,94          | 10.116.701,99                                              |
| Bonos TX24 Aj. Cer 1,5 % 25/03/24               | Asistencia a la Maternidad | 835.758,61             | 727.417,21                                                 |
| Bonos TX24 Aj. Cer 1,5 % 25/03/24               | Incapacidad Fisica         | 9.175.723,66           | 7.986.252,51                                               |
| Bonos TX24 Aj. Cer 1,5 % 25/03/24               | Retiro                     | 11.915.419,28          | 10.370.794,79                                              |
| Bonos TX24 Aj. Cer 1,5 % 25/03/24               | Dotal                      | 1.808.721,00           | 2.805.507,14                                               |
| Bonos TX24 Aj. Cer 1,5 % 25/03/24               | Propios                    | 9.133.490,38           | 6.718.239,02                                               |
| Bonos TX22 Aj. Cer 1,30% 20/09/22               | Propios                    | 0,00                   | 3.200.692,00                                               |
| Bonos no soberanos SBS                          | Fallecimiento              | 15.834.776,97          | 20.467.064,23                                              |
| Bonos no soberanos SBS                          | Quirurgico                 | 11.781.360,31          | 15.901.591,30                                              |
| Bonos no soberanos SBS                          | Dotal                      | 521.242,00             | 808.963,80                                                 |
| Bonos no soberanos SBS                          | Reserva                    | 0,00                   | 3.639.735,04                                               |
| Bonos no soberanos SBS                          | Propios                    | 3.441.829,91           | 0,00                                                       |
| Bonos 2029 1 % U\$S                             | Propios                    | 1.833.236,70           | 2.365.950,66                                               |
| Bonos 2029 1 % U\$S                             | Sifar                      | 1.554.891,31           | 2.006.721,85                                               |
| Bonos STEP UP 2038 U\$S                         | Sifar                      | 17.926.786,25          | 20.230.349,87                                              |
| Bonos STEP UP 09/07/2030                        | Propios                    | 7.309.890,90           | 8.731.303,21                                               |
| Bonos STEP UP 09/07/2029                        | Propios                    | 263.392,40             | 336.379,30                                                 |
| Bono Provincia Bs. As. 2027                     | Propios                    | 0,00                   | 5.831.727,27                                               |
| Bono Provincia Bs. As. 2024                     | Propios                    | 0,00                   | 7.663.487,76                                               |
| Bono Provincia Bs. As. 2028                     | Propios                    | 0,00                   | 6.049.290,00                                               |
| PARP venc. 2038                                 | Propios                    | 0,00                   | 239.382,81                                                 |
| TVPP venc. 15/12/2035                           | Propios                    | 0,00                   | 603,80                                                     |
| Bono Provincia Nacion 2024                      | Propios                    | 0,00                   | 155.110,00                                                 |
| Para Par Dólar Ley Argentina                    | Propios                    | 0,00                   | 398.129,60                                                 |
| Bonos Cdad. Bs.As.Clase 6 U\$S                  | Propios                    | 0,00                   | 186.018,77                                                 |
| Bonos de Consolidacion \$ Serie 6               | Propios                    | 0,00                   | 547.538,30                                                 |
| Bonos de Consolidacion \$ Serie 8               | Propios                    | 0,00                   | 117.346,59                                                 |
| Bonos deuda Pcia de Bs As \$ 2022               | Propios                    | 0,00                   | 153.558,90                                                 |
| Bonos deuda Pcia de Bs As \$ 2025               | Propios                    | 0,00                   | 294.212,65                                                 |
| Bonos Nacion Arg. en \$ Badlar Privada 2022     | Propios                    | 32.865,00              | 37.226,40                                                  |
| Bonos Rep. Argentina STEP UP 2041 U\$S          | Propios                    | 1.142.033,20           | 2.249.116,66                                               |
| Valores Negociables Vinc. PBI 15/12/2035 U\$S   | Propios                    | 13.137,30              | 15.404,61                                                  |
| Bonos Rep. Argentina 1 % 2029 u\$s              | Propios                    | 663,30                 | 945,22                                                     |
| Bonos Regs New U\$S 2037 A                      | Propios                    | 37.230.978,00          | 0,00                                                       |
| Bonos T2X3 AJ CER 1.45% 13/8/23                 | Propios                    | 7.138.385,50           | 0,00                                                       |
| Bonos T2X3 AJ CER 1.45% 13/8/23                 | Catastrofe                 | 3.497.011,37           | 0,00                                                       |
| Bonos T2X3 AJ CER 1.45% 13/8/23                 | Parentalidad               | 2.781.003,13           | 0,00                                                       |
| Bonos del Tesoro TB23P                          | Propios                    | 20.144.855,00          | 0,00                                                       |
| Bonos Para Par Dólar Ley Argentina              | Propios                    | 597.760,80             | 0,00                                                       |
| VN Vinculados PBI Dolares 2035                  | Propios                    | 7.474,01               | 0,00                                                       |
| Bonos Par Venc. 2038 Ley Argentina \$           | Propios                    | 407.045,00             | 0,00                                                       |
| Bonos Par Vinc. PBI Venc. 2035 Ley Argentina \$ | Propios                    | 265,84                 | 0,00                                                       |
| Bonos PBY22 Buenos Aires \$ Badlar 2022         | Propios                    | 103.700,00             | 0,00                                                       |
| Bonos de Consolidacion 8 Serie \$ Esc PR15      | Propios                    | 69.000,00              | 0,00                                                       |
| Bonos de Consolidacion 6ta. Serie \$ PR13       | Propios                    | 378.000,00             | 0,00                                                       |
| Bonos de la Pcia. de Buenos Aires Vto. 2025     | Propios                    | 208.322,51             | 0,00                                                       |
| Bonos Par \$ Ley Argentina 2038                 | Propios                    | 377.668,60             | 0,00                                                       |
| Bonos TVPP \$ Ley Argentina 2035                | Propios                    | 253,61                 | 0,00                                                       |
| Total                                           |                            | 184.697.542,96         | 161.021.169,55                                             |

**PASIVO****3.8.DEUDAS SOCIALES Y FISCALES**

La composición del Rubro es la siguiente:

**Deudas Fiscales**

|                                              | 31/3/2022            | 31/3/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|----------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------|
| Aseguradora de riesgo de trabajo             | 175.070,74           | 177.053,35                                    |
| Retención AFIP Resolución 2437/08            | 2.483.014,77         | 2.771.617,00                                  |
| Retención DGI-Resolución 830/00              | 12.579.089,56        | 5.102.865,72                                  |
| Retención Ingresos Brutos Pcia. Buenos Aires | 3.085.460,54         | 2.160.693,72                                  |
| Régimen Nacional de Seguridad Social         | 12.892.450,88        | 9.433.106,27                                  |
| Régimen Nacional de Obras Sociales           | 7.035.074,32         | 3.871.386,18                                  |
| Embargos a pagar                             | 13.972,01            | 58,34                                         |
| Embargos Rentas D.N. B49-61/07               | 1.271.180,13         | 2.027.528,71                                  |
| <b>Total</b>                                 | <b>39.535.312,94</b> | <b>25.544.309,29</b>                          |

**Deudas Sociales**

|                          |                      |                      |
|--------------------------|----------------------|----------------------|
| Sindicato UTEDYC         | 1.209.159,95         | 1.747.171,36         |
| Aportes a Obras Sociales | 216.596,30           | 715.254,04           |
| Seguros de vida          | 47.112,10            | 7.052,15             |
| Sueldos a pagar          | 31.063.157,74        | 33.069.349,91        |
| <b>Total</b>             | <b>32.536.026,09</b> | <b>35.538.827,46</b> |

**TOTAL DEUDAS FISCALES Y SOCIALES**

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| <b>72.071.339,03</b> | <b>61.083.136,75</b> |
|----------------------|----------------------|

**3.9. ACREEDORES POR OBRAS SOCIALES**

La composición del Rubro es la siguiente:

Representa los saldos pendientes de pago a farmacéuticos, por estar en proceso de liquidación o por haber ingresado los pagos de las obras sociales sobre la fecha de cierre de ejercicio y se encuentran distribuidos en los siguientes rubros del activo:

|                                                                 | 31/3/2022             | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|
| Depósitos Bancarios                                             | 626.141.834,00        | 912.881.416,07                                             |
| Cheques Diferidos                                               | 5.000,00              | 131.843,50                                                 |
| Transferencias Pendientes                                       | -125.087.486,57       | -484.289.320,50                                            |
| <b>Saldo Disponible por las Facturaciones de Obras Sociales</b> | <b>501.059.347,43</b> | <b>428.723.939,07</b>                                      |

### **3.10. PROVEEDORES**

La composición del Rubro es la siguiente:

|                               | 31/3/2022           | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|-------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------|
| Honorarios                    | 741.638,62          | 798.306,89                                                 |
| Movilidad y Viáticos          | 144.036,71          | 361.116,18                                                 |
| Gastos de Defensa Profesional | 297.480,00          | 148.719,47                                                 |
| Gastos Generales              | 970.824,19          | 1.130.080,82                                               |
| Servicio de Limpieza          | 363.090,00          | 451.680,32                                                 |
| Servicio de Vigilancia        | 465.177,70          | 465.307,35                                                 |
| Franqueo                      | 87.160,72           | 253.721,18                                                 |
| Impuestos y Servicios         | 173.655,70          | 414.359,61                                                 |
| Gastos de mantenimiento       | 133.028,99          | 79.106,10                                                  |
| Archivo de documentacion      | 100.854,37          | 119.325,05                                                 |
| Otros                         | 5.900.114,37        | 1.348.300,15                                               |
| <b>Total</b>                  | <b>9.377.061,37</b> | <b>5.570.023,12</b>                                        |

### **3.11. OTROS ACREEDORES**

La composición del Rubro es la siguiente:

|                                              | 31/3/2022             | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|----------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|
| Cheques entregados y no presentados al cobro | 25.480.478,53         | 27.424.013,59                                              |
| Interdepósitos pendientes de identificar     | 45.278.800,19         | 502.868.801,81                                             |
| Cuota Social empleados farmacéuticos a pagar | 278.130,73            | 474.035,58                                                 |
| Acreedores por Sistema SIGEFA                | 2.039.026,85          | 2.225.820,51                                               |
| Acreedores ASOFARJU                          | 6.048,25              | 35.256,97                                                  |
| Otros                                        | 43.668.983,28         | 23.787.818,27                                              |
| <b>Total</b>                                 | <b>116.751.467,83</b> | <b>556.815.746,73</b>                                      |

### **3.12. PREVISIONES**

La composición del Rubro es la siguiente:

|                                                     | 31/3/2022             | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|
| Previsión Indemnización Despidos                    | 270.923.893,36        | 271.993.162,72                                             |
| Previsión por Contingencias en Sistema Prestacional | 614.840,53            | 953.679,15                                                 |
| Previsión Gastos Eventuales y otros                 | 66.149.559,55         | 83.797.033,50                                              |
| <b>Total</b>                                        | <b>337.688.293,44</b> | <b>356.743.875,37</b>                                      |

## INGRESOS

### 3.13. INGRESOS VARIOS

La composición del Rubro es la siguiente:

|                                                          | 31/3/2022            | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|----------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------|
| Recupero Gastos Administrativos Convenio Pami            | 641.640,51           | 630.507,96                                                 |
| Recupero Gastos Bifase                                   | 0,00                 | 2.219.139,33                                               |
| Recupero gastos Inscripción y reinscripción de matrícula | 4.593.141,12         | 3.471.265,86                                               |
| Otros                                                    | 37.160.468,65        | 42.145.344,88                                              |
| <b>Total</b>                                             | <b>42.395.250,28</b> | <b>48.466.258,03</b>                                       |

## EGRESOS

### 3.14. SUELDOS Y CARGAS SOCIALES

La composición del Rubro es la siguiente:

En este ejercicio se observa un incremento que se origina en los nuevos acuerdos salariales del convenio de UTEDYC n° 462/06 vigente a partir del 01/07/2006 y por la aplicación de la Resolución Técnica nro. 6.

### 3.15. SERVICIOS DE TERCEROS

La composición del Rubro es la siguiente:

|                                        | 31/3/2022            | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|----------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------|
| Costo Servicio de vigilancia           | 6.901.653,42         | 7.579.590,06                                               |
| Servicio de limpieza                   | 10.103.591,32        | 11.298.721,56                                              |
| Honorarios Profesionales               | 61.152.313,12        | 61.258.052,09                                              |
| Internet                               | 8.870.218,80         | 8.954.200,33                                               |
| Capacitación al personal               | 93.463,05            | 7.350,96                                                   |
| Central telefónica                     | 562.329,73           | 720.878,69                                                 |
| Servicio de archivo de documentación   | 685.003,77           | 678.913,66                                                 |
| Servicios de terceros para laboratorio | 22.864,56            | 3.943,55                                                   |
| Servicio de Asistencia Virtual         | 289.687,38           | 0,00                                                       |
| <b>Total</b>                           | <b>88.681.125,15</b> | <b>90.501.650,90</b>                                       |

### 3.16. MOVILIDAD Y VIATICOS

La composición del Rubro es la siguiente:

Se compone de los gastos realizados por los miembros del Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones por \$ 19.226.909,90 y los gastos necesarios para poder cumplir con la operatoria del Colegio que asciende a \$ 36.735.577,83 correspondiendo al ejercicio anterior \$ 17.616.275,86 y \$ 29.033.583,58 respectivamente.

### 3.17. GASTOS GENERALES

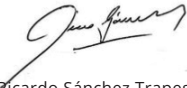
La composición del Rubro es la siguiente:

|                                                                                                                    | 31/3/2022            | Total al<br>31/03/2021<br>Act.de acuerdo<br>normativa CPCE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------|
| Gastos por almuerzo y provisión de agua del personal en la Institución, Consejo de Directivo y nuevos Matriculados | 20.903.561,95        | 15.112.915,24                                              |
| Servicio Hosting para Sist. Validación On Line y Comunicaciones                                                    | 11.167.691,25        | 12.357.841,56                                              |
| Uniforme para el personal                                                                                          | 1.256.633,35         | 910.172,06                                                 |
| Diarios                                                                                                            | 155.293,00           | 65.578,96                                                  |
| Suscripciones                                                                                                      | 35.965,62            | 35.022,26                                                  |
| Otros                                                                                                              | 24.186.780,16        | 23.518.388,69                                              |
| <b>Total</b>                                                                                                       | <b>57.705.925,33</b> | <b>51.999.918,77</b>                                       |

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A T° LIV F°159 - LEG.14573-3



| COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES         |                  |                                  |                                 |                                                                  |                          |              |                         |                    |                                                |              | ANEXO I: GASTOS |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------|-------------------------|--------------------|------------------------------------------------|--------------|-----------------|--|--|--|--|
| NOMBRE DE LA CUENTA                                         | TOTAL            | GASTOS DE ADMINISTRACION GENERAL | GASTOS DE ACTIVIDAD PROFESIONAL | SISTEMA UNIFICADO FARMACEUTICAS A OBRAS SOCIALES DE PRESTACIONES | RELACIONES PROFESIONALES | SIFAR        | LAB. CONTROL DE CALIDAD | CENTRO DE COMPUTOS | CENTRO DE AUDITORIA Y PROCESAMIENTO DE RECETAS | IMPRESA      |                 |  |  |  |  |
| SUELDOS,CARGAS SOCIALES (NOTA 3.14.)                        | 946.090.197,09   | 181.876.575,43                   | 167.643.773,78                  | 399.497.465,48                                                   | 58.497.341,83            | 1.035.257,54 | 18.432.499,60           | 57.617.778,34      | 59.646.843,09                                  | 1.842.662,00 |                 |  |  |  |  |
| OTROS GASTOS EN PERSONAL Y GRATIFICACIONES CONV. UTEDEC     | 7.175.387,13     | 3.054.023,45                     | 960.316,14                      | 1.515.200,01                                                     | 1.424.311,82             | 0,00         | 76.579,76               | 0,00               | 144.955,96                                     | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| SERVICIO DE TERCEROS (NOTA 3.15.)                           | 88.681.125,15    | 16.621.605,64                    | 24.729.686,19                   | 40.616.603,95                                                    | 2.005.769,92             | 406.762,78   | 916.590,27              | 1.385.315,25       | 1.919.823,38                                   | 78.968,77    |                 |  |  |  |  |
| UTILES DE OFICINA Y PAPELERIA                               | 15.341.272,27    | 3.152.885,96                     | 2.677.599,49                    | 7.687.480,78                                                     | 215.645,56               | 23.541,39    | 56.375,90               | 838.280,63         | 631.355,13                                     | 58.107,44    |                 |  |  |  |  |
| GASTOS BANCARIOS Y FINANCIEROS                              | 21.537.821,91    | 6.403.040,06                     | 3.550.253,85                    | 11.549.018,40                                                    | 0,00                     | 35.509,61    | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| IMPUESTOS A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS                   | 87.658.237,32    | 17.531.330,05                    | 9.434.329,84                    | 60.285.089,38                                                    | 0,00                     | 407.488,06   | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| MOVILIDAD Y VIATICOS (NOTA 3.16.)                           | 55.962.487,73    | 8.729.349,79                     | 16.495.917,65                   | 26.422.153,80                                                    | 4.218.010,55             | 1.247,48     | 1.232,39                | 88.001,93          | 6.031,51                                       | 542,61       |                 |  |  |  |  |
| IMPUESTOS Y SERVICIOS                                       | 24.129.967,42    | 4.940.222,11                     | 4.935.240,58                    | 12.790.177,31                                                    | 401.823,86               | 93.336,85    | 212.157,57              | 348.071,78         | 390.532,73                                     | 18.404,63    |                 |  |  |  |  |
| BECAS, ESTIMULOS CIENTIFICOS Y PASANTIAS                    | 7.713.906,43     | 15.862,21                        | 5.331.976,83                    | 2.366.067,39                                                     | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| JORNADAS, EVENTOS Y CONGRESOS                               | 1.537.719,80     | 133.191,13                       | 1.004.955,26                    | 399.573,40                                                       | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| ADHESIONES INSTITUCIONALES                                  | 199.340,02       | 0,00                             | 199.340,02                      | 0,00                                                             | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| HONORARIOS Y RECEPCIONES                                    | 27.506.642,23    | 5.496.672,51                     | 5.593.245,95                    | 16.416.723,77                                                    | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| GASTOS GENERALES (NOTA 3.17.)                               | 57.705.925,33    | 9.050.532,22                     | 16.390.524,19                   | 26.369.640,64                                                    | 858.007,92               | 203.386,17   | 486.249,92              | 1.631.789,51       | 2.664.794,03                                   | 51.000,73    |                 |  |  |  |  |
| FRANQUEO Y SELLADOS                                         | 12.128.851,90    | 2.160.956,06                     | 3.001.401,89                    | 5.846.202,18                                                     | 684.445,54               | 82.572,96    | 40.704,66               | 0,00               | 312.568,60                                     | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| SEGUROS                                                     | 5.217.061,94     | 1.094.568,47                     | 913.630,09                      | 2.445.936,11                                                     | 594.952,93               | 42.729,35    | 13.035,00               | 42.142,92          | 68.699,11                                      | 1.367,96     |                 |  |  |  |  |
| DONACIONES                                                  | 5.224.950,92     | 964.867,57                       | 1.365.480,65                    | 2.894.602,70                                                     | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| MUEBLES Y EQUIPOS DE COMPUTACION EN DESUSO                  | 1.877.424,55     | 1.102.635,79                     | 193.697,19                      | 581.091,57                                                       | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| DEUDORES INCORRIBLES                                        | 140.038,61       | 130.431,83                       | 2.401,69                        | 7.205,08                                                         | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| INDENIZACION DESPIDOS (Incluido en ampliación de previsión) | 117.530.605,05   | 16.724.327,09                    | 11.598.879,05                   | 24.041.486,59                                                    | 12.780.302,93            | 1.160.110,27 | 6.676.469,67            | 24.838.461,21      | 18.787.840,47                                  | 922.727,77   |                 |  |  |  |  |
| GASTOS PARA EVENTUALES Y OTROS (ampliación de la previsión) | 18.815.597,76    | 17.675.240,32                    | 285.089,36                      | 855.268,08                                                       | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| GASTOS DE MANTENIMIENTO                                     | 46.092.653,14    | 10.517.172,80                    | 7.821.560,67                    | 23.493.389,52                                                    | 345.769,52               | 134.579,21   | 232.026,90              | 3.445.425,74       | 97.010,45                                      | 5.718,34     |                 |  |  |  |  |
| REINT. GS REPRESENTACIÓN CONSEJO DIRECTIVO                  | 31.472.403,78    | 1.094.408,35                     | 23.389.053,06                   | 6.988.942,37                                                     | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| GASTOS DE DEFENSA PROFESIONAL                               | 18.044.373,39    | 2.075.797,97                     | 9.741.181,50                    | 6.227.393,91                                                     | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| AYUDA COVID 19 (POR RESOLUCION C.D.)                        | 10.604.946,75    | 10.604.946,75                    | 0,00                            | 0,00                                                             | 0,00                     | 0,00         | 0,00                    | 0,00               | 0,00                                           | 0,00         |                 |  |  |  |  |
| RECPAN                                                      | 369.917.726,34   | 71.024.203,46                    | 82.306.694,11                   | 164.058.511,63                                                   | 15.573.536,28            | 628.860,14   | 4.845.922,22            | 15.869.470,46      | 15.092.643,23                                  | 517.884,82   |                 |  |  |  |  |
| AMORTIZACIONES                                              | 38.972.238,57    | 7.482.669,81                     | 8.671.323,08                    | 17.284.187,81                                                    | 1.640.731,25             | 66.252,81    | 510.536,33              | 1.671.909,03       | 1.590.067,32                                   | 54.561,13    |                 |  |  |  |  |
| TOTAL AL 31-03-2022                                         | 2.017.278.902,53 | 399.657.516,80                   | 408.237.552,11                  | 860.639.411,88                                                   | 99.240.648,92            | 4.321.634,59 | 32.500.380,20           | 107.776.646,81     | 101.353.165,03                                 | 3.551.946,19 |                 |  |  |  |  |
| TOTAL AL 31-03-2021                                         | 1.998.830.045,93 | 428.625.550,33                   | 387.203.935,13                  | 833.920.685,72                                                   | 99.537.809,86            | 4.143.012,44 | 32.778.087,37           | 106.911.513,68     | 102.167.497,35                                 | 3.541.954,05 |                 |  |  |  |  |

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A. T° LIV F°159 - LEG.14573-3

COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO II: PREVISIONES

Por el ejercicio finalizado el 31 de Marzo del 2022

Cifras expresadas en pesos

| RUBRO                                           | SALDOS AL INICIO                | AUMENTOS                        | DISMINUCIONES                  | SALDO FINAL                     |
|-------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| <strong>DEDUCIDAS DEL ACTIVO</strong>           |                                 |                                 |                                |                                 |
| Previsión Deudores Incobrables                  | 1.621.335,57                    | 186.241,83                      | 0,00                           | 1.807.577,40                    |
| Previsión otros Deudores Incobrables            | 379.328,00                      | 0,00                            | 0,00                           | 379.328,00                      |
| <strong>Subtotal</strong>                       | <strong>2.000.663,57</strong>   | <strong>186.241,83</strong>     | <strong>0,00</strong>          | <strong>2.186.905,40</strong>   |
| <strong>INCLUIDAS EN PASIVO</strong>            |                                 |                                 |                                |                                 |
| Previsión Indemnización Despido                 | 175.355.014,31                  | 117.530.605,05                  | 21.961.726,00                  | 270.923.893,36                  |
| Previsión Gastos Eventuales                     | 54.024.262,46                   | 19.414.715,18                   | 7.289.418,09                   | 66.149.559,55                   |
| Previsión Contingencias en sistema prestacional | 614.840,53                      | 0,00                            | 0,00                           | 614.840,53                      |
| <strong>Subtotal</strong>                       | <strong>229.994.117,30</strong> | <strong>136.945.320,23</strong> | <strong>29.251.144,09</strong> | <strong>337.688.293,44</strong> |
| <strong>TOTAL</strong>                          | <strong>231.994.780,87</strong> | <strong>137.131.562,06</strong> | <strong>29.251.144,09</strong> | <strong>339.875.198,84</strong> |

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A.T° LIV F°159 - LEG.14573-3

ANEXO III - BIENES DE USO AL 31 de Marzo de 2022

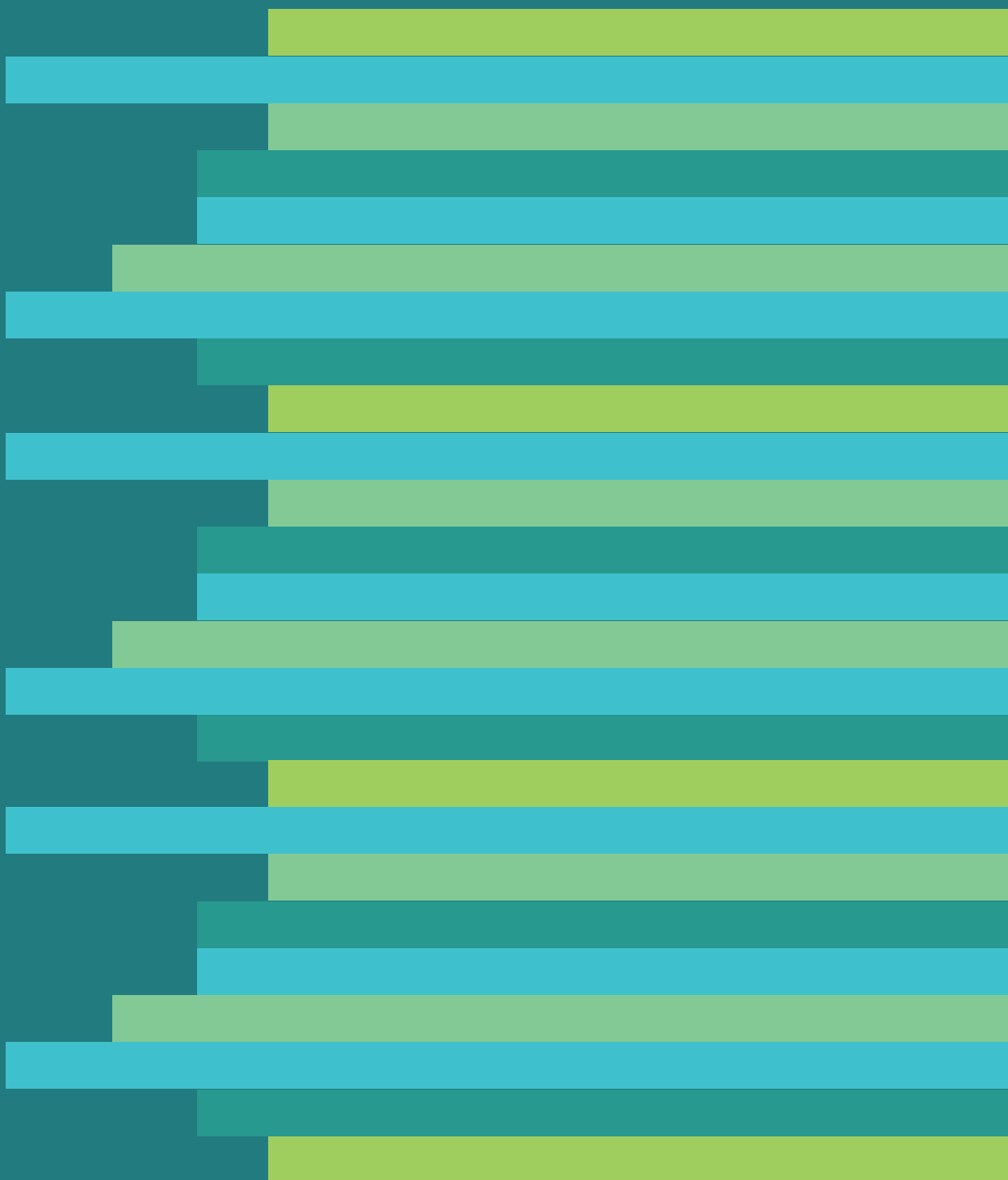
| RUBROS                 | VALOR AL<br>INICIO<br>REMEDIO | VALOR ORIGEN<br>EN MONEDA<br>HOMOGENEA | ALTAS         | BAJAS        | RECPAM<br>ALTAS | VALOR AL<br>CIERRE DEL<br>EJERCICIO EN<br>MONEDA<br>HOMOGENEA | AMORTIZACIONES                     |                |         |                                     | ACUMULADA<br>AL INICIO EN<br>MONEDA<br>HOMOGENEA | BAJAS DEL<br>EJERCICIO | ALICUOTA | DEL EJERCICIO<br>HOMOGENEO | ACUMULADA<br>AL CIERRE DEL<br>EJERCICIO | NETO AL<br>31/03/2022 | NETO AL<br>31/03/2021<br>Act. de acuerdo<br>normativa CPCE |
|------------------------|-------------------------------|----------------------------------------|---------------|--------------|-----------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------|---------|-------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------|----------|----------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|
|                        |                               |                                        |               |              |                 |                                                               | ACUMULADA<br>AL INICIO<br>REMEDIDA | RECPAM         | RECUPAM | AL INICIO EN<br>MONEDA<br>HOMOGENEA |                                                  |                        |          |                            |                                         |                       |                                                            |
| INMUEBLES              | 524.917.541,06                | 814.199.597,94                         | 62.184.847,49 | 42.300,00    | 12.692.189,47   | 889.034.334,90                                                | 149.341.778,04                     | 82.302.253,88  |         | 231.644.031,92                      | 0,00                                             |                        | 2%       | 17.276.750,59              | 248.920.782,51                          | 640.113.552,39        | 582.555.566,02                                             |
| MUEBLES Y UTILES       | 157.617.239,82                | 244.480.100,68                         | 10.593.458,26 | 1.120.135,01 | 3.246.347,83    | 257.191.771,76                                                | 113.684.884,92                     | 62.651.740,08  |         | 176.336.625,00                      | 73.525,32                                        |                        | 10%      | 9.430.467,87               | 185.693.567,55                          | 71.498.204,21         | 68.143.475,68                                              |
| EQUIPOS DE COMPUTACION | 45.620.249,95                 | 70.761.569,70                          | 3.183.759,79  | 888.462,56   | 247.102,01      | 73.303.968,94                                                 | 33.258.198,46                      | 18.328.593,17  |         | 51.586.791,63                       | 39.246,22                                        |                        | 20%      | 4.680.785,74               | 56.228.331,15                           | 17.075.637,79         | 19.174.778,07                                              |
| INSTALACIONES          | 51.296.622,88                 | 79.566.191,75                          | 4.183.764,00  | 478.527,64   | 889.033,45      | 84.160.461,56                                                 | 35.950.859,64                      | 19.812.518,75  |         | 55.763.378,39                       | 21.739,38                                        |                        | 20%      | 4.993.279,51               | 60.734.918,52                           | 23.425.543,04         | 23.802.813,36                                              |
| BIBLIOTECA Y MUSEO     | 10.755.535,20                 | 16.682.910,65                          | 0,00          | 0,00         | 0,00            | 16.682.910,65                                                 | 0,00                               | 0,00           |         | 0,00                                | 0,00                                             |                        |          | 0,00                       | 0,00                                    | 16.682.910,65         | 16.682.910,65                                              |
| ACTIVOS INTANGIBLES    | 38.128.164,03                 | 59.140.705,68                          | 82.900,00     | 0,00         | 29.567,74       | 59.253.173,42                                                 | 29.834.298,04                      | 16.441.881,65  |         | 46.275.979,69                       | 0,00                                             |                        | 33%      | 1.033.067,28               | 47.309.046,97                           | 11.944.126,45         | 12.864.615,54                                              |
| RODADOS                | 8.029.252,75                  | 12.454.063,49                          | 0,00          | 0,00         | (0,00)          | 12.454.063,49                                                 | 3.256.646,23                       | 1.794.737,74   |         | 5.051.383,97                        | 0,00                                             |                        | 20%      | 1.557.887,58               | 6.609.271,55                            | 5.844.791,94          | 7.402.789,97                                               |
| TOTALES                | 836.364.605,69                | 1.297.285.139,90                       | 80.218.729,54 | 2.529.425,21 | 17.106.240,50   | 1.392.080.684,72                                              | 365.326.665,33                     | 201.331.525,26 |         | 566.658.190,59                      | 134.510,92                                       |                        |          | 38.972.238,57              | 605.495.918,24                          | 786.584.766,48        | 730.626.949,29                                             |

  
Farm. María Isabel Reinoso  
PRESIDENTE

  
Farm. Daniel Osmar Torres  
SECRETARIO

  
Farm. Guillermo P. Bideberry  
TESORERO

  
Ricardo Sánchez Trapes  
CONTADOR PÚBLICO (UNLP)  
C.P.C.E.P.B.A.T° LIV F°159 - LEG.14573-3



**Colegio de Farmacéuticos**  
de la Provincia de Buenos Aires